



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

# Periódico Oficial

## Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

edomex.gob.mx

legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., lunes 21 de junio de 2021

“2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México”.

### Sumario

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.

REGLAMENTO PARA PARA LA OPERACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.

REGLAMENTO DE BIBLIOTECA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL MAGISTRADO CONSULTOR ALBERTO GÁNDARA RUIZ ESPARZA SUPLE TEMPORALMENTE LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL MAESTRO EN DERECHO BARUCH F. DELGADO CARBAJAL EN LA CUARTA SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL HASTA EN TANTO LA LEGISLATURA LOCAL REALICE LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE PREVIA PROPUESTA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO NÚMERO 19/2021, POR EL QUE SE AUTORIZA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN QUE REALIZA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE DESCRIBEN EN ESTE ACUERDO; ASÍ COMO PARA LA LOCALIZACIÓN Y APREHENSION DE LOS PROBABLES RESPONSABLES.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO

CIRCULAR No. 43/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA EN EL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ORDENES DE APREHENSION Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LÍNEA.

CIRCULAR No. 44/2021.- ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPROGRAMAR LAS FECHAS DE CELEBRACIÓN DE LOS EXÁMENES DE PERFL PROFESIONAL, CORRESPONDIENTES AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA JUEZ EN MATERIA PENAL Y AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA JUEZ EN MATERIA CIVIL, ESTABLECIDAS PARA EL DÍA VEINTIUNO Y VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, RESPECTIVAMENTE, Y EN SU LUGAR SE SEÑALA EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO Y CINCO DE JULIO DEL MISMO AÑO.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 09/2021.

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO

REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, CONOCIDO COMO S.A.P.A.S.A.

CONVENIO DE SUPLENCIA

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN LAS NOTARIAS ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA Y JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN, EN SU CARÁCTER DE TITULARES DE LAS NOTARÍAS NÚMEROS OCHENTA Y SEIS Y CUARENTA Y SEIS, AMBAS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

CONVENIO DE SUPLENCIA QUE CELEBRAN EL NOTARIO MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER Y LA NOTARIA ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA, EN SU CARÁCTER DE TITULARES DE LAS NOTARÍAS NÚMEROS SETENTA Y UNO Y OCHENTA Y SEIS, AMBOS CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 3044, 3051, 3059, 3276, 3344, 3360, 3361, 3366, 3370, 3380, 3385, 3434, 3524, 3525, 3528, 3537, 3541, 3542, 3543, 3545, 3552, 3554, 3555, 3641, 3646, 3647, 3654, 3655, 3656, 3657, 3666, 3667, 3668, 3669, 3670, 3671, 3672, 3673, 3674, 3675, 3676, 3682, 3683, 3684, 3685, 3689, 3690, 3696, 3697, 3698, 3699, 3700, 3701, 3702, 3703, 3704, 3658, 3659, 3660 y 3704-BIS.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3427, 3321, 3324, 3325, 3326, 3327, 3328, 3345, 3346, 3347, 3348, 3349, 3353, 3354, 3355, 3357, 3358, 3359, 3362, 3368, 3369, 3371, 3372, 3373, 3379, 3381, 3644, 3643, 3645, 3648, 3649, 3650, 3651, 3652, 3653, 3661, 3663, 3664, 3665, 3677, 3678, 3679, 3680, 3681, 3687, 3688, 3691, 3692, 3693, 3694, 3391, 3397, 3398, 3418, 3548, 3549, 3662, 3686, 3642 y 3695.

Tomo CCXI  
Número  
115

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO



### REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO; Y

#### CONSIDERANDO

Que por Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 11 de enero del 2001, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo con los requerimientos del entorno, del Estado y del País.

Que el perfeccionamiento del marco Jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la Administración Pública cumpla con absoluto respeto a las Instituciones y al Estado de Derecho.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 menciona que el Estado cuenta con el sistema educativo más grande del país, que setenta y nueve de cada cien estudiantes que concluyeron la educación media superior ingresaron a una institución de tipo superior.

Del total de jóvenes entre dieciocho y veintitrés años, el veinticuatro punto uno por ciento se encuentra cursando educación superior, incluyendo licenciaturas, posgrados y educación normal, que su principal reto para incrementar la cobertura en los tipos medio superior y superior es contar con los espacios educativos suficientes para la atención de los jóvenes, así como innovar y diversificar la oferta educativa, fortaleciendo la modalidad a distancia e impulsando acciones que permitan el acceso a becas y convenios estratégicos para apoyar el ingreso y la permanencia en la educación media superior y superior.

Que para el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, es importante contar con un instrumento normativo que regule el Proceso de Evaluación y Acreditación de Asignaturas que cursa el estudiante en su estancia en esta institución de educación superior y;

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

#### REGLAMENTO PARA EL PROCESO DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN DE ASIGNATURAS DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

##### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El objetivo del presente Reglamento es establecer la normativa para el proceso de evaluación y acreditación de las asignaturas que integran los planes de estudio de nivel licenciatura para la formación y desarrollo de competencias profesionales del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, con la finalidad de evaluar y acreditar las competencias señaladas en los programas de estudio.

**Artículo 2.-** El presente Reglamento es aplicable a todo estudiante inscrito en las asignaturas de cualquier plan de estudios de nivel licenciatura para la formación y desarrollo de competencias profesionales del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

**Artículo 3.-** La evaluación de las competencias es un proceso integral, permanente, sistemático y objetivo, en el que son corresponsables el estudiante y el profesorado, para valorar la medida en que se han alcanzado las competencias establecidas en la asignatura.

Debe considerar la integración de información cuantitativa y cualitativa, así como los diferentes tipos y formas de la evaluación y una diversidad de instrumentos, de tal manera que los corresponsables del proceso puedan tomar decisiones oportunas en busca de una mejora permanente.

Las evidencias son el resultado de la actividad de aprendizaje realizada por el estudiante.

**Artículo 4.-** La acreditación de una asignatura es la forma en la que se confirma que el estudiante alcanza las competencias que están establecidas y que son necesarias para el desarrollo del perfil de egreso del plan de estudios.

**Artículo 5.-** El alcance de una competencia, corresponde al logro, por parte del estudiante, de una serie de indicadores que determina su nivel de desempeño como excelente, notable, bueno, suficiente o insuficiente, y dicho nivel de desempeño se traduce en la asignación de una valoración numérica, que es la que finalmente expresa el alcance.

**Artículo 6.-** El proceso de evaluación de las competencias profesionales es:

- I. **Integral:** porque toma en cuenta los aprendizajes conceptuales, procedimentales y actitudinales del estudiante, contemplados en los planes y programas de estudio.
- II. **Permanente:** porque es continua y constante en los desempeños que integran una competencia hasta la acreditación de las asignaturas.
- III. **Objetiva:** porque integra un conjunto de evidencias que pueden confirmar el alcance de la competencia por el estudiante.
- IV. **Sistemática:** porque es un proceso que permite identificar la evolución del estudiante en el alcance de la competencia y valorarla; así como, registrar cuantitativa y cualitativamente su avance académico.

**Artículo 7.-** La forma de evaluación, por su finalidad y el momento en que se aplica:

- I. **Diagnóstica:** Permite conocer el nivel de dominio de las competencias previas, es de carácter indagador. Su propósito es determinar las estrategias de acción para mejorar el desempeño académico del estudiante.
- II. **Formativa:** Permite indagar si los estudiantes están desarrollando las competencias de manera adecuada, identificando avances, logros y carencias. Durante la formación y desarrollo de competencias se generan evidencias que dan cuenta tanto del proceso mismo, como del nivel de desempeño alcanzado, y que permiten una evaluación continua; con base en evidencias conceptuales, procedimentales y actitudinales; sustentadas en estrategias de evaluación con el objetivo de definir estrategias para mejorar el desempeño del estudiante de manera oportuna, la cual será realizada durante el curso.
- III. **Sumativa:** Es el proceso que permite conocer y valorar el grado de ejecución alcanzado en la aplicación de las competencias establecidas en el curso teniendo como propósito asignar calificaciones y tomar decisiones de acreditación.

**Artículo 8.-** Los criterios para la evaluación formativa y sumativa se deben dar a conocer al estudiante al inicio del curso.

**Artículo 9.-** La forma de evaluación será:

- I. **Autoevaluación:** Es la que se auto aplica el estudiante cuando desea conocer y valorar sus propias competencias.
- II. **Coevaluación:** Es la que se aplican de manera recíproca dos o más estudiantes para conocer y valorar sus competencias; por eso también se le llama evaluación de pares.
- III. **Heteroevaluación:** Es aquella que realiza una persona acerca del desempeño, trabajo o actuación de otra. Habitualmente, es la que aplica el profesorado a los estudiantes.

**Artículo 10.-** Las **estrategias de evaluación** incluyen un conjunto de métodos, técnicas e instrumentos como ensayos, reportes, exámenes, rúbricas, lista de cotejo, esquema de ponderación, matriz de valoración, etc., que se aplican según la determinación de las evidencias de las competencias por desarrollar, y se ajusta con la naturaleza y estructura de cada asignatura.

## **CAPÍTULO II DE LA OPERACIÓN**

**Artículo 11.-** Al inicio del curso debe aplicarse una evaluación diagnóstica al estudiante, con base en las competencias previas requeridas para el desarrollo de las competencias específicas de la asignatura, esta evaluación no forma parte de la evaluación sumativa.

**Artículo 12.-** Cada asignatura del plan de estudios es instrumentada a través de cursos, los cuales son de carácter: **ordinario, repetición, y especial**; y pueden impartirse en periodo semestral o de verano.

**Artículo 13.-** En un periodo semestral, cada curso tendrá una duración de 16 semanas efectivas, considerando el contenido en horas-semana indicado en el programa de la asignatura. Para el caso del periodo de verano, tendrá una duración de seis semanas efectivas.

**Artículo 14.-** Las competencias a evaluar, estrategias e instrumentos de evaluación, proyectos formativos e integradores, para cada asignatura se deben dar a conocer al estudiante al inicio del curso, de acuerdo con la instrumentación didáctica para la formación y desarrollo de competencias profesionales, elaborada de manera colegiada en la Academia y presentada por el profesorado.

**Artículo 15.-** La evaluación formativa se realiza durante todo el curso.

**Artículo 16.-** La integración de la evaluación sumativa se realiza al final del curso con el objeto de verificar el alcance de la competencia de la asignatura mediante los métodos, técnicas e instrumentos de evaluación.

### **CAPÍTULO III DE LOS CURSOS Y LA ACREDITACIÓN DE ASIGNATURA**

**Artículo 17.-** Para que se acredite una asignatura es indispensable que se alcance el 100% de las competencias establecidas en el programa de estudio.

**Artículo 18.-** Para acreditar una asignatura el estudiante, tiene derecho a la **evaluación de primera oportunidad y evaluación de segunda oportunidad** en los cursos ordinario, repetición y especial.

- I. El **curso ordinario** es cuando el estudiante cursa una asignatura por primera vez.
- II. El **curso de repetición** es cuando el estudiante no alcanzó las competencias en el curso ordinario y cursa la asignatura por segunda vez, deberá cursarse de manera obligatoria en el período posterior al que no acreditó la asignatura, siempre y cuando ésta se ofrezca, en el curso de repetición de la asignatura no se toman en cuenta ninguna de las competencias que el estudiante haya alcanzado en el curso ordinario.
- III. El **curso especial** es cuando el estudiante no acreditó la asignatura en curso de repetición y cursa dicha asignatura por tercera vez, el estudiante tendrá derecho a cursar la asignatura por única vez en curso especial en el siguiente período semestral o en verano, siempre y cuando ésta se ofrezca. Con base a las causas de baja definitiva del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, si el estudiante no acredita la asignatura en el curso especial es dado de baja definitiva de su plan de estudios del Tecnológico.

**Artículo 19.-** El estudiante que causó baja definitiva por no acreditar el curso especial, tendrá la oportunidad de un reintegro al Tecnológico a un plan de estudios diferente de acuerdo con la recomendación del Comité Académico siempre y cuando el Tecnológico cuente con las condiciones, recursos y de acuerdo con la capacidad del mismo, cumpliendo el proceso de admisión.

**Artículo 20.-** El **curso ordinario semipresencial** es la forma en la que el estudiante puede acreditar el curso ordinario, sin asistir de manera regular, que le permita mostrar el alcance de las competencias establecidas en el programa de la asignatura.

El estudiante lo solicita, con al menos dos semanas de anticipación a las reinscripciones en la División de Carrera, quien hace llegar las evidencias de las competencias previas establecidas en el programa de asignatura presentadas por el estudiante, para que a través de una comisión de profesores las evalúen y con base en ellas, la Subdirección de Estudios Profesionales, autorice la inscripción del estudiante al curso ordinario semipresencial correspondiente.

En caso de no acreditar el curso ordinario semipresencial debe solicitar la asignatura en curso de repetición.

**Artículo 21.-** Los curso de repetición y especial no se autorizarán en modalidad semipresencial.

**Artículo 22.-** En un solo curso se pueden inscribir indistintamente estudiantes en ordinario, repetición y especial.

**Artículo 23.-** La evaluación de primera oportunidad, es la evaluación sumativa que se realiza mediante evidencias por primera ocasión a las competencias específicas y genéricas que integran el curso, durante el periodo planeado y señalado por el profesorado.

El Profesorado de asignatura debe notificar, en dicho periodo, al estudiante el nivel de desempeño alcanzado de la competencia y de ser necesario establecer las estrategias para complementar dichas evidencias, para la evaluación de segunda oportunidad.

**Artículo 24.-** La evaluación de segunda oportunidad será la evaluación sumativa de complementación que cumple con la integración de la o las evidencias no presentada o incompleta en la evaluación de primera oportunidad y se realizará al finalizar el curso de acuerdo con las fechas programadas por el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

**Artículo 25.-** La escala de valoración es de 0 a 100 en cualquier oportunidad de evaluación que se considere en este Reglamento y la valoración mínima de acreditación de una asignatura es de 70 setenta.

**Artículo 26.-** En cualquiera de los cursos ordinario, repetición y especial, si en la evaluación de segunda oportunidad de una asignatura no se aprueba el 100% de las competencias, se asienta la calificación de la asignatura como NA competencia no alcanzada, que también equivale a la no acreditación de la asignatura.

**Artículo 27.-** El desempeño del profesorado en cualquiera de los cursos ordinario, repetición y especial, debe de sujetarse a la evaluación docente por el estudiante, la cual se realiza antes de concluir el curso.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DESEMPEÑOS EN LA EVALUACIÓN**

**Artículo 28.-** Sólo existen dos opciones de desempeño en la evaluación de competencias considerada y son:

- I. Competencia alcanzada: La opción de desempeño de competencia alcanzada está integrada por cuatro niveles de desempeño: excelente, notable, bueno y suficiente
- II. Competencia no alcanzada; solo tiene el nivel de desempeño insuficiente.

**Artículo 29.-** Se considerara opción de desempeño como competencia alcanzada cuando el estudiante ha demostrado las evidencias de una competencia específica, en caso contrario se tratará de una competencia no alcanzada.

**Artículo 30.-** Para la acreditación de una asignatura el estudiante deberá ser evaluado en todas y cada una de las competencias de la misma, y el nivel de desempeño alcanzado por el estudiante estará sustentado en las evidencias y cumplimiento de los indicadores de alcance definidos en la instrumentación didáctica.

**Artículo 31.-** Los resultados de las evaluaciones de cada competencia se promediarán para obtener la calificación de la asignatura, siempre y cuando se hayan alcanzado todas las competencias.

**Artículo 32.-** El profesorado asignará una valoración numérica a una competencia la cual indicará el nivel de desempeño con que el estudiante alcanzó la competencia y estará sustentada en los métodos, técnicas e instrumentos de evaluación que utilicen tomando como referencia los indicadores de alcance siguientes:

##### **I. Competencia Alcanzada**

- a) **Nivel de desempeño:** Excelente valor de 95 a 100 cumple al menos cinco de los siguientes indicadores:
  1. Se adapta a situaciones y contextos complejos, puede trabajar en equipo, reflejar sus conocimientos en la interpretación de la realidad, infiere comportamientos o consecuencias de los fenómenos o problemas en estudio incluye más variables en dichos casos de estudio.
  2. Hace aportaciones a las actividades académicas desarrolladas, pregunta integrando conocimientos de otras asignaturas o de casos anteriores de la misma asignatura, presenta otros puntos de vista que complementan al presentado en la clase, presenta fuentes de información adicionales internet, documentales, usa más bibliografía, consulta fuentes en un segundo idioma, etc.
  3. Propone y/o explica soluciones o procedimientos no vistos en clase creatividad, ante problemas o casos de estudio propone perspectivas diferentes, para abordarlos y sustentarlos correctamente, aplica procedimientos aprendidos en otra asignatura o contexto para el problema que se está resolviendo.
  4. Introduce recursos y experiencias que promueven un pensamiento crítico; por ejemplo el uso de las tecnologías de la información estableciendo previamente un criterio, ante temas de una asignatura, introduce cuestionamientos de tipo ético, ecológico, histórico, político, económico, etc.; que deben tomarse en cuenta para comprender mejor, o a futuro dicho tema. Se apoya en foros, autores, bibliografía, documentales, etc. para sustentar su punto de vista.
  5. Incorpora conocimientos y actividades interdisciplinarias en su aprendizaje, en el desarrollo de los temas de la asignatura, incorpora conocimientos y actividades desarrolladas en otras asignaturas para lograr la competencia.

6. Realiza su trabajo de manera autónoma y autorregulada, es capaz de organizar su tiempo y trabajar sin necesidad de una supervisión estrecha y/o coercitiva, aprovecha la planeación de la asignatura presentada por el profesorado instrumentación didáctica para presentar propuestas de mejora de la temática vista durante el curso. Realiza actividades de investigación para participar activamente durante el curso.
- b) **Nivel de desempeño notable** valor de 85 a 94, cumple cuatro de los indicadores definidos en la fracción I inciso a
- c) **Nivel de desempeño bueno** 75 a 84 cumple tres de los indicadores definidos en la fracción I inciso a
- d) **Nivel de desempeño Suficiente** 70 a 74 cumple dos de los indicadores definidos en la fracción I inciso a

## II. Competencia no Alcanzada

- a) **Nivel de desempeño insuficiente** NA no alcanza, no se cumple con el 100% de evidencias conceptuales, procedimentales y actitudinales de los indicadores definidos en la fracción I inciso a.

## CAPÍTULO V DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 33.-** Al inicio de cada curso el profesorado tendrá las responsabilidades siguientes:

- I. Entregar al estudiante el programa de estudios de la asignatura y el perfil de egreso, de su plan de estudio vigente.
- II. Informar al estudiante acerca de la asignatura con base en la instrumentación didáctica dando a conocer los siguiente:
  - a) Caracterización de la asignatura aporte al perfil de egreso, importancia de la asignatura, relación con otras asignaturas.
  - b) Competencias previas.
  - c) Competencias específicas y genéricas a desarrollar.
  - d) Temas para desarrollar las competencias.
  - e) Actividades de enseñanza y aprendizaje.
  - f) Prácticas.
  - g) Proyecto de asignatura formativo e integrador.
  - h) Estrategias y criterios de evaluación.
  - i) Fuentes de información.
  - j) Verificar a los estudiantes que están inscritos en su curso para tener derecho al proceso educativo de calidad.
  - k) Realizar la evaluación diagnóstica.

**Artículo 34.-** Durante el curso el Profesorado deberá realizar las siguientes actividades:

- I. Proporcionar retroalimentación continua y oportuna al estudiante del avance en su proceso de aprendizaje y de las evidencias del mismo.
- II. Comunicar al estudiante los resultados de las evaluaciones formativas en un tiempo máximo de cinco días hábiles después de sus aplicaciones; así como las áreas de oportunidad para la mejora en el desarrollo de las actividades que le permitan aspirar a un mejor nivel de desempeño en las evaluaciones posteriores.
- III. Establecer las estrategias para complementar las evidencias con los estudiantes que no alcanzaron las competencias de la asignatura.
- IV. Reportar a la División de carrera correspondiente la valoración numérica del nivel de desempeño de las competencias alcanzadas por los estudiantes, en los tiempos establecidos en la instrumentación didáctica.

**Artículo 35.-** Al finalizar el curso el Profesorado deberá realizar las actividades siguientes:

- I. Realizar la evaluación sumativa e informa a los estudiantes el nivel de desempeño alcanzado en la asignatura y de su acreditación.
- II. Entregar a la División de Carrera y a la Subdirección de Servicios Escolares correspondiente la valoración numérica del nivel de desempeño alcanzado por los estudiantes en el curso, en el acta correspondiente

debidamente firmada y en los tiempos establecidos en el calendario escolar del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

**Artículo 36.-** El estudiante tendrá las siguientes responsabilidades:

- I. El estudiante de nuevo ingreso debe cursar obligatoriamente las asignaturas que se le sean asignadas por la División de carrera correspondiente.
- II. Realizar la evaluación diagnóstica que aplique la o el profesor y asistir a las sesiones de tutoría y/o asesoría académica que le indique conforme a los programas institucionales, con base en los resultados de su evaluación.
- III. Concluir el plan de estudios, incluyendo los periodos en que no se haya reinscrito, en un mínimo de siete y máximo de doce periodos semestrales.
- IV. Presentarse en el lugar, fecha y hora señaladas para desarrollar la actividad que genera la evidencia de una competencia, de acuerdo con la instrumentación didáctica del curso presentada por la o el profesor, de no hacerlo no se le considera para la evaluación, salvo situaciones justificadas.
- V. Presentar la evaluación de primera oportunidad para la acreditación de cada competencia en el curso.
- VI. Debe evaluar a la o el profesor de cada una de las asignaturas cursadas.

**Artículo 37.-** Los estudiantes tendrán derechos a:

- I. Realizar una carga académica de veinte créditos como mínimo, a excepción de cuando se llevan dos cursos especiales y, treinta y seis como máximo, con excepción de lo que se indique en los lineamientos Académico Administrativos que emite el Tecnológico Nacional de México vigentes referentes al Servicio Social y Residencia Profesional.
- II. Dar de baja parcial la asignatura de acuerdo con las condiciones previstas en el capítulo VI del presente reglamento.
- III. Recibir los resultados de las evaluaciones formativas en un tiempo máximo de cinco días hábiles después de la aplicación, así como la indicación de la o el profesor de las áreas de oportunidad para la mejora en el desarrollo de las actividades que le permitan aspirar a un mejor nivel de desempeño en las evaluaciones posteriores.
- IV. Realizar una evaluación de segunda oportunidad al no lograr "Competencia alcanzada" en la evaluación de primera oportunidad.
- V. Recibir retroalimentación por parte del Profesorado, y de no estar de acuerdo con su evaluación final, podrá manifestar su inconformidad por escrito con evidencias a la Subdirección de Estudios Profesionales durante los cinco días hábiles posteriores al cierre del periodo de acuerdo con las fechas programadas en el calendario escolar.
- VI. Tendrá derecho a repetir la asignatura en el periodo posterior en que se ofrezca si en la segunda oportunidad del curso ordinario no alcanza el 100% de las competencias,
- VII. Tendrá derecho a cursar en repetición sólo una vez cada asignatura y deberá hacerlo en el período escolar inmediato en que se ofrezca ésta, siempre y cuando el Tecnológico cuente con las condiciones y recursos.
- VIII. Llevar hasta un máximo de dos asignaturas en curso ordinario semipresencial por periodo, y cumplirá con la carga académica mínima y máxima de acuerdo a la fracción I del artículo 37 del presente Reglamento.
- IX. Podrá solicitar hasta un máximo de dos cursos especiales por periodo, sin derecho a cursar otras asignaturas. En caso de que no se ofrezca ninguna de las dos asignaturas en curso especial, y con base en un análisis previo por parte del Comité Académico, se le considerará al estudiante la reinscripción con carga mínima de acuerdo a la fracción I del artículo 37 del presente reglamento.
- X. Podrá reinscribirse con una carga máxima de veinte créditos, estos incluyen los créditos del curso especial el estudiante que registre un curso especial

## **CAPÍTULO VI DE LAS CAUSAS DE BAJA**

**Artículo 38.-** Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre en el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, tiene derecho a solicitar baja parcial en algunas asignaturas en curso ordinario, durante el transcurso de 10 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos, respetando siempre el criterio de carga mínima reglamentaria a la fracción I del artículo 37 del presente reglamento y que no sean en cursos de repetición o especial.

Para realizar el trámite el estudiante deberá manifestar su determinación por escrito a la División de carrera, quien notifica a la Subdirección de Servicios Escolares, si procede la baja.

Lo anterior a excepción de lo que se indique en los lineamientos Académico Administrativos que emite el Tecnológico Nacional de México vigentes referentes al Servicio Social y Residencia Profesional.

Una baja parcial autorizada no registra calificación en la asignatura.

**Artículo 39.-** Todo estudiante que haya cursado al menos un semestre, tiene derecho a solicitar baja temporal en la totalidad de las asignaturas en que esté inscrito, dentro de los 20 días hábiles a partir del inicio oficial de los cursos.

Para realizar el trámite el estudiante deberá manifestar su determinación por escrito al Titular de la Jefatura División de Carrera, el cual notifica a la Subdirección de Servicios Escolares, si procede la baja.

Si la solicitud no se realizó en los 20 días hábiles, el estudiante debe manifestar su determinación por escrito al Comité Académico.

Lo anterior a excepción de lo que se indique en los lineamientos Académico Administrativos que emite el Tecnológico Nacional de México vigentes referentes al Servicio Social y Residencia Profesional.

Una baja temporal autorizada no registra calificación en las asignaturas.

Podrá realizarse una baja temporal cuando el estudiante contravenga las disposiciones reglamentarias, alterando el funcionamiento del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso o por actos de indisciplina.

**Artículo 40.-** Son causa de la baja definitiva las siguientes:

- I. No acreditar una asignatura en curso especial.
- II. Haber agotado los 12 (doce) periodos escolares semestrales permitidos como máximo para concluir su plan de estudios.
- III. Contravenir las disposiciones reglamentarias del Manual de Lineamientos Académico-Administrativos del Tecnológico Nacional de México y propias del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, alterando el funcionamiento del Tecnológico o por actos de indisciplina.

**Artículo 41.-** La Subdirección de Servicios Escolares recibirá del profesorado las actas de calificaciones de las asignaturas dentro del rango del nivel de desempeño 70-100 y NA para competencias no alcanzadas o asignatura no acreditada, según sea el caso con la finalidad de poder realizar el certificado parcial de estudios.

**Artículo 42.-** A solicitud del estudiante que haya causado baja definitiva, la Subdirección de Servicios Escolares, expedirá un certificado parcial que contenga las calificaciones de las asignaturas acreditadas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO:** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO:** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**TERCERO:** Las situaciones no previstas en el presente Reglamento serán analizadas por el Comité Académico y presentadas como recomendaciones a la o el Director del Tecnológico para su dictaminación.

**CUARTO:** Se deroga el Reglamento de Evaluación del Aprendizaje del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso de fecha 12 de mayo de 2004.

**DRA. CLAUDIA RUIZ BASTIDA**  
**DIRECTORA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES**  
**DE SAN FELIPE DEL PROGRESO**  
**(RÚBRICA).**

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, según consta en Acta de su Centésima Tercera Sesión Ordinaria, celebrada en San Felipe del Progreso a los once días del mes de diciembre de dos mil dieciocho mediante Acuerdo **TESSFP-103-12-2018**.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICOTESFP  
TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES  
SAN FELIPE DEL PROGRESOEDOMÉX  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.

## REGLAMENTO PARA PARA LA OPERACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, Y

### CONSIDERANDO

Que por decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en la Gaceta del Gobierno el 11 de enero del 2001, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo con los requerimientos del entorno, del Estado y del país.

Que el perfeccionamiento del marco Jurídico y de la normatividad en general, contribuirá a que la administración pública cumpla con absoluto respeto a las instituciones y al Estado de Derecho.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 menciona que el Estado cuenta con el sistema educativo más grande del país, que 79 de cada 100 estudiantes que concluyeron la educación media superior ingresaron a una institución de tipo superior. Del total de jóvenes entre 18 y 23 años, 24.1 por ciento se encuentra cursando educación superior, incluyendo licenciaturas, posgrados y educación normal, que su principal reto para incrementar la cobertura en los tipos medio superior y superior es contar con los espacios educativos suficientes para la atención de los jóvenes, así como innovar y diversificar la oferta educativa, fortaleciendo la modalidad a distancia e impulsando acciones que permitan el acceso a becas y convenios estratégicos para apoyar el ingreso y la permanencia en la educación media superior y superior.

Que para el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, es importante contar con un instrumento normativo que regule las Residencias Profesionales que tienen que realizar los estudiantes.

Que en mérito de lo anterior; ha tenido a bien expedir el siguiente:

## REGLAMENTO PARA PARA LA OPERACIÓN Y ACREDITACIÓN DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para los estudiantes que cursen cualquiera de las carreras que oferta el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

**Artículo 2.-** para los fines del presente Reglamento se entenderá por:

- I. **Academia**, al órgano consultivo, que agrupa personal docente con el propósito de generar en forma conjunta propuestas, ideas e innovaciones, para el desarrollo de proyectos académicos institucionales de manera participativa e integral, a través de la conformación de grupos de trabajo, al abordar asuntos de carácter exclusivamente académico para su área, buscando la vinculación con la misión del Tecnológico, de acuerdo con su programa de trabajo.
- II. **Asesor Externo**, Persona designada por la empresa, organismo o dependencia que tiene los conocimientos afines al proyecto a desarrollar teniendo la función de: orientar, asesorar, asegurar el avance del proyecto y evaluar las actividades de cada estudiante en la empresa.

- III. **Asesor Interno**, Docente del Tecnológico designado por la División, previo análisis de la Academia, teniendo las competencias profesionales acordes al proyecto que se le asigne y la función de orientar, asesorar, dar seguimiento y evaluar el proyecto.
- IV. **División**, a las Jefaturas de División de las distintas carreras que se imparten en el Tecnológico.
- V. **Estudiante**, Aquella persona que habiendo cumplido con los procedimientos y requisitos de selección e ingreso, ha sido admitida para cursar cualquiera de los estudios que se imparten en el Tecnológico.
- VI. **Empresa/Dependencia**, lugar donde se realiza la Residencia Profesional.
- VII. **Informe Final**, al documento que describe las actividades realizadas como resultado del desarrollo de la residencia.
- VIII. **Reporte Mensual**, al documento en donde cada estudiante presenta a las y los asesores, avances del proyecto de acuerdo a su plan de trabajo.
- IX. **Residencia Profesional**, es la participación directa del estudiante en el desempeño en la práctica de su profesión para realizar la intervención en el desarrollo o participación de un proyecto de trabajo, o la aplicación de un modelo, en cualquiera de las áreas de ejercicio profesional
- X. **Subdirección**, a la Subdirección de Estudios Profesionales.
- XI. **Tecnológico**, al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

**Artículo 3.-** Se entiende por Residencia Profesional es la participación directa del estudiante en el desempeño en la práctica de su profesión para realizar la intervención en el desarrollo o participación de un proyecto de trabajo, o la aplicación de un modelo, en cualquiera de las áreas de ejercicio profesional establecidas, que definan una problemática y propongan una solución viable.

**Artículo 4.-** El proyecto de Residencia Profesionales una estrategia que permite al estudiante emprender un proyecto teórico-práctico, analítico, reflexivo, crítico y profesional educativo de carácter curricular, que tiene como propósito resolver un problema específico de la realidad social y productiva, para fortalecer y aplicar sus competencias profesionales, este puede realizarse de manera individual, grupal o interdisciplinaria; dependiendo de los requerimientos, condiciones y características del proyecto de la empresa, organismo o dependencia.

La Residencia Profesional puede ser realizada a través de proyectos integradores, bajo el esquema de educación dual, proyectos internos y externos de carácter local, regional, nacional o internacional.

## CAPÍTULO II DE LA OPERACIÓN DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL

**Artículo 5.-** El Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso ofrece la Residencia Profesional de acuerdo a su Programa Institucional de Innovación y Desarrollo.

**Artículo 6.-** La Residencia Profesional tendrá un valor de 10 créditos curriculares la cual podrá realizarse por un periodo de cuatro meses como tiempo mínimo y seis meses como tiempo máximo, debiendo acumularse 500 horas.

**Artículo 7.-** La Residencia Profesional se cursa por una única ocasión. En el caso de existir causas justificadas fuera del alcance del residente, es necesario proponer una segunda asignación de proyecto de Residencia Profesional, como se menciona en el artículo 32 del presente reglamento.

**Artículo 8.-** La Subdirección de Estudios Profesionales en conjunto con la Subdirección de Vinculación y Extensión a través de la División de carrera correspondiente, son los responsables de formular, operar y evaluar el programa semestral de Residencia Profesional, contando con el apoyo de la Subdirección de Servicios Escolares.

**Artículo 9.-** El Departamento de Vinculación en colaboración con la Academia de cada carrera identificarán necesidades en las empresas, organismos o dependencias para generar proyectos pertinentes a la Residencia Profesional.

**Artículo 10.-** La Subdirección de Estudios Profesionales en coordinación con el o la Jefe o Jefa de División de Carrera, es la responsable de difundir el presente Reglamento para la Operación y Acreditación de la Residencia Profesional, procedimientos e instrumentos a los que se sujeta.

**Artículo 11.-** El proyecto de Residencia Profesional debe ser autorizado por el o la Jefe o Jefa de División de carrera, previo análisis de la Academia.

**Artículo 12.-** La Subdirección de Servicios Escolares, es la responsable de emitir el acta de calificación de Residencia Profesional a las Divisiones de Carrera.

**Artículo 13.-** El (la) Director(a) del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso es el único facultado para firmar bases de concertación y/o convenios con las empresas, organismos o dependencias nacionales.

### **CAPÍTULO III DE LAS FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES**

**Artículo 14.-** Las Divisiones de Carrera tendrán las siguientes funciones:

- I. Emitir la relación de proyectos internos y externos propuestos por la Academia y entregarla a la Subdirección de Vinculación y Extensión.
- II. Promover los proyectos de Residencia Profesional, a través de las Academia correspondiente.
- III. Informar a la Subdirección de Servicios Escolares y el Departamento de Servicio Social y Residencia Profesional, del número de Residencias Profesionales requeridas por carrera en cada semestre.
- IV. Elaborar el expediente por cada proyecto propuesto por la Academia resguardándolos y administrándolos, a través de un banco de proyectos de Residencias Profesionales relativos a su carrera, al cual pueden recurrir los estudiantes para seleccionar su proyecto.
- V. Comisionar a integrantes de la Academia para que en colaboración con el Departamento de Vinculación, identifiquen necesidades en las empresas, organismos o dependencias para generar proyectos pertinentes a la Residencia Profesional.
- VI. Asignar al asesor interno con base en la lista de proyectos internos y externos propuestos por la Academia, el cual mantiene un contacto efectivo y constante con el asesor externo durante la ejecución del proyecto.
- VII. Determinar el número de profesores asignados como asesores internos en proyectos interdisciplinarios, integradores y de educación dual, de acuerdo con lo propuesto por la Academia.
- VIII. Nombrar nuevo asesor del proyecto de Residencia Profesional, en caso de que el asesor interno asignado no pueda concluir con las actividades de asesoría o no cumpla con las actividades programadas de acuerdo a su función, analizando las causas.
- IX. Asesorar al estudiante en la elección de su proyecto, para que éste sea acorde con las competencias adquiridas, expectativas de desarrollo del estudiante y el perfil de egreso de su carrera.

**Artículo 15.-** Son Responsabilidades de las Divisiones de Carrera:

- I. Verificar que el candidato para realizar la Residencia Profesional cumpla con los siguientes requisitos:
  - a) Acreditación del Servicio Social.
  - b) Acreditación de todas las actividades complementarias.
  - c) Tener aprobado al menos el 80% de créditos de su plan de estudios.
  - d) No contar con ninguna asignatura en condiciones de "curso especial".
- II. Realizar la asignación de proyectos de Residencia, por cualquiera de los siguientes mecanismos:
  - a) Seleccionar en un banco de proyectos de Residencias Profesionales relativos a su carrera o interdisciplinarios, integradores o de educación dual.
  - b) Someter a la Academia para su evaluación la propuesta de un proyecto por parte del estudiante, y autorizarlo por el o la Jefe o Jefa de División de Carrera.
  - c) Someter a la Academia los casos en que los estudiantes sean trabajadores de alguna empresa, organismo o dependencia y puede proponer su propio proyecto de Residencia Profesional, el cual debe ser avalado por la Academia y autorizado por el o la Jefe o Jefa de División de Carrera.

- d) Realizar la asignación de proyectos de Residencia Profesional en periodos previos a la elección de la carga académica del inicio al periodo escolar.
- e) Autorizar la Residencia Profesional en periodos intermedios si la empresa, organismo o dependencia demanda la participación de residentes; quedando sujeto a que se tenga el tiempo suficiente para no afectar su desempeño y se cuente con asesor interno disponible que tenga las competencias profesionales acordes al proyecto que se le asigne para atender la demanda.

**Artículo 16.-** Son funciones de la Subdirección de Vinculación y Extensión:

- I. Firmar y promover convenios, bases de concertación y la detección de oportunidades y necesidades en las empresas, organismos o dependencias para generar proyectos pertinentes a la Residencia Profesional de los diferentes sectores a nivel nacional e internacional.
- II. Elaborar la base de concertación y/o convenios, donde se especifican los términos legales (responsabilidades médicas y de accidentes laborales), para su autorización por Director o Directora del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.
- III. Ser el enlace para la interrelación de acuerdos que permitan establecer los proyectos externos de las unidades económicas en conjunto con las Academias de cada Carrera

**Artículo 17.-** La Subdirección de Servicios Escolares emitir el acta de calificación final de la Residencia Profesional

#### **CAPÍTULO IV DE LOS ASESORES INTERNOS Y EXTERNOS**

**Artículo 18.-** El asesor externo será designado por la empresa, organismo o dependencia donde el estudiante realice su Residencia Profesional, quien participará en la evaluación de la Residencia Profesional, el cual deberá asentar la calificación en los formatos de evaluación y seguimiento que para tal efecto se le proporcionen al estudiante.

**Artículo 19.-** El asesor interno en conjunto con el asesor externo determinarán la cantidad de estudiantes y el perfil académico requerido para el desarrollo del proyecto, con la autorización de la Jefa o Jefe de División de Carrera.

**Artículo 20.-** Los asesores interno y externo supervisan el reporte preliminar mediante el formato electrónico que elabora el estudiante, de acuerdo con la estructura del reporte preliminar de residencia profesional.

**Artículo 21.-** El asesor interno debe tener las competencias profesionales acordes al proyecto que se le asigne.

**Artículo 22.-** Los asesores interno y externo, asesorarán y supervisarán a los residentes en la solución de problemas y explicación de temas relacionados con el proyecto y en los horarios previamente establecidos y autorizados en su plan de trabajo.

**Artículo 23.-** El asesor interno puede realizar funciones de asesoría de la Residencia Profesional en otras Divisiones de carrera.

**Artículo 24.-** El asesor interno destinará de 1 a 2 horas por semana para realizar la asesoría al estudiante sobre el desarrollo de su proyecto de Residencia Profesional las cuales deberá ser incluidas en su plan de trabajo semanal podrá realizar la utilización de las tecnologías de información y comunicación (TIC) o cualquier medio de seguimiento.

**Artículo 25.-** Los asesores interno y externo deben comunicarse en al menos cuatro momentos de manera presencial o virtual; la primera para determinar las características del proyecto de acuerdo al artículo 14 del presente reglamento, las dos posteriores con el propósito de evaluar al residente en dos etapas parciales y la cuarta para la evaluación de los reportes "Evaluación y Seguimiento de Residencia y Evaluación de Reporte de Residencia Profesional".

**Artículo 26.-** El asesor interno debe entregar un informe semestral a (el/la) Jefe (a) de División de carrera correspondiente de las actividades realizadas durante sus horas de asesoría de Residencia Profesional.

**Artículo 27.-** El asesor interno debe promover entre los residentes el registro de la propiedad intelectual de las obras, de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial y los productos o proceso en aquellos casos en que sean aplicables, así como el respeto a las normativas correspondientes, resultado de la Residencia Profesional.

**Artículo 28.-** El asesor interno propone a él o la Jefa de División de Carrera, la presencia de contenido susceptible de registro de propiedad intelectual en el proyecto, en aquellos casos en que sean aplicables.

**Artículo 29.-** Los asesores interno y externo revisan el reporte de residencia profesional y lo evalúan de acuerdo con el formato de Evaluación de Reporte de Residencia Profesional.

## **CAPÍTULO V DEL RESIDENTE**

**Artículo 30.-** Es residente el estudiante del Tecnológico, que se encuentre formalmente inscrito en el programa de Residencias Profesionales y es responsable de cumplir con un trabajo profesional basado en las competencias adquiridas.

**Artículo 31.-** El horario diario de actividades del residente en el desarrollo de su proyecto lo establece la empresa, organismo o dependencia, según el acuerdo existente entre ésta y el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.

**Artículo 32.-** Para que el estudiante pueda realizar su Residencia Profesional deberá, reinscribirse al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, optando por lo siguiente modalidades:

- I. Exclusiva de la Residencia profesional si se realiza a tiempo completo.
- II. Cuando determine la División de carrera, tomando en cuenta el historial académico del estudiante, que demuestre si puede atender adecuadamente sus actividades académicas sin descuidar su desempeño en la Residencia Profesional.
- III. Cuando el estudiante realice la Residencia Profesional en el extranjero, deberá sujetarse a los Lineamientos Académico-Administrativos del Tecnológico Nacional de México vigentes en relación al apartado de movilidad estudiantil.

**Artículo 33.-** Una vez seleccionado el proyecto de Residencia Profesional el estudiante debe entrevistarse con su asesor interno y externo, para ser orientado en la elaboración del reporte preliminar y estructurar conjuntamente la metodología de trabajo acorde con las expectativas del proyecto.

**Artículo 34.-** Por circunstancias especiales, no imputables al residente, tales como: huelgas, bancarrota, cierre de empresa, organismo o dependencia, cambio de políticas empresariales o cualquier otra causa plenamente justificada, puede solicitar la cancelación y reasignación de otro proyecto de Residencia Profesional a la División de carrera.

**Artículo 35.-** El residente dispone de quince días naturales como tiempo máximo a partir de la fecha en que concluyó las actividades de la Residencia Profesional, para entregar el reporte de Residencia Profesional en formato digital a la División carrera.

## **CAPÍTULO VI DE LA ACREDITACIÓN DE LA RESIDENCIA PROFESIONAL**

**Artículo 36.-** La residencia profesional se acredita mediante la realización de proyectos internos o externos de carácter local, regional, nacional o internacional, en cualquiera de los siguientes ámbitos:

- I. Sectores social, productivo de bienes y servicios;
- II. Innovación y Desarrollo Tecnológico;
- III. Investigación;
- IV. Diseño y/o construcción de equipo;
- V. Evento Nacional de Innovación Tecnológica participantes en la etapa nacional;
- VI. Veranos científicos o de investigación;
- VII. Proyectos propuestos por la academia que cuente con la autorización del Departamento Académico;
- VIII. Proyectos Integradores;
- IX. Proyectos bajo el enfoque de educación dual.

**Artículo 37.-** Una vez concluido el reporte de Residencia Profesional, la asignación de la calificación alcanzada, la realiza el asesor interno y externo, el asesor interno debe asentar la calificación final.

**Artículo 38.-** Se considera que una Residencia Profesional se ha concluido cuando cumpla lo siguiente:

- I. Entrega del reporte de Residencia Profesional en formato digital al Departamento Académico.
- II. Se tenga el acta de calificación final de la Residencia Profesional.

**Artículo 39.-** Para realizar la acreditación de la Residencia Profesional se deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Tener el resultado de los dos reportes de evaluación y seguimiento, que tienen una ponderación del 10% cada uno de la calificación final de la Evaluación y seguimiento de residencia profesional.
- II. Tener el resultado obtenido en el formato de evaluación del reporte de Residencia Profesional, que tienen una ponderación del 80% de la calificación final de la Evaluación de reporte de residencia profesional.

**Artículo 40.-** Si los requerimientos y las características del proyecto de la empresa, organismo o dependencia, demandan la participación simultánea de dos o más estudiantes, se elabora un solo reporte de residencia profesional que integra las actividades desarrolladas por cada estudiante, y se sujeta a las evaluaciones establecidas.

**Artículo 41.-** Si la Residencia Profesional se realiza a través de un proyecto integrador, se evalúa adecuando el informe del proyecto integrador al reporte de Residencia Profesional y conforme a la estructura del reporte final de Residencia Profesional, considerándolo con un porcentaje del 100% de la calificación final de la Evaluación de reporte de residencia profesional.

**Artículo 42.-** Si la Residencia Profesional se realiza a través de un enfoque de educación dual, se evalúa adecuando el informe de educación dual al reporte de Residencia Profesional de la estructura del reporte final de residencia profesional considerándolo con un porcentaje del 100% de la calificación final de la evaluación del reporte de residencia profesional.

**Artículo 43.-** Cuando se trate de Proyectos del Evento Nacional de Innovación Tecnológica que pasen a la fase nacional, y verano científicos o de investigación, se considerará la integración de un expediente con la memoria del proyecto, cronograma de actividades con sus respectivas evidencias que demuestren el tiempo empleado en la elaboración del proyecto.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno

Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán analizadas por el Comité Académico del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso y presentadas como recomendaciones a la Dirección para realizar el dictamen correspondiente.

**SEGUNDO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno.

**TERCERO.-** Los comités que se hubiesen conformado con anterioridad a la emisión del presente Reglamento, deberán apegarse a estas nuevas disposiciones.

**CUARTO.-** El presente Reglamento de Residencia Profesional se ha elaborado con las disposiciones establecidas en el Lineamiento para la Operación y Acreditación de la Residencia Profesional, emitido por el Tecnológico Nacional de México.

**QUINTO.-** Se abroga el Reglamento de Residencias Profesionales de fecha 29 de julio de 2005.

**DRA. CLAUDIA RUIZ BASTIDA**  
**Directora del Tecnológico de Estudios Superiores**  
**De San Felipe del Progreso**  
**(Rúbrica).**

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, según consta en Acta de su Centésima Décima Octava Sesión Ordinaria, celebrada en la Sala Virtual de la Plataforma Zoom a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno mediante Acuerdo TESSFP-118-007-2021.



## REGLAMENTO DE BIBLIOTECA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V, DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO; Y

### CONSIDERANDO

Que el Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso es un Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene por objeto, entre otros, el impartir e impulsar la educación superior; formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos, con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas; realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria; realizar programas de vinculación con los sectores público, privado y social que contribuyan a la consolidación del desarrollo tecnológico y social; así como el promover la cultura regional, estatal, nacional y universal, especialmente la de carácter tecnológico.

Que para cumplir con el objetivo deberá expedir las disposiciones necesarias con el fin de hacer efectivas las atribuciones que le fueron conferidas, en el sentido de incorporar los avances científicos y tecnológicos, situación que obliga a actualizar su marco normativo que lo rige a fin de proporcionar un mejor servicio a los estudiantes, egresados, docentes y personal administrativo en los Servicios de la Biblioteca, siendo indispensable implementar un ordenamiento que regule los servicios que esta presta.

Por lo anterior, se expide el siguiente:

### REGLAMENTO DE BIBLIOTECA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE SAN FELIPE DEL PROGRESO

#### CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia obligatoria para los usuarios y usuarias de los servicios de la Biblioteca del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso y tiene por objeto regular el procedimiento y requisitos a los que se sujetarán dichos servicios.

**Artículo 2.-** Para los fines del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Acervo Bibliográfico**, diccionarios, manuales, diarios, discos compactos, videos y demás material que se ubica dentro de la Biblioteca y que se encuentra debidamente inventariado en virtud de que forma parte del patrimonio del Tecnológico;
- II. **Biblioteca**, Espacio Físico que ocupa dentro del Centro de Información, para el resguardo y consulta del material bibliohemerográfico del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- III. **Biblioteca Digital**, al servicio proporcionado por un tercero de consultas a ejemplares digitales;
- IV. **CDD**, al Sistema de Clasificación Decimal Dewey;
- V. **Departamento de Control Escolar**, al Departamento de Control Escolar del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- VI. **Departamento**, al Departamento de Recursos Materiales y Servicios Generales del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- VII. **Director**, a él o la Titular de la Dirección del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- VIII. **Jefe de División**, a él o la Titular de la Jefatura de División de carrera de cualquiera de las carreras que imparte el Tecnológico;

- IX. **Material Bibliohemerográfico**, son todos los libros, revistas, enciclopedias;
- X. **Personal de Biblioteca**, persona física que proporciona atención y servicio a usuarios dentro de la Biblioteca del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- XI. **Público en General**, persona externa al Tecnológico que desea hacer uso de los servicios que proporciona la biblioteca;
- XII. **Reglamento**, al presente Reglamento de Biblioteca del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- XIII. **Sala**, a la Sala de Lectura que se ubica dentro del área de la Biblioteca del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- XIV. **Subdirector Académico**, a él o la Titular de la Subdirección Académica;
- XV. **Subdirector**, a él o la Titular de la Subdirección de Vinculación y Extensión del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- XVI. **Tecnológico**, al Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso;
- XVII. **Usuario Externo**, a los alumnos y alumnas egresados, y
- XVIII. **Usuario**, a los estudiantes, personal docente y administrativo, de las carreras que imparte el Tecnológico que hagan uso de los servicios de la Biblioteca.

### Artículo 3.- El personal de la Biblioteca se encargara de:

- I. Proveer los libros que cubran las necesidades de investigación de profesores y egresados.
- II. Proveer los libros que contribuyen la información cultural del estudiante.
- III. Proporcionar servicios bibliotecarios y garantizar que los mismos se brinden a los usuarios de manera eficiente, oportuna, uniforme y suficiente.
- IV. Adquirir, obtener, resguardar, organizar y dar a conocer la bibliografía y hemerografía existente y disponible.
- V. Organizar y prestar los servicios de atención a los usuarios.
- VI. Ordenar sistemáticamente el acervo bibliográfico, acorde con los lineamientos del sistema bibliotecario del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso.
- VII. Evitar la pérdida, robo, mutilación y maltrato del patrimonio bibliográfico de la biblioteca.
- VIII. Introducir servicios de una biblioteca virtual, así como la tecnología apropiada para el mejor manejo y conservación del Material Bibliohemerográfico;
- IX. Constituir, procurando su incremento, acervos equilibrados representativos de los diversos contenidos del saber humano y acordes con los Planes y Programas de Estudio de las carreras que oferta el Tecnológico, de investigación, difusión de la cultura y de extensión académica.
- X. Orientar e informar a los Usuarios sobre el uso adecuado de los servicios bibliotecarios, así como difundir el Material Bibliohemerográfico que constituye la Biblioteca.
- XI. Fomentar la cooperación bibliotecaria entre las Redes de Bibliotecarios.
- XII. Conservar en óptimas condiciones el Material Bibliohemerográfico, proponiendo los lineamientos que para ello se estime convenientes.
- XIII. Contar con microfilmaciones, grabaciones y demás medios analógicos, así como con publicaciones periódicas.
- XIV. Administrar la biblioteca digital, cuyos contenidos sean acordes a los planes y programas de estudio, trabajos resultados del proceso de titulación de alumnos, además de los artículos de investigaciones publicadas por el área académica.
- XV. Solicitar una capacitación permanente en donde destaque el uso de los servicios bibliotecarios.

## CAPÍTULO II DE LA CONSTITUCIÓN DEL ACERVO BIBLIOGRÁFICO

**Artículo 4.-** El acervo bibliográfico se clasificara de acuerdo al Sistema de Clasificación Decimal Dewey del cual se distribuyen diez clases siendo las siguientes:

000	Generalidades
100	Filosofía y Psicología
200	Religión
300	Ciencias sociales
400	Lenguas
500	Ciencias naturales y matemáticas
600	Tecnología (Ciencias aplicadas)
700	Artes. Bellas artes, artes decorativas y recreativas
800	Literatura y retórica
900	Geografía e historia

**Artículo 5.-** Los libros de reserva se entiende como un volumen de un ejemplar que no pueden salir a préstamo domiciliario ni préstamo interno, el cual debe permanecer siempre en biblioteca para consulta en sala.

**Artículo 6.-** Las publicaciones periódicas serán colecciones de revistas, y todos aquellos textos de divulgación científica y tecnología los cuales podrán ser digitales o impresos.

**Artículo 7.-** El Material Bibliothemerográfico podrá ser incrementado a través de la adquisición que haga el mismo Tecnológico, por las donaciones que reciba de su comunidad, de las autoridades locales, estatales y federales o del sector privado, así como de otros centros de información e investigación documental o instituciones de Educación Superior.

**Artículo 8.-** El proceso de descarte se realizará de forma anual, el procedimiento será de acuerdo con el manual de procedimientos de acervo bibliográfico.

**Artículo 9.-** Los alumnos egresados deberán de presentar el oficio de donación de un libro, de acuerdo a la lista que le sea proporcionada al momento de realizar los trámites para el proceso de titulación, así como cumplir con el formato de no adeudo firmado por el personal de la biblioteca facultado para ello.

### **CAPÍTULO III DE LOS USUARIOS**

**Artículo 10.-** Serán Usuarios de la Biblioteca:

- I. Los estudiantes que cursen cualquiera de las carreras que oferta el Tecnológico;
- II. Los egresados, egresadas y pasantes que acrediten su calidad de ex alumnos;
- III. El personal académico y administrativo;
- IV. Público en General.

**Artículo 11.** Los alumnos y alumnas, personal administrativo, personal académico deberán identificarse con la credencial vigente expedida por el Tecnológico, en caso de extravió podrá identificarse con credencial de elector.

**Artículo 12.-** Los servicios de la biblioteca del Tecnológico ofrecen los siguientes servicios de atención a los usuarios:

- I. Préstamo interno, consiste en facilitar el material bibliográfico con los usuarios, exclusivamente dentro de la sala de la biblioteca.
- II. Préstamo externo o a domicilio, consiste en la entrega de material bibliográfico a un usuario debidamente identificado para que lo utilice fuera de la biblioteca durante un plazo establecido, haciéndose responsable de su conservación y devolución oportuna.

Tendrán derecho a préstamo interno los egresados y pasantes de este Tecnológico, a quienes se les denominará "usuarios externos" y podrán hacer uso de los servicios de préstamo y consulta siempre y cuando la prioridad otorgada a los Usuarios del Tecnológico lo permita, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos que para el disfrute de los servicios de Biblioteca, la identificación de los mismos será con credencial de egresado, o en casos de perdida se hará uso de su credencial de estudiantes junto con una identificación oficial.

### **CAPÍTULO IV DE LOS SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA**

**Artículo 13.-** La Biblioteca proporcionará a los Usuarios los siguientes servicios:

- I. Material Bibliothemerográfico para Consulta Interna;
- II. Material Bibliothemerográfico para Consulta Externa;
- III. Asesoría y Orientación a Usuarios;
- IV. Reprografía;
- V. Acceso a Biblioteca Digital.

**Artículo 14.-** El servicio de préstamo de Material Bibliothemerográfico tendrá las siguientes modalidades:

- I. Material Bibliothemerográfico para Consulta Interna;
- II. Material Bibliothemerográfico para Consulta Externa;
- III. Préstamo interbibliotecario por Convenios de Colaboración con otras Instituciones y con miembros de las Redes de Bibliotecarios;
- IV. Consulta en Sala.

**Artículo 15.-** Por Consulta Interna, se entiende a la consulta de Material Bibliohemerográfico que se realiza cuando dicho material sea llevado a cualquiera de las áreas académicas, pero siempre en el interior de las instalaciones del Tecnológico y durante el horario de servicio.

**Artículo 16.-** Por Consulta Externa, se entiende a la consulta de material bibliohemerográfico que se realiza cuando dicho material sea llevado por el usuario fuera de las instalaciones del Tecnológico, teniendo en cuenta las siguientes cuestiones:

- I. Esta modalidad le permite al usuario tener hasta 2 acervos de cualquier especialidad por un máximo de 48 horas con la posibilidad de renovar el préstamo solo una vez;
- II. Los alumnos que soliciten un préstamo externo los viernes tendrán que entregarlo el siguiente día hábil;
- III. En el caso de ejemplares de lectura, el tiempo de entrega se extenderá a 15 días hábiles, con posibilidad de renovaciones indefinidas.

**Artículo 17.-** Por préstamo interbibliotecario, se entiende al material prestado entre instituciones con quienes se tenga dicho convenio, y el tiempo de préstamo entre instituciones quedará a reserva del convenio de colaboración específico.

**Artículo 18.-** Por consulta en sala se entiende, al préstamo de Material Bibliohemerográfico para que sea consultado única y exclusivamente en la sala asignada dentro del área de la Biblioteca. El material de reserva no podrá salir de la Sala de consulta.

**Artículo 19.-** El servicio de consulta y préstamo se proporcionará en la modalidad de estantería abierta para todos los usuarios de la biblioteca.

**Artículo 20.-** Las obras que estén deterioradas, mutiladas o con hojas sueltas no serán objeto de préstamo hasta su restauración.

## **CAPÍTULO V DE LAS CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO**

**Artículo 21.-** La Biblioteca prestará sus servicios de lunes a viernes de las 09:00 a las 18:00 horas, sujeto a cambios por parte de la Subdirección de Extensión y Vinculación.

**Artículo 22.-** La Biblioteca permanecerá cerrada en los días festivos, vacaciones, y los días que estén señalados en el calendario escolar como no laborables.

**Artículo 23.-** Antes del acceso a la Biblioteca los usuarios y usuarias deberán:

- I. Depositar sus pertenencias, bolsas, portafolios, chamarras en el área de paquetería.
- II. Realizar el registro de su entrada en la bitácora correspondiente.
- III. En caso de introducir algún otro material necesario para sus trabajos, el personal de biblioteca deberá revisarlo, tanto al entrar como al salir.

**Artículo 24.-** La Biblioteca se encuentra facultada para solicitar la devolución de obras, en casos urgentes y justificados, independientemente de las fechas de vencimientos.

**Artículo 25.-** La Biblioteca proporcionará el servicio de paquetería de 9:00 a 18:00 horas a todos aquellos usuarios que realicen consulta al interior de la misma, en la cual deberán dejar mochilas, bolsas cerradas, el personal de Biblioteca no se hará responsable por la pérdida de objetos de valor, celulares, etc.

**Artículo 26.-** Los usuarios que realicen el acceso a internet en los equipos de cómputo localizados en la sala de servicios de información electrónica o utilicen los puntos de conexión dentro de la misma deberán abstenerse de:

- I. Mandar Información, utilizar redes sociales, chats e Internet con contenidos no académicos.
- II. Visualización de materiales sexualmente explícitos, pornográficos y/o obscenos.
- III. Consultar páginas que contengan materiales que fomenten delincuencia o daño en propiedad ajena.
- IV. Acceder a materiales de otras personas y/o información de archivos sin autorización del propietario o autor.
- V. Utilizar los recursos de Internet proporcionados por la escuela para actividades comerciales o de lucro y proselitismo político.

- VI. Utilizar el equipo en actividades y/o juegos no académicos que propicien el desgaste de los recursos del Instituto.
- VII. Guardar la información de consulta en el disco duro de la computadora.
- VIII. Omitir el registro de entrada para la utilización de internet.

## **CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS Y USUARIAS**

**Artículo 27.-** Son derechos de los Usuarios y Usuarias:

- I. Tener acceso a la Biblioteca, dentro del horario de servicio;
- II. Disponer del Material Bibliohemerográfico en buen estado;
- III. Recibir atención cortés y eficiente de parte del Personal de Biblioteca;
- IV. Obtener en préstamo interno aquellas obras que sean necesarias consultar, siempre y cuando la existencia de los ejemplares en la biblioteca lo permitan;
- V. Consultar el Material Bibliohemerográfico que requiera dentro de las instalaciones o Sala de Consulta;
- VI. Recibir orientación e información sobre los servicios que presta la Biblioteca;
- VII. Sugerir nuevos títulos que a su criterio deben formar parte del Material Bibliohemerográfico;
- VIII. Proponer todas aquellas medidas que ayuden a brindar un mejor servicio a la comunidad;
- IX. Hacer uso del internet.

**Artículo 28.-** Son obligaciones de los Usuarios y Usuarias:

- I. Cumplir con las reglas que condicionan la utilización de los servicios de la Biblioteca descritas en este Reglamento;
- II. Respetar las pertenencias depositadas en el área de paquetería o el área designada para paquetería;
- III. Tratar con respeto al personal de biblioteca y acatar sus indicaciones;
- IV. Identificarse con la credencial expedida por el Tecnológico o Identificación oficial;
- V. Hacer uso adecuado del Material Bibliohemerográfico que se le preste;
- VI. Devolver el Material Bibliohemerográfico en las mismas condiciones en que le fue prestado;
- VII. Guardar una postura respetuosa durante su permanencia en la Biblioteca;
- VIII. Abstenerse de sacar de la Biblioteca cualquier obra o material, sin antes cumplir con los requisitos establecidos para ello;
- IX. Notificar al personal de biblioteca de los daños y mutilaciones que presente el material o equipo que se utilice, con la finalidad de delimitar responsabilidades y en su caso, reparar los daños que se causen para que el bien siga siendo útil;
- X. Contribuir a preservar los inmuebles, mobiliario, equipo y acervos de la Biblioteca, así como sujetarse a los mecanismos de control, seguridad y vigilancia establecidos para guardar respeto y consideración al personal de biblioteca y a los demás Usuarios;
- XI. Respetar las fechas que se establezcan para la devolución del Material Bibliohemerográfico en préstamo y renovar su registro cuando corresponda.

**Artículo 29.-**Queda estrictamente prohibido:

- I. Facilitar Material Bibliohemerográfico vía préstamo a terceros;
- II. Introducir alimentos y/o bebidas;
- III. Fumar dentro de las instalaciones;
- IV. Introducir objetos personales que no sean propios de las labores que va a realizar;
- V. Mutilar o maltratar deliberadamente el Material Bibliohemerográfico, mobiliario o equipo de Biblioteca;
- VI. Pegar publicidad de cualquier índole sin previa autorización.

**Artículo 30.-** La Biblioteca no se hace responsable de objetos olvidados dentro de las instalaciones.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

**Artículo 31.-**A los usuarios y usuarias que extravíen un material bibliohemerográfico se les aplicarán las siguientes sanciones:

- I. Realizar el resarcimiento del daño causado al patrimonio del Tecnológico en un lapso no mayor a quince días, contados a partir de la notificación del mismo.

- II. En caso de que el material Bibliohermerográfico ya no esté disponible se le dará un título alternativo en precio y que sea de utilidad a la comunidad del Tecnológico.
- III. Suspensión de los servicios hasta que cubra el o los adeudos pendientes con la Biblioteca.
- IV. Si el Usuario solicita firma en su solicitud de constancia de no adeudo y éste cuenta con un adeudo de materiales, el usuario contará con un plazo de diez días hábiles para realizar la reparación de daño, de lo contrario no se le emitirá dicha constancia.

**Artículo 32.-** A los Usuarios que soliciten los servicios con la credencial institucional de otra persona o aquellos que faciliten su credencial institucional a terceros, esta será retenida por un mes.

**Artículo 33.-** A los Usuarios que infrinjan cualquier disposición contenida en el presente Reglamento les serán cancelados en ese momento todos los servicios.

Si se trata de alumnos se enviará, además, un reporte de los hechos a la Subdirección de Estudios Profesionales, para que sea está, quien determine lo procedente de acuerdo con el Reglamento de Alumnos del Tecnológico.

Tratándose del personal académico o administrativo, la Biblioteca notificará al Departamento de Recursos Humanos para que determine lo conducente.

**Artículo 34.-** Al alumno que se sorprenda mutilando o sustrayendo el material Bibliohermerográfico de la Biblioteca será remitido a la Jefatura de División de la carrera que curse, quien a su vez de acuerdo a la gravedad de la falta lo turnará a la Subdirección de Estudios Profesionales en conjunto con la Subdirección de Vinculación y Extensión, quien determinará la sanción a aplicar de acuerdo con el Reglamento de Alumnos vigente en el Tecnológico;

**Artículo 35.-** Tratándose del público en general y dependiendo de la gravedad de la acción realizada el Tecnológico se reserva el derecho de ponerlos a disposición de las autoridades correspondientes a fin de que se proceda conforme a derecho.

**Artículo 36.-** Se aplicarán a todos los usuarios las sanciones siguientes:

- I. Reposición del Material bibliohermerográfico.
- II. Reparación de material dañado pagando el costo de encuadernación o proceso técnico de restauración en caso de realizar un daño físico.
- III. Suspensión de préstamo interna y externa por quince días hábiles por daño físico o pérdida del mismo.

**Artículo 37.-** Para el caso de que las faltas descritas fuesen cometidas contra materiales históricos o dados en custodia a la Biblioteca, la Dirección formará una comisión especial integrada por expertos en la materia, ya sean del mismo Tecnológico u otras instituciones, a fin de que valoren los daños y determinen la sanción a que haya lugar, todo ello debido a la naturaleza propia de los materiales o bien de que se trate.

**Artículo 38.-** Todo asunto no tratado en este Reglamento será resuelto por las autoridades correspondientes, conforme a las normas y Reglamentos que rigen la vida institucional del Tecnológico.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

**SEGUNDO.** - El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno.

**TERCERO.** - Se abroga el Reglamento de Biblioteca de fecha 29 de julio de 2005.

**DRA. CLAUDIA RUIZ BASTIDA**  
**Directora del Tecnológico de Estudios Superiores**  
**De San Felipe del Progreso**  
**(Rúbrica).**

Aprobado por la Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de San Felipe del Progreso, según consta en Acta de su Centésima Decima Octava Sesión Ordinaria, celebrada en la Sala Virtual de la plataforma Zoom a los cuatro días del mes de mayo de dos mil veintiuno mediante Acuerdo TESSFP-118-006-2021.

## TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO



TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MÉXICO



**ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE EL MAGISTRADO CONSULTOR ALBERTO GÁNDARA RUÍZ ESPARZA SUPLA TEMPORALMENTE LA AUSENCIA DEFINITIVA DEL MAESTRO EN DERECHO BARUCH F. DELGADO CARBAJAL EN LA CUARTA SECCIÓN ESPECIALIZADA EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL HASTA EN TANTO LA LEGISLATURA LOCAL REALICE LA DESIGNACIÓN CORRESPONDIENTE PREVIA PROPUESTA DEL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.**

### CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 116 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y Leyes de los Estados deberán instituir Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Los tribunales tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.
- II. Que el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México es un órgano dotado de plena autonomía para dictar sus fallos y ejercer su presupuesto; su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones, que conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares, que el Tribunal funcionará en Pleno o en Salas Regionales.
- III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- IV. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 214, de tres de agosto del año dos mil diecisiete, publicado en la sección sexta del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", número 24, en la misma fecha, aprobó entre otros el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designó, al Maestro en Derecho Baruch F. Delgado Carbajal, como Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el término de diez años; Decreto que entró en vigor el día de su publicación en el citado periódico oficial.
- V. Que el Pleno de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en su sesión ordinaria número uno celebrada en la ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, el diez de agosto del dos mil diecisiete, tomó protesta a los Magistrados de las Salas Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, entre ellos al Maestro en Derecho Baruch F. Delgado Carbajal, como Magistrado de la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este organismo jurisdiccional.
- VI. Que el quince de junio de dos mil veintiuno, el Maestro en Derecho Baruch F. Delgado Carbajal, presentó su renuncia al cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

**VII.** Que el artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que la o el Presidente del Tribunal deberá comunicar a la o el Gobernador del Estado de México, las faltas definitivas de las y los Magistrados, para que proceda la designación y nombramiento de las y los Magistrados que las cubrirán, pudiendo ser por el tiempo que falte para concluir el periodo o uno nuevo.

**VIII.** Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 245, de catorce de septiembre de dos mil diecisiete, publicado en la sección tercera del Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México, "Gaceta del Gobierno", número 54, en la misma fecha, aprobó entre otros el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designó, al Maestro en Administración y Políticas Públicas Alberto Gándara Ruíz Esparza, como Magistrado Consultor del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por el término de diez años; Decreto que entró en vigor el día de su publicación en el citado periódico oficial.

**IX.** Que el artículo 48, fracción XI, de la Ley Orgánica de este Tribunal, establece que el Magistrado Consultor tendrá las atribuciones que establezca la citada legislación, el Reglamento Interior u otras disposiciones aplicables; en tanto que el artículo 58 del Reglamento Interior de este organismo jurisdiccional, señala que este órgano colegiado, emitirá los acuerdos generales necesarios para proveer lo necesario para la ejecución y cumplimiento de las funciones de la Jurisdicción Consultiva.

**X.** Que, en términos del artículo 17 fracciones III, y XXI de la Ley Orgánica y del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, corresponde a la Junta de Gobierno y Administración, adoptar la providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal.

En mérito de lo expuesto y fundado, se expide el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se determina que el Magistrado Consultor Alberto Gándara Ruíz Esparza supla temporalmente la ausencia definitiva del Maestro en Derecho Baruch F. Delgado Carbajal en la Cuarta Sección Especializada en Materia de Responsabilidades Administrativas de este Tribunal, a partir del **dieciséis de junio de dos mil veintiuno, hasta en tanto el Poder Legislativo del Estado de México, designe quien deba cubrir la vacante en la citada Sección, previa propuesta del titular del Poder Ejecutivo de esta entidad federativa.**

**SEGUNDO.** Sin perjuicio de lo anterior, el Magistrado Consultor Alberto Gándara Ruíz Esparza continuará ejerciendo las facultades que le concede la Ley Orgánica y el Reglamento Interior, ambos de este Tribunal y conforme al nombramiento que le fue conferido por el Gobernador Constitucional del Estado de México.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno"; en el órgano de difusión interno del Tribunal y en los estrados de las Secciones de la Sala Superior, de las Salas Regionales, de las Salas Especializadas y Magistraturas Supernumerarias.

**SEGUNDO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno".

Dado de conformidad con lo establecido en el acta de la sesión extraordinaria número 11 de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, a los dieciséis días del mes de junio de dos mil veintiuno.

**MAGISTRADA PRESIDENTA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**M. EN D. MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN  
(RÚBRICA).**

**SERVIDORA PÚBLICA HABILITADA COMO SECRETARIA TÉCNICA  
DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**L. EN D. MARICELA DEL RIO ROMERO  
(RÚBRICA).**

# FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO



ESTADO DE MÉXICO



**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 21 Y 116, FRACCIÓN IX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 81 Y 83, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 5, 21, 22, FRACCIONES I, II, IV, VIII, XXXI y XXXIV, 25, FRACCIÓN II, 33 Y 34, DE LA LEY DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y**

## CONSIDERANDO

Que la Fiscalía General de Justicia del Estado de México tiene como objetivo principal garantizar que la procuración de justicia se realice de manera expedita, completa e imparcial, para lo cual se utilizan estrategias y líneas de acción para la modernización del Ministerio Público, que conlleven a una atención profesional, oportuna y accesible a los ciudadanos, con pleno respeto a los derechos humanos, que facilite la denuncia y dé respuesta efectiva a las demandas sociales de justicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 21 y 116, fracción IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 81 y 83, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

Que derivado de la incidencia delictiva, sobre todo de aquellos delitos de alto impacto, que por su naturaleza más dañan el tejido social, surge la necesidad de modificar la función de investigación para que sea proactiva y no únicamente reactiva en las instituciones encargadas de la seguridad pública;

Que el 28 de septiembre de 2012, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Acuerdo Número 11/2012, mediante el cual se establecen los lineamientos conforme a los cuales se debe realizar el ofrecimiento y entrega de recompensas, las bases para fijar los montos de las mismas a quién aporte información útil relacionada con las investigaciones que realice la Institución, o a quién colabore en la localización y detención de probables responsables de la comisión de delitos o localización y rescate de personas que son víctimas de algún delito; asimismo, se creó el Comité Evaluador para el Otorgamiento de Recompensas;

Que en el párrafo segundo del artículo DÉCIMO del citado Acuerdo, se establece que en casos específicos que por sus características resulten excepcionales o dadas las circunstancias requieran de atención urgente, el Procurador, ahora Fiscal General, podrá autorizar el ofrecimiento y entrega de recompensas a personas determinadas así como un procedimiento distinto al contemplado en el artículo DÉCIMO PRIMERO de dicho instrumento jurídico;

Que el 24 de abril de 2021, las víctimas Luis Javier Alonso Mariles y José Manuel Jacinto de la Cruz, viajaban a bordo de un vehículo tipo pipa de gas, sobre la calle Sonora, entre las calles Adolfo López Mateos y Benito Juárez, del poblado San Cristóbal Huichochitlán, Toluca, México, se les empareja una camioneta marca Chevrolet Silverado, de la que descienden varias personas y se dirigen a ambas puertas de la pipa de gas, bajan mediante jalones y amagos con arma de fuego a los dos ocupantes del vehículo y los suben a la camioneta Chevrolet Silverado, con destino desconocido;

Que para el esclarecimiento de los hechos, la Fiscalía General ha realizado diversos actos de investigación, tales como inspecciones, entrevistas a testigos y familiares, práctica de diversas periciales, solicitud de información a otras autoridades; datos de prueba necesarios para establecer el hecho delictivo y hacer probable la intervención de Rafael Castillo García, Javier Castillo García y Carlos Castillo García en estos hechos;

Que con dichos elementos el 09 de mayo del 2021, el Juez de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehesión en Línea del Poder Judicial del Estado de México, obsequió orden de aprehensión en contra de Rafael Castillo García, Javier Castillo García y Carlos Castillo García, por el hecho delictuoso de secuestro;

Que en virtud de lo anterior y derivado de la relevancia del delito cometido, es necesario emitir el presente Acuerdo para ofrecer una recompensa a quién o quiénes aporten información útil, veraz y oportuna para la localización de las personas a las que privaron de la libertad; así como para la búsqueda y localización de quién o quiénes probablemente intervinieron en ese hecho, y

Que en mérito de lo expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO NÚMERO 19/2021, POR EL QUE SE AUTORIZA EL OFRECIMIENTO Y ENTREGA DE RECOMPENSA A QUIÉN O QUIÉNES APORTEN INFORMACIÓN ÚTIL, VERAZ Y OPORTUNA RELACIONADA CON LA INVESTIGACIÓN QUE REALIZA LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA LA LOCALIZACIÓN DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD QUE SE DESCRIBEN EN ESTE ACUERDO; ASÍ COMO PARA LA LOCALIZACIÓN Y APREHENSIÓN DE LOS PROBABLES RESPONSABLES**

**CAPÍTULO PRIMERO**  
**DISPOSICIONES GENERALES****Objeto del Acuerdo**

**PRIMERO.** Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información útil, veraz y oportuna, relacionada con las investigaciones que realiza la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, que coadyuve a la efectiva localización de las siguientes personas privadas de la libertad:

- I. Luis Javier Alonso Mariles.
- II. José Manuel Jacinto de la Cruz.

Se autoriza el ofrecimiento y entrega de recompensa a quién o quiénes aporten información útil, veraz y oportuna, que coadyuve a la efectiva localización y aprehensión de:

- I. Rafael Castillo García.
- II. Javier Castillo García.
- III. Carlos Castillo García.

**Monto de la recompensa**

**SEGUNDO.** El monto de la recompensa será de hasta **\$300,000.00 (Trescientos mil pesos 00/100 M.N.)**, y se entregará a quién o quiénes proporcionen la información a que se refiere el artículo anterior, conforme a las bases siguientes:

- I. Si dos o más personas proporcionan información que sea útil, veraz y oportuna, la recompensa se entregará a quién la haya aportado primero, y
- II. Si la información es aportada por dos o más personas simultáneamente, la recompensa será entregada proporcionalmente, según la utilidad, veracidad y oportunidad de la información aportada por cada uno.

**Medios de recepción de la información**

**TERCERO.** La información que se suministre para la localización de las personas descritas en el presente Acuerdo, será recibida a través de los siguientes medios:

- I. En la oficina de la Coordinación General de Investigación y Análisis, ubicada en Calle Jaime Nunó número 100, 3º piso, Colonia San Sebastián, Toluca, Estado de México, C.P. 50090;
- II. Al correo electrónico cerotolerancia@edomex.gob.mx, y
- III. Al número telefónico 8007028770 del Centro de Atención Telefónica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

**CAPÍTULO SEGUNDO**  
**VÍCTIMAS****Luis Javier Alonso Mariles**

**CUARTO.** Sexo: masculino; Edad: 18 años; Estatura: 1.65 metros; Complexión: mediana; Tez: morena clara; Cabello: un poco ondulado, color castaño oscuro; Frente: chica; Cejas: pobladas; Ojos: medianos café oscuro; Nariz: mediana chata; Labios: medianos; Boca: mediana.

Fotografía



**Señas particulares:** presenta una cicatriz en antebrazo izquierdo como una cortada y una cicatriz a la altura del tabique nasal de aproximadamente medio centímetro.

**José Manuel Jacinto de la Cruz**

**QUINTO.** Sexo: masculino; Edad: 36 años; Estatura: 1.88 metros; Compleción: robusta; Tez: morena clara; Cabello: corto oscuro, Cejas: escasas; Ojos: medianos, rasgados color café oscuro; Nariz: ancha y mediana; Boca: mediana; Labios: medianos; Frente: mediana.

Fotografía



**Señas particulares:** usa anteojos.

**CAPÍTULO TERCERO**  
**IMPUTADOS**

**Rafael Castillo García**

**SEXTO.** Alias "EL RAFA"; Edad: 40 años; Compleción: mediana; Tez morena; Cabello: quebrado y negro; Frente: mediana; Cejas: pobladas; Ojos: oscuros, medianos; Boca: grande; Labios: gruesos; Bigote: mediano y sin barba.

Fotografía



**Señas particulares:** No presenta.

**Javier Castillo García**

**SÉPTIMO.** Alias "EL BORA"; Edad: 34 años; Compleción: delgada; Tez blanca; Frente: mediana; Cejas: medianas; Ojos: oscuros y medianos; Boca: mediana; Labios: medianos; sin bigote ni barba.

Fotografía



**Señas particulares:** tatuaje en su brazo izquierdo.

**Carlos Castillo García**

**OCTAVO.** Edad: 39 años; Complexión: robusta; Tez: morena; Cabello: negro, corto y quebrado; Frente: mediana; Cejas: pobladas; Ojos: medianos, color café; Boca: mediana; Labios: medianos; sin bigote ni barba.

Fotografía



**Señas particulares:** No presenta.

**CAPÍTULO CUARTO  
DISPOSICIONES FINALES**

**Designación de enlace**

**NOVENO.** El Coordinador General de Investigación y Análisis designará al servidor público que será el encargado de recibir la información, analizarla y ser el enlace para mantener comunicación permanente con la persona o personas que la hayan aportado, a fin de aclararla o complementarla. Además deberá asentar constancia de la comunicación y su contenido.

**Bases para el otorgamiento de la recompensa**

**DÉCIMO.** Para el ofrecimiento y entrega de la recompensa objeto del presente Acuerdo, el servidor público a que se refiere el numeral anterior, procederá como sigue:

- I. Asentará por escrito la información que sea proporcionada y hará constar el medio, la fecha y hora de recepción;
- II. Proporcionará a la persona que aporte la información un número de identificación confidencial; y hará de su conocimiento que el mismo tendrá el carácter de personal e intransferible. Tratándose de información remitida vía electrónica, el número de identificación confidencial se enviará por el mismo medio;
- III. Requerirá a la persona que llame o envíe la información solicitada un número telefónico o correo electrónico en el que pueda ser localizada;

Transmitirá de inmediato la información recibida, al Titular de la Fiscalía Especializada de Secuestro del Valle de Toluca, a efecto de que instruyan la práctica de las diligencias que resulten conducentes con motivo de la misma;

- IV. La recompensa será entregada hasta que se logre la efectiva localización de las personas mencionadas en el artículo **PRIMERO** del presente Acuerdo;
- V. La entrega de la recompensa se realizará en una sola exhibición, mediante depósito en cuenta bancaria o en efectivo, únicamente a quién cuente con el número de identificación confidencial; en razón de ello, requerirá a la persona el número de la cuenta bancaria respectiva o en su caso, lo citará para hacer la entrega del monto en efectivo, y
- VI. Si la persona a quien se debe entregar la recompensa no proporciona el número de cuenta bancaria o no se presenta dentro de los diez días hábiles siguientes a la comunicación a que se refiere el punto anterior, perderá el derecho a recibir la recompensa.

**Excepción**

**UNDÉCIMO.** El ofrecimiento y entrega de la recompensa que se señala en el presente Acuerdo no será aplicable a los servidores públicos que tengan a su cargo funciones de seguridad pública, administración o procuración de justicia.

**Confidencialidad de la información**

**DUODÉCIMO.** Los datos del informante, la información que él proporcione, el expediente que se forme para tal efecto y las investigaciones que se deriven de la localización de las personas desaparecidas o no localizadas que se describen en este Acuerdo, será clasificada como información confidencial, en términos de los artículos 27, 32 y 100, Apartado B, fracción I, inciso m), de la Ley de Seguridad del Estado de México; 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Instrucciones al Oficial Mayor**

**DECIMOTERCERO.** Se instruye al Oficial Mayor para que en el ámbito de sus facultades provea lo necesario con respecto a los recursos presupuestales pertinentes para el cumplimiento del presente Acuerdo.

**Difusión en medios de comunicación e instancias correspondientes**

**DECIMOCUARTO.** Se instruye al Fiscal Central Jurídico a efecto de que realice los trámites conducentes para la publicación de este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno"; asimismo, lo haga del conocimiento a la Fiscalía General de la República, procuradurías y fiscalías de las entidades federativas y de las instancias federales y estatales correspondientes.

Se instruye al Oficial Mayor y al Director de Comunicación Social para que, en el ámbito de sus atribuciones, emitan y difundan el boletín de prensa para dar a conocer el objeto del presente Acuerdo en los diarios de mayor circulación de la Entidad y la Federación, en los tres días posteriores a su entrada en vigor y el primer día de los siguientes tres meses, y de manera permanente en los diferentes medios de comunicación, así como en la página de internet de la Institución.

**TRANSITORIOS****PRIMERO.- Publicación**

Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

**SEGUNDO.- Vigencia**

Este Acuerdo entrará en vigor el día de su suscripción.

Dado en la ciudad de Toluca, capital del Estado de México, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

**EL FISCAL GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO**

**ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ**  
(RÚBRICA).

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO



PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## CIRCULAR No. 43/2021

Toluca de Lerdo, México, a 17 de junio de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, DE SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE AUTORIZA LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN OPERATIVA EN EL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LÍNEA.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado de México, en términos de los artículos 106 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52 y 63 fracciones XVI, XXIII, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, con facultades para adoptar las medidas necesarias para un eficiente manejo administrativo, expedir los acuerdos generales en materia administrativa y los necesarios para llevar a cabo sus atribuciones.
- II. El Plan Estratégico 2020-2025 del Poder Judicial del Estado de México, en su Eje Rector II denominado "Calidad e innovación en los Procesos Judiciales", cuyo objetivo es Justicia pronta, eficaz y con calidad; establece dentro de sus estrategias la calidad en la justicia con apego a derechos humanos, teniendo como línea de acción madurar el Sistema de Gestión Judicial Operativa en todas las materias.
- III. Por acuerdo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, de diez de junio del año dos mil dieciséis, se crea el Juzgado Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, para conocer y resolver las solicitudes de cateos y ordenes de aprehensión que solicita el Ministerio Público en el Estado de México, por medio de la plataforma del Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE), toda vez que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concatenación con los diversos 143 y 282 del Código Nacional de Procedimientos Penales, permiten que la orden de aprehensión y cateo puedan ser solicitadas y resueltas por el Juez de Control, a través del sistema informático o por cualquier medio que garantice su autenticidad.

Con tal acción, el Poder Judicial incorporó el uso de las tecnologías de información en el proceso judicial, para darle mayor celeridad y eficacia, así como a las labores del juzgado, constituyendo un avance importante en la implementación de las reformas.

- IV. Posteriormente, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México, en sesión ordinaria del veinticinco de enero de dos mil veintiuno, determinó la ampliación de competencia al Juzgado de Control Especializado en Cateos y Ordenes de Aprehensión en Línea, para que conozca de las medidas de protección, autorizó el cambio de su denominación por el de "Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea" y modificó los lineamientos para la operatividad de dicho juzgado; entrando en funciones el diecisiete de marzo de la presente anualidad.
- V. Desde el veinte de junio de dos mil dieciséis, fecha en que inició funciones el Juzgado de Control Especializado en Cateos y Órdenes de Aprehensión en Línea, al día de hoy, ha atendido 18,990 solicitudes de órdenes de aprehensión, 11,846 solicitudes de cateos y 183 medidas de protección. Asimismo, ha dado seguimiento a 6,057 cateos autorizados, 211 parcialmente autorizados, 147 medidas de protección ratificadas y 15 canceladas, además de 2,765 amparos que la autoridad federal ha radicado.
- VI. Actualmente dicho órgano jurisdiccional lo integran dieciséis Jueces de Control Especializados que laboran en turnos de veinticuatro horas por setenta y dos de descanso, dado que el Juzgado funciona las veinticuatro horas del día, todos los días del año. Auxiliándose de personal administrativo (1 Secretario Judicial de Primera Instancia, 1 Técnico Judicial, 1 Auxiliar Operativo, 2 Archivistas Judiciales y 2 Oficiales Judiciales), tiene un horario fijo de lunes a viernes de 08:30 a 15:30 horas.
- VII. Atendiendo a los lineamientos para la operatividad del Juzgado de Control Especializado, el trámite de la solicitud de orden de aprehensión, cateo, medida de protección y el recurso de apelación, es en línea; sin embargo, el trámite relativo

al seguimiento del cumplimiento de cateo, medidas de protección, solicitudes de otras autoridades y amparos interpuestos, se realiza mediante cuadernillos físicos, ya que en el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE), no existen los apartados correspondientes para agregar las actuaciones.

- VIII.** A cinco años de la creación del Juzgado de Control especializado, su funcionamiento e integración ha ido cambiando para dar cumplimiento a los ordenamientos jurídicos vigentes y a las exigencias sociales. Bajo ese contexto y toda vez que, a partir del once de diciembre de dos mil diecisiete, el Pleno del Consejo de la Judicatura, autorizó la implementación del Modelo de Gestión Judicial Penal en los Juzgados del Sistema Penal Acusatorio, resulta necesario alinear el Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea, a este nuevo esquema de organización, aplicando la metodología previamente autorizada.
- IX.** La operatividad del Juzgado de Control Especializado es distinta al de los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento del Estado de México, empezando porque el primero no celebra audiencias, sin embargo, ello no impide la implementación del Modelo de Gestión Operativa. Con las particularidades que tiene el juzgado, se puede aplicar una serie de procesos que permitan establecer un orden operativo, planeación y organización estructurada; estandarizar procesos, dar permanente seguimiento a los procesos, funciones y resultados a través de indicadores; mejora comprobable en productividad y competitividad a nivel administrativo y jurisdiccional; optimizar tiempos, recursos y resultados; cambiar la percepción de la ciudadanía de los servicios judiciales y una nueva cultura organizacional.
- X.** Como se ha observado, la innovación tecnológica y la gestión administrativa juegan un papel muy importante en la consolidación del sistema penal acusatorio, por ello, es menester realizar los ajustes en el SIGEJUPE V.2.0, incorporar la firma electrónica institucional, usar el expediente electrónico, realizar notificaciones electrónicas, considerar este Juzgado en el Manual de Procedimientos, adecuar el espacio físico donde se encuentra ubicado el personal y capacitar al mismo.

Derivado de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106, 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 52, 63 fracciones XVI, XX, XXIII, XXXVI y XXXVII de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Con efectos a partir del veintiuno de junio de dos mil veintiuno, se implementa el Modelo de Gestión Operativa en el Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea.

**SEGUNDO.** Se emiten los **LINEAMIENTOS BÁSICOS DE OPERATIVIDAD PARA EL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LÍNEA, CON BASE EN EL MODELO DE GESTIÓN JUDICIAL PENAL.**

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección General de Innovación y Desarrollo Tecnológico, realizar los ajustes en el Sistema de Gestión Judicial Penal (SIGEJUPE V.2.0), así como en la plataforma digital de operación del Modelo de Gestión Operativa; incluir a este Juzgado y finalmente capacitar a los jueces y personal administrativo, conforme a las necesidades derivadas de la implementación de mérito; así como a la Dirección de Información y Estadística elaborar indicadores.

**CUARTO.** Se instruye a las Direcciones Generales de Administración, Finanzas y Planeación, Innovación y Desarrollo Tecnológico, Dirección de Construcción y Mantenimiento de Obra Pública, para que, en el ámbito de sus atribuciones realicen las adecuaciones del espacio físico donde dicho juzgado desarrolla sus funciones.

**QUINTO.** Las situaciones no contempladas en el presente serán resueltas por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México.

**SEXTO.** Por tratarse de un acuerdo de interés general, se determina su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Boletín Judicial y en la página web del Poder Judicial del Estado de México.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entra en vigor a partir de su publicación.

**LINEAMIENTOS BÁSICOS DE OPERATIVIDAD PARA EL JUZGADO DE CONTROL ESPECIALIZADO EN CATEOS, ÓRDENES DE APREHENSIÓN Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN EN LÍNEA, CON BASE EN EL MODELO DE GESTIÓN JUDICIAL PENAL.**

##### **Observancia**

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos son de aplicación obligatoria en el Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea.

##### **Objeto**

**Artículo 2.** Establecer las reglas básicas de operatividad administrativa al interior del Juzgado de Control Especializado en Cateos, Órdenes de Aprehensión y Medidas de Protección en Línea.

##### **Procesos de Operación**

**Artículo 3.** El juzgado operará bajo los procesos críticos siguientes: Atención al Público y Trámite Judicial.

##### **Atención al Público**

**Artículo 4.** Dentro del proceso crítico de Atención al Público se consideran los siguientes:

- a) Se recibirán promociones tanto electrónicas como físicas.  
Toda vez que la Fiscalía General de Justicia, los Tribunales de Alzada en Materia Penal y los Juzgados de Control y Tribunales de Enjuiciamiento, se encuentran interconectados electrónicamente a través del SIGEJUPE, las promociones serán presentadas por dicho sistema.
- b) En tratándose de videgrabaciones o documentales que no sea factible enviar electrónicamente, se deberá realizar por medio de una promoción física.
- c) Para las instituciones u organismos públicos con quienes no se tenga interconectividad en el SIGEJUPE, las promociones podrán ser presentadas a través del correo electrónico oficial que es: jdoaprehensionenlinea@pjedomex.gob.mx
- d) El Responsable de Atención al Público verificará que todas las promociones recibidas por el órgano jurisdiccional, ya sea de forma electrónica o físicas, queden debidamente registradas en el SIGEJUPE y dará cuenta inmediata al Jefe de Causa para su trámite.
- e) Aquellas que se presenten de manera física, deberán ser devueltas al promovente de manera inmediata, una vez que se plasme el acuse por su recibo, evitando la acumulación de papel.
- f) La recepción de promociones físicas será en el horario de 8:30 a 15:30 horas, de lunes a viernes.
- g) Las promociones electrónicas que se envíen por el SIGEJUPE o correo electrónico después de las 15:30 horas, serán registradas al día siguiente hábil de su recepción, para el trámite correspondiente.

#### **Trámite Judicial**

**Artículo 5.** Para el proceso de Trámite Judicial, se cumplirán los lineamientos siguientes:

- a) Una vez recibidas las promociones por el Jefe de Causa, previo análisis de su contenido, discriminará aquellas que no les debe recaer un acuerdo para únicamente agregarlas al expediente electrónico y las que sí les tiene que recaer un acuerdo, las turnará con el Encargado de Seguimiento de Causa, quien procederá a su tramitación inmediata.
- b) El Encargado de Seguimiento de Causa, elaborará los proyectos de acuerdo, mismos que serán enviados a los Juzgadores a través del SIGEJUPE, para su revisión, modificación, aprobación y firma, para lo cual contarán con un término de cuatro horas contadas a partir de su recepción.
- c) El Encargado de Seguimiento de Causa, se apoyará de auxiliares, por lo que deberá distribuir de manera equilibrada la carga laboral.
- d) Para el caso de que el proyecto de acuerdo sufra modificaciones o correcciones, la retroalimentación deberá hacerse por la misma vía al Jefe de Causa, quien a su vez lo canalizará con el Encargado de Seguimiento de Causa, para que proceda a realizarlas; hecho que sea, de nueva cuenta, se remitirán al Juez, hasta que cumpla con sus requerimientos.
- e) El acuerdo final será firmado electrónicamente por el Juez y en su caso las notificaciones.
- f) Las promociones de amparo y las que no tengan antecedentes, serán firmadas por los Jueces integrantes de cada turno previo al día que sea el laborable, a excepción de las relativas al cumplimiento a ejecutorias de amparo, en este caso el Juez que emitió la orden motivo del amparo deberá dar cumplimiento de manera directa o en su caso el Juez que hubiera llegado en sustitución del emisor.
- g) Las promociones relacionadas con medidas de protección, ordenes de aprehensión y seguimiento de cateos serán firmadas por el Juez emisor, para el trámite correspondiente.

#### **Disposiciones Generales**

**Artículo 6.** Serán de aplicación general los siguientes:

- a) Se contará con un catálogo de promociones que requieren, o no acuerdo. (ANEXO)
- b) Cada área contará con el personal auxiliar necesario para el cumplimiento de las funciones.
- c) Para recabar la satisfacción del usuario sobre el servicio otorgado en el Juzgado, se contará con un buzón electrónico en el SIGEJUPE y otro físico para generar un espacio donde se realicen comentarios (quejas, sugerencias, felicitaciones, etc.), que permita proponer la mejora continua del servicio.
- d) Los amparos y cuadernillos formados con anterioridad al veintiuno de junio de dos mil veintiuno, serán tramitados y concluidos bajo la modalidad adoptada previamente a la implementación del Modelo de Gestión Operativa.
- e) La alimentación de los campos que conforman el SIGEJUPE es responsabilidad de cada uno de sus operadores, el Jefe de Causa deberá supervisar que se mantenga actualizado, incluso podrá modificar aquellos campos que se encuentran alimentados de forma incorrecta o incompleta.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

### **ATENTAMENTE**

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de México  
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar  
(Rúbrica).**

**La Secretaria General de Acuerdos  
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena  
(Rúbrica).**

## ANEXO:

**CATÁLOGO DE PROMOCIONES QUE REQUIEREN ACUERDO**

NO.	PROMOCIONES - AMPARO
1	Solicitud de Informe Previo
2	Solicitud de Informe Justificado
3	Solicitud de Informe sobre suspensión de plano
4	Diferimiento de audiencia constitucional con requerimiento
5	Diferimiento de audiencia incidental con requerimiento
6	Resolución de suspensión definitiva con requerimiento
7	Requerimientos
8	Solicitud de constancias
9	Solicitud de información (en asuntos donde el Juzgado no se está señalado como autoridad responsable)
10	Resolución que sobresee, ampara y protege
11	Resolución que ampara y protege
12	Auto de ejecutoria y requerimiento de cumplimiento a resolución de amparo
13	Auto que tiene por cumplida la ejecutoria de amparo
14	Resolución de Tribunal Colegiado de Circuito para cumplimiento inmediato
15	Auto que ordena el archivo

NO.	PROMOCIONES - CATEOS
1	Remite constancias de cumplimiento de cateo
2	Informe de no realización de orden de cateo
3	Cumplimiento a requerimiento
4	Solicitud de copias
5	Solicitud de información
6	Auto que ordena el archivo

NO.	PROMOCIONES - MEDIDAS DE PROTECCIÓN
1	Remite constancias de cumplimiento a medida de protección
2	Remite constancias de notificación a víctima e imputado
3	Cumplimiento a requerimiento
4	Solicitud de copias
5	Solicitud de información
6	Certificación de inicio y fin de medida de protección
7	Informe de cumplimiento a temporalidad de medida de protección
8	Auto que ordena el archivo

NO.	PROMOCIONES SIN ANTECEDENTES
1	Solicitud de copias
2	Solicitud de información

**CATÁLOGO DE PROMOCIONES QUE NO REQUIEREN ACUERDO**

NO.	PROMOCIONES
1	Comunicado de conocimiento
2	Diferimiento de audiencia constitucional sin requerimiento
3	Diferimiento de audiencia incidental sin requerimiento
4	Resolución de suspensión definitiva sin requerimiento
5	Resolución que sobresee, no ampara y no protege
6	Resolución que sobresee
7	Requerimiento a diversa autoridad



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

## CIRCULAR No. 44/2021

Toluca de Lerdo, México, a 18 de junio de 2021.

Con fundamento en el artículo 42 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se comunica el siguiente acuerdo:

**ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, POR EL QUE SE AUTORIZA A LA ESCUELA JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO REPROGRAMAR LAS FECHAS DE CELEBRACIÓN DE LOS EXÁMENES DE PERFIL PROFESIONAL, CORRESPONDIENTES AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA JUEZ EN MATERIA PENAL Y AL CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA JUEZ EN MATERIA CIVIL, ESTABLECIDAS PARA EL DÍA VEINTIUNO Y VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, RESPECTIVAMENTE, Y EN SU LUGAR SE SEÑALA EL DÍA VEINTIOCHO DE JUNIO Y CINCO DE JULIO DEL MISMO AÑO.**

### CONSIDERANDO

- I. El Consejo de la Judicatura del Estado de México, de acuerdo a lo establecido en el artículo 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, está facultado para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo que establezca la ley. Las decisiones del Consejo serán definitivas e inatacables.
- II. Mediante convocatorias de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, referentes a los Concursos de Oposición para Juez en Materia Penal y Juez en Materia Civil (Aspirantes Libres y Exigencia Legal), se estableció en el numeral IV de las mismas como fecha para llevar a cabo el Examen de Perfil Profesional el veintiuno y veintiocho de junio de dos mil veintiuno respectivamente, a partir de las 10:00 horas. En la primer data, los integrantes del Consejo de la Judicatura del Estado de México, quienes está previsto lleven a cabo el mencionado examen, han sido convocados a otra actividad prioritaria que no admite postergación. Por lo anterior, se advierte la necesidad de reprogramar la fecha de celebración del Examen de Perfil Profesional referente al Concurso de Oposición para Juez en Materia Penal y como consecuencia, reprogramar la fecha de celebración del Examen de Perfil Profesional referente al Concurso de Oposición para Juez en Materia Civil.
- III. Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 109 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 52, 58 y 63 fracción XXIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México; y 3 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Estado de México, este cuerpo colegiado ha tenido a bien emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO:** Se autoriza a la Escuela Judicial del Estado de México, reprogramar la fecha de celebración de los Exámenes de Perfil Profesional, correspondientes al Concurso de Oposición para Juez en Materia Penal y al Concurso de Oposición para Juez en Materia Civil establecidas para el día veintiuno de junio y veintiocho de junio de dos mil veintiuno, y en su lugar se señala el **día veintiocho de junio y cinco de julio del mismo año respectivamente, ambos a las 10:00 horas, en la sede del Consejo de la Judicatura.**

**SEGUNDO:** Derivado de lo anterior, se autoriza a la Escuela Judicial modificar la fecha de publicación de resultados finales, establecidas originalmente en el numeral VII de la citada convocatoria para el miércoles veintitrés y miércoles treinta de junio de dos mil veintiuno, señalándose como nueva fecha el miércoles treinta de junio y miércoles siete de julio de dos mil veintiuno.

**TERCERO:** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, el Boletín Judicial y para su mayor difusión, en las páginas web institucionales del Poder Judicial del Estado de México y de la Escuela Judicial de la entidad.

Así por unanimidad de votos lo acordó el Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado de México y firman al calce el Presidente y la Secretaria General de Acuerdos, que da fe.

### ATENTAMENTE

**El Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del  
Consejo de la Judicatura del Estado de México**  
Mgdo. Dr. Ricardo Alfredo Sodi Cuellar  
(Rúbrica).

**La Secretaria General de Acuerdos**  
Jueza Dra. Astrid Lorena Avilez Villena  
(Rúbrica).



**PODER JUDICIAL**  
DEL ESTADO DE MÉXICO

*Sala Constitucional del Estado de México.  
Acción de inconstitucionalidad 09/2021.*

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Es **procedente** la acción de inconstitucionalidad promovida por el **PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO**.

**SEGUNDO.** Se **declara con efectos generales la invalidez del inciso c), fracciones I, VIII y XIX del artículo 387 del Bando Municipal de Santo Tomás 2021, así como sus respectivas sanciones previstas en el propio Bando**, publicado en la Gaceta Municipal de Santo Tomás, Estado de México, el cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**TERCERO.** Una vez que cause ejecutoria, publíquese esta sentencia en el Boletín Judicial, en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en la Gaceta Municipal de Santo Tomás, Estado de México, 2021; ello, en el entendido que la invalidez surtirá efectos a partir de la publicación en la Gaceta del Gobierno, y no tendrá efectos retroactivos.

**NOTIFÍQUESE**

Así, por unanimidad de votos resuelven los Magistrados integrantes de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, **MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA, EVERARDO SHAÍN SALGADO, TOMÁS SANTANA MALVÁEZ, JOSÉ LUIS MAYA MENDOZA y EDUARDO ALEJANDRO JARAMILLO SALGADO**, bajo la instrucción y Presidencia del **último** de los nombrados, quienes actúan con la Secretaria de Acuerdos ROSA OLIVA CARBAJAL GARCÍA, quien autoriza y da fe. La presente es la parte final de la sentencia emitida en el Toca 09/2021, y se firma electrónicamente. DOY FE.

**MARÍA ALEJANDRA ALMAZÁN BARRERA**

Magistrada integrante  
(firma electrónica)  
(Rúbrica).

**EVERARDO SHAÍN SALGADO**

Magistrado integrante  
(firma electrónica)  
(Rúbrica).

**JOSÉ LUIS MAYA MENDOZA**

Magistrado integrante  
(firma electrónica)  
(Rúbrica).

**TOMÁS SANTANA MALVÁEZ**

Magistrado integrante  
(firma electrónica)  
(Rúbrica).

**EDUARDO ALEJANDRO JARAMILLO  
SALGADO**

Presidente  
(firma electrónica)  
(Rúbrica).

**ROSA OLIVA CARBAJAL GARCÍA**

Secretaria de acuerdos  
(firma electrónica)  
(Rúbrica).

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, MÉXICO



Administración Pública  
Descentralizada



### REGLAMENTO ORGÁNICO INTERNO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO  
Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA,

CONOCIDO COMO S.A.P.A.S.A.



**ÍNDICE****PRESENTACIÓN****TÍTULO PRIMERO.** Disposiciones Generales**Capítulo I.** Objeto, Definiciones, Objetivo y Facultades**Capítulo II.** Patrimonio**TÍTULO SEGUNDO.** Competencia y Estructura Administrativa**Capítulo I.** Atribuciones y Delegación de Facultades**Capítulo II.** Organización y Funcionamiento**Capítulo III.** Administración, Dirección, Control y Vigilancia**Sección Primera.** De la Administración**Sección Segunda.** De la Dirección General**Apartado A.** De la Secretaría Técnica**Apartado A.I** De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)**Apartado A.II** Departamento de Mejora Regulatoria; y**Apartado B.** De la Coordinación de Oficinas de la Dirección General**Apartado B.I** Del Departamento de Cultura del Agua**Apartado B.II** Del Departamento de Comunicación Social**Apartado B.III** De la Unidad de Sistemas**Apartado B.IV** De la Unidad de Oficialía de Partes**Apartado C.** De la Coordinación Jurídica**Apartado C.I** Del Departamento de Ejecución**Apartado C.II** Del Departamento Jurídico Contencioso**Apartado D.** De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**Sección Tercera.** De la Contraloría Interna**Apartado A.** De la Coordinación de Auditoría de Obra**Apartado B** De la Coordinación de Auditoría Financiera y Administrativa.**Apartado C** De la Unidad Especializada de Investigación**Apartado D** De la Unidad Especializada Substanciadora, Resolutora y de Evolución Patrimonial**Sección Cuarta.****Capítulo IV.** De la Subdirección de Administración y Finanzas.**Sección Primera.** De la Coordinación de Ingresos**Apartado A** Del Departamento de Caja General**Sección Segunda.** De la Coordinación de Finanzas**Apartado A** Del Departamento de Contabilidad**Apartado B** Del Departamento de Presupuestos**Sección Tercera.** De la Coordinación de Administración**Apartado A.** Del Departamento de Capital Humano**Apartado B** Del Departamento de Adquisiciones**Apartado C.** Del Departamento de Servicios Generales**Apartado D.** Del Departamento de Almacenes**Apartado E** Del Departamento de Control Vehicular y Taller**Apartado F** Del Departamento de Control Patrimonial

**Apartado F.I** De la Unidad de Archivo General**Sección Quinta****Capítulo V.** De la Subdirección de Comercialización**Apartado A.** Del Departamento de Ejecución Fiscal**Apartado B.** Del Departamento de Lectura y Facturación**Apartado C.** Del Departamento de Supervisión de Cuentas, Inspecciones y Medidores**Apartado D.** Del Departamento de Liquidaciones y Padrón**Apartado D.I** De la Unidad de Venta de Agua Potable y Agua Tratada en Pipas**Apartado E.** Del Departamento de Atención a Usuarios**Sección Sexta****Capítulo VI.** De la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica**Sección Primera.** De la Coordinación de Proyectos.**Apartado A.** Departamento Técnico Precios Unitarios**Sección Segunda.** De la Coordinación de Construcción**Apartado A.** Del Departamento Técnico y Supervisión de Obra**Apartado B.** Del Departamento Electromecánico**Sección Tercera.** De la Coordinación de Operación Hidráulica**Apartado A.** De la Unidad de Agua Potable**Apartado B.** Del Departamento de Drenaje y Alcantarillado, Conservación y Mantenimiento**Apartado C.** Del Departamento de Macromedición**Apartado D.** Del Departamento de Calidad del Agua**Apartado E.** Del Departamento de Abastecimiento de Agua en Pipas por Contingencias**Apartado F.** Del Departamento de Tratamiento de Aguas Residuales**TÍTULO TERCERO.** Suplencias y Sanciones**Capítulo I.** Del Régimen de Suplencias**Capítulo II.** De las Sanciones**Capítulo III.** Del Recurso Administrativo**TRANSITORIOS****PRESENTACIÓN**

Los Atizapenses exigimos de nuestro gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad.

Por ello, la Mtra. Ruth Olvera Nieto, Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza y Presidente del Consejo Directivo del Organismo, impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos, en donde el ciudadano es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

La estructura orgánica se determinó así; con la finalidad de que impere el orden, la disciplina y la racionalidad de los recursos públicos, procurando en todo momento el equilibrio, distribución y cumplimiento cabal de las atribuciones que tiene el mismo en su estructura interna, para así evitar la duplicidad de funciones; lo anterior, de conformidad y en estricto apego a la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, que regula la actividad de este Organismo Público Descentralizado.

En este Reglamento Interno se definen y precisan las funciones y atribuciones específicas del Organismo y de cada una de sus Unidades Administrativas; así como también las facultades del titular y de su Órgano Máximo de Gobierno.

En este contexto, la Administración Pública Municipal transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo ampara en garantizar la estabilidad de las áreas que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquellas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instancias gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente Reglamento Interno documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión del Organismo. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que trazan la gestión administrativa de esta Entidad.

Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de las acciones administrativas. El reto urgente es la transformación y actualización de las unidades administrativas que integran el Organismo, hacia nuevos esquemas de eficiencia, responsabilidad, transparencia, rendición de cuentas, organización y productividad.

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA; EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL CAPITULO IV, ARTÍCULOS 19, FRACCIÓN II, INCISO b) Y 20 DEL REGLAMENTO ORGÁNICO MUNICIPAL DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, APROBADO EN LA PRIMERA SESIÓN SOLEMNE DE CABILDO, CELEBRADA EL DÍA 1º DE ENERO DEL 2019; ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN I, 36 Y 38 DE LA LEY DEL AGUA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y**

#### **CONSIDERANDO**

Que mediante Decreto Número 38, publicado en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en fecha 18 de octubre de 1991, de la H. LI Legislatura del Estado de México, con el que se crea el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza.

Con lo cual, asumió la responsabilidad de organizar y tomar a su cargo, la administración, funcionamiento, conservación y operación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dentro de los límites de la circunscripción territorial del municipio.

Por lo que para lograr tal fin, se le concedió personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos.

Con el propósito de realizar una mejor cobertura de todos los servicios en materia de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales que se otorgan a los habitantes del Municipio; razones suficientes para dar marcha a una reingeniería administrativa que en consecuencia obliga a la modificación de la estructura orgánica y administrativa del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, para hacerlo productivo y autosustentable, para llegar a ser más funcional, dinámico y eficiente, permitiéndole de esta manera brindar dichos servicios con amplia garantía de calidad y así poder atender las demandas de las comunidades que integran el Municipio de Atizapán de Zaragoza.

En mérito de lo expuesto, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

**Reglamento Orgánico Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A.**

#### **TÍTULO PRIMERO** **Disposiciones Generales**

#### **Capítulo I** **Objeto, Definiciones, Objetivo y Facultades**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés y observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos adscritos al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A., el cual tiene por objeto establecer las bases generales que regulen la estructura, organización, funcionamiento, atribuciones

y facultades de los integrantes de esta Entidad; así como la distribución de sus competencias de conformidad con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley de Aguas Nacionales, la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios y su Reglamento, Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 2.** La creación del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A., da como resultado una Entidad con personalidad jurídica y patrimonio propios y su carácter de ser sujeto de derechos y obligaciones, que le otorgan la autonomía necesaria para asegurar el cumplimiento de un servicio público como lo es el suministro, mantenimiento, conservación y operación de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; constan en el Decreto número 38, publicado dentro de Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha dieciocho de octubre de mil novecientos noventa y uno.

El Organismo, deberá establecer su domicilio dentro del territorio municipal, sin impedimento para modificarlo las veces que sean necesarias para su correcto funcionamiento.

**Artículo 3.** Para los efectos del presente Reglamento Interno, se entiende por:

- I. **Administración Pública.** Las Dependencias, Entidades e Instituciones que integran la Administración Pública Municipal Centralizada, Descentralizada y Desconcentrada del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;
- II. **Ayuntamiento.** Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, como órgano colegiado compuesto por representantes de elección popular directa bajo el principio de mayoría relativa y el sistema de representación proporcional, que funciona como cuerpo deliberante y constituye la máxima autoridad del Municipio.
- III. **Bando Municipal.** Al Bando Municipal de Atizapán de Zaragoza vigente;
- IV. **C.A.E.M.** A la Comisión del Agua del Estado de México;
- V. **Código Financiero.** Al Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- VI. **Comisión Técnica.** A la Comisión Técnica del Agua del Estado de México;
- VII. **Consejo Directivo.** Al Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A. como órgano máximo de gobierno del Organismo.
- VIII. **Dependencias.** Los Órganos Administrativos que integran la Administración Pública Centralizada, denominadas Secretaría del Honorable Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Municipal, Direcciones Generales, Direcciones, y/o las demás que determine el Ayuntamiento;
- IX. **Director General.** Al Director General del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A.;
- X. **Encargado de Despacho.** Al Servidor público que tendrá a su cargo de forma temporal una Unidad Administrativa del Organismo;
- XI. **Entidades.** Los Organismos Auxiliares y los Fideicomisos que forman parte de la Administración Pública Municipal Descentralizada y no dependen directamente del Ejecutivo Municipal;
- XII. **Ley de Ingresos.** A la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal vigente;
- XIII. **Ley del Agua.** A la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- XIV. **Ley del Trabajo.** Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios.
- XV. **Ley de Responsabilidades.** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIV. **Ley Federal del Trabajo.** Ley Federal del Trabajo;
- XVI. **Ley Orgánica.** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;
- XVII. **Manual de Organización.** Al documento que contiene la información sobre las atribuciones, funciones y estructura de las Unidades Administrativas que integran el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A., los niveles jerárquicos y sus grados de autoridad y responsabilidad;
- XVIII. **Manual de Procedimientos.** Al documento que, en forma metódica y sistemática, señala los pasos y operaciones que deben seguirse para la realización de las funciones de cada Unidad Administrativa; mismo que contiene los diferentes puestos o Unidades Administrativas que intervienen y precisa su responsabilidad, participación, así como los formularios, autorizaciones o documentos a utilizar;
- XIX. **Municipio.** Al Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;
- XX. **Organismo.** Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A.;

- XXI. Presidente del Consejo.** Al Presidente del Consejo Directivo del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A., Estado de México;
- XXII. Presidente Municipal.** Al Presidente Municipal Constitucional de Atizapán de Zaragoza, Estado de México;
- XXIII. Reglamento.** Al Reglamento Interno del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, conocido como S.A.P.A.S.A.;
- XXIV. Reglamento de la Ley del Agua.** Reglamento de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios;
- XXV. S.A.P.A.S.A.** Al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza;
- XXVI. Titular.** Al servidor público que tiene a su cargo una Unidad Administrativa del Organismo;
- XXVII. UIPPE.** Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación del Organismo; y
- XXVIII. Unidades Administrativas.** A las Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos, Unidades y demás áreas que conformen el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, conocido como S.A.P.A.S.A. y que sean necesarias para su eficiente desempeño.

**Artículo 4.** El Organismo, tiene el objetivo de administrar, operar, conservar, dar mantenimiento, rehabilitar y ampliar los sistemas de suministro de agua potable, drenaje y alcantarillado, y en su caso, el tratamiento de aguas y su reúso, así como la disposición final de sus productos resultantes, dentro del ámbito territorial que le corresponda. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica y administrativa en el manejo de sus recursos; creado y facultado para ejercer los actos de autoridad que expresamente le señale la Ley del Agua; su Reglamento; el Código Financiero; el presente Reglamento; y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 5.** Es competencia del Organismo la prestación del servicio de suministro, mantenimiento, conservación y operación de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales y será responsable de vigilar, organizar, administrar, conocer y tramitar los asuntos relacionados con la prestación de estos servicios dentro de los límites territoriales del Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con sujeción a las disposiciones legales que le son aplicables, tendrá a su cargo las facultades y atribuciones expresamente señaladas en la Ley del Agua y su Reglamento, el Código Financiero, el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 6.** Los servidores públicos del Organismo, además de las atribuciones señaladas en el presente reglamento, tendrán las funciones, obligaciones y atribuciones contenidas en los diversos ordenamientos legales, reglamentos, manuales, acuerdos, circulares y otras disposiciones legales que regulen el funcionamiento del Organismo, y serán totales responsables del ejercicio de las funciones inherentes a su cargo.

**Artículo 7.** La relación laboral entre el Organismo y sus trabajadores y/o prestadores de servicios personales, estarán reguladas por la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, la Ley Federal del Trabajo en aplicación supletoria, convenios sindicales, en su caso, el presente Reglamento y demás disposiciones legales o administrativas aplicables.

**Artículo 8.** El Organismo conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo estipulado dentro del Plan de Desarrollo Municipal correspondiente, así como en los programas municipales, regionales y especiales que estén a su cargo y en los que participe, de conformidad con la normatividad aplicable.

## **Capítulo II**

### **Patrimonio**

**Artículo 9.** El patrimonio del Organismo estará integrado por:

- I. Los ingresos propios que resulten de la prestación de los servicios a su cargo, en los términos de la Ley del Agua;
- II. Los bienes muebles e inmuebles, así como las aportaciones, donaciones y subsidios que le sean entregados por los gobiernos federal, estatal y/o municipal, y por otras personas físicas o jurídicas colectivas;
- III. Los bienes y derechos que adquiera por cualquier medio legal;
- IV. Los demás ingresos que obtenga por los frutos o productos de su patrimonio; y
- V. Los ingresos y sus accesorios que resulten de la aplicación de la Ley del Agua y su Reglamento, la Ley de Ingresos y el Código Financiero, cuyo cobro corresponda al Organismo.

**Artículo 10.** El Organismo podrá contratar directamente los créditos que requiera y responderá de sus adeudos con los bienes del dominio privado que integren su patrimonio y con los ingresos que perciban en los términos de la Ley del Agua y su Reglamento, el Código Financiero y demás legislación aplicable.

**Artículo 11.** El Organismo deberá contar con los registros contables que identifiquen los ingresos y egresos derivados de los servicios y funciones que se encomiendan en la Ley del Agua, conforme a la normatividad aplicable, debiendo publicar de manera periódica en su página web y/o en la Gaceta Municipal correspondiente y/o en el portal del sistema de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), el balance de sus estados financieros.

**Artículo 12.** Los ingresos del Organismo, en los términos de la legislación aplicable, tendrán el carácter de créditos fiscales y serán recuperables a través del procedimiento administrativo de ejecución a que se refiere el Código Financiero.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **Competencia y Estructura Administrativa**

#### **Capítulo I**

#### **Atribuciones y Delegación de Facultades**

**Artículo 13.** El Gobierno Municipal, a través del Organismo, proporcionará los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, recepción y disposición de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por las disposiciones legales vigentes; siendo una de sus atribuciones la de orientar y fomentar entre los usuarios del servicio, el valor sobre la cultura en el uso racional del agua, actividad que realizará a través de programas y campañas que generen en la ciudadanía una conciencia hacia el cuidado e importancia del vital líquido en el Municipio y su impacto a la sustentabilidad del agua.

**Artículo 14.** El Organismo promoverá la importancia del cuidado del servicio a su cargo y la eficiencia con la que se suministra el mismo, realizando las acciones siguientes, que se describen de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Planear, construir, operar y mantener los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento en óptimas condiciones;
- II. Determinar las políticas, normas y criterios técnicos, a los que deberá sujetarse la prestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento en el Municipio;
- III. Formular, en coordinación con la Comisión del Agua del Estado de México y la Comisión Técnica, los planes y programas para la construcción de obras referentes a la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y acciones de saneamiento;
- IV. Recibir agua en bloque de las fuentes de abasto y distribuirla a los núcleos de población, fraccionamientos y particulares;
- V. Realizar, supervisar y aprobar estudios, proyectos y obras que construyan o amplíen las redes de distribución de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- VI. Opinar, en su caso, sobre la factibilidad del suministro de agua potable, construcción del drenaje, alcantarillado y acciones de saneamiento, en forma previa a la autorización de construcción de desarrollos urbanos, tales como fraccionamientos y unidades habitacionales;
- VII. Gestionar, promover y recibir cooperaciones o aportaciones necesarias para el logro de sus objetivos;
- VIII. Gestionar y contratar financiamientos para cumplir sus objetivos;
- IX. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la prestación de los servicios a su cargo;
- X. Recaudar y administrar los ingresos y contribuciones en los que le corresponde percibir, así como los demás bienes que se incorporen a su patrimonio;
- XI. Proponer las cuotas para el cobro de los derechos por los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento; y en su caso, proponer o fijar en términos de la Legislación aplicable las tarifas o precios públicos de los servicios que presten;
- XII. Ordenar la realización de visitas de verificación y/o inspección, a que se refiere la Ley del Agua; designando para tal efecto visitadores e inspectores;
- XIII. Determinar créditos fiscales, recargos, sanciones pecuniarias y demás accesorios legales en términos de la legislación aplicable y exigir su cobro inclusive en la vía coactiva;
- XIV. Participar con las autoridades Federales y Estatales competentes, a efecto de realizar acciones tendientes a evitar la contaminación del agua;
- XV. Convenir con autoridades Federales, Estatales o Municipales; con otros organismos de uno o varios Municipios; con organizaciones comunitarias y particulares; la realización conjunta de acciones u obras para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como la asunción y operación de los sistemas;
- XVI. Asumir, mediante convenio, las tareas de recaudación y administración de contribuciones estatales; y
- XVII. En general, todas aquellas atribuciones que, en materia de prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, les otorguen los Ayuntamientos y otras disposiciones en la materia.

**Artículo 15.** El Organismo, tendrá a su cargo el mantenimiento y mejora de los inmuebles de propiedad municipal destinados a la prestación del servicio a su cargo, quedando bajo su resguardo las instalaciones y espacios indicados que se otorguen por escrito.

**Artículo 16.** El Organismo estará representado por un titular denominado Director General, el cual será nombrado en Sesión de Cabildo, a propuesta del Presidente Municipal. El Director General del Organismo, tendrá, entre otras, las atribuciones que le confiera el Ayuntamiento, el auxiliarse para el despacho de los asuntos de su competencia, con los titulares de las Dependencias Generales y Auxiliares denominadas Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos, Unidades y demás servidores públicos adscritos a la Entidad que sean necesarios para el servicio requerido, de acuerdo con la organización interna y con el presupuesto aprobado, en quienes delega algunas de sus facultades, mismas que constan por escrito al momento de su otorgamiento. El Consejo Directivo, tendrá a su cargo la correcta administración del Organismo y tiene entre otras, las atribuciones y facultades que se especifican en el Capítulo III de este Título, y aquellas a que hace mención el Reglamento de la Ley del Agua.

## **Capítulo II** **Organización y Funcionamiento**

**Artículo 17.** Para la administración, dirección, estudio, planeación y despacho de los asuntos inherentes al Organismo, así como para atender las acciones de control y evaluación que le corresponden, la Entidad contará con las siguientes Dependencias Generales, Auxiliares y Unidades Administrativas:

- I. Consejo Directivo;
- II. Dirección General;
  - a. Secretaría Técnica;
    - a.i Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
    - a.ii Departamento de Mejora Regulatoria
  - b. Coordinación de Oficinas de la Dirección General
    - b.i Departamento de Cultura del Agua;
    - b.ii Departamento de Comunicación Social;
    - b.iii Unidad de Sistemas;
    - b.iv Unidad de Oficialía de Partes;
  - c. Coordinación Jurídica
    - c.i Departamento de Ejecución
    - c.ii Departamento Jurídico Contencioso
  - d. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública
- III. Contraloría Interna;
  - a. Coordinación de Auditoría de Obra;
  - b. Coordinación de Auditoría Financiera y Administrativa;
  - c. Unidad Especializada de Investigación;
  - d. Unidad Especializada Substanciadora, Resolutora y de Evolución Patrimonial
- IV. Subdirección de Administración y Finanzas;
  - a. Coordinación de Ingresos;
    - a.i Departamento de Caja General
  - b. Coordinación de Finanzas;
    - b.i Departamento de Contabilidad;
    - b.ii Departamento de Presupuestos
    - b.iii Departamento de Presupuestos
  - c. Coordinación de Administración;
    - c.i Departamento de Capital Humano;
    - c.ii Departamento de Adquisiciones;
    - c.iii Departamento de Servicios Generales;
    - c.iv Departamento de Almacenes;
    - c.v Departamento de Control Vehicular y Taller;
    - c.vi Departamento de Control Patrimonial
    - c.vi. i Unidad de Archivo General
- V. Subdirección de Comercialización;

- a.i Departamento de Ejecución Fiscal;
  - a.ii Departamento de Lectura y Facturación;
  - a.iii Departamento de Supervisión de Cuentas, Inspecciones y Medidores;
  - a.iv Departamento de Liquidaciones y Padrón;
  - a.v Unidad de Venta de Agua Potable y Agua Tratada en Pipas;
  - a.vi Departamento de Atención a Usuarios;
- VI.** Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica;
- a.** Coordinación de Proyectos
    - a.i Departamento Técnico Precios Unitarios.
  - b.** Coordinación de Construcción;
    - i. Departamento Técnico y Supervisión de Obra;
    - ii. Departamento Electromecánico;
  - c.** Coordinación de Operación Hidráulica;
    - i. Departamento de Agua Potable;
    - ii. Departamento de Drenaje y Alcantarillado, Conservación y Mantenimiento;
    - iii. Departamento de Macromedición;
    - iv. Departamento de Calidad del Agua;
    - v. Departamento de Abastecimiento de agua en pipas por contingencia;
    - vi. Departamento de Tratamiento de Aguas Residuales;
- VII.** Las demás que requiera el Organismo para su buen funcionamiento, previa autorización del Consejo Directivo, sujeto a la disposición presupuestal.

**Artículo 18.** La designación de los titulares de las Unidades Administrativas será realizada por el Director General, debiendo verificar los casos en que el o los nombramientos requieren ser informados con antelación al Consejo Directivo.

**Artículo 19.** La descripción de los objetivos y funciones específicas de los puestos y funciones del personal adscrito a alguna de las áreas que integran la estructura orgánica, estarán contenidas dentro de los Manuales de Organización y de Procedimientos correspondientes.

**Artículo 20.** El Director General y los titulares de las Unidades Administrativas, se auxiliarán para el despacho de los asuntos de sus respectivas competencias, con los Asistentes y/o Auxiliares Administrativos y demás servidores públicos adscritos a la Entidad que las necesidades del servicio requieran, de acuerdo con la organización interna y con el presupuesto aprobado.

**Artículo 21.** Para ocupar el cargo de titular de alguna unidad administrativa que sea equivalente y/o equiparable al de Secretario, Tesorero, Contralor, Director de Obras Públicas, Director de Desarrollo Económico, Coordinador General Municipal de Mejora Regulatoria, Ecología, Desarrollo Urbano y de Protección Civil, se deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- I.** Ser ciudadano del Estado en pleno uso de sus derechos;
- II.** No estar inhabilitado para desempeñar cargo, empleo, o comisión pública;
- III.** No haber sido condenado en proceso penal, por delito intencional que amerite pena privativa de libertad;
- IV.** Contar con título profesional y acreditar experiencia mínima de un año en la materia, ante el Presidente, el Ayuntamiento o el Director General, cuando sea el caso, para el desempeño de los cargos que así lo requieran; y
- V.** En su caso, contar con certificación en la materia del cargo que se desempeñará.
- VI.** En caso de vivir en el municipio, estar al corriente del pago de los servicios que presta el Organismo.

**Artículo 22.** Los Titulares de las Unidades Administrativas, tendrán las atribuciones generales que se señalan a continuación:

- I.** Acordar con su superior inmediato el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- II.** Validar las firmas de sus subalternos mediante acuerdo, cuando así sea necesario;
- III.** Coordinar sus actividades con las demás Unidades Administrativas del Organismo para el mejor desempeño de las mismas;
- IV.** Comunicar a su superior jerárquico del trámite, seguimiento y conclusión de los asuntos, que en su caso les hayan sido encomendados;

- V. Informar de inmediato a su superior jerárquico, sobre aquellos asuntos que tuvieren encomendados que pudieran constituir una posible afectación al patrimonio del Organismo, así como de aquellos que por su relevancia pudieran entorpecer o afectar la prestación del servicio de agua potable, alcantarillado y saneamiento a cargo del Organismo;
- VI. Planear, programar, organizar, controlar, evaluar y supervisar el desempeño de las labores encomendadas a las Unidades Administrativas a su cargo;
- VII. Integrar, controlar y custodiar, los archivos y bienes de las Unidades Administrativas a su cargo;
- VIII. Supervisar y vigilar que el personal a su cargo, trate de manera atenta y respetuosa al público en general y a todos los integrantes del organismo, realizando de manera eficiente las funciones encomendadas;
- IX. Proponer, mínimo dos veces al año y en su caso, participar en la organización de cursos de capacitación y conferencias que mejoren el desempeño del personal a su cargo;
- X. Proponer, en el ámbito de su competencia, ante su superior jerárquico, estrategias y acciones para mejorar los programas del Organismo;
- XI. Emitir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación de facultades o que le correspondan por encargo de despacho;
- XII. Vigilar la observación y cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones que se relacionen con el funcionamiento de las Unidades Administrativas a su cargo;
- XIII. Desempeñar las funciones y comisiones que su superior jerárquico les delegue y encomiende;
- XIV. Asegurar la correcta utilización de los artículos de consumo, así como del mobiliario y equipo que les estén asignados a las Unidades Administrativas a su cargo;
- XV. Observar los principios de honradez, imparcialidad, respeto, lealtad, integridad y eficiencia, absteniéndose de usar su cargo público para obtener un beneficio personal que lesione el patrimonio del Organismo, de conformidad con la Ley de Responsabilidades;
- XVI. Elaborar el informe de metas e indicadores de las Unidades Administrativas a su cargo y dar cumplimiento, en tiempo y forma, a éstas, de conformidad con lo establecido en el Plan de Desarrollo Municipal y en los programas operativos anuales;
- XVII. Ejecutar los mecanismos de control adecuados para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia de transparencia y acceso a la información pública;
- XVIII. Garantizar la Protección de los Datos Personales que se encuentran en posesión del Organismo en términos de la legislación aplicable;
- XIX. Salvaguardar y vigilar la transparencia del derecho humano de acceso a la información pública en posesión del Organismo, de conformidad con la legislación aplicable;
- XX. Implementar y coordinar acciones que permitan el mejoramiento continuo y permanente del sistema integral de gestión regulatoria del Organismo, en términos de la legislación aplicable;
- XXI. Respetar, promover, salvaguardar, proteger y garantizar los Derechos Humanos dentro del ámbito de competencia del Organismo, en condiciones de equidad e igualdad de las personas;
- XXII. Intervenir en las sesiones de los Comités en el ámbito de su competencia;
- XXIII. Revelar ante el Consejo, cualquier conflicto de interés con el Organismo, a través de la Contraloría Interna, ya sea familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que forme o haya formado parte, en este caso el Consejo lo evaluará; y
- XXIV. Las demás que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 23.** Las Unidades Administrativas estarán a cargo de un titular, a falta de éste, de un Encargado de Despacho, nombrado por el Director General del Organismo, quien contará con las mismas atribuciones señaladas en el presente Reglamento y en las demás disposiciones legales y las administrativas que apruebe y emita el Consejo Directivo.

**Artículo 24.** Las Unidades Administrativas que generen servicios o cualquier concepto por el que se deba realizar algún cobro, deberán solicitar a la Unidad Administrativa correspondiente, la orden de pago respectiva, a efecto de que se pueda realizar el cobro adecuado, mismo que deberá efectuarse en las cajas recaudadoras del Organismo y asegurar su depósito en las cuentas bancarias correspondientes.

### **Capítulo III** **Administración, Dirección, Control y Vigilancia**

**Artículo 25.** La administración del Organismo, estará a cargo de un Consejo Directivo y de un Director General y el control y vigilancia del mismo, estará a cargo de la Contraloría Interna.

**Artículo 26.** El Consejo Directivo, es el órgano máximo de gobierno del Organismo, el cual estará integrado de la siguiente manera y deberá ser aprobado por el Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo:

- I. Un presidente, quien será el Presidente Municipal o quien éste designe;
- II. Un secretario técnico, quien será el Director General del Organismo;
- III. Un representante del Ayuntamiento;
- IV. Un representante de la Comisión del Agua del Estado de México;
- V. Un representante de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México;
- VI. Un comisario designado por el Ayuntamiento en sesión de cabildo, a propuesta del Consejo Directivo;
- VII. Tres vocales ajenos a la administración pública municipal, con mayor representatividad y designados por el Ayuntamiento, a propuesta de las organizaciones vecinales, comerciales o empresariales, industriales o de cualquier otro tipo, que sean usuarios.

El cargo de miembro del Consejo Directivo será honorífico, por lo que sus miembros no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño y no causarán ninguna erogación al Organismo.

El presidente del Consejo Directivo, el representante de la Comisión del Agua del Estado de México y el representante de la Comisión Técnica del Agua del Estado de México, tendrán derecho a nombrar un suplente, que será propuesto por su propietario y será aprobado por el Consejo Directivo.

Todos los miembros del Consejo Directivo tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico y el Comisario, ya que estos últimos sólo tendrán el derecho de voz y en caso de existir empate, solo el presidente será quien tendrá el voto de calidad.

**Artículo 27.** Los miembros del Consejo Directivo, durarán en su cargo, el período constitucional de la administración pública municipal para la cual fueron nombrados, salvo los casos previstos en el presente reglamento. Así mismo, el cargo puede cesar anticipadamente por renuncia, cuando exista conducta contraria a derecho que amerite la separación del mismo o cualquier otra circunstancia que implique la remoción.

**Artículo 28.** Será el Contralor Interno, el responsable de la supervisión y evaluación de la operación del Organismo, quien reportará directamente al Consejo Directivo lo siguiente: la planeación, programación, organización y coordinación del sistema de control y evaluación, así como realizar la fiscalización del ingreso y el ejercicio del gasto público de la Entidad y su congruencia con el presupuesto de egresos; aplicando las normas y criterios en materia de control y evaluación; designará de entre su personal adscrito a los auditores externos y propondrá al Consejo la contratación de auditores independientes en caso necesario.

**Artículo 29.** El Contralor Interno del Organismo que sea designado y ratificado por el Consejo Directivo, tendrá las atribuciones que se enuncian en el artículo 112 de la Ley Orgánica y deberá asistir a las sesiones del Consejo Directivo con el carácter de Invitado Permanente, encontrándose impedido para emitir voto.

### **Sección Primera De la Administración**

**Artículo 30.** La administración del Organismo, estará a cargo de un Consejo Directivo, que es el Órgano Colegiado encargado de deliberar y determinar las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades del Organismo, de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 31.** El Consejo Directivo se instalará una vez que sea aprobada su integración por el Ayuntamiento en sesión de Cabildo, junto con el nombramiento del Director General, mismo que deberá ser propuesto por el Presidente Municipal y designado por parte del Ayuntamiento, así como el comisario, el representante del Ayuntamiento y de las organizaciones vecinales, industriales y comerciales.

**Artículo 32.** El Presidente del Consejo Directivo será el Presidente Municipal del Ayuntamiento o quien éste designe y tendrá las siguientes facultades:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II. En caso de empate, tendrá voto de calidad;
- III. Representar al Consejo Directivo ante las instancias federales, estatales y municipales, así como a otras instancias sociales o privadas;
- IV. Convocar a sesión extraordinaria cuando sea necesaria;
- V. Las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables y el propio Consejo Directivo.

**Artículo 33.** El Secretario Técnico del Consejo será el Director General del Organismo, quien será designado por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal y como Director del Organismo tendrá las atribuciones que le confiera el Reglamento de la Ley del Agua de la entidad, las que determine el Ayuntamiento y el presente Reglamento; y por lo que respecta a su cargo honorífico de Secretario Técnico, tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir los citatorios a los integrantes del Consejo Directivo para acudir a las sesiones ordinarias y extraordinarias que convoque el Presidente;
- II. Enviar a los integrantes del Consejo, cuando menos cinco días hábiles antes de las sesiones ordinarias, el orden del día y la documentación soporte de cada uno de los puntos a tratar en el Orden del Día;
- III. Asistir a las sesiones de Consejo, con voz, pero sin voto;
- IV. Pasar lista de asistencia a los integrantes del Consejo Directivo;
- V. Redactar y elaborar las Actas de las Sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- VI. Pasar a firma de los integrantes del Consejo, el acta de los acuerdos tomados en la sesión anterior;
- VII. Llevar, conservar y mantener actualizados los libros de actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- VIII. Tener a su cargo el archivo del Consejo Directivo en el que incluya las actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- IX. Elaborar y certificar, cuando sea necesario, las copias de las Actas de las Sesiones del Consejo;
- X. Elaborar las certificaciones de los puntos y acuerdos tratados durante las Sesiones del Consejo, para conocimiento de las Unidades Administrativas involucradas;
- XI. Controlar la correspondencia oficial del Consejo Directivo, dando cuenta al Presidente para acordar su trámite;
- XII. Solicitar al Secretario del Ayuntamiento la inclusión de los acuerdos del Consejo Directivo para su aprobación por el Ayuntamiento en sesión de cabildo y en su caso la publicación en la Gaceta Municipal; y
- XIII. Las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables y el propio Consejo Directivo.

**Artículo 34.** El Comisario que designe el Ayuntamiento se encargará del control y vigilancia del Consejo Directivo, quien deberá asistir a todas las sesiones del mismo y tendrá las siguientes facultades:

- I. Asistir a las Sesiones de Consejo Directivo, con voz, pero sin voto;
- II. Vigilar las actividades de recaudación y administración de contribuciones;
- III. Vigilar la correcta operación administrativa del Organismo;
- IV. Dictaminar los estados financieros; y
- V. Las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables y el propio Consejo Directivo.

**Artículo 35.** Los tres vocales del Consejo Directivo contarán con las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo;
- II. Participar, opinar y proponer en la discusión de cada uno de los puntos del Orden del día de las sesiones;
- III. Emitir su voto para la aprobación de cada uno de los puntos discutidos en la sesión correspondiente;
- IV. Validar con su firma las Actas de las sesiones del Consejo Directivo;
- V. Vigilar la correcta y adecuada aplicación de los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo; y
- VI. Las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables y el propio Consejo Directivo.

**Artículo 36.** Los miembros del Consejo Directivo, tendrán los derechos siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Consejo Directivo con excepción del Secretario Técnico, del Comisario y del Contralor Interno del Organismo;
- II. Presentar ante el Presidente del Consejo Directivo, propuestas institucionales referentes a las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración, que orienten las actividades del Organismo;
- III. Formular, cuando lo considere necesario, su voto singular y expresar los motivos que lo justifiquen;
- IV. Solicitar información referente a los temas tratados en las sesiones del Consejo Directivo; y
- V. Proponer puntos de acuerdo para las sesiones del Consejo Directivo.

**Artículo 37.** Los miembros del Consejo Directivo, tendrán las obligaciones siguientes:

- I. Asistir a las sesiones, cumplir y exigir el seguimiento a los acuerdos del Consejo Directivo;
- II. Sustentar sus propuestas y circunscribir sus intervenciones siguiendo el orden del día aprobado en las sesiones del Consejo Directivo;
- III. Mantener una conducta tolerante y respetuosa con los demás miembros del Consejo Directivo; y
- IV. Abstenerse de ejercer a título individual la representación del Consejo Directivo, con independencia del presidente del Consejo de acuerdo a las atribuciones establecidas en este reglamento.

**Artículo 38.** El Consejo Directivo tendrá, de manera enunciativa, más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Revisar, modificar o en su caso aprobar las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración que competan a las actividades del Organismo;
- II. Revisar y aprobar, en su caso, los estados financieros y los balances, así como los informes mensuales y la cuenta pública anual del Organismo, del ejercicio inmediato anterior;
- III. Revisar, modificar o en su caso, aprobar los programas de trabajo del Organismo;
- IV. Analizar, modificar, aprobar o, en su caso, ratificar el presupuesto de ingresos y egresos correspondientes de cada ejercicio fiscal, que presente el Director General;
- V. Analizar, revisar, modificar y aprobar reglamentos, acuerdos y disposiciones generales que sean competencia del Organismo;
- VI. Aprobar los convenios y/o contratos que celebre el Organismo con autoridades Federales, Estatales o Municipales;
- VII. Revisar, modificar o en su caso aprobar la estructura orgánica del Organismo;
- VIII. Aprobar la cancelación de cuentas incobrables distintas a los créditos fiscales;
- IX. Aprobar y presentar al Ayuntamiento, la propuesta de cuotas y tarifas para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- X. Revisar, modificar o, en su caso, aprobar sus reglamentos, acuerdos y disposiciones generales.
- XI. Aprobar, en su caso, las políticas de financiamiento y la contratación de empréstitos y/o créditos, necesarios para cumplir los objetivos del Organismo, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XII. Revisar, modificar o, en su caso, aprobar los proyectos, los planes y programas que proponga el Director General para la consecución de sus objetivos;
- XIII. Aprobar el Proyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos del Ejercicio Fiscal que corresponda;
- XIV. Promover la obtención de fuentes alternas de financiamiento;
- XV. Invitar a sus sesiones a otros servidores públicos de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, cuando los eventos o asuntos así lo requieran;
- XVI. Aprobar la integración de Comités Internos, delegando las facultades necesarias para resolver y tomar decisiones relativas a la materia por la cual fueron creados;
- XVII. Aprobar y presentar al Ayuntamiento, las políticas y programas para la condonación, bonificación, subsidio y exención en el pago de las contribuciones en términos de ley;
- XVIII. Aprobar la administración de los ingresos y contribuciones que, en términos de la Ley del Agua, de la Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el ejercicio fiscal correspondiente, del Código Financiero, y demás disposiciones jurídicas aplicables, le corresponda percibir al Organismo;
- XIX. Designar de entre sus miembros a los necesarios para dirigir comisiones para una encomienda específica, que durará el tiempo que se requiera;
- XX. Revelar, en su caso, cualquier conflicto de interés con el Organismo, ya sea familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que forme o haya formado parte. En este caso, el Consejo aprobará el servicio y el miembro con conflicto tendrá que salir del cuarto donde se sesione hasta que se termine la deliberación;
- XXI. Promover, evaluar y solicitar auditar el padrón de contratistas o proveedores al servicio del Organismo, con el cual se garantice, en todo momento, transparencia, competitividad y el mejor procedimiento para realizar cualquier tipo de compras en el Organismo, ya sea por adjudicación directa, invitación restringida o licitación;
- XXII. Promover, evaluar y solicitar auditar cualquier unidad administrativa del Organismo; y
- XXIII. Las que le confieran las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 39.** En ningún caso podrán ser miembros del Consejo, los siguientes:

- I. Las personas sentenciadas por delitos patrimoniales o dolosos y los que hayan sido inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;
- II. Las demás personas que por disposición de ley estén impedidas; y
- III. Las personas que no estén al corriente en sus obligaciones de pago con el Organismo.

**Artículo 40.** Son causas de remoción, por parte del Ayuntamiento, del cargo de los integrantes del Consejo Directivo, las siguientes:

- I. Para los servidores públicos, incurrir en cualquiera de las infracciones establecidas en la Ley de Responsabilidades;
- II. Para los demás integrantes del Consejo Directivo, por la comisión de actos que interfieran con el cumplimiento de los objetivos del Organismo, incluidos en el Artículo 13 del presente reglamento; y
- III. Faltar por tres ocasiones consecutivas a las sesiones Ordinarias del Consejo Directivo que sean debidamente convocadas.

**Artículo 41.** En caso de renuncia o remoción de un miembro de Consejo Directivo, se procederá a la sustitución del mismo en los términos contemplados para su integración.

**Artículo 42.** El Consejo Directivo, sesionará por lo menos cada dos meses de forma ordinaria y de manera extraordinaria cuantas veces sea necesario; verificando las sesiones en el lugar, día, hora y forma que para el efecto se indique en la convocatoria correspondiente.

**Artículo 43.** Para celebrar las sesiones, el Secretario Técnico emitirá un citatorio que deberá contener fecha de emisión, tipo de sesión (ordinaria o extraordinaria), lugar, día y horario para la celebración de la sesión, orden del día (puntos a tratar) y firma autógrafa del emisor; notificando a todos los integrantes del Consejo Directivo por medio digital o impreso con acuse de recibo, como así sea el caso, con, por lo menos, cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la misma, en caso de tener el carácter de ordinaria y con, por lo menos, un día hábil de anticipación a la misma, en caso de tener el carácter de extraordinaria, anexando en ambos casos al citatorio, los documentos necesarios para su estudio y análisis.

**Artículo 44.** Los integrantes del Consejo Directivo, podrán solicitar al Secretario Técnico, la inclusión de un punto a la orden del día, a tratar en la sesión ordinaria correspondiente, hasta tres días hábiles de anticipación a que se emita el citatorio, debiendo acompañar los documentos necesarios para su estudio y análisis.

**Artículo 45.** Para que el Consejo Directivo sesione válidamente, se requerirá la asistencia del Presidente o su suplente y cuando menos la mitad más uno de los integrantes o suplentes, que tengan derecho a voto, que podrán ser nombrados en cualquier sesión ordinaria por el integrante propietario correspondiente.

**Artículo 46.** Los integrantes propietarios del Consejo Directivo o sus suplentes, deberán asistir a las sesiones en la fecha y hora que señale la convocatoria respectiva, con una tolerancia de veinte minutos, pasado este tiempo y de no existir quórum legal para llevar cabo la sesión, ésta será diferida por su Presidente, por lo que el Secretario Técnico dará aviso por escrito a los ausentes y demás integrantes convocados, indicándose la hora y lugar para su nueva celebración.

**Artículo 47.** Las decisiones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de los presentes en sesión y la votación podrá realizarse de las siguientes dos maneras:

- a) Económica. Consiste en levantar la mano los que aprueben.
- b) Nominal. Consiste en preguntar a cada uno de los miembros si aprueba o no un determinado asunto, debiendo contestar a favor o en contra.

**Artículo 48.** De las sesiones realizadas, el Secretario Técnico levantará un acta, en la que asentará los acuerdos tomados por los integrantes del Consejo Directivo o sus suplentes, actas que deberán validarse con la firma autógrafa de éstos en las sesiones que participen.

**Artículo 49.** Los integrantes del Consejo sólo podrán hacer uso de la palabra con autorización previa del Presidente. A quien se otorgue el uso de la voz, tendrá absoluta libertad para exponer e informar al Consejo, en un tiempo no mayor a cinco minutos, sus comentarios sobre el punto que se esté deliberando. Si existiere alguna réplica y/o contra réplica al primer comentario, cada participante, cuando se le otorgue el uso de la palabra por parte del Presidente, tendrá un tiempo no mayor a cinco minutos, y podrán usar la información en físico o digital que requieran.

En caso de que las intervenciones aplacen la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado; no tenga resolución sobre un aspecto del debate en lo particular; la intervención no se ajuste al orden o que sea ajeno del punto en discusión, sea ofensiva o calumniosa para algún miembro del Consejo Directivo o se requiera pedir la aplicación del presente reglamento; tendrá a lugar la moción de orden, misma que deberá dirigirse al Presidente, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte, tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso; de estimarlo conveniente o a solicitud de algún integrante del Consejo Directivo distinto de aquel a quien se dirige la moción, el Presidente podrá someter a votación del Consejo la moción de orden solicitada, quien sin discusión decidirá su admisión o rechazo.

**Artículo 50.** Las sesiones, se desarrollarán en estricto apego al Orden del Día conforme al procedimiento siguiente:

- I. Apertura, lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II. Cuando proceda, lectura y aprobación del acta de la sesión anterior;
- III. Lectura, modificación y aprobación del orden del día;
- IV. Desahogo de los puntos a tratar;
- V. Asuntos Generales, en caso de existir alguno;
- VI. Clausura de la sesión; y
- VII. Firma de los asistentes a la sesión.

**Artículo 51.** El acta de Sesión de Consejo deberá contener por lo menos los siguientes elementos:

- I. Tipo, número y fecha de la sesión;
- II. Hora de inicio;
- III. Lista de asistencia y conformación del quórum legal;
- IV. El orden del día;
- V. La totalidad de las intervenciones de los miembros del Consejo Directivo;
- VI. La votación de cada uno de los puntos del orden del día y el sentido del voto en cada caso, de cada uno de los Integrantes;
- VII. Los acuerdos aprobados y los rechazados;
- VIII. La hora de la conclusión;
- IX. Firma de los asistentes a la sesión, al calce y margen del acta; y
- X. Anexos.

La sesión podrá grabarse en medio electrónico, sirviendo de base para la formulación del acta correspondiente.

**Artículo 52.** Posterior a que las Actas de las Sesiones se encuentren firmadas por todos sus integrantes, serán publicadas dentro de la página electrónica del Organismo, en una versión pública.

### **Sección Segunda** **De la Dirección General**

**Artículo 53.** La Dirección del Organismo, estará a cargo de un Director General, que tendrá funciones ejecutivas, en términos del presente reglamento y demás ordenamientos relativos y aplicables.

**Artículo 54.** El Director General del Organismo, contará con facultades y obligaciones, que se describen a continuación de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Representar al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, en las controversias de índole administrativo, fiscal, laboral, de conciliación y arbitraje, civil, penal y, en general, ante cualquier autoridad, organismo descentralizado federal, estatal o municipal, personas físicas o jurídico colectivas, de derecho público o privado, con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio, en los términos que estipula el Código Civil del Estado de México, la legislación aplicable, así como la facultad de otorgar, sustituir o revocar poderes generales o especiales; promover juicio de amparo y desistirse de él;
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos y disposiciones emanadas del Consejo Directivo, realizando las acciones y tomando las medidas necesarias para su correcto cumplimiento;
- III. Realizar actos de dominio, previa autorización escrita del Consejo Directivo;
- IV. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito;
- V. Nombrar y remover al personal del Organismo;
- VI. Validar con su firma los nombramientos de los titulares de las Unidades Administrativas del Organismo;
- VII. Supervisar que el Departamento de Control Patrimonial, conjuntamente con la Contraloría Interna, lleve a cabo el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos.
- VIII. Autorizar con su firma la documentación que deba remitirse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para que el área responsable la presente;
- IX. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor del Organismo;
- X. Imponer, mediante los procedimientos correspondientes, las sanciones a las personas físicas o jurídico colectivas que, por infracción a las disposiciones jurídicas de la materia, se hubieren cometido, por sí o mediante delegación tácita o por escrito;
- XI. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles del Organismo;
- XII. Verificar que en la página web del Organismo se incorpore a más tardar en el mes de julio de cada año, el estado de situación financiera y el estado de resultados del ejercicio fiscal inmediato anterior;
- XIII. Dirigir el funcionamiento del Organismo en todos sus aspectos, vigilando el cumplimiento y ejecución de los objetivos y programas;
- XIV. Celebrar, ampliar y rescindir todo tipo de acuerdos, convenios y contratos;
- XV. En coordinación con la Subdirección de Administración y Finanzas, ejecutar y controlar el presupuesto del Organismo, en los términos aprobados;
- XVI. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga cumpliendo con los requisitos legales conforme al presupuesto respectivo;

- XVII.** Certificar los documentos oficiales públicos o privados que emanen del Organismo, que se encuentren en el Archivo General del mismo y los que legalmente procedan;
- XVIII.** Garantizar que los servicios que brinda el Organismo, se den de forma eficiente;
- XIX.** Planificar, organizar, coordinar, supervisar y difundir acciones que promuevan y fortalezcan la comunicación interna y externa que facilite el mejor desarrollo de los servicios y atención a los usuarios del organismo S.A.P.A.S.A.
- XX.** Efectuar los análisis correspondientes y someter al Consejo Directivo las políticas y criterios para realizar los descuentos a los servicios que ofrece el Organismo, que legalmente procedan, a los grupos vulnerables y/o pensionados y/o madres solteras, etcétera;
- XXI.** Promover ante el Consejo Directivo la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines del Organismo;
- XXII.** Ejercer actos de autoridad fiscal que le correspondan, por sí, mediante delegación expresa y/o por escrito;
- XXIII.** Presentar ante el Consejo Directivo el proyecto anual del presupuesto de ingresos y egresos de cada ejercicio fiscal, a más tardar en el mes de noviembre de cada año;
- XXIV.** Presentar ante el Consejo Directivo el Presupuesto Definitivo de Ingresos y Egresos de cada ejercicio fiscal, con antelación al término de Ley, mismo que deberá contener por lo menos el Tabulador de Sueldos, el Programa Anual de Adquisiciones, el presupuesto por proyectos y programas y el Programa Anual de Obra;
- XXV.** Proponer al Consejo las políticas, normas y criterios técnicos de organización y administración que orienten las actividades del Organismo;
- XXVI.** Supervisar y vigilar que el manejo, administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación de los recursos que conforman el patrimonio del Organismo, se realice conforme a las disposiciones legales aplicables;
- XXVII.** Adquirir conforme a las normas y previa autorización del Consejo Directivo y/o del Comité integrado para tal efecto, los bienes necesarios para el mejor cumplimiento de sus objetivos;
- XXVIII.** Otorgar los dictámenes de factibilidad, previamente analizados y aprobados por los integrantes del Comité de Factibilidades;
- XXIX.** Vigilar que se integre el padrón de las comunidades que cuentan con el servicio de agua potable y alcantarillado, así como aquellas que carezcan del mismo;
- XXX.** Expedir a través de la Subdirección de Comercialización los certificados requeridos por los usuarios que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en relación a los servicios que brinda el Organismo;
- XXXI.** Presentar al Consejo Directivo, la propuesta de políticas y programas para la condonación, bonificación, subsidio y exenciones en el pago de las contribuciones en términos de ley;
- XXXII.** Respetar y hacer respetar las políticas, normas y procedimientos que regulen el funcionamiento del Organismo, autorizadas por el Consejo Directivo;
- XXXIII.** Proponer al Consejo Directivo, en conjunto con el Subdirector a cargo del área, la creación o supresión de Unidades Administrativas, que requiera el Organismo para el mejor desempeño de las atribuciones que tiene encomendadas;
- XXXIV.** Vigilar la Integración del informe trimestral de metas e indicadores del Organismo e informar a los miembros del Consejo;
- XXXV.** Ordenar y vigilar la elaboración y actualización del inventario de la infraestructura hidráulica;
- XXXVI.** Verificar que la recaudación de las contribuciones, ingresos, derechos, sus accesorios y demás recursos, que por el cumplimiento de sus atribuciones obtenga el Organismo, se realice de conformidad con la normatividad legal y fiscal aplicable;
- XXXVII.** Validar con su firma los convenios realizados por la Subdirección de Comercialización con los usuarios para el pago de la prestación de los servicios públicos que tiene a su cargo el Organismo;
- XXXVIII.** Emitir circulares, acuerdos y disposiciones de carácter general;
- XXXIX.** Presentar al Consejo la propuesta de las cuotas y tarifas por el cobro de los derechos y precios públicos de los servicios que proporciona el Organismo;
  - XL.** Supervisar que el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo, se realicen con base en lo dispuesto en los Lineamientos para el Control;
  - XLI.** Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen a favor del Organismo;
  - XLII.** Vigilar que la operación de los sistemas de agua potable y drenaje se realicen en condiciones de seguridad, higiene y funcionalidad adecuadas;
  - XLIII.** Autorizar la habilitación de días y horas en las que se deban practicar diligencias por urgencia del servicio a cargo del Organismo;
  - XLIV.** Emitir acuerdos delegatorios de atribuciones a los servidores públicos subalternos para realizar cualquiera de las facultades de la Dirección General del Organismo, excepto aquellas que por disposición de Ley deban ser ejercidas directamente por el Director General;
  - XLV.** Garantizar la protección de los datos personales que se encuentran en posesión del Organismo en términos de la legislación aplicable;
  - XLVI.** Garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información pública en posesión del Organismo, de conformidad con la legislación aplicable;

- XLVII.** Presentar ante el Consejo para su aprobación el programa para implementar y coordinar acciones que permitan el mejoramiento integral, continuo y permanente del sistema integral de gestión regulatorio del Organismo, en términos de la legislación aplicable;
- XLVIII.** Negociar los convenios de prestaciones de ley del Organismo;
- XLIX.** Respetar, promover, salvaguardar, proteger y garantizar los derechos humanos dentro del ámbito de competencia del Organismo, en condiciones de equidad e igualdad de las personas;
  - L.** Verificar, comprobar e invitar a que todos los servidores públicos adscritos al Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, que habiten en el municipio, se encuentren al corriente en el pago de los servicios que presta el mismo;
  - LI.** Observar los principios de honradez, imparcialidad, respeto, lealtad, integridad y eficiencia, absteniéndose de usar su cargo público para obtener un beneficio personal que lesione el patrimonio del Organismo, de conformidad con la Ley de Responsabilidades;
  - LII.** Revelar ante el Consejo, de manera directa, cualquier conflicto de interés con el Organismo, ya sea familiar o de negocios, incluyendo aquellos de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos, hasta el cuarto grado por afinidad o civiles o para terceros, con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios o para socios o sociedades de las que forme o haya formado parte. En este caso, el Consejo aprobará lo que corresponda y el miembro con conflicto tendrá que salir del cuarto donde se sesione hasta que se termine la deliberación;
- LIII.** Prever lo necesario para el debido cumplimiento de los programas y el logro de los objetivos; y
- LIV.** Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Artículo 55.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Dirección General se integrará por las siguientes Unidades Administrativas:

- A.** Secretaría Técnica;
  - A.I Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)
  - A.II Departamento de Mejora Regulatoria;
    - a) Unidad de Factibilidades
- B.** Coordinación de Oficinas de Dirección General
  - B.I** Departamento de Cultura del Agua;
  - B.II** Departamento de Comunicación Social;
  - B.III** Unidad de Sistemas;
  - B.IV** Unidad de Oficialía de Partes;
- C.** Coordinación Jurídica
  - C.I. Departamento de Ejecución
  - C.II Departamento Jurídico Contencioso
- D.** Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

#### **Apartado A** **De la Secretaría Técnica**

**Artículo 56.** La Secretaría Técnica del Organismo, será supervisada por la Dirección General del Organismo y para el desempeño de sus funciones tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I.** Coordinar la elaboración de informes, reportes y programas que el Organismo presente ante el Ayuntamiento y otros organismos públicos;
- II.** Elaborar los estudios, criterios, políticas y proyectos que le encomiende el Director General;
- III.** Elaborar la certificación de los acuerdos del Consejo Directivo, para firma del Director General;
- IV.** Vigilar la adecuada vinculación del Presupuesto a Base de Resultados con el Plan de Desarrollo Municipal;
- V.** Brindar asesoría y gestión técnica como apoyo en el despacho de los asuntos del Director General;
- VI.** Asistir al Director General, en la organización de las sesiones del Consejo Directivo y dar seguimiento a los acuerdos generados en las mismas;
- VII.** Auxiliar al Director General, en la supervisión de la correcta ejecución de los acuerdos del Consejo Directivo;
- VIII.** Participar y supervisar en la planeación y organización de reuniones, juntas, eventos, conferencias y demás actos que convoque la Dirección General;

- IX.** Registrar y controlar los acuerdos que emita el Director General, levantando minutas en las reuniones de trabajo;
- X.** Realizar la recopilación e integración de informes y documentos técnicos administrativos garantizando que el Director General cuente con la información y datos necesarios antes de cada reunión, cita, evento y compromiso de trabajo;
- XI.** Auxiliar al Director General en la integración de expedientes, seguimiento y desahogo de las solicitudes que, por concepto de factibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, ingresen al Organismo.
- XII.** Supervisar la debida integración documental e información de los expedientes a ser sometidos al análisis, discusión y, en su caso, aprobación del Comité Interno de Factibilidades.
- XIII.** Supervisar la distribución del gasto de la Dirección General, dentro del Presupuesto de Egresos que emita la Subdirección de Administración y Finanzas;
- XIV.** Diseñar, instrumentar y establecer un sistema de evaluación y seguimiento que permita medir el desempeño de la administración del Organismo, en coordinación con la Subdirección de Administración y Finanzas y la Contraloría Interna;
- XV.** Proponer a la Dirección General, las medidas preventivas y/o correctivas que coadyuven al mejor funcionamiento del Organismo;
- XVI.** Colaborar con la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica en la realización de estudios y proyectos ejecutivos, con base en los programas federales, estatales y municipales para la ampliación, modificación o construcción de redes de distribución de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- XVII.** Atender, en el ámbito de su competencia, los asuntos que le encomiende el Director General; y
- XVIII.** Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Artículo 57.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría Técnica del Organismo, se auxiliará por las siguientes Unidades Administrativas:

- I.** Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE);
- II.** Departamento de Mejora Regulatoria; y

#### **Apartado A.I**

#### **De la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE)**

**Artículo 58.** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE); para el desempeño de sus funciones tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I.** Realizar los estudios y proyectos necesarios para el proceso de integración del Plan de Desarrollo Municipal en términos de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios y su Reglamento;
- II.** Ejercer las atribuciones que corresponden a la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de conformidad con el Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de egresos municipal y otras disposiciones aplicables;
- III.** Integrar, actualizar y operar un sistema de información, Planeación, Programación y Evaluación;
- IV.** Coordinar con las Unidades Administrativas del Organismo la integración y, en su caso, actualización de los programas anuales;
- V.** Integrar los informes sobre los resultados de la gestión pública, previstos por la Ley, en coordinación con las diferentes unidades administrativas integrantes del Organismo;
- VI.** Evaluar que la asignación y ejercicio de los recursos, alcancen los objetivos, metas y prioridades del Plan de Desarrollo Municipal y los programas implementados por el Organismo;
- VII.** Informar a la Contraloría Interna las desviaciones u omisiones detectadas en el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal y programas derivados en relación con el ejercicio de los recursos;
- VIII.** Participar, en coordinación con la Subdirección de Administración y Finanzas, en las actividades relativas a la integración del presupuesto anual basado en resultados;
- IX.** Realizar los estudios y proyectos encomendados por la Dirección General;
- X.** Solventar las observaciones que emita el Órgano Superior de Fiscalización, con respecto al presupuesto anual basado en resultados;
- XI.** Verificar que los planes y programas tengan indicadores de desempeño congruentes a los objetivos planteados y sean evaluables;
- XII.** Formular y verificar el cumplimiento de los indicadores de gestión, tanto los aplicables al presupuesto por programa como al Plan de Desarrollo Municipal y todos aquellos indicadores de aplicación externa; y
- XIII.** Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Apartado A.II**  
**Del Departamento de Mejora Regulatoria**

**Artículo 59.** El Departamento de Mejora Regulatoria, tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar el Programa Anual de Mejora regulatoria del Organismo y su cumplimiento.
- II. Ser el vínculo operativo del Organismo con la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria;
- III. Coadyuvar en la elaboración del programa anual de mejora regulatoria y las propuestas de creación de regulaciones o de reforma específica, así como los análisis de impacto regulatorio respectivos y enviarlos al comité interno de mejora y a la coordinación municipal;
- IV. Elaborar y tener actualizado el catálogo de trámites y servicios, para su aprobación en el comité interno de mejora y su envío a la comisión estatal de mejora regulatoria, para su inclusión en el registro estatal;
- V. Elaborar los reportes de avances del programa anual de mejora regulatoria y enviarlos a la comisión para los efectos legales correspondientes;
- VI. Elaborar el proyecto anual del avance programático de mejora regulatoria del organismo que se hubiere implementado, que deberá incluir una evaluación de los resultados obtenidos y enviarlos a la Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria para los efectos legales correspondientes;
- VII. Apoyar en la elaboración de las actas de las sesiones del comité interno de Mejora Regulatoria de este Organismo;
- VIII. Proponer al Comité Interno de Mejora Regulatoria, acciones o procedimientos que permitan simplificar y modernizar los trámites y servicios que presta el Organismo, previendo, cuando sea procedente, la atención de trámites por medios electrónicos;
- IX. Contribuir y promover la eficacia y eficiencia gubernamental del organismo en todas sus áreas;
- X. Contribuir con la unidad de sistemas para la elaboración de los reportes e informes de avance de cumplimiento de los indicadores de desempeño de la estrategia de tecnologías de la información y comunicación en cada proyecto, solicitados por el consejo estatal de gobierno digital; y
- XI. Las demás que le confieren las leyes, los reglamentos aplicables en la materia, así como el consejo directivo.

**Artículo 60.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos referidos en el artículo 56 fracciones **XI y XII**, la Secretaría Técnica del Organismo, se auxiliará una Unidad de Factibilidades, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar la integración del Comité Interno de Factibilidades de Agua y Saneamiento del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, para llevar a cabo la función de Ponente del mismo y ser el conducto para presentar las solicitudes de Dictamen de Factibilidad para la Prestación de los Servicios a cargo del Organismo;
- II. Verificar que se realicen las sesiones de manera ordinaria cuatro veces al año y de forma extraordinaria las veces que sea necesario, acompañando, en ambos casos, de la información requerida para que soporte la solicitud que contenga como mínimo: dictamen jurídico, dictamen técnico, liquidación previa de derechos, proyecto de convenio, en su caso, croquis de ubicación, previa convocatoria que emita el Secretario Técnico del Comité;
- III. Verificar que las solicitudes para el Dictamen de Factibilidad cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, así como la totalidad de la documentación que integra el expediente, para la obtención del Dictamen de Factibilidad e informar al Comité Interno de Factibilidades;
- IV. Solicitar a la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica y a la Coordinación Jurídica del Organismo, las opiniones técnica y jurídica;
- V. Solicitar a la Subdirección de Comercialización la emisión de la Liquidación Previa de derechos de agua potable y alcantarillado, descritos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, enviando la opinión técnica, que contenga la información suficiente para su determinación;
- VI. Requerir a las unidades administrativas las evaluaciones técnicas de los proyectos sometidos a su consideración;
- VII. Solicitar la colaboración de las dependencias y entidades de carácter municipal, para la emisión de los documentos y estudios conforme a la normatividad aplicable, que permitan determinar la procedencia del Dictamen de Factibilidad;
- VIII. Integrar el expediente correspondiente para proponer en su caso al Comité Interno de Factibilidades para determinar conforme a la normatividad aplicable proceda;
- IX. Implementar y coordinar los mecanismos que faciliten la tramitación y entrega del Dictamen de Factibilidad y someterlo a aprobación del Comité Interno de Factibilidades;
- X. Orientar a los solicitantes sobre la normativa aplicable para la obtención del Dictamen de Factibilidad;

- XI.** Solicitar al Comité Interno de Factibilidades de Agua y Saneamiento del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Atizapán de Zaragoza, la revocación de algún Dictamen de Factibilidad, con causa fundada y motivada;
- XII.** Recibir, revisar, registrar, integrar y resguardar los expedientes que se conformen en relación a las solicitudes de expedición de Dictámenes de Factibilidad, presentadas por los usuarios;
- XIII.** Realizar las gestiones con las unidades operativas involucradas, la emisión del informe de la verificación física de los inmuebles, sobre los cuales se requiere la expedición del dictamen de factibilidad;
- XIV.** Elaborar los proyectos de Dictamen de Factibilidad, conforme a la opinión técnica y a la normatividad vigente aplicable;
- XV.** Someter a análisis y aprobación del Comité Interno de Factibilidades, los procedimientos para expedir Dictámenes de Factibilidad para Dotación de Servicios propios del Organismo por fusión, subdivisión, régimen en condominio y construcción de más de 2 viviendas en un mismo predio;
- XVI.** Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Apartado B**  
**De la Coordinación de Oficinas de la Dirección General**

**Artículo 61.** La Coordinación de Oficinas de la Dirección General, para el desempeño de sus funciones tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I.** Presentar oportunamente al Director General los documentos recibidos en esa oficina para su atención y despacho;
- II.** Coordinar el registro y seguimiento de la agenda del Director General, para su programación, tales como: compromisos, acuerdos, visitas, giras y demás eventos en los que deba participar;
- III.** Proyectar e instrumentar, la logística y protocolo de los eventos y giras en que participe el Organismo;
- IV.** Llevar el control y seguimiento de los acuerdos, emanados de reuniones a las que asista o presida el Director General, con servidores públicos de diversos órdenes de gobierno, dependencias, Administración Pública Municipal y titulares de las unidades administrativas del Organismo;
- V.** Realizar aquellas funciones afines a las anteriores y que le sean encomendadas por el Director General del Organismo, así como mantenerlo informado del desarrollo y funciones de todas las áreas;
- VI.** Coordinar con el Titular de la Unidad de Sistemas la recepción de reportes de las diferentes áreas técnico-operativas, a la Dirección General;
- VII.** Validar los contenidos de la Página WEB;
- VIII.** Recibir, revisar e instruir la distribución de la correspondencia oficial dirigida al Director General del Organismo y resolver los asuntos que le sean delegados, así como establecer con la Unidad de Oficialía de Partes, un control y seguimiento de la correspondencia;
- IX.** Vigilar se gestionen los asuntos de la Dirección General del Organismo ante las unidades administrativas del Organismo, así como ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, del Gobierno del Estado de México y del Gobierno Federal;
- X.** Remitir, con oportunidad, las órdenes, instrucciones o asuntos que gire el Director General, a los titulares de las unidades administrativas del Organismo, para su atención y llevar un debido control de su cumplimiento;
- XI.** Atender a los ciudadanos que soliciten cita con el Director General, a efecto de conocer el asunto a tratar e integrar la información o documentación necesaria para su atención;
- XII.** Registrar y analizar los asuntos y problemas captados en las audiencias del Director General y dar seguimiento con las áreas responsables;
- XIII.** Supervisar que existan los mecanismos de coordinación necesarios para dar cumplimiento a las políticas y lineamientos establecidos por la Dirección General;
- XIV.** Establecer y coordinar acciones, programas y estrategias que fomenten la cultura del uso y cuidado del agua;
- XV.** Coordinar la correcta y oportuna difusión de programas, acciones y obras que realiza el Organismo;
- XVI.** Verificar que los reportes y quejas de la ciudadanía que se reciban en la Dirección General, se canalicen a las áreas correspondientes para su atención e informar al Director General;
- XVII.** Las demás que de manera directa le asigne el Director General, conforme a las actividades inherentes a su cargo y las que le confieren las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

**Artículo 62.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación de Oficinas de la Dirección General, se integrará por las siguientes Unidades Administrativas:

- I.** Departamento de Cultura del Agua;
- II.** Departamento de Comunicación Social;
- III.** Unidad de Sistemas;
- IV.** Unidad de Oficialía de Partes.

**Apartado B.I**  
**Del Departamento de Cultura del Agua**

**Artículo 63.** El Departamento de Cultura del Agua, para el desempeño de sus funciones tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar e implementar las campañas permanentes de difusión de acciones, obras y programas del Organismo;
- II. Ejecutar las acciones necesarias para incorporar en la sociedad y los diversos niveles educativos y académicos, la cultura del ahorro, del pago y uso eficiente del agua como recurso vital y escaso;
- III. Promover y entablar comunicación con personalidades del ámbito deportivo, económico, científico y cultural para que contribuyan a fortalecer la cultura del agua, mediante su asistencia y participación en eventos y programas que realiza el organismo;
- IV. Colaborar y participar permanentemente con los diferentes órdenes de gobierno y sociedad en general en las distintas acciones orientadas a la Cultura del Agua;
- V. Informar a la Coordinación de Oficinas de Dirección General sobre los resultados de las campañas para fomentar, concientizar y sensibilizar a la población del municipio sobre el valor del agua y su uso racional;
- VI. Promover y difundir la conveniencia de la instalación de los diferentes sistemas ahorradores de agua en los domicilios de los usuarios;
- VII. Diseñar, analizar e implementar campañas mediáticas permanentes, basadas en las diferentes épocas del año con las siguientes líneas de acción:
  - a. Época de estiaje: Concientizar acerca de la sobreexplotación de los mantos acuíferos, para promover un uso adecuado del agua;
  - b. Época de lluvias: Concientizar sobre la problemática de tirar basura en la calle, misma que provoca el azolve en las alcantarillas, para evitar en lo posible inundaciones y encharcamientos;
- VIII. Informar a la Coordinación de Oficinas de Dirección General, la logística de los recorridos, jornadas de trabajo y giras que se lleven a cabo en las comunidades del Municipio y que estén relacionadas con los servicios que presta el Organismo;
- IX. Vincular al organismo con los diversos grupos sociales para informar de manera oportuna las actividades, servicios y programas que presta el organismo;
- X. Abstenerse de utilizar la Unidad administrativa con fines político electorales o de propaganda personal para cualquier miembro del organismo;
- XI. Establecer relaciones sociales, políticas y gubernamentales con los diversos sectores de la sociedad, informando a la Coordinación de Oficinas de Dirección General; y
- XII. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como la Coordinación de Oficinas de Dirección General.

**Apartado B.II**  
**Del Departamento de Comunicación Social**

**Artículo 64.** El Departamento de Comunicación Social, para el desempeño de sus funciones tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a la información emanada de los medios de comunicación, que involucren al organismo.
- II. Establecer estrategias específicas en medios impresos y electrónicos para crear y fortalecer los vínculos con población e informar a la Coordinación de Oficinas de la Dirección General.
- III. Difundir la información adecuada sobre las diferentes campañas de beneficios fiscales para usuarios de acuerdo a la información proporcionada por la Subdirección de Comercialización y Coordinación de Oficinas de Dirección General;
- IV. Actualizar las cuentas de redes sociales, para difundir y recabar información referente al Organismo, estableciendo un vínculo con la población en tiempo real a través de atención personalizada;
- V. Remitir a la Unidad de Sistemas el material que se difundirá en la página web del Organismo previo aprobación de la Coordinación de las Oficinas de Dirección;
- VI. Coordinar todas las actividades de prensa para cubrir las giras, foros y eventos públicos del Organismo;
- VII. Canalizar al departamento de Atención a Usuarios, las gestiones recibidas a través de las redes sociales para atención a las Unidades Admirativas y respuestas a las solicitudes presentando un informe semanal a la Coordinación de Oficinas de Dirección General;
- VIII. Promover las relaciones con los representantes de los medios de comunicación local, nacional e internacional.

**Apartado B.III**  
**De la Unidad de Sistemas**

**Artículo 65.** La Unidad de Sistemas, para el desempeño de sus funciones tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Emitir un reglamento que contenga las políticas sobre el uso de la Infraestructura de Computo, sistemas de Información y plataformas de Internet, para someter a consideración de la Coordinación de Oficinas de Dirección General y aprobación del Consejo Directivo;
- II. Planear, supervisar y controlar los diferentes sistemas informáticos y hardware con que cuenta el Organismo, asegurándose de su correcto funcionamiento;
- III. Planear, supervisar y controlar la seguridad cibernética del Organismo, con los sistemas de vigilancia y videovigilancia adecuados y manteniendo actualizados todos los programas que les ayuden a cumplir este objetivo y asegurar su correcto resguardo;
- IV. Administrar la página web del Organismo, garantizando que la estructura y sus contenidos cumplan con la normatividad aplicable y se mantengan actualizados;
- V. Proponer a la Coordinación de Oficinas de Dirección General el implementar los sistemas informáticos idóneos y que brinden mayor seguridad para el desarrollo de las funciones del Organismo;
- VI. Recibir, delegar y dar seguimiento a los reportes de las diferentes unidades administrativas del Organismo por fallas de hardware, software, comunicación en la red, CCTV y telecomunicaciones.
- VII. Asegurarse de la creación de respaldos de las bases de datos de todos los sistemas del Organismo, administrando y resguardándose en sus instalaciones de manera continua, respondiendo por ellas en términos de la Ley Federal de Protección de Datos en Posesión de Particulares y no compartir éstos sin previa autorización de la Coordinación de Oficinas de Dirección General;
- VIII. Planear y verificar la aplicación de los programas de mantenimiento a los equipos de cómputo, accesorios y a los sistemas de comunicación;
- IX. Proponer a la Coordinación de Oficinas de Dirección General la actualización del software y hardware, utilizados por las diferentes unidades administrativas del Organismo;
- X. Controlar y vigilar el adecuado uso de los equipos de cómputo, por medio de los softwares disponibles, resguardados por cada unidad administrativa;
- XI. Vigilar el licenciamiento por el uso de software en el Organismo;
- XII. Emitir opinión técnica e informar a la Coordinación de Oficinas de Dirección General para la adquisición o renta de hardware y software más conveniente para el Organismo, de acuerdo con las necesidades de la unidad administrativa solicitante;
- XIII. Supervisar el adecuado funcionamiento del Sistema Informático Comercial, así como atender las necesidades del área de la Subdirección de Comercialización; proponer a través de la Coordinación de Oficinas de Dirección General, actualizaciones y mejoras, de acuerdo a las necesidades detectadas;
- XIV. Vigilar el manejo de las redes telefónicas, CCTV, antenas, VPN's y los equipos correspondientes a efecto de mantener la comunicación interna y externa;
- XV. Verificar la aplicación de los programas de mantenimiento a los equipos de cómputo, accesorios y a los sistemas de comunicación;
- XVI. Dar seguimiento a los reportes de las diferentes unidades administrativas del Organismo por fallas de Hardware, Red y Comunicaciones;
- XVII. Monitorear los cambios necesarios en la comunicación con las agencias recaudadoras fijas;
- XVIII. Mantener actualizado el Hardware y Software utilizado por las diferentes unidades administrativas del Organismo;
- XIX. Informar al Departamento de Control Patrimonial sobre la adquisición, reubicación de algún bien informático o dispositivo tecnológico;
- XX. Emitir dictamen técnico para el Departamento de Control Patrimonial o unidad administrativa solicitante para la baja de algún bien informático o dispositivo tecnológico;
- XXI. Asignar y monitorear los accesos a internet a aquellos empleados con autorización para el uso de este servicio; y
- XXII. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Apartado B.IV**  
**De la Unidad de Oficialía de Partes**

**Artículo 66.** La Unidad de Oficialía de Partes, para el desempeño de sus funciones tendrá, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, controlar y distribuir oportunamente, toda la documentación ingresada por conducto de la ventanilla de recepción de la oficialía de partes del Organismo, asimismo verificar que se proporcione la respuesta

- correspondiente por las unidades administrativas a quien se les turne para tal efecto, informando a la Coordinación de Oficinas de la Dirección General, dentro de los términos contemplados en la normatividad vigente;
- II. Proporcionar asesoría a las unidades administrativas del Organismo para la conformación de su archivo en trámite conforme a la normatividad vigente;
  - III. Actualizar la base de datos de control, mediante la digitalización de toda la documentación ingresada por conducto de la ventanilla de recepción de la oficialía de partes del Organismo, informando a la Coordinación de Oficinas de la Dirección General; y
  - IV. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como a la Coordinación de Oficinas de la Dirección General.

### **Apartado C** **De la Coordinación Jurídica**

**Artículo 67.** La Coordinación Jurídica del Organismo, para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de las Unidades Administrativas necesarias, de conformidad con el presupuesto autorizado, previo acuerdo con el Director General y aprobación del Consejo Directivo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Instrumentar o en su caso analizar los ordenamientos y disposiciones de observancia general, que se sometan a la consideración del Director General y del Consejo Directivo;
- II. Proporcionar al Consejo Directivo, a la Dirección General, así como a las demás Unidades Administrativas del Organismo, la asesoría y asistencia jurídica necesarias para el adecuado desarrollo de las funciones inherentes a la prestación de los servicios de Agua Potable, Drenaje, saneamiento, Alcantarillado y tratamiento de aguas residuales;
- III. Promover ante las instancias legales correspondientes, la defensa de los derechos de propiedad, los derechos de posesión y cualquier otro derecho relacionado con los bienes con los que cuenta el Organismo;
- IV. Responder por el Organismo ante las autoridades del Trabajo y organismos de control;
- V. Emitir la opinión jurídica que corresponda, respecto a las solicitudes para la emisión del Dictamen de Factibilidad, a efecto de que cumplan con las formalidades previstas en las disposiciones legales que regulan dichos actos;
- VI. Representar al Organismo ante toda clase de personas físicas o jurídico colectivas y ante toda clase de autoridades de cualquier fuero, Judiciales, Civiles, Penales, Administrativos o del Trabajo ante las instancias de Conciliación y Arbitraje, tanto del orden Federal, Estatal, así como Local, en toda la extensión de la República Mexicana, en juicio o fuera de él;
- VII. Negociar ante los conflictos laborales: huelgas, paros, así como las mediaciones oportunas en tribunales;
- VIII. Asistir a la Dirección General en la firma de todo tipo de contratos y convenios
- IX. Informar a las unidades administrativas del Organismo de las reformas, abrogaciones o derogaciones de legislación y/o reglamentación en tiempo y forma que influyan en las funciones inherentes a la prestación de los servicios de suministro de agua potable, alcantarillado, drenaje, saneamiento y tratamiento de aguas residuales;
- X. Coordinar con las Unidades Administrativas del Organismo, la elaboración y validación de los formatos oficiales de carácter fiscal para ejercer las atribuciones de autoridad fiscal que le competan que se expidan derivados de la prestación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento y tratamiento de aguas residuales;
- XI. Intervenir, en los términos que establecen las leyes de la materia, en los procesos de adquisiciones, arrendamientos, enajenación de bienes, obras y servicios;
- XII. Supervisar y evaluar que el desarrollo de las actividades de la unidad administrativa a su cargo, así como del personal a su cargo sean conforme a los lineamientos establecidos, y a la normatividad aplicable, debiendo informar del desempeño a su jefe inmediato;
- XIII. Actuar mediante delegación expresa como autoridad Administrativa para tramitar y resolver los procedimientos administrativos comunes, conforme a lo previsto en las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables, para la imposición de las sanciones correspondientes;
- XIV. Informar al Director General en tiempo y forma el seguimiento de las actuaciones, inherentes a juicios y demandas en contra del Organismo, así como aquellos que por su naturaleza tenga la obligación de atender, adecuada y oportunamente, para salvaguardar los intereses del Organismo;
- XV. Ordenar la realización de visitas de verificación y/o inspección, a que se refiere la Ley del Agua; designando al efecto, visitadores e inspectores;
- XVI. Dar contestación a las peticiones que dirijan los particulares a la Dirección General del Organismo, y que le sean turnadas para tal efecto;
- XVII. Responder los oficios dirigidos por autoridades judiciales y administrativas a la Dirección General del Organismo, y que le sean turnadas para tal efecto;

- XVIII.** Rendir los informes previos y justificados requeridos a la Dirección General del Organismo, por autoridades judiciales y administrativas y que le sean turnados para tal efecto;
- XIX.** Realizar notificaciones de todo tipo de documentos emitidos por la Unidad Administrativa a su cargo, designando notificadores del personal a su cargo para efectuarlas;
- XX.** Llevar a cabo los procedimientos de rescisión de contratos contemplados en las leyes y reglamentos;
- XXI.** Elaborar actas administrativas por pérdida de la credencial que acredita al trabajador, por los riesgos de trabajo que sufran los servidores públicos y, en general, cualquier acto que deba constar documentalmente y que tenga nexo con las relaciones laborales de esta Descentralizada y sus servidores públicos; y
- XXII.** Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Artículo 68.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación Jurídica, se integrará por las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Departamento de Ejecución; y
- II. Departamento Jurídico Contencioso.

#### **Apartado C. I** **Del Departamento de Ejecución**

**Artículo 69.** El Departamento de Ejecución, será supervisado por la Coordinación Jurídica del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Realizar notificaciones, visitas de verificación y/o inspección por instrucción de su superior inmediato, con el auxilio del área técnica respectiva, que se originen con motivo de reportes de tomas clandestinas y/o no autorizadas, descargas no autorizadas, por el mal uso o destrucción de las instalaciones hidráulicas propiedad del Organismo, por el uso indebido del agua potable y en general, por cualquier acción u omisión de los usuarios en relación a las disposiciones legales y normativas de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado que señale la Ley del Agua vigente para la Entidad y su Reglamento, levantando el acta de inspección y/o verificación respectiva y la prosecución del procedimiento administrativo común para determinar, en su caso, la imposición de la sanción correspondiente por la comisión de la infracción respectiva;
- II. Levantar las actas administrativas derivadas de las visitas de verificación;
- III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo las visitas de verificación e inspección, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes;
- IV. Integrar el expediente para la regularización de obras, unidades económicas, inversiones y proyectos en su caso, que avanzaron o concluyeron sin los dictámenes correspondientes y turnarlo al área competente para determinar la aplicación de la sanción;
- V. Tramitar y resolver los procedimientos administrativos comunes, conforme a lo previsto en la Ley del Agua, su Reglamento y otras disposiciones jurídicas y normativas de la materia, respecto de los hechos que en su caso le correspondan al Organismo; y
- VI. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

#### **Apartado C.II** **Del Departamento Jurídico Contencioso**

**Artículo 70.** El Departamento Jurídico Contencioso, será supervisado por la Coordinación Jurídica del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Representar al Organismo ante toda clase de personas físicas o jurídico colectivas y ante toda clase de autoridades judiciales de cualquier fuero, Civiles, Penales, Administrativas o del Trabajo ante las instancias de Conciliación y Arbitraje, en toda la extensión de la República Mexicana, en juicio o fuera de él, así como promover juicio de amparo y/o desistirse de él, con todas las facultades que corresponden a los apoderados legales para pleitos y cobranzas, y actos de administración en materia laboral en términos de la legislación aplicable;
- II. Promover ante las instancias legales correspondientes, la defensa de los derechos de propiedad, los derechos de posesión y cualquier otro derecho relacionado con los bienes con los que cuenta el Organismo;
- III. Procurar y/o patrocinar al Organismo en los procedimientos legales en los que sea o deba ser parte, a excepción de los procedimientos legales que por disposición del Director General o el Consejo Directivo, se encomienden a profesionales del derecho externos, trátase de personas físicas o jurídico colectivas;
- IV. Hacer efectivas las garantías otorgadas a favor del Organismo; y

- V. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Apartado D**  
**De la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública**

**Artículo 71.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para el desempeño de sus funciones tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Recabar, difundir y actualizar la información relativa a las obligaciones de transparencia comunes y específicas a las que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la que determine el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y las demás disposiciones de la materia, así como propiciar que las áreas actualicen conforme a la normatividad aplicable la plataforma IPOMEX;
- II. Recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información;
- III. Auxiliar a los particulares en la elaboración de solicitudes de acceso a la información y, en su caso, orientarlos sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable;
- IV. Realizar los trámites internos necesarios para la atención de las solicitudes de acceso a la información;
- V. Entregar a los particulares la información solicitada;
- VI. Efectuar las notificaciones a los solicitantes;
- VII. Proponer al Comité de Transparencia, los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;
- VIII. Proponer al Comité de Transparencia, personal habilitado que sea necesario para recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;
- IX. Llevar un registro de las solicitudes de acceso a la información, sus respuestas, resultados, costos de reproducción y envío, resolución a los recursos de revisión que se hayan emitido en contra de sus respuestas y del cumplimiento de las mismas;
- X. Presentar ante el Comité, el proyecto de clasificación de información;
- XI. Promover e implementar políticas de transparencia proactiva procurando su accesibilidad;
- XII. Fomentar la transparencia y accesibilidad al interior del sujeto obligado;
- XIII. Hacer del conocimiento de la instancia competente la probable responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley; y
- XIV. Las demás que resulten necesarias para facilitar el acceso a la información y aquellas que se desprenden de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 72.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos referidos en el artículo 54, fracciones XVIII y XIX, la Dirección General del Organismo, se auxiliará de la Unidad de Relaciones Públicas quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Ayudar a mantener la identidad e imagen del Gobierno Municipal de Atizapán de Zaragoza, en lo que respecta a los resultados e imagen pública de S.A.P.A.S.A.;
- II. Planificar, implementar y administrar todas las actividades y estrategias pertinentes a las relaciones públicas, a fin de manejar la imagen pública de S.A.P.A.S.A.;
- III. Ser el enlace de comunicación asertiva entre el Organismo y los usuarios que presenten o requieran atención especializada;
- IV. Manejar la percepción del público acerca del Organismo, con el fin de conservar o mejorar su reputación o confiabilidad;
- V. Mantener estrecha comunicación con los comités vecinales, con el fin de dar correcta y puntual atención a las necesidades que se presenten en materia de agua, saneamiento y alcantarillado en Atizapán de Zaragoza;
- VI. Monitorear la cobertura de los medios y utilizar distintos canales de comunicación para promocionar la imagen de S.A.P.A.S.A. ante la ciudadanía;
- VII. Fomentar una estrecha comunicación interna a través de actividades de gestión de la comunicación entre todas las personas que componen la organización;
- VIII. Implementar una campaña de calidad en el servicio en el Organismo con el fin de que exista una comunicación de forma efectiva y dar correcta atención a los usuarios;
- IX. Manejo de Conflictos a través de la oportuna gestión, comunicación y atención con autoridades locales, asociaciones y usuarios, para mantener la imagen y el prestigio de la institución;

- X. Campañas de Responsabilidad Social; el desarrollo de actividades que demuestren aspectos que refuercen la imagen positiva de la institución, como: la transparencia financiera de la organización, el respeto al medio ambiente y apoyo a proyectos sociales;
- XI. Diseño y realización de eventos especiales;
- XII. Asistir a juntas, eventos y reuniones, en cuanto a vigilar la correcta difusión de la imagen del Organismo y su dirección; y
- XIII. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

### **Sección Tercera** **De la Contraloría Interna**

**Artículo 73.** El control y vigilancia del Organismo, estará a cargo de un titular, cuyo puesto se denominará Contralor Interno, que llevará a cabo sus funciones de conformidad con el presente Reglamento.

**Artículo 74.** El Contralor Interno del Organismo, contará con las facultades y obligaciones, que se describen a continuación de manera enunciativa, más no limitativa:

- I. Coordinar la elaboración del programa anual de trabajo del Órgano Interno de Control, así como dirigir su ejecución;
- II. Fomentar la observancia de las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable en cada materia, a través de acciones de mejora;
- III. Planear, programar y dirigir las auditorías, evaluaciones y otras acciones de control y evaluación, tendientes a verificar que las unidades administrativas del Organismo observen la normatividad aplicables;
- IV. Planear y coordinar la instrumentación de acciones preventivas que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del Organismo;
- V. Vigilar a través de las auditorías, evaluaciones y otras acciones de control, que los ingresos y egresos del Organismo cumplan con las disposiciones establecidas en la Ley de Ingresos Municipal y el Presupuesto de Egresos aprobado y atiendan los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria;
- VI. Supervisar el análisis de los Estados Financieros del Organismo;
- VII. Participar en la Entrega – Recepción de las unidades administrativas del Organismo y en su caso, comisionar a los servidores públicos adscritos al Órgano Interno de Control para participar en dichas entregas;
- VIII. Verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- IX. Coordinar el seguimiento a la solventación y cumplimiento de las observaciones emitidas por entes fiscalizadores externos;
- X. Coordinar la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo;
- XI. En los casos necesarios, establecer coordinación con Auditoría Superior de la Federación; la Secretaría de la Función Pública; el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; la Contraloría del Poder Legislativo; la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México;
- XII. Coordinar la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, así como la capacitación de estos;
- XIII. Coordinar el registro, inicio, investigación, substanciación y resolución de las denuncias que se interpongan por hechos presuntamente constitutivos de faltas administrativas de los servidores públicos del Organismo o de particulares por conductas sancionables en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIV. Dar seguimiento a la investigación, substanciación y remisión al Tribunal de Justicia Administrativa, de los autos originales del expediente; cuando se trate de faltas administrativas graves o faltas de particulares, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XV. Coordinar las asesorías a los servidores públicos del Organismo, en lo relativo a la presentación de su declaración de situación patrimonial y de intereses;
- XVI. Participar o realizar la comisión correspondiente para atender los Comités, Órganos Colegiados y/o grupos de trabajo, que indique la normatividad en la materia o por instrucción del Titular del Organismo;
- XVII. Certificar la información, documentación y otros sistemas del Organismo, que operen y que emanen de la unidad administrativa a su cargo;
- XVIII. Designar a los Auditores externos y a los servidores públicos en funciones de auditor, inspector y notificador de la Contraloría Interna, expidiendo los gafetes correspondientes;

- XIX.** Recibir, atender y dar seguimiento a las quejas y denuncias de los usuarios por anomalías e irregularidades en la prestación del servicio del Organismo;
- XX.** Planear, programar, organizar y coordinar el Sistema de Control y Evaluación del Organismo;
- XXI.** Implementar un Sistema de Atención Ciudadana, Quejas, Denuncias y/o sugerencias;
- XXII.** Vigilar que se lleve a cabo la correcta investigación de las denuncias recibidas;
- XXIII.** Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de auditorías del Organismo;
- XXIV.** Fiscalizar el ingreso y el ejercicio del gasto público y su congruencia con el presupuesto de egresos del Organismo;
- XXV.** Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Organismo, se apliquen en los términos de las reglas de operación según sea el caso;
- XXVI.** Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contratadas por el Organismo con los proveedores y contratistas;
- XXVII.** Programar, ordenar y realizar auditorías e inspecciones a las Unidades Administrativas del Organismo e informar de su resultado al Director General y en su caso a la Unidad Administrativa auditada;
- XXVIII.** Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- XXIX.** Participar en la entrega recepción de las Unidades Administrativas del Organismo;
- XXX.** Apoyar, verificar y evaluar las acciones que promuevan la mejora en la gestión de todas y cada una de las Unidades Administrativas del Organismo;
- XXXI.** Promover y aplicar medidas preventivas, a efecto de evitar acciones u omisiones de los servidores públicos del Organismo que vayan en perjuicio de su patrimonio;
- XXXII.** Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que realicen los auditores internos y externos, incluyendo las realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXXIII.** Participar en los Comités de Bienes Muebles e Inmuebles, de Adquisiciones y Servicios, Transparencia, Arrendamientos, Adquisiciones y Enajenaciones, así como en los demás en los que la Contraloría sea convocada de conformidad con los ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXXIV.** Intervenir en el levantamiento físico de inventarios de los almacenes, así como de los bienes muebles e inmuebles estableciendo las Bases Generales de estos últimos;
- XXXV.** Dictaminar los estados financieros del Organismo y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización;
- XXXVI.** Vigilar que los servidores públicos del Organismo cumplan con la obligación de presentar oportunamente la declaración patrimonial y de intereses, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XXXVII.** Vigilar y dar seguimiento a los procedimientos de rescisión administrativa de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, presentación de servicios, enajenaciones, así como de obra pública y servicios relacionados con la misma que celebre el Organismo, en términos de la normatividad aplicable;
- XXXVIII.** Vigilar que se lleve a cabo un registro y control de las quejas y/o denuncias presentadas por los particulares;
- XXXIX.** Vigilar que se lleve a cabo la correcta Substanciación de los procedimientos administrativos de responsabilidad, así como su debida resolución; y
- XL.** Las demás que sean inherentes y aplicables al área de su competencia; que le confieran otros ordenamientos, otras disposiciones legales y aquellas que instruya el Titular del Organismo.

**Artículo 75.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Contraloría Interna del Organismo, se integrará por las siguientes Unidades Administrativas:

- A.** Coordinación de Auditoría de Obra;
- B.** Coordinación de Auditoría Financiera y Administrativa;
- C.** Unidad Especializada de Investigación;
- D.** Unidad Especializada Substanciadora, Resolutora y de Evolución Patrimonial;

**Apartado A**  
**De la Coordinación de Auditoría de Obra**

**Artículo 76.** La Coordinación de Auditoría de Obra, para el ejercicio de sus funciones contará con las atribuciones siguientes:

- I.** Elaborar el Programa Anual de Trabajo del Departamento de Auditoría de Obra y someterlo a la autorización del Titular del Órgano Interno de Control;
- II.** Ejecutar el Programa Anual de Trabajo del Departamento de Auditoría de Obra e informar al Titular del Órgano Interno de Control de sus avances y resultados;
- III.** Elaborar reportes, informes, estudios, opiniones, dictámenes, notas informativas, estadísticas y demás documentos que le solicite el Titular del Órgano Interno de Control.

- IV. Realizar inspecciones de obra pública ejecutadas con recursos propios, estatales y/o federales.
- V. Realizar auditorías de obra pública ejecutadas con recursos propios, estatales y/o federales.
- VI. Realizar revisiones a los expedientes únicos de obra ejecutadas con recursos propios, estatales y/o federales;
- VII. Revisar los informes de auditoría de obra pública, obra por administración y mantenimiento; y someterlos a aprobación del Titular del Órgano Interno de Control;
- VIII. Supervisar y/o participar en testificaciones e inspecciones, y la emisión de los oficios de resultados de dichas acciones de control;
- IX. Supervisar la adecuada integración de los expedientes relacionados con las auditorías y otras acciones de control;
- X. Supervisar el seguimiento de los resultados de las auditorías y otras acciones de control;
- XI. Participar en la constitución de Comités Ciudadanos de Control y Vigilancia, así como en la capacitación y evaluación de estos;
- XII. Supervisar la ejecución de obras y acciones, conjuntamente con los Contralores Sociales;
- XIII. Dar seguimiento a la atención a reportes ciudadanos con las unidades administrativas correspondientes en el ámbito de sus funciones;
- XIV. Dar seguimiento a los reportes, denuncias o sugerencias turnados por la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México o por los Contralores Sociales.
- XV. Participar, previa designación en los actos de los procedimientos de adjudicación de la obra pública;
- XVI. Participar en la entrega y recepción de obra pública, obra por administración y mantenimiento, del Organismo;
- XVII. Asistir, cuando así se le encomiende, en representación del Titular del Órgano Interno de Control, a las sesiones de los comités, comisiones, órganos colegiados o grupos de trabajo que requieran su intervención;
- XVIII. Proponer las acciones preventivas que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del Organismo, propiciando la observancia de la normatividad aplicable; así como vigilar su implementación;
- XIX. Turnar al Departamento de Investigación, los resultados de las auditorías, evaluaciones y otras acciones de control con faltas administrativas;
- XX. Revisar y suscribir los pliegos preventivos de responsabilidades derivados de las auditorías de obra pública, obra por administración y mantenimiento; y someterlos a la consideración del Titular del Órgano Interno de Control;
- XXI. Supervisar las actividades del personal a su cargo;
- XXII. Acordar con el Titular del Órgano Interno de Control, el despacho de los asuntos de su competencia y los que requieran de su intervención e informarle sobre los mismos;
- XXIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de las atribuciones del Departamento y aquellos que le corresponda por delegación o suplencia;
- XXIV. Realizar aquellas actividades que sean inherentes y aplicables a la competencia del Departamento y las demás que le encomiende el Titular del Órgano Interno de Control, vigilando el apego a la normatividad aplicable e informando sobre su cumplimiento; y
- XXV. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia.

**Apartado B**  
**De la Coordinación de Auditoría Financiera y Administrativa**

**Artículo 77.** La Coordinación de Auditoría Financiera y Administrativa, dependiente de la Contraloría Interna del Organismo y para el ejercicio de sus funciones contará con las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Anual de Trabajo de la Coordinación y someterlo a autorización del Titular del Órgano Interno de Control;
- II. Ejecutar el Programa Anual de Trabajo de la Coordinación e informar al Titular del Órgano Interno de Control de sus avances y resultados;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de auditorías;
- IV. Realizar auditorías y revisiones de orden financiero y administrativo, a las diversas Unidades Administrativas que conforman el Organismo, así como la elaboración de informes de resultados de las mismas;
- V. Examinar en las diversas Unidades Administrativas que conforman el Organismo los controles internos para la detección de puntos débiles o de riesgos emitiendo las medidas tendientes a mejorar los procesos, para evitar errores y desviaciones dolosas o involuntarias que pudieran presentarse;
- VI. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones contempladas en sus informes de auditorías y revisiones;
- VII. Dar seguimiento a las observaciones y recomendaciones que realicen los auditores internos y externos, incluyendo las realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

- VIII. Participar en los Comités de Adquisiciones y Servicios, a petición del Contralor Interno;
- IX. Acordar con el titular de la Contraloría Interna, el trámite y resolución de los asuntos de su competencia;
- X. Verificar de manera trimestral los resultados por la ejecución de presupuesto autorizado de las diversas Unidades Administrativas a fin de detectar las áreas de oportunidad en caso de que se detecten anomalías, contables, legales y/o administrativas, implementar las medidas necesarias para subsanarlas;
- XI. Vigilar que los recursos federales y estatales asignados al Organismo, se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- XII. Supervisar y evaluar que el desarrollo de las actividades de la Auditoría Financiera, así como del personal a su cargo sean conforme a los lineamientos establecidos, y a la normatividad aplicable, debiendo informar el desempeño al titular de la Contraloría Interna;
- XIII. Participar en el desarrollo de los inventarios de bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo, verificando que su levantamiento y registro sea acorde a la normatividad establecida;
- XIV. Dar seguimiento al cumplimiento de las observaciones y recomendaciones contempladas en sus informes de Auditoría o inspecciones, respecto de las diversas Unidades Administrativas del Organismo;
- XV. Participar en los Comités de Obra Pública, a petición del Contralor Interno;
- XVI. Participar en la entrega recepción de las Unidades Administrativas del Organismo; y
- XVII. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

### **Apartado C** **De la Unidad Especializada de Investigación**

**Artículo 78.** La Unidad Especializada de Investigación del Organismo contará con autonomía técnica de sus determinaciones y el cual estará a cargo de un titular, quién de conformidad a lo establecido por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, fungirá como Autoridad Investigadora y tendrá las siguientes atribuciones, auxiliándose del personal a su cargo:

- I. Iniciar investigaciones de oficio, por denuncias o derivado de las auditorías practicadas por parte de las autoridades competentes, o en su caso, de auditorías externas, derivadas de presuntas faltas administrativas cometidas por servidores públicos, ex servidores públicos del Organismo y/o particulares;
- II. Recibir, valorar la procedencia y en su caso, dar trámite a las denuncias que se formulen por la probable comisión de faltas administrativas, derivadas de actos u omisiones de los servidores públicos del Organismo y/o de particulares por conductas sancionables;
- III. Emitir los acuerdos de inicio de la investigación, de glosa, de incompetencia y de calificación de las faltas administrativas, acumulación y en su caso, de conclusión y archivo del expediente, éstos deberán estar debidamente fundados y motivados;
- IV. Allegarse de todo tipo de evidencias: documentos, informes detallados, declaraciones por escrito, actas circunstanciadas, videos, fotografías, testimoniales, entre otros, que puedan aportar información veraz para el proceso de Investigación;
- V. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos, con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponibles las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios; Para ello, el Titular de la Unidad Especializada de Investigación formulará requerimientos de información a las Unidades Administrativas del Órgano o cualquiera otra autoridad externa, a cualquier persona física o moral, públicas y privadas, que tengan en su poder la información que sean materia de la investigación, para lo cual les otorgará un plazo de cinco hasta quince días hábiles, con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas, cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;
- VI. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas;
- VII. Para el cumplimiento de sus determinaciones el Titular de la Unidad Especializada de Investigación podrá imponer las siguientes medidas de apremio:
  - a) Multa hasta por la cantidad equivalente de cien a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual podrá duplicarse o triplicarse en cada ocasión, hasta alcanzar dos mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, en caso de renuencia al cumplimiento del mandato respectivo.

- b) Solicitar el auxilio de la fuerza pública a cualquier orden de gobierno estatal o municipal, los que deberán de atender de inmediato el requerimiento de la autoridad.
  - c) Arresto hasta por treinta y seis horas.
- VIII.** Emitir el acuerdo mediante el cual determine la existencia o inexistencia de los actos u omisiones señaladas como faltas administrativas, y en su caso, calificarlas como graves o no graves; Para el caso de inexistencia, ordenará la conclusión y archivo del expediente, sin perjuicio que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
  - IX.** Notificar al denunciante cuando la falta administrativa se califique como no grave, en caso de no ser localizado se notificará por los estrados de la Contraloría Interna;
  - X.** Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Unidad Especializada Substanciadora, Resolutora y de Evolución Patrimonial por faltas administrativas no graves o graves;
  - XI.** Ordenar la práctica de visitas de verificación, acciones encubiertas y usuario simulado, siempre que resulte pertinente para el conocimiento de los hechos relacionados con la investigación;
  - XII.** Atender la impugnación de la calificación de las faltas administrativas no graves y emitir el informe que justifique su calificación ante la Sala Especializada en materia de Responsabilidades Administrativas que corresponda y atender sus requerimientos;
  - XIII.** Emitir, de ser el caso, el acuerdo de reclasificación, cuando así lo determine el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México;
  - XIV.** Impugnar, de ser el caso, el acuerdo que determine la abstención de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones, por parte de la Unidad Especializada Substanciadora, Resolutora y de Evolución Patrimonial;
  - XV.** Si derivado del curso de las investigaciones existen hechos que pudieran configurar la posible comisión de delitos, presentar denuncias penales ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de México;
  - XVI.** Habilitar a los servidores públicos a su cargo, para que realicen las notificaciones que en el curso de las investigaciones se requieran;
  - XVII.** Habilitar estrados para la Unidad Especializada de Investigación del Organismo;
  - XVIII.** Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de aquellas diligencias que sean necesarias en el Procedimiento de Investigación;
  - XIX.** Establecer mecanismos de cooperación con otras Autoridades Investigadoras a fin de fortalecer los procedimientos de investigación; y
  - XX.** Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

#### **Apartado D**

#### **De la Unidad Especializada Substanciadora, Resolutora y de Evolución Patrimonial**

**Artículo 79.** La Unidad Especializada Substanciadora, Resolutora y de Evolución Patrimonial, será la encargada de llevar a cabo la admisión, sustanciación, y resolución de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa por faltas administrativas graves y no graves; y de vigilar que los servidores públicos cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes y conflicto de intereses; y conducirse conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables; y para el ejercicio de sus funciones contará con las atribuciones siguientes:

#### **A. De la Substanciación y Resolución:**

- I.** Recibir y Admitir mediante acuerdo Informes de Presunta Responsabilidad Administrativa, por responsabilidades administrativas por faltas graves y no graves de los servidores públicos del Organismo, o en su caso prevenir a la Autoridad Investigadora para que subsane las omisiones o aclare los hechos dentro de los tres días siguientes a la recepción del informe;
- II.** Ordenar el emplazamiento al presunto responsable, citándolo a la audiencia inicial precisando día, lugar y hora en que tendrá verificativo dicha audiencia, así como la autoridad ante la que se llevará a cabo, haciéndole saber el derecho que tiene a no declarar contra de sí mismo, ni a declararse culpable, de defenderse personalmente o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con un defensor, le será nombrado un defensor de oficio;
- III.** Deberá citar a las demás partes que deban concurrir al procedimiento, cuando menos con setenta y dos horas de anticipación, previo a la celebración de la audiencia inicial;
- IV.** Recabar la declaración del presunto responsable ya sea por escrito o verbalmente, y las pruebas presentadas;
- V.** Recabar la declaración de los terceros llamados al procedimiento de responsabilidad administrativa;
- VI.** Declarar cerrada la audiencia inicial;

- VII. Emitir el acuerdo de admisión de pruebas que corresponda dentro de los quince días hábiles siguientes al cierre de la audiencia inicial, y ordenar las diligencias necesarias para su preparación y desahogo;
- VIII. Declarar abierto el periodo de alegatos;
- IX. Decretar medios de apremio tal como lo marca el artículo 124 de la Ley de Responsabilidades;
- X. Decretar medidas cautelares tal como lo marca el artículo 125 de la Ley de Responsabilidades;
- XI. Habilitar días y horas inhábiles para la práctica de diligencias que así lo requieran;
- XII. Enviar al Tribunal competente los autos originales del expediente, indicando el domicilio del Tribunal encargado de la resolución del asunto dentro de los tres días hábiles siguientes de haber concluido la audiencia inicial, así como ordenar la notificación a las partes de la fecha de su envío;
- XIII. Tener personalidad dentro del procedimiento ante el tribunal, solo en faltas administrativas graves;
- XIV. Desahogar y cerrar el período de alegatos;
- XV. Dictar resolución;
- XVI. Ordenar las Notificaciones de las resoluciones que se emitan;
- XVII. Dar contestación a los informes de autoridad solicitados a la Contraloría Interna con motivos de sus actuaciones; y
- XVIII. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

#### **B. De la Evolución Patrimonial:**

- XIX. Dar seguimiento a los procedimientos que se inicien por omisión o extemporaneidad en la presentación de la declaración patrimonial y conflicto de intereses de los servidores públicos del Organismo; y
- XX. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

### **Capítulo IV**

#### **De la Subdirección de Administración y Finanzas**

**Artículo 80.** La Subdirección de Administración y Finanzas del Organismo, para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de las Unidades Administrativas necesarias, de conformidad con el presupuesto autorizado, previo acuerdo con el Director General y/o aprobación del Consejo Directivo, y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Comisario y al Consejo Directivo, por conducto del Director General, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, los informes mensuales y aquellos que se requieran en términos de la legislación aplicable;
- II. Integrar, presentar al Comisario, al Comité Interno de Cuentas de Balance y en su caso, al Consejo Directivo, por conducto del Director General, así como al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Presupuesto de Ingresos y Egresos y la modificación y/o modificaciones a los mismos para su autorización de cada ejercicio fiscal;
- III. Dar cumplimiento a las obligaciones en materia financiera, consagradas dentro de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- IV. Proponer los cambios de las formas oficiales emitidas por la Secretaría de Finanzas, Planeación y Administración del Gobierno del Estado de México, de manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos fiscales o contables por conducto del Director General para su aprobación por parte del Consejo Directivo;
- V. Solicitar a la Contraloría Interna la práctica de revisiones, de conformidad con las normas y lineamientos que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;
- VI. Dar cumplimiento a los Lineamientos de Control Financiero y Administrativo para las Entidades Fiscalizables del Estado de México, establecidos por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- VII. Atender y solventar los requerimientos de su competencia que las entidades públicas federales, estatales o municipales emitan al Organismo;
- VIII. Proporcionar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que se requieran para realizar las solventaciones pertinentes respecto de los pliegos de observaciones y alcances que formule el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y otras unidades o entidades públicas fiscalizadoras;
- IX. Vigilar que se cumplan las normas para el registro de operaciones contables, financieras, de resguardo de bienes y valores;
- X. Supervisar que el registro de las operaciones reúna todos los requisitos de validez y confiabilidad contable y fiscal establecidas;
- XI. Integrar y presentar en tiempo y forma los informes mensuales y la cuenta pública anual al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;

- XII.** Supervisar, vigilar y aumentar la productividad del suministro oportuno de los recursos materiales y financieros a las Unidades Administrativas del Organismo, de conformidad con el presupuesto de egresos autorizado;
- XIII.** Analizar y Proponer estrategias tendientes a optimizar los recursos financieros y materiales para la prestación de los servicios del Organismo;
- XIV.** Presentar al Consejo Directivo en tiempo y forma el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos para el siguiente ejercicio fiscal;
- XV.** Presentar ante el Consejo Directivo el presupuesto de ingresos y egresos del ejercicio fiscal definitivo, a más tardar en la primera quincena del mes de febrero del ejercicio fiscal correspondiente;
- XVI.** Proponer a la Dirección General, la contratación de créditos necesarios para el cumplimiento de los fines y metas del Organismo;
- XVII.** Supervisar el inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo, verificando que se inscriban en el libro especial, con la descripción de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos; y
- XVIII.** Cuantificar e informar al Consejo Directivo y al Director General, el incremento anual del convenio de prestaciones de ley y colaterales;
- XIX.** Presentar y consensuar para su ejecución con la Secretaría Técnica y la Contraloría Interna las políticas, normas y procedimientos que en materia de esta Subdirección correspondan; y
- XX.** Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Artículo 81.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Subdirección de Administración y Finanzas, se integrará por las siguientes Unidades Administrativas:

- I.** Coordinación de Ingresos;
  - I. A.** Departamento de Caja General;
- II.** Coordinación de Finanzas;
  - II. A.** Departamento de Contabilidad;
  - II. B.** Departamento de Presupuestos;
    - a) Unidad de Egresos
- III.** Coordinación de Administración;
  - III. A.** Departamento de Capital Humano;
  - III. B.** Departamento de Adquisiciones;
  - III. C.** Departamento de Servicios Generales;
  - III. D.** Departamento de Almacenes;
  - III. E.** Departamento de Control Vehicular y Taller;
  - III. F.** Departamento de Control Patrimonial;
  - III.F.I.** Unidad de Archivo General;

#### **Sección Primera** **De la Coordinación de Ingresos**

**Artículo 82.** La Coordinación de Ingresos, estará a cargo de un (a) Titular a quien se le denominará Coordinador(a) de Ingresos quien, para desempeño de sus funciones tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I.** Recaudar y registrar en el sistema implementado por el Organismo para tal efecto, todos los ingresos percibidos por parte de los usuarios;
- II.** Mantener el control y vigilancia de la recaudación tanto de la oficina central como de las diferentes agencias y cajas de recaudación;
- III.** Realizar el depósito de los ingresos que se recaudan en el Organismo en las cuentas bancarias referidas para tal efecto;
- IV.** Descargar los pagos que se reciben de los usuarios realizados por medio de Internet y ventanilla bancaria para emitir las facturas electrónicas correspondientes;
- V.** Vigilar la oportuna afectación a las cuentas de los usuarios que realicen sus pagos en instituciones bancarias, Internet, cajeros y cualquier otro medio;

- VI. Supervisar la elaboración de los recibos oficiales, y emitir las facturaciones relativas a pagos de derechos, prestadas por el Organismo;
- VII. Elaborar un análisis mensual de los ingresos Globales conforme a las cuentas de banco y el sistema de registro Contable del Organismo; y
- VIII. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Artículo 83.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación de Ingresos, se integrará por las siguientes Unidades Administrativas:

A. Departamento de Caja General;

**Apartado A**  
**Del Departamento de Caja General**

**Artículo 84.** El Departamento de Caja General, será supervisado por la Coordinación de Ingresos del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Recaudar y registrar en el sistema implementado por el Organismo para tal efecto, todos los ingresos percibidos por parte de los usuarios;
- II. Mantener el control y vigilancia de la recaudación, tanto de la oficina central como de las diferentes agencias y cajas de recaudación;
- III. Realizar el depósito de los ingresos que se recaudan en el Organismo en las cuentas bancarias referidas para tal efecto;
- IV. Descargar los pagos que se reciben de los usuarios realizados por medio de Internet y ventanilla bancaria para emitir las facturas electrónicas correspondientes;
- V. Vigilar la oportuna afectación a las cuentas de los usuarios que realicen sus pagos en instituciones bancarias, Internet, cajeros y cualquier otro medio; y
- VI. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Sección Primera**  
**De la Coordinación de Finanzas**

**Artículo 85.** La Coordinación de Finanzas, será supervisada por la Subdirección de Administración y Finanzas del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer e implementar el sistema y procedimiento para el registro de las operaciones que realiza el Organismo presentando con oportunidad la información financiera contable mensual y anual, para su revisión y firma del Subdirector de Administración y Finanzas, del Director General y del Comisario;
- II. Gestionar ante las diversas instituciones bancarias, la apertura de cuentas, cancelación de cuentas, contratación de servicios y productos bancarios, altas y bajas de firmas autorizadas y mantener bajo su resguardo los contratos bancarios;
- III. Programar la inversión de los excedentes de los recursos financieros;
- IV. Recibir y revisar que los expedientes derivados de las adquisiciones y contrataciones, estén debidamente integrados con toda la información y documentación soporte, para realizar el registro de las cuentas por pagar;
- V. Informar de manera periódica a la Subdirección de Administración y Finanzas de la relación de cuentas por pagar del Organismo, derivadas de las adquisiciones, contrataciones de bienes o servicios, arrendamientos y de obras contratadas;
- VI. Solicitar la autorización correspondiente a la Subdirección de Administración y Finanzas para realizar los pagos de las cuentas por pagar;
- VII. Remitir al Departamento de Contabilidad los expedientes completos de las cuentas pagadas con el soporte documental que integra la póliza de egresos;
- VIII. Supervisar que el titular del Departamento de Presupuestos elabore, integre y controle el Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada Ejercicio Fiscal, así como sus modificaciones conforme a la normatividad establecida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y demás Leyes aplicables; presentarlo en tiempo y forma a la Subdirección de Administración y Finanzas, para su correspondiente sanción y aprobación;
- IX. Proporcionar la información y documentación dentro del ámbito de su competencia, a la Subdirección de Administración y Finanzas, para solventar las observaciones realizadas por la Contraloría Interna, el

- Comisario, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y de otras Entidades Fiscalizadoras, derivadas de revisiones realizadas a la presentación de los informes mensuales y anuales y/o declaraciones de impuestos a que esté sujeto el Organismo;
- X. Asistir a las reuniones de los diferentes comités internos del Organismo, de los cuales sea integrante; y
  - XI. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Artículo 86.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación de Finanzas, se integrará por las siguientes Unidades Administrativas:

- A. Departamento de Contabilidad
- B. Departamento de Presupuestos
  - a) Unidad de Egresos

#### **Apartado A** **Del Departamento de Contabilidad**

**Artículo 87.** El Departamento de Contabilidad, será supervisado por la Coordinación de Finanzas del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Registrar los ingresos obtenidos por el Organismo, conforme a los diferentes conceptos en recaudación;
- II. Codificar, elaborar y capturar los cheques para el pago a proveedores por la adquisición de bienes y servicios;
- III. Realizar las conciliaciones bancarias mensuales;
- IV. Elaborar y presentar el informe y estados financieros mensuales y anuales, por conducto de la Subdirección de Administración y Finanzas, la Dirección General y ante el Comisario del Organismo para su debida sanción y posterior entrega al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México conforme a la Normatividad establecida;
- V. Elaborar y presentar la Cuenta Pública Anual y sus anexos, por conducto de la Subdirección de Administración y Finanzas y la Dirección General ante el Comisario del Organismo para su debida sanción y aprobación para efectos de la entrega ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, conforme a la normatividad establecida;
- VI. Elaborar y presentar las declaraciones de impuestos a que está sujeto el Organismo;
- VII. Mantener actualizados los registros contables y la información financiera del Organismo;
- VIII. Vigilar la depuración de los registros contables conforme a la normatividad establecida y en su caso, proponer a la Subdirección de Administración y Finanzas la desincorporación de los mismos, previa autorización del Consejo Directivo; y
- IX. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

#### **Apartado B** **Del Departamento de Presupuestos**

**Artículo 88.** El Departamento de Presupuestos, será supervisado por la Coordinación de Finanzas del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar de conformidad a la normatividad establecida por el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, el Presupuesto de Ingresos y Egresos para cada ejercicio fiscal y sus modificaciones, para su sanción y aprobación por parte del Consejo, por conducto de la Coordinación de Finanzas;
- II. Preparar la base de datos para su entrega al Departamento de Contabilidad, conforme lo requiera el Sistema de Contabilidad Gubernamental;
- III. Supervisar y controlar el comportamiento del ejercicio del gasto conforme a la normatividad establecida, manteniendo comunicación y brindando asesoría a las unidades del Organismo para el correcto ejercicio presupuestal;
- IV. Otorgar la suficiencia presupuestal necesaria a la generación de las requisiciones, gastos realizados mediante el fondo fijo de caja y gastos a comprobar, verificando los techos presupuestarios necesarios previa autorización de cada una de las Unidades administrativas afectadas, así como de la Subdirección de Administración y Finanzas del Organismo;
- V. Coadyuvar en la verificación y supervisión del cumplimiento de los indicadores de Gestión aplicables al Presupuesto de Ingresos y Egresos de cada Ejercicio Fiscal;

- VI. Solventar las observaciones recibidas de la Contraloría Interna, del Comisario y del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, derivado de sus funciones;
- VII. Elaborar y preparar la información concerniente al presupuesto para la presentación de la Cuenta Pública Anual, en coordinación con el Departamento de Contabilidad; y
- VIII. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Artículo 89.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos referidos en el artículo 85, fracciones VI y VII, la Coordinación de Finanzas, se auxiliará una Unidad de Egresos, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y revisar que los expedientes de adquisición de Bienes o Contratación de servicios entregados por el Departamento de Adquisiciones, estén integrados de acuerdo a lo establecido en el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios.
- II. Recibir y revisar solicitudes de pago de la Coordinación Jurídica y/o Departamento de Capital Humano de obligaciones contractuales, verificando que se encuentren debidamente soportadas.
- III. Recibir facturas de Contratistas y/o Proveedores verificando que cumplan con lo establecido en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.
- IV. Solicitar autorización ante la Subdirección de Administración y Finanzas para pago de las cuentas por pagar.
- V. Entregar a la Coordinación de Finanzas las cuentas por pagar debidamente soportadas y autorizadas para que se realice el pago correspondiente.
- VI. Recibir los comprobantes de las transferencias realizadas por la Coordinación de Finanzas, así como su soporte documental y solicitar en su caso, los complementos de pago de conformidad con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal.
- VII. Remitir al Departamento de Contabilidad los expedientes completos que integran las pólizas de egresos para su registro contable.
- VIII. Remitir al Departamento de Contabilidad copia simple de los soportes documentales de las cuentas pendientes por pagar, que en su caso, requieran de la generación de pasivos para su registro contable;
- IX. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos

### **Sección Segunda** **De la Coordinación de Administración**

**Artículo 90.** La Coordinación de la Administración, será supervisada por la Subdirección de Administración y Finanzas del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar, controlar y vigilar el adecuado funcionamiento de los almacenes propiedad del Organismo, en apego a la normatividad vigente;
- II. Vigilar que al parque vehicular se le dé adecuado funcionamiento en apego a la normatividad vigente;
- III. Coordinar la organización, vigilancia y administración del patrimonio del Organismo;
- IV. Coordinar la actualización de forma permanente del inventario de bienes muebles e inmuebles que forman parte del patrimonio del Organismo;
- V. Previa autorización del Consejo Directivo, elaborar los convenios mediante los cuales se transmita el uso de los bienes del Organismo;
- VI. Constatar, en su caso, la entrega recepción de las obras que realicen sobre inmuebles propiedad del Organismo, a efecto de que se lleve a cabo el registro correspondiente;
- VII. Verificar que se realicen los trámites y acciones necesarias para integrar debidamente los expedientes de los inmuebles que forman parte del patrimonio municipal, para llevar a cabo su regularización ante la autoridad jurisdiccional competente;
- VIII. Vigilar que se actualice el registro de los bienes que integran el patrimonio del Organismo en apego a la normatividad vigente;
- IX. Vigilar la adecuada gestión de los documentos y archivos del Organismo, en apego a la normatividad vigente;
- X. Coordinar a las Áreas administrativas para el resguardo, administración y depuración del archivo muerto.
- XI. Vigilar el cumplimiento de las actividades solicitadas de mantenimiento o servicios generales;
- XII. Vigilar el cumplimiento de los requerimientos básicos de las requisiciones;
- XIII. Vigilar que se lleve a cabo la correcta aplicación de altas, bajas, elaboración de nómina y control de registros del personal del Organismo; y
- XIV. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Artículo 91.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación de Administración, se integrará por las siguientes Unidades Administrativas:

- A. Departamento de Capital Humano;
- B. Departamento de Adquisiciones;
- C. Departamento de Servicios Generales;
- D. Departamento de Almacenes;
- E. Departamento de Control Vehicular y Taller;
- F. Departamento de Control Patrimonial; y
- G. Unidad de Archivo General.

#### **Apartado A**

##### **Departamento de Capital Humano**

**Artículo 92.** El Departamento de Capital Humano, será supervisado por la Coordinación de Administración del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Tramitar las altas y bajas del personal del Organismo;
- II. Instrumentar con la participación de las Unidades Administrativas, los programas de selección, capacitación, adiestramiento, desarrollo del personal y Mejora Regulatoria; coordinar los estudios necesarios sobre análisis y evaluación de puestos, políticas de sueldos, salarios e incentivos;
- III. Llevar el control de la asistencia de personal registrado por cada servidor público;
- IV. Llevar el registro y control del personal adscrito al Organismo;
- V. Supervisar que el personal que ingresa al Organismo cumpla con todos los requisitos establecidos por los reglamentos aplicables y sea idóneo de acuerdo al perfil del puesto;
- VI. Supervisar la adecuada y oportuna integración de los expedientes de personal;
- VII. Mantener actualizada la plantilla del personal, realizando revisiones aleatorias a las unidades administrativas para asegurar la asistencia del personal y el control de plazas vacantes y ocupadas, de acuerdo al Presupuesto del Capítulo 1000, Servicios Personales;
- VIII. Mantener un estricto control del ejercicio Presupuestal del Capítulo 1000, Servicios Personales;
- IX. Conducir bajo su responsabilidad los procesos de registro y actualización de la situación patrimonial de los Servidores Públicos obligados adscritos al Organismo;
- X. Llevar a cabo los procedimientos administrativos necesarios para altas y bajas en el sistema de la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial del Gobierno del Estado de México;
- XI. Remitir a la Contraloría Interna, para la correspondiente elaboración por parte de ese Órgano de Control, la solicitud de la Constancia de No Inhabilitación de los servidores públicos, previo a su ingreso;
- XII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones aplicables para el control de la asistencia de personal registrado por cada servidor público, la información recibida de las unidades administrativas de adscripción correspondiente a disfrute de vacaciones, permisos sin goce de sueldo, permiso de omisión de entrada y salida de labores, permisos por tiempo, tiempo extra, gratificaciones, incapacidades, accidentes laborales, y demás incidencias laborales;
- XIII. Tramitar y vigilar que se dé cumplimiento a las cláusulas contenidas en el Convenio Sindical vigente para cada año;
- XIV. Tramitar y vigilar que el entero por concepto de cuotas y aportaciones se realice ante el ISSEMYM conforme a la normatividad establecida;
- XV. Elaborar la nómina quincenal conforme a la normatividad establecida;
- XVI. Generar la documentación necesaria para la desvinculación de los trabajadores con el Organismo, y turnar a La Coordinación Jurídica para la negociación;
- XVII. Mantener un contacto con el sindicato al que estén afiliados los trabajadores del organismo.
- XVIII. Cuantificar e informar a su jefe inmediato superior el incremento anual del Convenio Sindical;
- XIX. Tramitar y vigilar que se dé cumplimiento a las cláusulas contenidas en el convenio sindical vigente para cada año;
- XX. Participar activamente en las juntas con los representantes del sindicato, en las que este el Organismo; y
- XXI. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

#### **Apartado B**

##### **Del Departamento de Adquisiciones**

**Artículo 93.** El Departamento de Adquisiciones, para el desempeño de sus funciones tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el Programa Anual de Adquisiciones para su presentación ante el Consejo Directivo y ante el Comité de Adquisiciones y Servicios del Organismo;
- II. Ejecutar los procedimientos de licitación pública, invitación restringida y adjudicación directa, para la adquisición de bienes y servicios y vigilar la administración de lo contratado.
- III. Elaborar una nueva convocatoria abierta a empresas del municipio, para aumentar y renovar el padrón de proveedores del organismo, en función a los requisitos que le solicite la legislación aplicable, así como realizar la evaluación de los proveedores;
- IV. Realizar y actualizar los estudios de mercado para la integración de presupuestos base, para la adquisición de bienes y servicios;
- V. Elaborar y actualizar el padrón de proveedores de bienes y servicios, así como el padrón de contratistas, conforme a la normatividad establecida;
- VI. Recibir, controlar y tramitar las requisiciones de bienes y servicios de las unidades administrativas del Organismo;
- VII. Coordinar con el Departamento de Presupuestos la obtención de la suficiencia presupuestal requerida para proceder a la adjudicación y adquisición, según la normatividad establecida;
- VIII. Entregar al Departamento de Almacenes la documentación soporte de los bienes que han sido adquiridos y que deberán ser entregados en los almacenes;
- IX. Conformar el expediente técnico y su entrega ante la Coordinación de Finanzas para la programación del pago a los proveedores de bienes y servicios;
- X. Contratar la Obra Pública requerida por la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica conforme a la normatividad establecida;
- XI. Coordinar en conjunto con la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica, los procedimientos de licitación para la contratación de las obras y servicios relacionados con las mismas;
- XII. Participar en el acta respectiva, para hacer constar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
- XIII. Coordinar en conjunto con la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica, los procedimientos de contratación para la realización de las obras y proyectos de infraestructura de la red hidráulica y saneamiento del organismo;
- XIV. Coordinar en conjunto con la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica, la elaboración de las políticas, criterios y normas técnicas, a las que deberán sujetarse las obras relacionadas con los servicios que presta el Organismo;
- XV. Poner en práctica, en el ámbito de su competencia, la verificación y evaluación de la integración y cuidado de los expedientes a su cargo, ya sea electrónicos o físicos y garantizar la seguridad de la información contenida en ellos, de conformidad con la normatividad aplicable;
- XVI. Conformar, resguardar y custodiar los expedientes técnicos de cada uno de los procesos de adjudicación, conforme a la normatividad establecida;
- XVII. Rendir a la Dirección General un informe detallado de las contrataciones realizadas, junto con la documentación que ampare la adjudicación de manera mensual;
- XVIII. Publicar en el Sistema de "CompraNet" los procedimientos de licitación, de conformidad a la normatividad establecida;
- XIX. Vigilar el debido cumplimiento de los contratos y ejecución de los servicios adquiridos; y
- XX. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

### **Apartado C** **Del Departamento de Servicios Generales**

**Artículo 94.** El Departamento de Servicios Generales, será supervisado por la Coordinación de Administración del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Planear y coordinar el correcto mantenimiento y reparaciones necesarias a bienes muebles e inmuebles propiedad del Organismo, así como vigilar y supervisar que se dé el adecuado uso de los insumos requeridos para su cumplimiento por parte del personal;
- II. Brindar el apoyo de mensajería diversa solicitada por las unidades administrativas del Organismo;
- III. Vigilar y hacer que se lleven a cabo, las actividades y/o se proporcionen los servicios de carácter interno para el buen funcionamiento del Organismo, de acuerdo a las solicitudes de las diversas unidades administrativas del Organismo; y
- IV. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Apartado D**  
**Del Departamento de Almacenes**

**Artículo 95.** El Departamento de Almacenes, será supervisado por la Coordinación de Administración del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir, verificar, registrar, custodiar y controlar las entradas y salidas del Almacén de los bienes adquiridos por el Organismo;
- II. Programar y establecer el sistema de inventarios conforme a la normatividad aplicable;
- III. Revisar, preparar y turnar la documentación requerida por las unidades de Contabilidad y Control Patrimonial para la incorporación de los bienes adquiridos al activo del Organismo;
- IV. Mantener depurada la Base de Datos de los materiales obsoletos y/o de baja utilización, proponiendo el uso entre las diferentes unidades administrativas y en su caso, por conducto de la Subdirección de Administración y Finanzas, la desincorporación de dichos bienes de los estados financieros, previa autorización del Consejo Directivo; y
- V. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Apartado E**  
**Del Departamento de Control Vehicular y Taller**

**Artículo 96.** El Departamento de Control Vehicular y Taller, será supervisado por la Coordinación de Administración del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y canalizar al Departamento de Adquisiciones la propuesta de aseguramiento del Parque Vehicular y maquinaria pesada;
- II. Planear, ejecutar y controlar el programa de mantenimiento preventivo y correctivo del Parque Vehicular y maquinaria pesada propiedad del Organismo;
- III. Verificar que la dotación de combustibles y lubricantes a cada uno de los vehículos y maquinaria pesada, se realice conforme a los criterios de racionalidad, eficiencia y eficacia;
- IV. Verificar que cada uno de los conductores de vehículos oficiales cuenten con la licencia vigente de manejo expedida por autoridad competente;
- V. Programar y verificar que se realice el pago de tenencia, refrendo y trámite de exención, así como cualquier derecho de uso de control vehicular y de verificaciones ambientales del Parque Vehicular de conformidad a la normatividad establecida;
- VI. Supervisar que los conductores (operadores) de vehículos y/o maquinaria pesada oficiales utilicen adecuadamente dichos vehículos para garantizar un correcto uso u operación de los mismos; que el parque vehicular y maquinaria pesada del Organismo garantice un adecuado funcionamiento;
- VII. Supervisar que los conductores de los vehículos propiedad del Organismo, en caso de siniestro, robo o percance automovilístico, realicen, en tiempo y forma, el reporte ante la aseguradora;
- VIII. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Apartado F**  
**Del Departamento de Control Patrimonial**

**Artículo 97.** El Departamento de Control Patrimonial, para el desempeño de sus funciones tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y difundir las políticas y procedimientos para la administración y control eficiente del patrimonio, así como el debido resguardo de la documentación que acredita su propiedad, informando a la Coordinación de Oficinas de la Dirección General;
- II. Realizar en coordinación con la Contraloría Interna, dos levantamientos físicos de bienes muebles e inmuebles que permitan mantener actualizado el inventario de bienes que integran el patrimonio del Organismo e informar a la Coordinación de Oficinas de la Dirección General;
- III. Realizar los trámites necesarios para llevar a cabo la depuración de los bienes muebles e inmuebles e informar a la Coordinación de Oficinas de la Dirección General;
- IV. Mantener actualizado el registro de los bienes muebles e inmuebles en el Sistema CREG-Patrimonial, con expediente y archivo fotográfico;
- V. A través de la Coordinación de Oficinas de la Dirección General, entregar de manera mensual el Reporte de Bienes Muebles, Bajo Costo e Inmuebles generado por el Sistema CREG-Patrimonial a la Subdirección de Administración y Finanzas;

- VI. A través de la Coordinación de Oficinas de la Dirección General, entregar de manera semestral la Cédula de Inventario de Bienes Muebles, Bajo Costo e Inmuebles generado por el Sistema CREG-Patrimonial a la Subdirección de Administración y Finanzas;
- VII. Realizar de manera mensual, en coordinación con la Subdirección de Administración y Finanzas, la depreciación contable de los bienes muebles e informar a la Coordinación de Oficinas de la Dirección General;
- VIII. Realizar los trámites correspondientes ante el Instituto de la Función Registral, para mantener actualizadas las documentales de acreditación de propiedad e informar a la Coordinación de Oficinas de la Dirección General;
- IX. Resguardar y mantener actualizados los contratos de comodato celebrados;
- X. Mantener actualizado el Inventario General del Parque Vehicular y a través de la Coordinación de Oficinas de la Dirección General, entregar un Reporte Mensual a la Subdirección de Administración y Finanzas;
- XI. Proceder al registro e incorporación del inventario del Organismo todas aquellas adquisiciones de bienes muebles patrimoniales y de bajo costo; y
- XII. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como la Coordinación de Oficinas de la Dirección General.

**Artículo 98.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Departamento de Control Patrimonial, se integrará por la siguiente Unidad Administrativa:

- I. Unidad de Archivo General;

**Apartado F.I**  
**De la Unidad de Archivo General**

**Artículo 99.** La Unidad de Archivo General, para el desempeño de sus funciones tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. En coordinación con el Departamento de Control Patrimonial, planificar y promover la correcta gestión de los documentos y de los archivos del Organismo, proponiendo instrucciones, normas y procedimientos;
- II. Asesorar a las unidades administrativas para la organización y tratamiento uniforme de los documentos de los archivos de gestión;
- III. Mantener actualizado el archivo en concentración mediante la aplicación de la normatividad vigente;
- IV. Organizar las transferencias periódicas de documentos desde los archivos de gestión al Archivo General, informando al Departamento de Control Patrimonial;
- V. Garantizar los servicios de consulta, préstamo y reproducción de documentos, según la normativa específica en materia de acceso;
- VI. Diseñar en conjunto con el Departamento de Control Patrimonial, actividades formativas en materia de archivos y documentos;
- VII. Gestionar el Archivo General, custodiando, instalando, organizando, describiendo y haciendo accesibles sus fondos documentales;
- VIII. Velar por la conservación de los documentos custodiados en el Archivo General y del patrimonio documental del Organismo; y
- IX. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Departamento de Control Patrimonial.

**Sección Quinta**  
**De la Subdirección de Comercialización**

**Artículo 100.** La Subdirección de Comercialización, para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de las Unidades Administrativas necesarias, de conformidad con el presupuesto autorizado, previo acuerdo con el Director General y/o aprobación del Consejo Directivo, y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración del Director General la propuesta para fijar en términos de las disposiciones legales, las tarifas y políticas para el cobro de los derechos por la prestación de los servicios;
- II. Determinar, liquidar, recaudar y fiscalizar las contribuciones;
- III. De acuerdo con las disposiciones fiscales, proponer a la autoridad competente, las políticas para subsidios, bonificaciones, condonaciones, descuentos, ajustes a contribuciones y sus accesorios, y en su caso, aplicarlas;

- IV. Presentar al Director General para su aprobación, las solicitudes de permisos para el suministro de agua potable y agua tratada en carro cisterna y supervisar que la operación se sujete a las leyes y condiciones aplicables;
- V. Proponer tarifas de pago del registro y revalidación anual de descargas a aguas residuales sujetas a normas;
- VI. Verificar la emisión de liquidaciones por la contratación de servicios de agua potable y tratada, drenaje, derivaciones de toma de agua, cambios de propietario y factibilidades de servicios, previa opinión técnica emitida por la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica, por la venta de agua potable y tratada en camión cisterna, así como la reparación de descarga sanitaria, servicio de desazolve, metro lineal adicional de agua potable y drenaje, aportación de mejoras y tratamiento de aguas residuales;
- VII. Verificar que los predios de los usuarios que soliciten la contratación de servicios de agua potable y saneamiento o factibilidad de servicios, estén a salvo de adeudos en el sistema comercial;
- VIII. Emitir las Constancias de no prestación de servicios;
- IX. Ordenar la ejecución de visitas de verificación e inspección en el domicilio, instalaciones, equipos y bienes de los contribuyentes;
- X. Imponer sanciones por infracciones administrativas y fiscales en términos de los ordenamientos legales aplicables y conforme a la facultad delegatoria que expresamente se le otorgue;
- XI. Formular las proyecciones de ingresos y turnarlas a la Dirección General y al Subdirector de Administración y Finanzas;
- XII. Proponer a la Dirección General la cancelación de cuentas incobrables para la debida aprobación del Consejo; así como de informar la prescripción de créditos fiscales en términos de ley;
- XIII. Coordinar la actualización del padrón de usuarios;
- XIV. Ejercer las atribuciones y funciones de autoridad fiscal que le delegue el Director General, así como las expresamente señaladas en las disposiciones legales aplicables;
- XV. Aplicar las políticas de recaudación y supervisar la atención a los usuarios, así como los reportes y peticiones turnadas a las diferentes unidades administrativas, para su atención, seguimiento y confirmar con el Departamento de Atención a Usuarios dicha información;
- XVI. Supervisar la correcta integración y actualización de los registros, estadísticos y cartográficos de la toma y los usuarios;
- XVII. Coordinar el levantamiento y procesamiento de censos, encuestas y muestreos sobre lotes baldíos, tomas, usuarios y otros;
- XVIII. Supervisar que la atención brindada a los usuarios en materia comercial sea en tiempo y forma, revisar los reportes estadísticos que genere el Titular del Departamento Atención a Usuarios para la implementación de estrategias y toma de decisiones;
- XIX. Atender en tiempo y forma las solicitudes que formulen los usuarios por escrito;
- XX. Coordinar con la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica, la instalación y la restricción del suministro de agua potable, agua tratada y drenaje, a usuarios en rezago de créditos fiscales, previa resolución del procedimiento administrativo de ejecución;
- XXI. Elaborar las liquidaciones respecto a los derechos que se deben cobrar por las factibilidades de servicios, previa opinión técnica emitida por la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica; y
- XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, y las que le encomiende el Director General.

**Artículo 101.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Subdirección de Comercialización, se integrará por las siguientes Unidades Administrativas:

- A. Departamento de Ejecución Fiscal;
  - a) Notificadores; y
  - b) Visitadores y/o Ejecutores.
- B. Departamento de Lectura y Facturación;
  - a) Lecturistas.
- C. Departamento de Supervisión de Cuentas, Inspecciones y Medidores;
  - a) Supervisores de cuentas e inspectores; y
  - b) Técnicos en Medidores.
- D. Departamento de Liquidaciones y Padrón;
  - D.I. Unidad de venta de agua potable y agua tratada en pipas; y
    - a) Asesores Comerciales Liquidadores.
- E. Departamento de Atención a Usuarios;

- a) Call Center (SAPASA ESCUCHA)
- b) Servicios Administrativos SAPASA
- c) Asesores Comerciales

**Apartado A**  
**Del Departamento de Ejecución Fiscal**

**Artículo 102.** El Departamento de Ejecución Fiscal, será supervisado por la Subdirección de Comercialización del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Determinar y fiscalizar las contribuciones; exigir el pago de los créditos fiscales y sus accesorios a través de todos los medios legales aplicables, que podrá iniciar, sustanciar y resolver con apego a las disposiciones legales vigentes;
- II. Ejecutar, en su caso las políticas de subsidios, bonificaciones, condonaciones y descuentos en accesorios;
- III. Formular la proyección de ingresos de cartera vencida;
- IV. Atender en tiempo y forma las solicitudes que formulen los usuarios;
- V. Llevar a cabo la restricción del suministro de los servicios de agua potable, agua tratada y drenaje, a usuarios con rezago y/o créditos fiscales, previa autorización de la Subdirección de Comercialización, auxiliándose con la Coordinación de Operación Hidráulica;
- VI. Informar a la Subdirección de Comercialización la cancelación de cuentas incobrables y la prescripción de créditos fiscales;
- VII. Ejercer las atribuciones de autoridad fiscal que le delegue, por escrito, el Director General;
- VIII. Celebrar convenios de reconocimiento de adeudo y pago en prórroga;
- IX. Aplicar al usuario, los cargos y abonos correspondientes como resultado de los procedimientos legales aplicables;
- X. Cancelar, en conjunto con la Coordinación de Operación Hidráulica, las conexiones a la red pública de agua potable o alcantarillado, instaladas de forma irregular o aquellas que contengan diferencias en los diámetros de conexión;
- XI. Proyectar los ingresos por los derechos de reconexión;
- XII. Realizar restricción del suministro de los servicios de agua potable, agua tratada y drenaje, así como la administración y colocación de sellos con leyendas “EN PROCESO DE RESTRICCIÓN” o SUMINISTRO RESTRINGIDO” previo a la restricción o una vez que haya sido restringido según sea el caso; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende la Subdirección de Comercialización.

**Artículo 103.** Para el ejercicio de sus atribuciones el Departamento de Ejecución Fiscal se auxiliará de Notificadores, Visitadores y/o Ejecutores, quienes tendrán las siguientes facultades:

- I. Realizar las diligencias de notificación;
- II. Notificar los avisos de adeudo y sus accesorios, cartas invitación, requerimientos de pago, las notificaciones de determinaciones de crédito y cumplimiento de obligaciones fiscales, así como avisos de restricción y la ejecución de las órdenes de restricción;
- III. Exigir el pago de contribuciones por la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y saneamiento constituidos como créditos fiscales en términos de ley;
- IV. Practicar las diligencias de Requerimiento de Pago, Ejecución y Embargo de bienes;
- V. Levantar Actas administrativas o circunstanciadas derivadas del procedimiento administrativo de ejecución;
- VI. Señalar bienes objeto de Embargo, a falta de señalamiento del deudor o la persona con la que se entienda esta diligencia;
- VII. Realizar restricción del suministro de los servicios de agua potable, agua tratada y drenaje, con base en las atribuciones conferidas al Departamento de Ejecución Fiscal o en coadyuvancia a las áreas del Organismo, previo el procedimiento respectivo;
- VIII. Realizar reconexiones de servicios por el cumplimiento de obligaciones de los usuarios en tiempo y forma;
- IX. Realizar y mantener actualizado los mapas de localización de las cuentas incobrables; y
- X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables y las que encomiende el Titular de la Subdirección de Comercialización.

**Apartado B**  
**Del Departamento de Lectura y Facturación**

**Artículo 104.** El Departamento de Lectura y Facturación, será supervisado por la Subdirección de Comercialización del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el calendario anual de toma de lectura y facturación bimestral, para el visto bueno de la Subdirección de Comercialización;
- II. Atender en tiempo y forma las solicitudes que formulen los usuarios, así como aquellas turnadas por el Departamento de Atención a Usuarios y la Subdirección de Comercialización;
- III. Ejercer las atribuciones de autoridad fiscal que le delegue expresamente o por escrito el Director General;
- IV. Dirigir, supervisar y vigilar que se lleven a cabo las lecturas a los medidores de agua instalados en el municipio y en su caso verificar las mismas de manera oportuna y veraz;
- V. Establecer el calendario bimestral de toma de lectura en el municipio;
- VI. Prorratear el estimado de consumos con base al historial, en los casos extraordinarios de periodos de omisión en la lectura;
- VII. Realizar de manera oportuna y correcta la inserción de las lecturas a los programas y/o bases de datos del organismo para su proceso y correcta liquidación;
- VIII. Organizar y vigilar que las entregas de las boletas de adeudo se realicen con oportunidad en todo el municipio;
- IX. Supervisar y revisar minuciosamente la facturación bimestral, así como la correcta captura de las lecturas en el Sistema Comercial; y
- X. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables y las que le encomiende la Subdirección de Comercialización.

**Artículo 105.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Departamento de Lectura y Facturación se auxiliará de lectorsitas, quienes tendrán las atribuciones siguientes:

I. Lecturistas:

- a. Realizar la toma de lecturas de micro medidores;
- b. Verificar la toma de lecturas;
- c. Entrega de boletas de agua e informes de adeudo por los servicios de agua potable, drenaje y aguas tratadas;
- d. Reportar anomalías detectadas al momento de la toma de lectura y entrega de boletas al Supervisor, para que sean reportadas por escrito al Departamento de Supervisión de Cuentas, Inspecciones y Medidores para su seguimiento con copia para la Subdirección de Comercialización;
- e. Realizar censos, encuestas, muestreos, verificar lotes baldíos, tomas y todas las actividades necesarias para actualizar el padrón de usuarios y contar con la información que permita ejercer correctamente los actos administrativos;
- f. Actualizar los mapas de localización de los predios con servicios y sin éstos, conforme a las rutas de toma de lecturas del municipio; y
- g. Todas las demás que deriven de los ordenamientos legales aplicables y las que le encomiende el Director General, la Subdirección de Comercialización y el Departamento de Lectura y Facturación.

**Apartado C**  
**Del Departamento de Supervisión de Cuentas, Inspecciones y Medidores**

**Artículo 106.** El Departamento de Supervisión de Cuentas, Inspecciones y Medidores, será supervisado por la Subdirección de Comercialización del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Ejecutar y suscribir las visitas de verificación e inspección administrativa a comercios, servicios, industrias y de uso doméstico, así como a los diversos predios, con motivo de identificar la correcta instalación de tomas de agua potable y alcantarillado a la red pública municipal;
- II. Coordinar y asignar las visitas de verificación e inspección administrativa a los verificadores e inspectores;
- III. Levantar las actas administrativas derivadas de las visitas de verificación;
- IV. Coordinar el levantamiento y procesamiento de las tomas no registradas, a efecto de incorporarlas al padrón;

- V. Coadyuvar con la Coordinación de Operación Hidráulica, los mecanismos necesarios para la instalación de aparatos medidores;
- VI. Cancelar, en conjunto con la Coordinaciones de Operación Hidráulica y Jurídica, las conexiones a la red pública de agua potable o alcantarillado, instaladas de forma irregular detectadas o aquellas que contengan diferencias en los diámetros de conexión;
- VII. Requerir la información que consideren necesaria para el cumplimiento de sus atribuciones, a dependencias, organismos auxiliares y particulares;
- VIII. Requerir a los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, la documentación, datos e informes que sean necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, así como recabar de los servidores públicos y de los fedatarios públicos los informes y datos que tengan con motivo de sus funciones;
- IX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para llevar a cabo las visitas de verificación e inspección, así como el apoyo que se requiera de las autoridades administrativas correspondientes;
- X. Coordinar la revisión y el mantenimiento de los medidores, así como la elaboración del dictamen técnico, en el Laboratorio del Organismo; y
- XI. En caso de detectar anomalías, irregularidades y/o violaciones a la Ley del Agua, turnar el expediente a la Coordinación Jurídica, para que, por medio de su Departamento de Ejecución, realice el procedimiento administrativo correspondiente, para imponer las sanciones a que haya lugar;
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende la Subdirección de Comercialización.

**Artículo 107.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Departamento de Supervisión de Cuentas, Inspecciones y Medidores se auxiliará de Supervisores de cuentas e inspectores y Técnicos en medidores quienes realizarán las funciones siguientes:

**I. Supervisores de Cuentas e Inspectores:**

- a) Realizar visitas de verificación e inspección, en conjunto con los técnicos adscritos a esta unidad;
- b) Notificar y reportar por escrito las anomalías detectadas por la ejecución de una verificación y/o inspección;
- c) Cargar en sistema comercial la información obtenida con base en la fracción anterior;
- d) Levantar actas administrativas derivadas de las visitas de verificación e inspección;
- e) Realizar las diligencias de procedimiento de notificación de procedimientos administrativos;
- f) Coordinar el levantamiento y procesamiento de las tomas no registradas, a efecto de incorporarlas al padrón de usuarios; y
- h. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables y las que encomiende el Departamento de Supervisión de Cuentas e Inspecciones y Medidores y la Subdirección de Comercialización.

**II. Técnicos en medidores:**

- a) Técnicos que serán los responsables de instalar aparatos medidores y elaborar dictámenes;
- b) Llevar a cabo la revisión de aparatos de medidores.
- c) Notificar y reportar por escrito las anomalías detectadas al momento de ejecutar cualquier revisión de aparatos medidores;
- d) Coadyuvar con la Coordinación de Operación Hidráulica, los mecanismos necesarios para la instalación de aparatos medidores;
- e) Coordinar la revisión y el mantenimiento de los medidores, así como la elaboración del dictamen técnico en el laboratorio del organismo.
- f) Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables y las que encomiende el Departamento de Supervisión de Cuentas Inspecciones y Medidores y la Subdirección de Comercialización.

**Apartado D**  
**Del Departamento de Liquidaciones y Padrón**

**Artículo 108.** El Departamento de Liquidaciones y Padrón, será supervisado por la Subdirección de Comercialización del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar las liquidaciones por la contratación de servicios de agua potable y tratada, drenaje, derivaciones de toma de agua, previa opinión técnica emitida por la Subdirección de Construcción y

- Operación Hidráulica, así como la reparación de descarga sanitaria, servicio de desazolve, metro lineal adicional de agua potable y drenaje, aportación de mejoras y tratamiento de aguas residuales; así como las liquidación referentes al cambio de propietario;
- II. Dar inicio al trámite para la emisión de certificados de pago de derechos y revisar minuciosamente la documentación, la legal acreditación y la liquidación de diferencias para el caso de certificados de pago de derechos y una vez realizado, túrnalo para rúbrica del Subdirector de Comercialización;
  - III. Mantener y actualizar el padrón de usuarios; dar seguimiento a las anomalías detectadas por el personal del Organismo, previa inspección realizada por el Departamento de Supervisión de Cuentas y Medidores, con el fin de mantener actualizado el padrón de usuarios;
  - IV. Integrar el expediente de aquellos usuarios que soliciten el alta de una toma, cambio de propietario, corrección de nombre y/o domicilio en el padrón, emisión del certificado de no adeudo y la conexión de agua y drenaje ante el Organismo.
  - V. Administrar y resguardar los expedientes que integran el padrón de usuarios del Organismo, a través del Archivo de Usuarios;
  - VI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales, y las que le encomiende la Subdirección de Comercialización.

**Artículo 109.** Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Departamento de Liquidaciones y Padrón se integrará por la siguiente Unidad Administrativa:

- I. Unidad de Venta de Agua Potable y Agua Tratada en Pipas; y

**Apartado D.I**  
**De la Unidad de Venta de Agua Potable y Agua Tratada en Pipas**

**Artículo 110.** La Unidad de Venta de Agua Potable y Agua Tratada en Pipas, será supervisada por el Departamento de Liquidaciones y Padrón del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Administrar y prestar el servicio de venta de agua potable en camiones cisterna a la red de distribuidores registrados ante el Organismo, dentro de los límites municipales;
- II. Realizar la venta de camiones cisterna a empresas que ofrecen el servicio de agua potable en pipas que cuenten con concesión o permiso para cargar en garzas municipales, en todo momento promoviendo que estas empresas den el servicio acorde a la normatividad vigente.
- III. Mantener actualizado el Padrón de permisionarios autorizados para la venta y distribución de agua potable y tratada en pipas; conforme a la normatividad aplicable.
- IV. Atender, verificar y otorgar la venta de agua potable a empresas que ofrezcan el servicio de pipas;
- V. Elaborar de forma semanal un reporte para la Subdirección de Comercialización de los ingresos obtenidos por venta de agua potable y agua tratada en pipas;
- VI. Supervisar el control de las garzas, propiedad del Organismo, que suministran el agua a las pipas tanto de su propiedad como concesionada, así como el correcto uso y manejo de las mismas;
- VII. Programar mantenimientos generales a los pozos y garzas en conjunto con la Coordinación de Operación Hidráulica, para garantizar el correcto funcionamiento de los mismos, llevando una bitácora de los trabajos efectuados;
- VIII. Brindar apoyo de cargas de agua a unidades administrativas del Ayuntamiento como Protección Civil, Bomberos, Medio Ambiente, Policía Estatal y particulares en caso de siniestros o contingencias, por medio de vales de apoyo o con registro en bitácoras; y
- IX. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Artículo 111.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Departamento de Liquidaciones y Padrón se auxiliará de Asesores Comerciales Liquidadores, quienes realizarán las funciones siguientes:

- I. Asesores Comerciales Liquidadores:
  - a) Serán los responsables de la recepción y trámite de las solicitudes por concepto de contratación de tomas de agua y regularización;
  - b) Elaboración de las liquidaciones en el Sistema Comercial por concepto de contratación del servicio de agua potable y tratada, drenaje, alta de derivación de toma de agua, cambio de propietario, pago de derechos por concepto de factibilidad de servicios, cargo de constancias de no adeudo y no prestación de servicios;

- c) Atención general a usuarios de uso doméstico y comercial para la consulta en el sistema comercial por los siguientes motivos: consulta de saldo, registro de lecturas y ajustes en las cuentas, alta de inspecciones, revisiones de medidor, registro de medidor e instalación de medidor; y
- d) Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

**Apartado E**  
**Del Departamento de Atención a Usuarios**

**Artículo 112.** El Departamento de Atención a Usuarios, será supervisado por la Subdirección de Comercialización del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Atender las quejas y solicitudes de los usuarios;
- II. Recibir, controlar, turnar y dar seguimiento a las solicitudes y quejas relacionadas con la prestación de servicios del organismo;
- III. Aplicar campaña de apoyos y estímulos fiscales debidamente sustentados con la documentación que lo acredite en el Sistema Comercial.
- IV. Coordinar la atención a los usuarios sobre los trámites y servicios que presta el Organismo, tanto en oficinas centrales como en las oficinas de las agencias recaudadoras;
- V. Generar en el Sistema Comercial revisión e instalación, de aparatos medidores, así como inspecciones en relación con el inmueble del usuario, cambios de nombre o razón social.
- VI. Canalizar y registrar las solicitudes, quejas, sugerencias, reportes y/o propuestas generadas por los usuarios, a la unidad del Organismo correspondiente, ya sea presencial, Call center (SAPASA ESCUCHA), o electrónica;
- VII. Formular y realizar encuestas de satisfacción de los servicios que presta el Organismo a los ciudadanos y presentar periódicamente los resultados;
- VIII. Generar reportes y/o estadísticas de atención a las peticiones de la ciudadanía y presentarlas a la Subdirección de Comercialización;
- IX. Coordinar la atención de los Módulos de orientación e información a la ciudadanía ubicados en las agencias remotas del organismo;
- X. Establecer un sistema de evaluación y seguimiento de la atención a los usuarios, que permita la mejora continua, para elevar la calidad de los servicios que presta el Organismo;
- XI. Ejercer las atribuciones que le delegue expresamente o por escrito el Subdirector de Comercialización;
- XII. Supervisar que se aplique en el Sistema Comercial la lectura del bimestre corriente que reporte el usuario debidamente sustentada con la fotografía de medidor; y
- XIII. Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

**Artículo 113.** Para el ejercicio de sus atribuciones, el Departamento de Atención a Usuarios, se auxiliará de la Unidad de Call Center (SAPASA ESCUCHA), la Unidad de Servicios Administrativos de SAPASA, y Asesores Comerciales, quienes tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Call Center (SAPASA ESCUCHA)
  - a) Recibir, vía telefónica las solicitudes, quejas, sugerencias, reportes y/o propuestas de personas físicas o morales;
  - b) Canalizar y registrar las solicitudes, quejas, sugerencias, reportes y/o propuestas vía telefónica de inmediato a la unidad del organismo correspondiente;
  - c) Dar seguimiento a las peticiones turnadas a las diferentes unidades administrativas, para su atención y verificar que exista respuesta y confirmar con los ciudadanos si fue atendida su solicitud;
  - d) Realizar encuestas telefónicas de satisfacción en el servicio a los ciudadanos que realicen la petición y presentar periódicamente los resultados;
  - e) Establecer un sistema de evaluación de los tiempos de respuesta de las unidades administrativas que atienden las solicitudes de servicios, que faciliten la mejora continua, para elevar los niveles de eficiencia y eficacia del Organismo;
  - f) Generar reportes y/o estadísticas de las peticiones ciudadanas y presentarlas al Titular del Departamento de Atención a Usuarios; y
  - g) Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.
- II. Unidad de Servicios Administrativos SAPASA

- a) Coordinar la atención a usuarios del organismo en las agencias remotas;
- b) Brindar la atención en los Módulos de orientación e información a la ciudadanía ubicados en las agencias remotas del organismo;
- c) Dar seguimiento a los indicadores de atención a los usuarios, que permita la mejora continua, para elevar la calidad de los servicios que presta el Organismo;
- d) Registrar las solicitudes, quejas, sugerencias, reportes y/o propuestas recibidas en las agencias remotas a la unidad del organismo correspondiente; y
- e) Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

### III. Asesores Comerciales,

- a) Dar atención a las trámites y solicitudes de los usuarios en oficinas centrales y agencias remotas del organismo;
- b) Generar el cargo de diferencias a consumos de bimestres anteriores por mala integración de toma de lectura, las cuales deberán estar debidamente sustentadas;
- c) Tramitar documentalmente y en sistema la Instalación o remplazo de aparato medidor;
- d) Registrar y generar la Inspecciones generales, revisiones de aparatos medidores y cambio de propietario;
- e) Dar mantenimiento y actualización de datos domiciliarios, corrección de nombre, actualización de series de medidor y datos fiscales;
- f) Generar órdenes de pago para constancia de no prestación de servicios y pagos anuales;
- g) Corrección de datos de facturación, por la mala integración de lecturas registradas en sistema de acuerdo con las reglas de aplicación y normas vigentes;
- h) Corrección de datos del padrón;
- i) Aplicar en el Sistema Comercial la lectura del bimestre corriente reportada por el usuario, debidamente sustentada con la fotografía de medidor; y
- j) Las demás que deriven de otros ordenamientos legales aplicables o le sean encomendados en el área de su competencia por sus superiores jerárquicos.

## Sección Sexta

### Capítulo VI

#### De la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica

**Artículo 114.** La Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica del Organismo, para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de las Unidades Administrativas necesarias, de conformidad con el presupuesto autorizado, previo acuerdo con el Director General y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Presentar y consensuar para su ejecución con la Dirección General las políticas, normas y procedimientos en materia de distribución de agua potable se deberán observar;
- II. Planear, ejecutar y supervisar los trabajos para la prestación del servicio de agua potable, así como su mantenimiento preventivo y correctivo;
- III. Administrar el sistema de abastecimiento de agua a la población;
- IV. Recopilar, procesar y analizar los datos operacionales del sistema de abastecimiento de agua potable;
- V. Ordenar la supervisión de los trabajos que personas físicas o jurídico colectivas realicen para evitar daños a la infraestructura hidráulica;
- VI. Establecer las normas y los criterios técnicos a los que deberá ajustarse la prestación de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- VII. Recibir, administrar, vigilar y distribuir el agua en bloque;
- VIII. Emitir la opinión técnica sobre los dictámenes de existencia, factibilidad, dotación e incorporación a los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento;
- IX. Establecer y desarrollar estrategias para garantizar la calidad del agua, evitando así su contaminación;
- X. Implementar tácticas para la reducción de volúmenes de agua no contabilizada, que aumente la eficiencia del sistema;
- XI. Gestionar la limpieza y rectificación de cauces federales;
- XII. Coordinar las acciones necesarias, cuando se presenten eventos hidro-meteorológicos que afecten al Municipio;
- XIII. Coordinar acciones de apoyo a entidades públicas en caso de catástrofes naturales, contingencias y accidentes;

- XIV. Administrar y brindar dentro de los límites del Municipio el apoyo de agua potable en camiones cisterna, de acuerdo a las necesidades sociales o derivado del mantenimiento de la red hidráulica y sanitaria del Organismo, dentro del marco jurídico aplicable;
- XV. Coordinar las acciones necesarias para la reparación y prevención de fugas;
- XVI. Elaborar los proyectos de obra relacionados con los servicios que presta el Organismo;
- XVII. Coordinar, integrar y proponer el Programa Anual de Obra;
- XVIII. Supervisar la integración de los expedientes técnicos de obra por administración o por contrato;
- XIX. Integrar y aprobar los informes mensuales y anuales de la obra en proceso y terminada;
- XX. Llevar a cabo los procedimientos administrativos necesarios conforme a la Normatividad vigente e informar de los trabajos de obra al Director General y a las autoridades competentes;
- XXI. Integrar el informe mensual dirigido al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, coordinando el proceso de trabajo con las áreas, conformando técnica y administrativamente la información en controles aplicados;
- XXII. Verificar que la ejecución y desarrollo de las obras encomendadas a las empresas se realicen con base a los estudios, proyectos, normas y especificaciones técnicas contratadas;
- XXIII. Entregar las obras terminadas a la Unidad correspondiente, en condiciones de operación, con los respectivos planos definitivos, la garantía de calidad y manuales de funcionamiento;
- XXIV. Supervisar el estado físico de la red de drenaje y alcantarillado a fin de determinar sus condiciones de operación y funcionamiento;
- XXV. Supervisar y coordinar la actualización de los planos de drenaje y alcantarillado;
- XXVI. Coordinar y supervisar la operación de programas de desazolve periódico en las redes de drenaje y alcantarillado, con el fin de evitar encharcamientos e inundaciones;
- XXVII. Atender en el ámbito de competencia las peticiones de los ciudadanos relativas al otorgamiento de los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento, así como a las entidades públicas que así lo requieran;
- XXVIII. Elaborar y mantener actualizado el inventario de la infraestructura hidráulica;
- XXIX. Integrar y actualizar el padrón de las comunidades que cuentan con el servicio de agua potable y alcantarillado, así como aquellas que carezcan del mismo;
- XXX. Colaborar con el análisis de costos operativos para integrar la propuesta de las cuotas y tarifas por el cobro de los derechos y precios públicos de los servicios que proporciona el Organismo;
- XXXI. Vigilar que la operación de los sistemas de agua potable y drenaje se realicen en condiciones de seguridad, higiene y funcionalidad adecuadas; y
- XXXII. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Artículo 115.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica, se integrará por las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Coordinación de Proyectos;
  - A. Departamento Técnico de Precios Unitarios
- II. Coordinación de Construcción;
  - A. Departamento Técnico y Supervisión de Obra;
  - B. Departamento Electromecánico;
- III. Coordinación de Operación Hidráulica;
  - A. Unidad de Agua Potable;
  - B. Departamento de Drenaje y Alcantarillado, Conservación y Mantenimiento;
  - C. Departamento de Macromedición;
  - D. Departamento de Calidad del Agua;
    - a) Unidad de Laboratorio
  - E. Departamento de Abastecimiento de Agua en Pipas por contingencia; y
  - F. Departamento de Tratamiento de Aguas Residuales.

**Sección Primera**  
**De la Coordinación de Proyectos**

**Artículo 116.** La Coordinación de Proyectos, será supervisada por la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Recepción de las requisiciones de proyectos de las diferentes áreas del organismo, derivadas de la problemática y necesidades correspondientes, para su análisis y determinar su mejor solución y determinar la viabilidad técnica de las mismas;
- II. Coordinar y realizar los estudios necesarios para obtener la información necesaria para la solución óptima de los proyectos;
- III. Realizar los proyectos ejecutivos que resultaron ser factibles, cumpliendo con las normas vigentes correspondientes a cada disciplina que intervengan, así como las especificaciones constructivas de cada elemento y recomendaciones de los fabricantes;
- IV. Diseñar, levantar y procesar la información relativa a la infraestructura hidráulica;
- V. Elaboración de catálogo de conceptos, con cuantificación, de cada elemento constructivo que intervenga en la concepción del proyecto;
- VI. Elaboración de Especificaciones técnicas y procedimientos constructivos de los conceptos que intervengan en el catálogo de conceptos, definiendo procesos constructivos, alcances del concepto, materiales que intervienen, unidades de medida, equipos y maquinaria a utilizar;
- VII. Revisar las memorias descriptivas de los proyectos a desarrollar y aprobar los proyectos de agua potable y alcantarillado, que presenten las empresas para factibilidad de servicios, emitiendo un dictamen técnico; y
- VIII. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

### **Del Departamento Técnico de Precios Unitarios**

**Artículo 117.** El Departamento Técnico de Precios Unitarios, será supervisado por la Coordinación de Proyectos del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Recepción de las requisiciones de proyectos de las diferentes áreas del organismo, derivadas de la problemática y necesidades correspondientes, para su análisis y determinar su mejor solución y determinar la viabilidad técnica de las mismas;
- II. Realizar estudios de mercadeo para establecer el precio comercial de cada componente que intervenga en la integración de la matriz de precios unitarios;
- III. Deberá integrar el Presupuesto base, que integran el Catálogo de conceptos con sus análisis de precios unitarios, alcance de las actividades de obra, programas de ejecución y suministros o utilización, términos de referencia y alcance de servicios;
- IV. Participar en la revisión de las propuestas económicas, presentadas durante el proceso de licitación;
- V. Realizar la revisión de los precios extraordinarios que pudieran presentarse durante la ejecución de las obras;
- VI. Producto del análisis e integración de los precios unitarios se integrará el presupuesto correspondiente a cada proyecto; y
- VII. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

### **Sección Segunda De la Coordinación de Construcción**

**Artículo 118.** La Coordinación de Construcción, será supervisada por la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Integrar y turnar a la unidad competente la documentación necesaria derivada del desarrollo de los proyectos ejecutados a través de obra por administración que permitan conocer el avance físico y financiero de los mismos;
- II. Verificar que el material solicitado en el proceso de construcción de las obras, corresponda a las normas de calidad establecidas en los programas y contratos de construcción respectivos;
- III. Programar y aplicar la construcción, ampliación y adecuación de las redes de drenaje pluvial, sanitario, redes de agua potable e inmuebles del organismo;
- IV. Nombrar al servidor público adscrito a su área, que fungirá como residente de obra, quien deberá cubrir el perfil, experiencia y certificaciones necesarias para desempeñar el cargo asignado, debiendo cumplir con las funciones señaladas en la normatividad aplicable;
- V. Custodiar la bitácora de obra;
- VI. Coordinar la preparación de los expedientes técnicos de las obras realizadas, así como revisar y complementar las actas y documentos de las áreas; la integración de fotografías para el seguimiento de las obras y soporte de los avances, así como el empleo de los materiales;

- VII. Presentar el dictamen y justificación al Director General para su autorización, a efecto de dar inicio al procedimiento de suspensión de las obras;
- VIII. Dictaminar, justificar y levantar las actas respectivas a efecto de iniciar los procedimientos de terminación anticipada o rescisión de los contratos de obra;
- IX. Levantar el acta respectiva, para hacer constar el cumplimiento o incumplimiento de las obligaciones contractuales de los contratistas;
- X. Supervisar y controlar la correcta y óptima ejecución de las obras por los programas Federales, Estatales y Municipales;
- XI. Generar, integrar, custodiar y verificar el expediente completo de contratación que deberá contener, proyecto de obra, mapas, planos, dictamen técnico, la investigación del mercado, garantías de cumplimiento y/o defectos y vicios ocultos, según aplique en el expediente único de obra;
- XII. Una vez concluido el Expediente único de obra deberá custodiarlo, para que, en caso de ser necesario, el Órgano de Control Interno realice y/o solvente acciones o requerimientos de entes fiscalizadores.
- XIII. Construir y reparar las bocas de tormenta del sistema de drenaje;
- XIV. Reparar, mantener y construir cajas de válvulas de la red general de agua potable;
- XV. Colaborar en la elaboración del programa de obra y su respectivo presupuesto;
- XVI. Brindar apoyo para dar respuesta a diversos trámites ante la Comisión Nacional del Agua y Comisión del Agua del Estado de México, en relación a títulos, permisos de zona federal y obra de perforación de pozos;
- XVII. Supervisar y controlar dentro del ámbito de su competencia los programas PRODDER, APAZU, PROMAGUA y diferentes Programas Estatales y Federales;
- XVIII. Supervisar que se cumpla durante el desarrollo de la construcción de la obra, con los planos y programas del proyecto;
- XIX. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Artículo 119.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación de Construcción, se integrará por las siguientes Unidades Administrativas:

- A. Departamento Técnico y Supervisión de Obra;
- B. Departamento de Electromecánico;

**Apartado A**  
**Del Departamento Técnico y Supervisión de Obra**

**Artículo 120.** El Departamento Técnico y Supervisión de Obra, será supervisado por la Coordinación de Construcción del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Supervisar que el personal a su cargo realice los levantamientos topográficos necesarios;
- II. Supervisar la elaboración de los catálogos de conceptos, volúmenes de obra, explosión de insumos, así como el presupuesto base del costo de las obras por administración y por contrato; y
- III. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Apartado B**  
**Del Departamento Electromecánico**

**Artículo 121.** El Departamento Electromecánico, será supervisado por la Coordinación de Construcción del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar e integrar los manuales de operación y describir todas las instalaciones eléctricas y equipos electromecánicos de las instalaciones en pozos, cárcamos y rebombes;
- II. Realizar y verificar la rehabilitación de los equipos electromecánicos e hidráulicos de acuerdo al tipo y programa requerido para cada uno de estos;
- III. Mantener el adecuado funcionamiento y operación de los equipos eléctricos y mecánicos de pozos, tanques de rebombes y cárcamos;
- IV. Supervisar la correcta reparación de los equipos realizado por las empresas contratadas por el Organismo, así como las maniobras de desinstalación o instalación de los mismos;
- V. Tomar niveles estáticos y dinámicos de los pozos con el fin de supervisar el funcionamiento de los equipos; y

- VI. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Sección Tercera**  
**De la Coordinación de Operación Hidráulica**

**Artículo 122.** La Coordinación de Operación Hidráulica, será supervisado por la Subdirección de Construcción y Operación Hidráulica del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa de Obra y su respectivo presupuesto;
- II. Supervisar la planeación, programación, presupuestación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados que realice el organismo, incluyendo la conservación y mantenimiento de la infraestructura hidrosanitaria y que estas cumplan los requisitos que determine la ley en la materia;
- III. Supervisar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- IV. Verificar la realización de los estudios y proyectos de construcción de las obras públicas prioritarias para el organismo;
- V. Verificar que se realice la medición conjuntamente con la Comisión del Agua del Estado de México, del agua potable en bloque que se recibe en diferentes sitios del Municipio, para efectos de conciliación y facturación de los volúmenes suministrados;
- VI. Supervisar y en su caso verificar que se lleve a cabo la conciliación de la facturación expedida por el suministro de energía eléctrica;
- VII. Coordinar el correcto funcionamiento de los equipos de medición situados en todas las instalaciones del organismo mediante programas permanentes, inspección técnica y mediciones puntuales con pitometría;
- VIII. Vigilar la atención y servicio de solicitudes de construcción, ampliación, limpieza, reparación y mantenimiento en el sistema de Drenaje y Alcantarillado, colectores, ríos, barrancas, cauces, descargas domiciliarias, bocas de tormenta, cárcamos y vasos reguladores;
- IX. Vigilar la atención y servicio de solicitudes de construcción, ampliación, limpieza, reparación y mantenimiento en el sistema de agua potable, líneas de conducción, líneas de distribución, tomas domiciliarias; pozos, tanques y sistemas de rebombeo de agua potable;
- X. Supervisar que la calidad del agua potable cumpla al 100% con la normatividad indicada para el consumo humano;
- XI. Supervisar que las aguas residuales cumpla con la normatividad para su descarga a los afluentes federales;
- XII. Verificar que la distribución gratuita de agua potable mediante carros – cisternas (pipas) se realice en tiempo y forma durante las contingencias determinadas por el Departamento de Agua Potable;
- XIII. Supervisión del cumplimiento de la normatividad en cuanto al Tratamiento de Aguas residuales para riego de áreas verdes; y
- XIV. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Artículo 123.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, la Coordinación de Operación Hidráulica, se integrará por las siguientes Unidades Administrativas:

- A. Unidad de Agua Potable;
  - B. Departamento de Drenaje y Alcantarillado, Conservación y Mantenimiento;
  - C. Departamento de Macromedición;
  - D. Departamento de Calidad del Agua;
- a) Unidad de Laboratorio
- E. Departamento de Abastecimiento de Agua en Pipas por Contingencias; y
  - F. Departamento de Tratamiento de Aguas Residuales.

**Apartado A**  
**De la Unidad de Agua Potable**

**Artículo 124.** La Unidad de Agua Potable, Conservación y Mantenimiento será supervisado por la Coordinación de Operación Hidráulica del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Identificar, supervisar, cambiar e instalar material de óptima calidad en tomas de agua domiciliaria, para evitar fugas del vital líquido;
- II. Atender, registrar y reparar las fugas de agua potable;
- III. Establecer programas de mantenimiento para disminuir la pérdida de agua en las redes de conducción y distribución;
- IV. En conjunto con la Coordinación de Proyectos realizar los estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programas de ejecución y programas de suministros complementarios para el mantenimiento a las redes de agua potable que requieran sustitución y/o rehabilitación por el tiempo de vida;
- V. Elaborar e implementar el programa anual de conservación y mantenimiento a los inmuebles e instalaciones del Organismo, con el objeto de que la infraestructura del Organismo cuente con las mejores condiciones para el desarrollo de sus actividades sustantivas;
- VI. Implementar y vigilar el cumplimiento de las normas de seguridad en el personal que realiza los trabajos asignados a esta unidad, con la finalidad de proteger su salud e integridad;
- VII. Emitir los informes, reportes, formatos y demás documentación, para solventar los requerimientos de los Órganos Fiscalizadores y revisores;
- VIII. Programar mantenimientos generales consistentes en: poda de pasto y/o árboles y limpieza general de las instalaciones del organismo; y
- IX. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

#### **Apartado B**

##### **Del Departamento de Drenaje y Alcantarillado, Conservación y Mantenimiento**

**Artículo 125.** El Departamento de Drenaje y Alcantarillado, será supervisado por la Coordinación de Operación Hidráulica del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Brindar la atención y servicio a la ciudadanía en solicitudes de ampliación, limpieza, reparación y mantenimiento del sistema de alcantarillado, redes de drenaje, ríos, cauces y barrancas;
- II. En conjunto con la Coordinación de Proyectos realizar los estudios, proyectos, normas y especificaciones de construcción, presupuestos y programas de suministros complementarios para mantenimiento a colectores que requieran sustitución o rehabilitación por el tiempo de vida útil;
- III. Programar los trabajos de mantenimiento de la red general de alcantarillado;
- IV. Supervisar y evaluar que el desarrollo de las actividades del Departamento, así como del personal a su cargo sean conforme a los lineamientos establecidos, y a la normatividad aplicable, debiendo informar el desempeño a su jefe inmediato;
- V. Supervisar que el personal a su cargo realice la limpieza y desazolve de coladeras pluviales, rejillas y bocas de tormenta;
- VI. Supervisar que el personal a su cargo realice la colocación de brocales;
- VII. Informar a los usuarios que así lo requieran, el costo para la conexión de drenaje y/o modificaciones del mismo;
- VIII. Lavar y sanitizar los tanques de almacenamiento de agua potable propios y como apoyo en escuelas públicas dentro del municipio;
- IX. Realizar los trabajos de bacheo a base de concreto hidráulico y /o asfáltico (según lo requiera), derivado de la reparación de fugas reportadas y/o reparación de Drenajes;
- X. Atender en tiempo y forma las órdenes de bacheo derivadas de atención de fugas reportadas;
- XI. Efectuar el relleno y la recolección de cascajo derivado de las reparaciones necesarias para concluir satisfactoriamente los trabajos de bacheo solicitados;
- XII. Verificar y clausurar las descargas irregulares, con fundamento jurídico; y
- XIII. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

#### **Apartado C**

##### **Del Departamento de Macromedición**

**Artículo 126.** El Departamento de Macromedición, será supervisado por la Coordinación de Operación Hidráulica del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Cuantificar y verificar el volumen de agua en bloque suministrada por la Comisión del Agua del Estado de México, a través de las derivaciones provenientes de los sistemas Cutzamala, Barrientos y Madín;
- II. Cuantificar y verificar el volumen de agua en bloque extraído de fuentes propias del Organismo (pozos);
- III. Verificar por medio de pitometría el correcto funcionamiento de los equipos de bombeo (ya sea en pozos o rebombes) cuando sea requerido para un estudio o proyecto;

- IV. Verificar por medio de pitometría, la exactitud de los medidores de agua en bloque de presión diferencial y propela, instalados en las derivaciones de Comisión del Agua del Estado de México y fuentes propias (pozos);
- V. Revisar y conciliar la facturación de volúmenes suministrados por la Comisión del Agua del Estado de México;
- VI. Medir las presiones estáticas en pozos, rebombes y líneas de agua potable, cuando sea requerido para un estudio o proyecto;
- VII. Revisar y conciliar la facturación por concepto de consumo de energía eléctrica emitida por Comisión Federal de Electricidad;
- VIII. Medir y registrar los niveles estáticos y dinámicos de las fuentes propias (Pozos) para su evaluación electromecánica; y
- IX. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Apartado D**  
**Del Departamento de Calidad del Agua**

**Artículo 127.** El Departamento de Calidad del Agua, será supervisado por la Coordinación de Operación Hidráulica del Organismo y para el ejercicio de sus funciones contará con las atribuciones siguientes:

- I. Programar y realizar estudios físico-químicos y bacteriológicos a fuentes de abastecimiento de agua potable, (pozos, tanques y rebombes);
- II. Programar y realizar estudios físico-químicos y bacteriológicos a plantas de tratamiento operadas por el Organismo;
- III. Programar y realizar estudios físico-químicos y bacteriológicos en los ríos que se encuentren dentro del territorio Municipal de Atizapán de Zaragoza;
- IV. Atender y verificar mediante análisis de campo la calidad del agua potable en los domicilios de los usuarios que presenten una inconformidad al Organismo;
- V. Solicitar, supervisar y verificar los análisis físico-químicos y bacteriológicos correspondientes a los desarrollos inmobiliarios y que cuenten con plantas de tratamiento en sus instalaciones y descarguen directamente en cuerpos de agua superficiales (ríos, arroyos, lagos y presas) dentro del Municipio de Atizapán de Zaragoza;
- VI. Programar y monitorear el suministro de Hipoclorito de Sodio (Cloro) en las estaciones de inyección ubicados en los tanques, pozos y rebombes, así como en las plantas de tratamiento;
- VII. Realizar monitoreo de cloro libre residual en las estaciones de inyección de tanques, pozos y rebombes, así como a las plantas de tratamiento;
- VIII. Realizar el análisis de calidad de agua potable almacenada en pipas de agua para consumo humano para garantizar su calidad e inocuidad
- IX. Aplicar la normatividad vigente en materia de calidad del agua potable y aguas tratadas; y
- X. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

**Artículo 128.** Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos referidos en el artículo 127 fracciones I, II, III, IV y V del Departamento de Calidad del Agua, se auxiliará una Unidad de laboratorio, quien tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los estudios físico-químicos y bacteriológicos a fuentes de abastecimiento de agua potable, (pozos, tanques y rebombes);
- II. Realizar los estudios físico-químicos y bacteriológicos a plantas de tratamiento operadas por el Organismo;
- III. Realizar los estudios físico-químicos y bacteriológicos a ríos en el territorio Municipal de Atizapán de Zaragoza;
- IV. Realizar los análisis de la muestra levantadas en campo de la calidad del agua potable a usuarios que presenten una inconformidad;
- V. Realizar los análisis físico-químicos y bacteriológicos a las comunidades o empresas privadas que cuenten con plantas de tratamiento y/o descargas;

**Apartado E**  
**Del Departamento de Abastecimiento de Agua en Pipas por Contingencias**

**Artículo 129.** El Departamento de Abastecimiento de Agua en Pipas por Contingencias, será supervisado por la Coordinación de Operación Hidráulica del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Suministrar, de manera gratuita, agua potable en carros cisterna a los usuarios, cuando se presenten contingencias o disminución del suministro, verificando en todo momento que el suministro se otorgue en tiempo y forma;
- II. Suministrar el agua potable en carros cisterna a los usuarios que realicen el pago por este concepto, llevando una bitácora de medición del agua repartida;
- III. Apoyar a las diferentes Instituciones Municipales y Estatales, así como en caso de siniestros o contingencias; y
- IV. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

#### **Apartado F** **Del Departamento de Tratamiento de Aguas Residuales**

**Artículo 130.** El Departamento de Tratamiento de Aguas Residuales, será supervisado por la Coordinación de Operación Hidráulica del Organismo y tendrá de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes atribuciones:

- I. Mantener la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales con la finalidad de producir un efluente reutilizable.);
- II. Mantener la operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales con la finalidad de tratar el mayor volumen posible, de acuerdo a la capacidad de cada una;
- III. Supervisar y verificar los procesos y la aplicación de químicos para que el agua residual tratada cumpla con la NOM-003-SEMARNAT-1997;
- IV. Confirmar diariamente que en la etapa final del tratamiento se cuente con cloro libre residual entre 0,5-0,7 ppm;
- V. Realizar diariamente la toma de parámetros fisicoquímicos en las diferentes etapas del tratamiento;
- VI. Supervisar y verificar el apoyo de pipas de agua tratada al H. Ayuntamiento y particulares; y
- VII. Las demás que le confieren las Leyes, los Reglamentos aplicables en la materia, así como el Consejo Directivo.

### **TÍTULO TERCERO** **Suplencias y Sanciones**

#### **Capítulo I** **Del Régimen de Suplencias**

**Artículo 131.** Las faltas de los servidores públicos que integran el Organismo podrán ser temporales o definitivas. Las faltas temporales y definitivas serán aquellas que establezcan expresamente la Ley del Trabajo y las condiciones generales de trabajo; en todo caso, las faltas temporales deberán estar debidamente justificadas y ajustadas a derecho.

**Artículo 132.** Las faltas temporales del Director General, hasta por quince días, serán cubiertas por quien determine Consejo Directivo del Organismo, haciendo la mención el tiempo en que fungirá como Encargado del Despacho. En caso de falta definitiva del Director General, el Ayuntamiento realizará los trámites necesarios para designar un nuevo Director General.

**Artículo 133.** Las faltas temporales o definitivas de cualquiera de los servidores públicos adscritos al Organismo, serán cubiertas por quien designe el superior jerárquico del funcionario de que se trate, previo acuerdo con el Director General.

**Artículo 134.** Las faltas de los servidores públicos titulares de las Subdirecciones, Coordinaciones, Departamentos y Unidades Administrativas del Organismo, que no excedan de diez días naturales, se cubrirán conforme se establece en el presente Reglamento. La designación será con el carácter de encargado del despacho y con la aprobación del Director General del Organismo. Las faltas temporales que excedan de diez días naturales, pero no de sesenta, serán aprobadas por el Consejo Directivo en sesión, a propuesta del presidente. Si la falta temporal se convierte, en definitiva, se procederá conforme lo dispone la Ley Orgánica. Para desempeñarse como encargado de despacho, es necesario reunir los mismos requisitos señalados en el reglamento respectivo para ser titular del Área, Departamento y/o Unidad Administrativa que se trate. Ningún encargado de despacho podrá exceder el plazo de sesenta días naturales.

#### **Capítulo II** **De las Sanciones**

**Artículo 135.** Corresponde a la Contraloría Interna del Organismo, aplicar las sanciones que puedan corresponder a los servidores públicos adscritos al mismo.

**Artículo 136.** En el cumplimiento de las atribuciones que le confieren las leyes aplicables a la Contraloría Interna, ésta podrá hacer uso de las siguientes medidas disciplinarias que establece la Ley de Responsabilidades:

- I. Amonestación;
- II. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- III. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- IV. Sanción económica;
- V. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público; y
- VI. Las demás que establece el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

**Artículo 137.** Las faltas al presente Reglamento serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y la Ley de Seguridad Pública del Estado de México, sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiere lugar.

### **Capítulo III Del Recurso Administrativo**

**Artículo 138.** Ante inconformidad de actos o resoluciones administrativas se estará a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos, y la demás normatividad aplicable.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Se aprueba el presente Reglamento dentro de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Organismo, en fecha veintitrés (23) de febrero del dos mil veintiuno (2021), así como la nueva Estructura Orgánica y Administrativa del Organismo que de este Reglamento emane.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

**TERCERO.** La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México.

**CUARTO.-** Los procedimientos administrativos iniciados por la Contraloría Interna, que se encuentren pendientes de resolución hasta antes de la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios la cual en el transitorio segundo estableció "...El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con excepción de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que entrarán en vigor el 19 de julio de 2017..." se aplicaran las disposiciones de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, hasta su conclusión definitiva.

**QUINTO.-** Los procedimientos que se encuentren en curso en la Contraloría Interna anteriores a la entrada en vigor de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, misma que en el transitorio segundo estableció "...El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", con excepción de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, que entraran en vigor el 19 de julio de 2017..." se substanciarán conforme a la legislación vigente al momento de su inicio.

**SEXTO.-** se abroga el Reglamento Orgánico del Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua, Drenaje y Alcantarillado y Saneamiento de Atizapán de Zaragoza, México, publicado en la Gaceta del Gobierno "Periódico Oficial del Estado de México" número ciento dieciocho, de fecha diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve y demás disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las contenidas en el presente reglamento.

**C. JUAN ESTEBAN QUIROZ AGUILAR  
DIRECTOR GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y  
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, S.A.P.A.S.A.  
(RÚBRICA).**

**CONVENIO DE SUPLENCIA**

QUE CELEBRAN **LAS NOTARIAS ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA Y JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN**, EN SU CARÁCTER DE TITULARES DE LAS NOTARÍAS NÚMEROS OCHENTA Y SEIS Y CUARENTA Y SEIS, DEL ESTADO DE MÉXICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA, RESPECTIVAMENTE, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES**

**PRIMERA.- DECLARA LA LICENCIADA ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA**, QUE POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", SE LE NOMBRÓ TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA.

**SEGUNDA.- DECLARA LA LICENCIADA JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN**, QUE POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE FECHA TRECE DE ABRIL DEL DOS MIL DIECISÉIS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", SE LE NOMBRÓ TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA.

**TERCERA:** LAS LICENCIADAS **ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA Y JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN**, DECLARAN, QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y EN RAZÓN DE PERTENECER A LA MISMA RESIDENCIA, EXPRESAN ESTAR DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23, 24, 30, 41, 46 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 37 DE SU REGLAMENTO, EL CUAL SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.- LAS LICENCIADAS ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA Y JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN**, EN SU CARÁCTER DE NOTARIAS PÚBLICAS, POR MEDIO DEL PRESENTE CONVIENEN EN SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O EN CASO DE TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO, TENIENDO EN SU FUNCIÓN COMO SUPLENTE, TODAS LAS FACULTADES, OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS QUE LA PRECITADA LEY Y SU REGLAMENTO LES IMPONEN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES.

**SEGUNDA.- LA NOTARIA QUE VAYA A AUSENTARSE**, DEBERÁ INFORMAR DE SU AUSENCIA A LA NOTARIA SUPLENTE, POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DEBIENDO UTILIZAR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE TENGA A SU ALCANCE.

**TERCERA.- AMBAS NOTARIAS ESTÁN DE ACUERDO**, EN QUE EL PRESENTE CONVENIO SE REFERIRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, SIN QUE LA NOTARIA SUPLENTE DEBA TOMAR A SU CARGO RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER PECUNIARIO DE LA NOTARIA EN SUPLENCIA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO EL PERSONAL QUE COMISIONEN, ASIGNEN O CONTRATEN PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, ESTARÁ BAJO LA DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA PARTE QUE LO HAYA COMISIONADO, ASIGNADO O CONTRATADO Y POR CONSIGUIENTE, EN NINGÚN CASO SE GENERARÁN RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL, DE PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, ASUMIENDO CADA UNA DE ELLAS LA RESPONSABILIDAD LABORAL QUE LE CORRESPONDA.

**CUARTA.- CUANDO INICIE LA ACTUACIÓN LA NOTARIA SUPLENTE O LA TERMINE**, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA EN SUPLENCIA, ASENTARÁ UNA RAZÓN EN ESE SENTIDO, CON SU NOMBRE Y APELLIDOS, DEBIENDO CONSTAR CON SU SELLO Y SU FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA NOTARIAL.

**QUINTA.- LA VIGENCIA DEL CONVENIO SERA POR TIEMPO INDEFINIDO**, HASTA EN TANTO LAS NOTARIAS LO RESCINDAN O ALGUNA DE ELLAS CESE EN SU CALIDAD DE NOTARIA PÚBLICA CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

**SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO**, LAS NOTARIAS SE OBLIGARÁN A PRESENTAR EL PRESENTE CONVENIO ANTE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PARA SU REGISTRO Y PUBLICACIÓN, ASÍ COMO ANTE EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA SU CONOCIMIENTO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS AQUÍ INSERTADAS, LO FIRMAN Y SELLAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**LICENCIADA ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA**  
**TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO**  
**OCHENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MEXICO.**  
**(RÚBRICA).**

**NOTARIA JULIETA SANDOVAL ALMAZÁN**  
**TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NUMERO**  
**CUARENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**(RÚBRICA).**

**CONVENIO DE SUPLENCIA**

QUE CELEBRAN **EL NOTARIO MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER Y LA NOTARIA ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA**, EN SU CARÁCTER DE TITULARES DE LAS NOTARÍAS NÚMEROS SETENTA Y UNO Y OCHENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, RESPECTIVAMENTE, EL CUAL SE SUJETA AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**DECLARACIONES****PRIMERA.- DECLARA EL LICENCIADO MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER:**

- A) QUE POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE FECHA VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", SE LE NOMBRÓ TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.
- B) POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE FECHA VEINTINCO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", POR EL QUE SE REORDENAN Y ASIGNAN LOS NÚMEROS A LAS NOTARÍAS PÚBLICAS DE LA ENTIDAD, SE LE NOMBRÓ TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO SETENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA.

**SEGUNDA.- DECLARA LA LICENCIADA ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA**, QUE POR ACUERDO DEL TITULAR DEL EJECUTIVO ESTATAL DE FECHA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL DOS MIL CINCO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO", SE LE NOMBRÓ TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE TOLUCA.

**TERCERA:** EL LICENCIADO **MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER** Y LA LICENCIADA **ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA**, DECLARAN, QUE SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD QUE OSTENTAN Y EN RAZÓN DE PERTENECER A LA MISMA RESIDENCIA, EXPRESAN ESTAR DE ACUERDO EN CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 23, 24, 30, 41, 46 DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 37 DE SU REGLAMENTO, EL CUAL SE SUJETARÁ A LAS SIGUIENTES:

**CLAÚSULAS**

**PRIMERA.-** EL LICENCIADO **MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER** Y LA LICENCIADA **ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA**, EN SU CARÁCTER DE NOTARIOS PÚBLICOS, POR MEDIO DEL PRESENTE CONVIENEN EN SUPLIRSE RECÍPROCAMENTE EN SUS FALTAS TEMPORALES O EN CASO DE TERMINACIÓN DE NOMBRAMIENTO, TENIENDO EN SU FUNCIÓN COMO SUPLENTE, TODAS LAS FACULTADES, OBLIGACIONES E IMPEDIMENTOS QUE LA PRECITADA LEY Y SU REGLAMENTO LES IMPONEN Y DEMÁS ORDENAMIENTOS LEGALES.

**SEGUNDA.-** EL NOTARIO QUE VAYA A AUSENTARSE, DEBERÁ INFORMAR DE SU AUSENCIA AL NOTARIO SUPLENTE, POR LO MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DEBIENDO UTILIZAR CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN QUE TENGA A SU ALCANCE.

**TERCERA.-** AMBOS NOTARIOS ESTÁN DE ACUERDO, EN QUE EL PRESENTE CONVENIO SE REFERIRÁ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE AL DESEMPEÑO DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, SIN QUE EL NOTARIO SUPLENTE DEBA TOMAR A SU CARGO RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER PECUNIARIO DE LA NOTARÍA EN SUPLENCIA, LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO EL PERSONAL QUE COMISIONEN, ASIGNEN O CONTRATEN PARA EL DESARROLLO DE SUS FUNCIONES, ESTARÁ BAJO LA DIRECCIÓN Y RESPONSABILIDAD DIRECTA DE LA PARTE QUE LO HAYA COMISIONADO, ASIGNADO O CONTRATADO Y POR CONSIGUIENTE, EN NINGÚN CASO SE GENERARÁN RELACIONES DE CARÁCTER LABORAL, DE PATRÓN SUSTITUTO O SOLIDARIO, ASUMIENDO CADA UNA DE ELLAS LA RESPONSABILIDAD LABORAL QUE LE CORRESPONDA.

**CUARTA.-** CUANDO INICIE LA ACTUACIÓN EL NOTARIO SUPLENTE O LA TERMINE, EN EL PROTOCOLO DEL NOTARIO EN SUPLENCIA, ASENTARÁ UNA RAZÓN EN ESE SENTIDO, CON SU NOMBRE Y APELLIDOS, DEBIENDO CONSTAR CON SU SELLO Y SU FIRMA AUTÓGRAFA O ELECTRÓNICA NOTARIAL.

**QUINTA.-** LA VIGENCIA DEL CONVENIO SERA POR TIEMPO INDEFINIDO, HASTA EN TANTO LOS NOTARIOS LO RESCINDAN O ALGUNA DE ELLAS CESE EN SU CALIDAD DE NOTARIO PÚBLICO CON RESIDENCIA EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

**SEXTA.-** PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 26 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LOS NOTARIOS SE OBLIGARÁN A PRESENTAR EL PRESENTE CONVENIO ANTE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS PARA SU REGISTRO Y PUBLICACIÓN, ASÍ COMO ANTE EL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y AL COLEGIO DE NOTARIOS DEL ESTADO DE MÉXICO PARA SU CONOCIMIENTO.

ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS AQUÍ INSERTADAS, LO FIRMAN Y SELLAN EN LA CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**NOTARIA ROSAMARÍA MONTIEL BASTIDA**  
**TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO**  
**OCHENTA Y SEIS DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**(RÚBRICA).**

**NOTARIO MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER**  
**TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO**  
**SETENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.**  
**(RÚBRICA).**

---

**A V I S O S   J U D I C I A L E S**


---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
 E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 356/2019, relativo al Procedimiento Especial de DIVORCIO INCAUSADO, promovido por MELESIO DOMINGUEZ SOLORZANO, mediante el cual solicita la disolución del vínculo matrimonial que lo une a MARÍA SANTOS COSTILLA DIEGO, el Juez Mixto de Primera Instancia de Temascaltepec, por medio de edicto a MARÍA SANTOS COSTILLA DIEGO: Relación sucinta de divorcio: **Hechos 1.-** En fecha 24 de enero de mil novecientos setenta, el señor MELESIO DOMINGUEZ SOLORZANO y la ahora demandada contrajeron matrimonio, bajo el régimen de sociedad conyugal. **2.-** Establecieron su domicilio conyugal el conocido en la Colonia Vicente Guerrero de la Ciudad de Tejupilco, Estado de México. **3.-** de dicho matrimonio procrearon tres hijos a la fecha todos mayores de edad, **4.-** Bajo protesta de decir verdad manifiesta el señor MELESIO DOMINGUEZ SOLORZANO que no desea continuar con el vínculo matrimonial que lo une a la señora MARÍA SANTOS COSTILLA DIEGO. Se dejan a disposición de MARÍA SANTOS COSTILLA DIEGO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, previéndose para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibida que si pasado dicho plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se harán por lista y boletín judicial.

Se expide el edicto para su publicación por Tres Veces de Siete en Siete Días (Hábiles) en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro Periódico de mayor circulación de esta población y Boletín Judicial. Dado en Temascaltepec, México, veinte de agosto de dos mil veinte.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo treinta y uno de julio del dos mil veinte.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. J. GUADALUPE MONDRAGON SUAREZ.-RÚBRICA.

3044.- 1, 10 y 21 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO. En el expediente número 564/2020, LAURA AZUCENA CAMACHO SANTOS, formuló demanda de Usucapión en contra de Ángel Ortiz Cruz, demandando las siguientes P R E S T A C I O N E S: I. Sea emplazado ÁNGEL ORTIZ CRUZ. II. La declaración de Usucapión a favor de LAURA AZUCENA CAMACHO SANTOS, sobre el bien inmueble ubicado en: la Manzana 4, Lote 9, Condominio 9, Vivienda número 1376, Régimen de Propiedad en Condominio, Fraccionamiento Conjunto Geo Villas, Municipio de Toluca, Estado de México. III. Se solicite al Instituto de la Función Registral del Estado de México, la inscripción de la sentencia ejecutoriada. H E C H O S: I. En fecha 10 de junio del año 2012, ANGEL ORTIZ CRUZ, suscribió contrato de compraventa a favor de LAURA AZUCENA CAMACHO SANTOS, sobre el bien inmueble ubicado en la Manzana 4, Lote 9, Condominio 9, Vivienda número 1376, Régimen de Propiedad en Condominio, Fraccionamiento Conjunto Geo Villas, Municipio de Toluca, Estado de México, Inscrito ante el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral Toluca, bajo los siguientes datos registrales Partida 203, Volumen 440, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 de febrero del dos mil once, folio real electrónico número 163755. Con una superficie de 32.798 M2. en lote y 57.910 M2. cuadrados en área

construida y un precio de operación total de la compraventa de \$195,000.00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.). II. En la misma fecha de suscripción del contrato de compra venta LAURA AZUCENA CAMACHO SANTOS, adquirí la propiedad y posesión sobre el Bien Inmueble motivo del presente juicio. III. Inmediatamente de que obtuve la posesión material por parte del vendedor empecé a habitar el inmueble motivo del presente juicio de usucapación como mi casa habitación y mi hogar. IV. En lo referente a la posesión en concepto de propiedad de forma pacífica, continua y pública que tengo y mantengo desde la celebración del contrato de compraventa en ningún momento me ha sido perturbada por persona o Autoridad alguna y no existe constancia que contravenga lo hoy expresado de mi parte mediante el presente hecho.

Se ordena emplazar a ÁNGEL ORTIZ CRUZ, a través de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la demanda; los cuales se publicaran por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la entidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que cuenta con el plazo de TREINTA DÍAS para comparecer al presente juicio a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, contados a partir del día siguiente de la última publicación; con el apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho plazo, se les tendrá por contestada en sentido negativo; previéndolo además, para que señale domicilio en esta ciudad, a fin de que se le practiquen las notificaciones que deban ser personales, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, como lo disponen los artículos 1.168, 1.170 y 1.182, del Código de Procedimientos Civiles. Dado en la Ciudad de Toluca México; a los veintisiete días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3051.- 1, 10 y 21 junio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE  
 USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE  
 MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: JUAN SAN ROMÁN Y RODRÍGUEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2129/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por ODILÓN CRUZ MÁRQUEZ, en contra de JUAN SAN ROMÁN Y RODRÍGUEZ, se dictó auto de fecha diecisiete de septiembre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en fecha diecinueve de octubre del año dos mil veinte; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial de que ha operado en su favor la "USUCAPIÓN" respecto del Terreno y Casa en el construida, número 59, ubicado en Retorno Fuente de Vulcano, Lote 13, Manzana 107, Unidad Habitacional José María Morelos Y Pavón, Sección Fuentes del Fraccionamiento Jardines de Morelos, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: 17.50 metros colinda con Lote 12; AL SURESTE: 17.50 metros colinda con Lote 14; AL NORESTE: 07.00 metros colinda con Retorno Fuente de Vulcano; AL SUROESTE: 07.00 metros colinda con Lote 8. Con una superficie total de 122.50 metros cuadrados; B).- La declaración Judicial, de que el suscrito me he convertido en propietario, respecto del terreno y casa descrito en el inciso que antecede. C).- La cancelación en la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la inscripción del inmueble en el folio Real Electrónico número 00311949, que esta a nombre del demandado "JUAN SAN

ROMÁN Y RODRÍGUEZ" y la inscripción a favor del suscrito. D).- La Inscripción de la sentencia Ejecutoriada en el Instituto de la Función Registral, Oficina Registral de Ecatepec de Morelos, Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha dieciocho de marzo del año mil novecientos setenta y nueve, en su calidad de vendedor el C. JUAN SAN ROMÁN Y RODRÍGUEZ, celebro contrato de compraventa con el suscrito ODILÓN CRUZ MÁRQUEZ, respecto del terreno y casa descrito en el inciso A), y desde esa fecha he tenido la posesión en concepto de propietario, de manera pacífica, continua, pública y de buena fe, y a partir de esa fecha establecí mi domicilio en dicho inmueble, he realizado varias obras y mejoras dentro del mismo y he ejercido sobre el mismo actos de dominio, pagando los impuestos y contribuciones que el mismo genera, acreditando lo anterior con el contrato de compraventa celebrado. El registrador de la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con fecha 30 de mayo de 2019 me expidió el certificado de Inscripción respecto del terreno ubicado en Unidad Habitacional José María Morelos y Pavón, Sección Fuentes del Fraccionamiento Jardines de Morelos, ubicado en el domicilio descrito en el inciso A), y que hace constar se encuentra registrado en el Folio Real electrónico número 00311949, inscrito a favor de JUAN SAN ROMÁN Y RODRÍGUEZ, y que esta persona es la que aparece como propietario, en la Oficina Registral de Ecatepec del Instituto de la Función Registral del Estado de México, tal como se acredita con el certificado de inscripción; Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a JORGE HERNÁNDEZ AQUINO y CECILIO LÓPEZ TORRES; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia, JUAN SAN ROMÁN Y RODRÍGUEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por el apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las preguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

**PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cuatro días de diciembre del año dos mil veinte.**

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de octubre del año dos mil veinte.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

3059.- 1, 10 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

RAYMUNDO DURAN CEDILLO.

Se le hace saber de la radicación del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE DECLARACIÓN DE

AUSENCIA Y PRESUNCIÓN DE MUERTE del señor RAYMUNDO DURAN CEDILLO, solicitado por REBECA MARTÍNEZ ORTIZ, bajo el expediente número 168/2021; con el único fin de conservar los bienes pertenecientes al mismo, y en base al numeral 4.342 precitado, en el que se indica el orden a seguir para decretar depositario siendo que primeramente se debe nombrar a su cónyuge y en el caso concreto dicho carácter lo tiene la promovente REBECA MARTÍNEZ ORTÍZ, tal como se demuestra con la copia certificada del acta de matrimonio exhibida, a la que se le concede pleno valor probatorio; y al manifestar que es su voluntad nombrarse como DEPOSITARIA DE LOS BIENES DEL PRESUNTO AUSENTE RAYMUNDO DURAN CEDILLO. Con apoyo en el numeral 4.348 de la ley adjetiva civil, se ordena LLAMAR al PRESENTE PROCEDIMIENTO al señor RAYMUNDO DURAN CEDILLO, por medio de EDICTOS que contendrán una relación sucinta de la petición, los cuales se publicarán por TRES VECES, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en las páginas oficiales de la COMISION DE BUSQUEDA DE PERSONAS, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales, sin costo alguno para quien ejerza la acción; lo anterior en términos del artículo 18 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición de personas del Estado de México; haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de QUINCE DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo.

Se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, Estado de México, a los veintiocho días del mes de mayo del año dos mil veintiuno. Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 21 de mayo de 2021.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Erenyda Cruz Mendoza.-Rúbrica.

3276.-8, 14 y 21 junio.

**JUZGADO SEXAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

El C. Juez Sexagésimo Tercero de lo Civil de esta Ciudad hace saber que en cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas veintiocho de febrero, doce de marzo, cuatro de agosto, tres, siete y treinta de septiembre todos del año dos mil veinte y once marzo del año dos mil veintiuno, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por MABUCAPA I, S. DE R.L. DE C.V. en contra de RICARDO GONZALEZ QUINTANAR Y ESPERANZA VAZQUEZ VELAZCO, expediente 124/2019 se SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL UNO DE JULIO DEL AÑO EN CURSO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien para que tenga verificativo la audiencia de Remate en Primera Almoneda, del bien inmueble identificado como vivienda tipo A, construida sobre el área privativa 12, del lote condominal 36 de la manzana 35 del conjunto de tipo Mixto, habitacional de interés social popular, industrial, comercial y de SERVICIOS DENOMINADO LAS AMERICAS, ubicado en el Municipio de Ecatepec, Estado de México, en esa virtud, publíquense edictos por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la segunda publicación y la fecha del remate igual plazo, en el periódico "El Universal, Tesorería de esta capital y lugares de costumbre de este Juzgado, siendo el precio para el remate la cantidad de un millón seis mil pesos 00/100 M.N., que es el valor total del avalúo, siendo postura legal la que alcance cubrir las dos terceras partes de dicho avalúo convóquense postores.

Toda vez que el inmueble materia del presente remate se encuentra fuera de la Jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado se

sirva publicar edictos en los términos que se precisan en el presente proveído, en los estrados de ese juzgado, y en los sitios de costumbre.

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE MARZO DEL AÑO 2021.-  
 LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. LAURA ALANIS  
 MONROY.-RÚBRICA.

3344.-9 y 21 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE  
 USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE  
 MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
 E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ÁRABE INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:** Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2097/2019, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS REY GORDILLO CANO, en contra de ÁRABE INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE y GUILLERMO GALLEGOS VELÁZQUEZ, se dictó auto de fecha cinco de septiembre del año dos mil diecinueve, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: Se me declare legítima propietaria del inmueble Conjunto Urbano Habitacional Villa del Real Sexta Sección, Ubicado en la Calle Privada Lanzarote, Manzana 21, Lote 3, Vivienda Unidad S, Colonia Villa del Real Sexta Sección, Municipio de Tecámac, Estado de México, solicitando se cancele la inscripción correspondiente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM), en virtud de que dicho inmueble se encuentra a nombre de la parte demandada. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Bajo protesta de decir verdad manifiesto que el predio antes referido y el cual pretendo usucapir, lo adquirí a través de la compra que se realizó mediante contrato de compraventa de fecha 08 de abril de 2010, entre LUIS REY GORDILLO CANO, y el hoy demandado señor GUILLERMO GALLEGOS VELÁZQUEZ. Desde el día 03 de abril de 2009, me encuentro en posesión del Inmueble materia de esta acción denominado Conjunto Urbano Habitacional Villa del Real Sexta Sección, Ubicado en la Calle Privada Lanzarote, Manzana 21, Lote 3, Vivienda Unidad S, Colonia Villa del Real Sexta Sección, Municipio de Tecámac, Estado de México, en forma pública, pacífica, continua, de buena fe Y y con el carácter de propietario. El Inmueble antes citado se identifica con las siguientes medidas y colindancias: AREA EDIFICADA PLANTA BAJA AL SURESTE: 3.0100 metros colinda con Lote 4, Manzana 21; AL SUROESTE: 2.2800 metros colinda con Patio de Servicio; AL SURESTE: 2.0900 metros colinda con Patio de Servicio; AL SUROESTE: 5.4600 metros colinda con Unidad R, AL NOROESTE: 5.1000 metros colinda con Andador, AL NORESTE: 8.2800 metros colinda con Unidad T. PLANTA ALTA AL SURESTE: 3.6150 metros colinda con Lote 4, Manzana 21; AL SUROESTE: 1.6650 metros colinda con Vacío al Patio de Servicio; AL NOROESTE: 0.6050 metros colinda con Vacío a Patio de Servicio; AL SUROESTE: 1.1550 metros colinda con Vacío a Patio de Servicio, AL SURESTE: 2.0900 metros colinda Vacío a Patio de Servicio, AL SUROESTE: 5.4600 metros colinda con Unidad R, AL NOROESTE: 1.4373 metros colinda con Vacío a andador, AL SUROESTE: 0.3300 metros colinda con Vacío Andador, AL NOROESTE: 3.6627 metros colinda con Vacío a Andador, AL NORESTE: 8.6100 metros colinda con Unidad R. PATIO DE SERVICIO AL SUR ESTE: 2.0900 metros colinda con Lote 4, Manzana 21, AL SUROESTE 2.8200 metros con Unidad R, AL NOROESTE: 2.0900 metros con Area Edificada, AL NORESTE: 2.8900 metros con Area Edificada, SUPERFICIE DE DESPLANTE POR VIVIENDA 42.2280 metros cuadrados. Porcentaje de indiviso por desplante unidad S 50.0000%,

porcentaje de indiviso por condominio unidad S 3.9984%. Para uso exclusivo la unidad cuenta con un cajón de estacionamiento marcado como S. SUPERFICIE DE 74.8844 metros cuadrados. Desde la fecha 08 de abril de 2010, me encuentro en posesión material del inmueble en forma Pacífica, Continua, Pública, de Buena Fe y en calidad de propietario, toda vez que he venido ejercitando actos de dominio, así como diversas mejoras que se le han realizado al inmueble el cual se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) a nombre de ÁRABE INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la partida número 625, Volumen 196, Sección Primera, Libro Primero. Se declare por sentencia definitiva que he adquirido la propiedad del mismo y se me declare único y legítimo propietario del inmueble antes mencionado. Circunstancias que les consta a ALEJANDRO VILLEGAS JORDAN, JORGE RODRÍGUEZ CARRASCO, JAIME HERNÁNDEZ BERNAL; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia ÁRABE INMOBILIARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los dos días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticuatro de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3360.-10, 21 y 30 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

VISTA A: CRISTINA MARÍA GUADALUPE GARCÍA RENDÓN ARTEAGA.

En el expediente número 21/2008 relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por FRANCISCO JAVIER GARCÍA JAIMES, en contra de CRISTINA MARÍA GUADALUPE GARCÍA RENDÓN ARTEAGA, por auto dictado el once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021), el Juez ordenó dar vista por edictos a CRISTINA MARÍA GUADALUPE GARCÍA RENDÓN ARTEAGA, haciéndole saber del incidente planteado, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado a desahogar la vista del incidente de prescripción planeado; en tal virtud, se le hace saber que FRANCISCO JAVIER GARCÍA

JAIMES, interpuso Incidente de Prescripción del término de cinco (5) años de la acción para ejecutar la sentencia definitiva en el expediente principal, solicitando dar vista a la contraria Sra. Cristina María Guadalupe García Rendón Arteaga, en el domicilio señalado en autos, para que manifieste lo que a su derecho convenga; por lo que el Juez Cuarto Familiar de Primera Instancia de Metepec, México, dio entrada al presente incidente y toda vez que no se localizó el domicilio de la demandada, ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por tres veces de siete en siete días consecutivas en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este Municipio y en el Boletín Judicial.

Edictos que se expiden a los veintiséis (26) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ALMA GUADALUPE CASTILLO ALBRAJAM.-RÚBRICA.

3361.-10, 21 y 30 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

AL CIUDADANO FERNANDO OSCAR MOLINA.

La señora MARIA ANAHI TREJO ROSAS, promueve en el expediente número 529/2020, promoviendo por su propio derecho CONTROVERSIAS SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR (GUARDA Y CUSTODIA) en contra de FERNANDO OSCAR MOLINA, en virtud de los siguientes:

**H E C H O S**

I.- La promovente manifiesta bajo protesta de decir verdad nunca haber tenido una relación conjunta con el señor FERNANDO OSCAR MOLINA.

II.- Que a partir de un noviazgo con el señor FERNANDO OSCAR MOLINA, procrearon a su menor hija JULIETA MOLINA TREJO, quien nació el quince de noviembre del dos mil diecinueve, acto que demuestra con copia certificada del acta de nacimiento emitida por el Registro Civil de la entidad.

III.- Al no tener una relación sentimental alguna, nunca ubicaron domicilio en común, por lo que a la fecha la actora y su menor hija bajo protesta de decir verdad se encuentran viviendo con los padres de la promovente; en el domicilio ubicado en Calle Bosque de Pinos, número 39 izquierda, Colonia Bosques de la Hacienda, Primera Sección, Código Postal 54715, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

IV.- Después de nacida su menor hija, el señor FERNANDO OSCAR MOLINA, se abstuvo de pagar gastos médicos, de alimentos, vestido, calzado, esparcimiento, etc. así como también negándole cantidad monetaria alguna, diciéndole el hoy demandado que no tenía obligación para con ella, resultado del cual manifiesta la actora contrajo anemia, padecimiento que solventaron sus padres tanto en medicamentos como en consultas médicas.

V.- Manifiesta que desde el mes de abril del dos mil veinte, el hoy demandado FERNANDO OSCAR MOLINA no ha tenido relación alguna con la actora ni con su menor hija, conllevando esto a no cumplir con su manutención y respectivas obligaciones, manifestando que jamás a realizado aportaciones económicas para su menor hija JULIETA MOLINA TREJO, por lo cual siempre se ha visto apoyada por sus padres de nombres GUADALUPE ANA ROSAS MENDOZA y JOSE JESUS TREJO FLORES.

VI.- Hasta la fecha jamás a intentado buscar a su menor hija, sin preocuparle su sano desarrollo y bienestar, a pesar de que la actora en reiteradas ocasiones intento solucionar la relación en cuanto a un régimen de convivencias sano, haciendo caso omiso a toda petición que le proponía la parte actora, así como minimizando en todo momento sus decisiones, pues siempre mencionaba que no tenía derechos ni podía opinar respecto al cuidado sobre su menor hija, siendo que lo único que el demandado le decía era que un día le robaría a su menor hija, así como diversas amenazas de forma muy violenta, así como tampoco le importaba la situación de la pandemia derivada del virus COVID-19, el mencionado demandado que dicha enfermedad era mentira y que no debía protegerse amenazándola de sustraer del domicilio donde se encuentra a la menor JULIETA MOLINA TREJO a la fuerza y se la llevaría a la calle y no se iba a enfermar ni a contraer el virus, comprobándose con ello la negligencia para con su menor hija, manifestando que lo único que hizo su contrario fue dejar en total desamparo moral y económico a su menor hija, siendo la actora la única que se ha hecho cargo en su totalidad con la ayuda de sus padres.

VII.- Desde el mes de noviembre que nació su menor hija JULIETA MOLINA TREJO, sus padres siempre la han apoyado con los gastos de alimentación y médicos principalmente de su menor hija, gastos que anexa como prueba de lo manifestado, mismos que aún no se terminan que pagar.

VIII.- Por último manifiesta que el hoy demandado hasta la fecha de la demanda se ha abstenido de cumplir con sus obligaciones alimentarias que como padre le corresponden, ni se ha preocupado en lo más mínimo por su menor hija, por lo que se ha visto en la necesidad de solicitar ayuda de familiares y amistades, por lo que solicita se decrete la guarda y custodia de su menor hija JULIETA MOLINA TREJO, a su favor, por la inestabilidad emocional de la parte demandada.

IX.- Son testigos de todos y cada uno de los hechos citados con anterioridad los CC. GUADALUPE ANA ROSAS MENDOZA y JOSE JESUS TREJO FLORES, con domicilio en Calle Bosque de Pinos, número 39 izquierda, Colonia Bosques de la Hacienda, Primera Sección, Código Postal 54715, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, personas que se compromete a presentar el día y hora que se señale para el deshago de la audiencia de ley, si así se requiera.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, por este conducto cítese al ausente FERNANDO OSCAR MOLINA, para que se presente en un término de TRES MESES contados a partir del día siguiente del en que surta efectos el proveído de fecha 18 de mayo de 2021.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación de esta población y en el boletín judicial. Y se expide a los 24 veinticuatro días del mes de mayo del 2021 dos mil veintiuno.- DOY FE.- Licenciada Ma. Estela Martínez Martínez.- Secretaria de Acuerdos.- Fecha de orden de edicto: 18 de mayo del 2021.- SECRETARIA DE ACUERDOS, MA. ESTELA MARTINEZ MARTINEZ.-RÚBRICA.

3366.-10, 21 y 30 junio.

**JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

TERCERO LLAMADO: CRÉDITO MOBILIARIO S. A. DE C. V. S.O.F.O.M. E.N.R. CALDERÓN HERNÁNDEZ OSCAR ALBERTO, ha promovido ante este Juzgado bajo el expediente número 265/2013, juicio ORDINARIO CIVIL, en contra de

DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S. A. DE C. V. y CRÉDITO INMOBILIARIO, la parte actora reclama las siguientes prestaciones:

A).- El cumplimiento del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA CELEBRADO EL 12 DE FEBRERO DE 2006, RESPECTO DEL DEPARTAMENTO NUMERO 903, DEL EDIFICIO TORRE 4, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, el cual se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Hacienda del Parque Segunda Sección en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México con una superficie de 114 m2.

B).- Como consecuencia de la prestación anterior, la entrega materia del departamento referido con los ACABADOS DE LUJO ofrecidos por la VENDEDORA y la suscripción de la escritura definitiva de compraventa correspondiente.

C).- Como consecuencia de la prestación marcada con el inciso A, el pago de la cantidad de \$100,000.00 (CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.) como pena convencional pactada en la cláusula QUINTA del contrato de marras.

D).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio me genere.

FUNDANDO SU DEMANDA EN LOS HECHOS CUYO CONTENIDO SUSTANCIAL ES: El día 12 de febrero de 2006 la parte actora celebro con la demandada contrato de promesa de compraventa, respecto del DEPARTAMENTO NUMERO 903 DEL EDIFICIO TORRE 4, PERTENECIENTE AL CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO RESIDENCIAL FUENTES DE SANTA ELENA, el cual se encuentra ubicado en el Fraccionamiento Hacienda del Parque Segunda Sección en el Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 114 m2, lo que se acredita con el contrato referido como se acompaña a la presente demanda. Asimismo la parte demandada DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S. A. DE C. V., contesto la demanda interpuesta en su contra, solicitando como acto previo a la contestación de demanda, llamar a juicio a CREDITO INMOBILIARIO S. A. DE C. V. S.O.F.O.M. E.N.R. a efecto de que le parte perjuicio la sentencia que se dicte en el presente juicio, fundando el llamamiento en las siguientes consideraciones: La parte demandada para los efectos de la construcción y posterior comercialización de desarrollo habitacional denominado "Residencial Fuentes de Santa Elena" ubicado en la Calle de Hacienda de Xalpa, Lote 6, Manzana 32, del Fraccionamiento Hacienda del Parque Segunda Sección, Municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, del que forma parte el inmueble marcado por la Litis, tramite y se obtuvo mediante la celebración de contratos de crédito con interés y Garantía Hipotecaria con la Sociedad mercantil denominada CREDITO INMOBILIARIO S. A. DE C. V. S.O.F.O.M E.N.R., diversas cantidad de dinero que fueron destinadas a los fines anteriormente señalados, contratos de crédito, celebrados en el periodo comprendido del año de dos mil cuatro al año dos mil ocho inclusive. Por conducto de los créditos obtenidos de la tercera llamada a juicio la demandada inicio la edificación del desarrollo habitacional relacionado en el párrafo que antecede iniciando su comercialización bajo la modalidad conocida como preventa, mediante la celebración de contratos de promesa de venta, tan es así, que en las declaraciones i.-D).- y B).- Del contrato exhibido como base de la acción por la parte actora. Mi mandante inicio la edificación y comercialización del multicitado desarrollo habitacional, pero por causas ajenas a su voluntad como lo fueron la crisis financiera internacional y la crisis inmobiliaria del territorio nacional, le impidieron hacer frente a sus obligaciones crediticias, sosteniendo obligaciones con la hoy, tercera llamada a juicio, para encontrar solución financiera. Después de sostener negociaciones luego de año y medio aproximadamente, mi mandante se vio en la necesidad de celebrar diversos actos

jurídicos para terminar la relación crediticia que la unía con la tercera llamada a juicio; y para el caso de existir cualquier controversia índole civil respecto de los dichos departamentos que fueron afectados a sacar en paz y a salvo de cualquier demanda o controversia yo litigio a mi mandante DESARROLLADORES DE VIVIENDA INMOBILIARIA S. A. DE C. V., motivo por el cual deberá ser llamado a juicio como tercera a la que puede reparar perjuicio la sentencia que se emita en el juicio en que se actúa a la sociedad mercantil CREDITO INMOBILIARIO S. A. DE C. V. S.O.F.O.M. E.N.R.

En virtud de que se ignora el actual domicilio del tercero llamado a juicio CRÉDITO INMOBILIARIO S. A. DE C. V. S.O.F.O.M. E.N.R. se le emplaza por medio de edictos y deberán publicarse por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México"; en otro de mayor circulación de la población donde se haya citado y en el Boletín Judicial del Estado de México, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, firmando la Ejecutor en Funciones de Secretario Judicial, Licenciado RICARDO CUEVAS LOPEZ.-RÚBRICA.

VALIDACION: Se emite en cumplimiento al acuerdo emitido en auto de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, firmando el Ejecutor en Funciones de Secretario Judicial, Licenciado RICARDO CUEVAS LOPEZ.-RÚBRICA.

3378.-10, 21 y 30 junio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE  
USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE  
MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A.: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 2336/2020, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por FELISA ROMUALDA REVUELTA GÓMEZ en su calidad de albacea de las Sucesiones Testamentarias a bienes de MARGARITA GUADALUPE GÓMEZ MONDRAGÓN y JOSÉ REVUELTA CÁRDENAS, en contra de PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. y JOSÉ LUIS GÓMEZ MONDRAGÓN, se dictó auto de fecha veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en la que se admitió la demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veintidós de abril del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: el actor reclamó literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración de haberme convertido en propietaria del inmueble conocido administrativamente como el ubicado en: Boulevard de Las Rosas, número 323, Manzana 32, Lote 7, Colonia Villa de Las Flores Coacalco, Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, con la siguiente superficie, medidas y colindancias: AL NORTE: 18.00 metros colinda con Lote 8; AL SUR 18.00 metros colinda con Lote 6; AL ORIENTE: 7.00 metros colinda con Lote 42; AL PONIENTE: 7.00 metros colinda con Boulevard de las Rosas. B).- Se ordene la cancelación y/o se tilde la inscripción existente en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de Promotora Habitacional Coacalco S.A. bajo la partida 281 del Volumen 130, Libro I, Sección I el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y tres, Folio Real Electrónico 00375212 y en su lugar se coloque la inscripción a favor de las Sucesiones. C).- Se ordene la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: Con fecha 2 de

enero 1985, PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A. mediante contrato privado de compraventa celebrado con el C. JOSÉ LUIS GÓMEZ MONDRAGÓN adquirió el inmueble descrito en el inciso A), en el cual fijaron como precio \$348,100.00 (Trescientos cuarenta y Ocho Mil Cien Pesos 00/100 M.N.). 2.- El 23 de mayo de 1985, mi señora madre MARGARITA GUADALUPE GÓMEZ MONDRAGÓN, mediante contrato privado de compraventa celebrado con el señor C. JOSÉ LUIS GÓMEZ MONDRAGÓN, por el inmueble y cantidad descrito en líneas que anteceden. 3.- Cuando mi señora madre adquirió el inmueble de referencia, ya se encontraba casada civilmente bajo régimen patrimonial de sociedad conyugal con mi señor padre JOSÉ REVUELTA GÓMEZ. 4.- Desde el momento de celebración del contrato fue entregada la posesión física y material por su causante. 5.- El 02 de Septiembre de 1985 mi señora madre en vida realizó los trámites administrativos como titular ante el padrón catastral del Municipio de Coacalco de Berriozábal, Estado de México, generándose traslado de dominio. 6.- Cabe destacar que a partir de que mis señores padres, adquirieron y habitaron el bien inmueble, lo poseyeron por más de veinte años, hasta el momento de su muerte de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietarios. Circunstancias que les constan a VERÓNICA RODRÍGUEZ LÓPEZ y SALVADOR CRUZ VÁZQUEZ; asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino.

En consecuencia, PROMOTORA HABITACIONAL COACALCO S.A., deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas, con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por listas y boletín judicial, corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

**PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO**", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial, fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los cinco de mayo de dos veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintidós de abril de dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. CINTIA LÓPEZ SANTANA.-RÚBRICA.

3380.-10, 21 y 30 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

MARGARITA RAMIREZ VALDEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintiocho de abril del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, CON RESIDENCIA EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, se radico el juicio Ordinario Civil, bajo el expediente número 992/2020 promovido

por LA SUCESIÓN A BIENES DE PEDRO ZAMUDIO GARCIA, en contra de MARGARITA RAMIREZ VALDEZ, por lo que se le ordena emplazarlo mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: a) El otorgamiento y firma de las escrituras públicas respecto del contrato privado de compra venta, celebrado por el de cujus con la Sra. Margarita Ramírez Valdez, en el mes de marzo del año 2003, respecto de la casa y terreno ubicado en el número 55, de la calle Antártico, lote 6, de la manzana 73, de la colonia Atlanta, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, con una superficie de 153 metros cuadrados, como se desprende de la escritura pública 3032, de fecha 26 de abril de 1984, pasadas ante la fe del notario público número 34, del Distrito de Naucalpan de Juárez, Estado de México; b) El pago de gastos, costas y demás accesorios legales que se generen con motivo de este juicio. HECHOS: 1.- En el mes de marzo del año 2003, la sucesión celebó contrato con la señora Margarita Ramírez Valdez, contrato de compra venta pactando en la cláusula primera la venta de la casa, y terreno antes mencionado inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Cuautitlán Estado de México, bajo la partida 258, del volumen 154, libro primero, sección primera, de fecha 21 de junio de 1985. 2.- Se pacto en la cláusula segunda de dicho contrato que el precio de la casa y terreno señalado en el hecho inmediato anterior sería la cantidad de \$80,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) actualmente \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 m.n.) 3.- En la cláusula segunda del contrato mencionado se pacto la cantidad de \$80,000.00 (ochenta millones de pesos 00/100 M.N.) actualmente \$80,000.00 (ochenta mil pesos 00/100 m.n.), mismos que quedaron debidamente cubiertos tal y como se desprende de dicho contrato. 4.- En la cláusula tercera del contrato celebrado por mi representado, la vendedora le entrego la posesión a mi representado a partir del primero de diciembre de mil novecientos noventa y uno, tal y como se desprende del mismo. 5.- Las partes contratantes del multicitado contrato de compra venta pactaron en la cláusula quinta como pena convencional para quien incumpliera el 100% del precio total del inmueble. 6.- El de cujus le cubrió en forma total y oportuna a la hoy demandada el precio pactado en el contrato de compra venta celebrado en el mes de marzo de 2003, respecto del inmueble antes mencionado. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, ordenó emplazar al demandado MARGARITA RAMIREZ VALDEZ, por medio de edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, en la inteligencia de que, si no comparecen, por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de lista y boletín judicial. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial. Se expiden a los once días del mes de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO, LIC. FRANCISCO JAVIER CALDERON QUEZADA.-RÚBRICA.

3385.-10, 21 y 30 junio.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN A: BALDOMERO MARÍN VARGAS.

En el expediente 242/2021 de índice de este juzgado, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE BALDOMERO MARÍN

VARGAS promovido por ROCÍO FLORES HERNÁNDEZ, se admitió su solicitud el día de abril de dos mil veintiuno ordenándose la notificación a Baldomero Marín Vargas, y/o cualquier persona en base a los siguientes hechos:

En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, ROCÍO FLORES HERNÁNDEZ, promovió el Procedimiento Judicial No Contencioso Declaración de Ausencia de Baldomero Marín Vargas, la última vez que se vio a Baldomero Marín Vargas, fue el veintiocho de enero de dos mil veinte, a las dieciocho horas aproximadamente en su lugar de trabajo ubicado en Calle Prolongación Ramón Corona, número 201, Colonia Cuauhtémoc, Municipio de Toluca, Estado de México fue, quien tuvo como último domicilio en Calle Independencia Sur, número 38, San Lorenzo Tepaltitlán, Municipio de Toluca, Estado de México.

El señor Baldomero Marín Vargas a la fecha tiene la edad de cincuenta y cuatro años, casado con Rocio Flores Hernández, procreando dos hijos de nombres Jessica Abigail Marín Flores y Cristian Moisés Marín Flores.

Y toda vez que a la fecha se desconoce el paradero de Baldomero Marín Vargas, se ordena la publicación de tres edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y las paginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de Personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamientos, mediando entre cada edicto, un plazo de cinco días, naturales sin costo alguno para quien ejerza la acción.

Los cuales se expiden en la ciudad de Toluca, Estado de México a los ocho días del mes de junio de dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.- Rúbrica.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintisiete de abril de dos mil veintiuno.- Nombre, cargo y firma del funcionario que la emite.- Secretario de Acuerdos, Licenciada Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

3434.-14, 21 y 28 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
E D I C T O**

A quien pudiera interesar:

Se hace saber que en el expediente número 436/2021, HUMBERTO GONZÁLEZ VALDÉS, promueve por su propio derecho, mediante Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en calle Ignacio Allende número 8 de la población de San Lorenzo Cuauhtenco, Municipio de Calimaya, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son AL NORTE: 23.70 metros y colinda con Jorge González Bocanegra; AL SUR: 23.70 metros y colinda con Engracia Ernestina González Valdés; ORIENTE: 13.50 metros y colinda con Jorge González Bocanegra; AL PONIENTE: 13.00 metros y colinda con Calle Ignacio Allende, con una superficie aproximada de 314.00 metros cuadrados, basándose en los siguientes hechos: HUMBERTO GONZÁLEZ VALDÉS refiere ha tenido la posesión en concepto de propietario del inmueble citado, de forma pacífica, continua, pública de buena fe, sigue refiriendo que el inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral, refiere ha pagado los servicios y estar al corriente del impuesto predial, asimismo refiere que dicho inmueble no se encuentra sujeto al Régimen Ejidal o Comunal.

Publíquese el presente edicto por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor

circulación en esta entidad. Lo anterior en cumplimiento al acuerdo de fecha veintisiete de agosto de dos mil veinte. Doy fe.

**AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LIC. MARTHA MARÍA DOLORES HERNÁNDEZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.**

3524.-16 y 21 junio.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - MATILDE MÁRQUEZ SÁNCHEZ, bajo el expediente número 9012/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del bien inmueble ubicado en: RANCHERÍA DE BUENAVISTA, ZUMPANGO, ACTUALMENTE CALLE RANCHO EL TRIANGULO, NUMERO 435, RANCHERÍA DE BUENAVISTA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 112.0 METROS CON ISMAEL SANTILLAN; AL SUR: 112.00 METROS CON ARTEMIO SÁNCHEZ HOY ARMANDO SÁNCHEZ DEL REAL; AL ORIENTE: 54.95 METROS CON CAMINO PUBLICO, HOY CALLE RANCHO EL TRIANGULO; AL PONIENTE: 55.95 METROS CON TOMAS ALTAMIRA, HOY ANTONIO JAUREGUI HERRERA, ACTUALMENTE "BANCO J.P. MORGAN, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, J.P. MORGAN, GRUPO FINANCIERO; con una superficie de 6,210.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los veinte (20) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Claudia Jacqueline Hernández Vargas, Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3525.-16 y 21 junio.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - LILIANA ESPINOZA MORENO, bajo el expediente número 243/2021, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: AVENIDA MORELOS, SIN NUMERO, BARRIO ZAPOTLÁN, SANTA MARIA CUEVAS, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 32.30 METROS CON CERRADA SIN NOMBRE; AL SUR: 12.70 METROS CON DELFINO SANTILLAN CASTILLO Y 20.25 METROS CON SIXTO JIMENEZ; AL ORIENTE: 07.40 METROS CON SIXTO JIMENEZ Y 14.05 METROS CON AVENIDA MORELOS; AL PONIENTE: 22.52 METROS CON ANDRÉS GARCÍA; con una superficie de 560.90 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalo de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y hagan valer en

términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los doce (12) días del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021).- Funcionaria: Licenciada Yeimi Aydee Santiago Guzmán.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3528.-16 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 201/2021, la señora OLIVIA MENDOZA LUGO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble ubicado en la carretera a la Universidad (UAEM), en la Comunidad De Santa María Nativitas Tecocac, Municipio De Atlacomulco, Estado De México, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: EN 10.20 METROS, COLINDA CON PRIVADA SIN NOMBRE; AL SUR: EN 11.20 METROS, COLINDA CON JAVIER DE LA CRUZ BLAS ACTUALMENTE ERNESTO PEREZ GOMEZ; AL ORIENTE: EN 25.41 METROS, COLINDA CON JACOBO HERNANDEZ RIVAS; AL PONIENTE: EN 25.22 METROS, COLINDA CON PLACIDA ATILANA DE LA CRUZ LOVERA. Con una superficie aproximada de 268.00 m2 (doscientos sesenta y ocho metros cuadrados).

La Juez del conocimiento dictó autos de fechas veintidós de marzo y tres de junio de dos mil veintiuno, donde ordena se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de esta Ciudad de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la ciudad de Atlacomulco, México, a diez días del mes de junio de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veintidós (22) de marzo y tres (03) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Funcionario: Licenciada GRACIELA TENORIO OROZCO.- Secretaria de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3537.-16 y 21 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

GUILLERMINA LUCIA ESPINOSA MARCHENA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 502/2021, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "ZAUCO", ubicado en CAMINO REAL A CUAULA, SIN NUMERO, EN LA COMUNIDAD DE SANTA BARBARA, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, que manifiestan que desde el día dieciséis 16 de junio del año dos mil quince 2015, adquirió mediante Contrato de Donación, de C. MARIA LUISA MARCHENA ESPEJEL, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de seis mil ciento doce punto treinta metros cuadrados 6,112.30 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 29.00 METROS Y COLINDA CON CAMINO REAL A CUAULA; AL SURESTE: EN DOS MEDIDAS,

LA PRIMERA 199.79 METROS Y COLINDA CON ARELY ESPINOSA MARCHENA, Y LA SEGUNDA 20.07 METROS Y COLINDA MARGARITA FRANCO PÉREZ ACTUALMENTE GUILLERMO ALFARO ESPINOZA; AL SUROESTE: 21.45 METROS Y COLINDA CON DERECHOS DE BARRANCA ACTUALMENTE CALLE BARRANCA; AL NOROESTE: 208.27 METROS Y COLINDA CON TERESA ESPINOSA MARCHENA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de circulación diaria.- Otumba, Estado de México, ocho 08 de junio de dos mil veintiuno 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

3541.-16 y 21 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

ARELY ESPINOSA MARCHENA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 457/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "ZAUCO", el cual se encuentra ubicado en CAMINO REAL A CUAULA, SIN NUMERO, EN LA COMUNIDAD DE SANTA BARBARA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, en fecha dieciséis 16 de junio del año dos mil quince 2015, mediante Contrato de Donación, adquirí el inmueble antes mencionado de la señora MARIA LUISA MARCHENA ESPEJEL, haciendo mención expresa de que dicho inmueble no cuenta con antecedente registral alguno, tal y como se acredita con el certificado de no inscripción que expidió el Instituto de la Función Registral de Otumba, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie:

AL NORESTE: EN DOS LÍNEAS 1.- 30.00 METROS CON CAMINO REAL CUAULA. 2.- 16.80 METROS CON PLACIDO MARCHENA, ACTUALMENTE GUILLERMO ALFARO ESPINOZA; AL SURESTE: CON CINCO LÍNEAS.- 1. 77.93 METROS, 2. 50.00 METROS, 3. 5.54 METROS CON MARGARITA FRANCO PÉREZ, ACTUALMENTE GUILLERMO ALFARO ESPINOZA, 4. 20.00 METROS CON PLACIDO MARCHENA, ACTUALMENTE GUILLERMO ALFARO ESPINOZA, 5. 60.40 METROS CON CALLE PRIVADA; AL SUROESTE: EN 10.80 METROS CON PLACIDO MARCHENA, ACTUALMENTE GUILLERMO ALFARO ESPINOZA; AL NOROESTE: EN 199.79 CON GUILLERMINA LUCIA ESPINOSA MARCHENA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,112.24 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR (2) DOS VECES CON INTERVALOS DE (2) DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN LA ENTIDAD; EN OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, L. EN D. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

3542.-16 y 21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

FRANCISCA ESPINOSA MARCHENA, promoviendo por su propio derecho, en el expediente número 455/2021: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACION DE

DOMINIO, respecto del predio denominado (ZAUCO) ubicado en Camino Real a Cauila, sin número, en la Comunidad de Santa Bárbara perteneciente al Municipio de Otumba, México, que desde el dieciséis (16) de junio del año dos mil quince (2015), lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con MARIA LUISA MARCHENA ESPEJEL, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: En 36.86 metros y colinda con Camino Real a Cuauila.

AL SURESTE: En 194.41 metros y colinda con Teresa Espinosa Marchena.

AL SUROESTE: En dos líneas la primera de 29.25 metros y la segunda en 10.24 metros colinda con Derechos de Barranca, actualmente Calle Barranca.

AL NOROESTE: En 168.21 metros colinda con Renato Nicolas Espinoza Marchena.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,112.32 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTIOCHO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: Diecinueve de Mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. FELIPE GONZÁLEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3543.-16 y 21 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente número 3052/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO solicitado por ANGELICA ANGELES ACOSTA, en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, por auto uno de junio de dos mil veintiuno, el Juez ordeno en términos de los artículos 1.42 fracción VIII, 3.20, 3.21, 3.22 y 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta, con los datos necesarios de la solicitud publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta ciudad por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo en términos de ley, se hace saber que:

ANGELICA ANGELES ACOSTA promueve la declaración judicial para que mediante sentencia judicial se declare propietaria del bien inmueble que se encuentra ubicado en CALLE REVOLUCIÓN, NÚMERO 167, SAN PEDRO TOTOLTEPEC, EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son las siguientes:

Al Norte: 15.95 quince metros con noventa y cinco centímetros, con CALLE REVOLUCIÓN;

Al Sur: 13.70 trece metros con setenta centímetros, con MICAELA ROSALES SALINAS;

Al Oriente: 78.80 setenta y ocho metros con ochenta centímetros, con JOEL PAULINO NAVA, Y

Al Poniente: 73.30 setenta y tres metros con treinta centímetros con MARGARITA PAULINO NAVA.

Con una superficie aproximada de 1098.00 metros cuadrados.

El cual en fecha diez de enero de dos mil diez, lo adquirió por contrato privado de compraventa que celebro con PAULINO NAVA ZENAIDA.

Dado en el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, siete de junio de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. IMELDA CRUZ BERNARDINO.-RÚBRICA.

3545.-16 y 21 junio.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE SULTEPEC  
EDICTO**

SE HACE SABER A LOS INTERESADOS:

Que en el expediente número 32/2021, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por HILDA MONDRAGÓN HERNÁNDEZ y GUILLERMINA MONDRAGÓN HERNÁNDEZ, respecto de un inmueble, ubicado en QUINTA MANZANA, en el Municipio de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, el cual adquirió mediante contrato privado de compraventa en fecha cuatro de noviembre de dos mil catorce, y que cuenta con las siguientes medidas, colindancias y superficies: AL NORTE: 50.00 Metros y Colinda con Víctor Rodríguez Posada, AL SUR: 50.00 Metros y Colinda con Francisco Rodríguez Posada, AL ORIENTE: 33.00 Metros y Colinda con Francisco Rodríguez Posada, AL PONIENTE: 33.00 Metros y Colinda con carretera Almoloya – Texcaltitlán, (Junta Local de Caminos del Estado de México), con domicilio en José María Morelos Norte treinta y seis (36), San Pedro, Municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México.

Por lo que en términos del artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles vigente, publíquense edictos por DOS VECES con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y otro de circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Sultepec, México a nueve de junio del dos mil veintiuno. --- DOY FE --- SECRETARIO, LIC. LETICIA PÉREZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

3552.-16 y 21 junio.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

En el expediente 579/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARÍA FÉLIX NAVARRETE ANDRÉS, sobre un bien inmueble ubicado en Rancho Las Pilas, Agua Escondida, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 49.97 metros colinda con Georgina Navarrete Andrés; Al Sur: 57.51 metros colinda con Calle Privada; Al Oriente: 31.90 metros colinda con Rodolfo Popoca Navarrete, Rita Contreras López, Jorge Navarrete Andrés y Sergio Pedro Navarrete Andrés y Al Poniente: 39.70 metros colinda con Calle Privada; con una superficie aproximada de 2,100.66 m2 (DOS MIL CIEN METROS CON SESENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).-  
 Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.  
 3554.-16 y 21 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE JILOTEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 581/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GEORGINA NAVARRETE ANDRÉS, sobre un bien inmueble ubicado en Rancho Las Pilas, Agua Escondida, Municipio de Jilotepec, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 19.50 metros colinda con Constantino Navarrete Cadena; Al Sur: En 2 líneas 8.85 y 18.00 metros colinda con Pedro Martínez Cadena y Área Verde; Al Oriente: En 2 líneas 11.30 y 25.35 metros colinda con Pedro Martínez Cadena y Constantino Navarrete Cadena y Al Poniente: 43.10 metros colinda con Camino Vecinal; con una superficie aproximada de 809.70 m2 (OCHOCIENTOS NUEVE METROS CON SETENTA CENTIMETROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021).-  
 Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.  
 3555.-16 y 21 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL  
 CIUDAD DE MEXICO  
 E D I C T O**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, en contra de SOTO REBOLLAR VALENTÍN., expediente 668/2018 Secretaría "B", la C. Juez dictó unos autos que a la letra dice:-----

Ciudad de México, a cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta presentado por el apoderado legal de la parte actora, como lo solicita la promovente y conforme al estado procesal de los autos, se señalan las ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA VEINTISEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA PÚBLICA, del bien inmueble hipotecado. SIENDO EL INMUEBLE UBICADO EN: LA CASA HABITACIÓN Y LOTE SOBRE EL QUE ESTA CONSTRUIDA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO CATORCE DE LA CALLE PASEO SAN ISIDRO PONIENTE NÚMERO TRESIENTOS VEINTIOCHO, DEL CONDOMINIO HORIZONTAL, DENOMINADO "VILLA DORADA" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo como base para el remate la cantidad de \$3,932,000.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) que resultó del avalúo rendido en autos por el perito de la parte actora ARQUITECTO GUSTAVO MAGUELLAR LÓPEZ, siendo postura

legal la que cubra las dos terceras partes de la suma antes mencionada y para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el citado remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, en consecuencia convóquese postores debiendo publicar dicha subasta por medio de edictos que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los TABLEROS DE AVISOS del Juzgado y en los de la TESORERÍA DEL DISTRITO FEDERAL, AHORA CIUDAD DE MÉXICO, para lo cual deberá girarse el oficio de estilo y en el Periódico DIARIO DE MÉXICO, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, en términos de lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado GÍRESE ATENTO EXHORTO AL C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA ESTADO DE MÉXICO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos correspondientes ordenados en líneas anteriores, en los lugares de costumbre de ese Juzgado. Debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última y la fecha de remate igual plazo en términos de lo establecido por el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles.- Notifíquese.-

Ciudad de México, once de marzo de dos mil veintiuno.

A sus autos el escrito de cuenta...de la parte actora ... como lo solicita, se señalan LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga lugar la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMER ALMONEDA. Debiéndose preparar como se encuentra ordenado en auto de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte.- Notifíquese.-

Ciudad de México, veinticinco de mayo de dos mil veintiuno.

A sus autos el escrito de cuenta ....Se aclara el proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte, y se precisa que la publicación del edicto que deberán realizarse en Toluca Estado de México, es POR UNA SÓLA OCASIÓN en los lugares de costumbre del juzgado exhortado; debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, en términos de lo establecido por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles... se ordena realizar la publicación del edicto ordenado en auto de fecha ya mencionado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en los términos señalados en proveído de fecha cuatro de diciembre de dos mil veinte.- NOTIFÍQUESE.-

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE MAYO DE 2021.- LA C. SECRETARÍA DE ACUERDOS "B", LIC. CLARA CASTILLO RANGEL.-RÚBRICA.

3641.-21 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
 E D I C T O**

En el expediente 757/2020 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUANA CASTILLO LÓPEZ, por su propio derecho, en términos del auto del veinticuatro de febrero y nueve de junio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto del bien inmueble identificado CALLE FRANCISCO JAVIER MINA NÚMERO 815, DEL POBLADO DE DEL POBLADO DE SAN MIGUEL TOTOCUITLAPILCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las medidas y colindancias siguientes: al norte: 16.14 metros, colinda con Rafael Aguilar Pérez; al sur: 16.14 metros, colinda con Guadalupe

González Portilla, actualmente colinda con Juana Castillo López; al oriente: 9.19 metros, colinda con Calle Francisco Javier Mina; al poniente: 9.19 metros, colinda con Margarita Castro Chávez; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 148.33 metros cuadrados; para acreditar que lo ha poseído desde el trece de enero de dos mil, con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Metepec, México; a dieciséis de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LOS AUTOS DE VEINTICUATRO DE FEBRERO Y NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO, LICENCIADA EVA MARIA MARLEN CRUZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3646.-21 y 24 junio.

---

**JUZGADO TERCERO EN MATERIA CIVIL  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
EDICTO**

En el expediente número 39/2021, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JOSE CARBAJAL MONDRAGON, respecto del bien inmueble ubicado CALLE CORREDORES, PRIVADA SIN NOMBRE, CACALOMACAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son las siguientes: AL NORTE 15.20 metros con ROGELIO TORRES HERRERA; AL SUR: 12.80 metros con JOSE CARBAJAL ESQUIVEL; AL ORIENTE: 14.70 metros anteriormente con JULIO OSVALDO CARBAJAL actualmente JOSE CARBAJAL ESQUIVEL; AL PONIENTE: 15.00 metros con PANTEON. Con una superficie aproximada de 207.90 metros cuadrados. Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los once días del mes de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.

AUTO: TOLUCA, MÉXICO A VEINTISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESMERALDA OCAMPO SOTELO.-RÚBRICA.

3647.-21 y 24 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 1938/2020, NANCY FRANCISCA JIMÉNEZ BARRERA por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACION DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en camino a Loma de Trojes, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México con clave catastral 0370610312000000, el cual cuenta con una superficie de 8,108.10 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias al norte: en dos líneas de 96.16 (Noventa y seis punto dieciséis) y 14.97 (Catorce punto noventa y siete) metros, con Diana Edith Jiménez Barrera, al sur: en ocho líneas de 4.18 (Cuatro punto dieciocho), 7.28 (Siete punto veintiocho), 5.08 (Cinco punto cero ocho), 4.09 (Cuatro punto cero nueve), 6.02 (Seis punto cero dos), 5.08 (Cinco punto

cero ocho), 10.90 (Diez punto noventa) y 82.50 (ochenta y dos punto cincuenta) metros con Diana Edith Jiménez Barrera; al oriente: en doce líneas 4.80 (Cuatro punto ochenta), 2.51 (Dos punto cincuenta y uno), 7.25 (Siete punto veinticinco), 4.85 (Cuatro punto ochenta y cinco), 7.57 (Siete punto cincuenta y siete), 5.21 (Cinco punto veintiuno), 3.57 (Tres punto cincuenta), 8.51 (ocho punto cincuenta y uno), 12.06 (Doce punto cero seis), 11.43 (Once punto cuarenta y tres), 5.10 (Cinco punto diez) y 2.52 (Dos punto cincuenta y dos) metros con Vereda vecinal; y al poniente: en seis líneas de 4.80 (Cuatro punto ochenta), 12.89 (Doce punto ochenta y nueve), 11.91 (Once punto Noventa y uno), 9.75 (Nueve punto setenta y cinco), 13.57 (Trece punto cincuenta y siete) y 8.10 (ocho punto diez) metros con Camino principal.

El Juez del conocimiento dictó auto de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Jilotepec, México el día ocho de abril del año dos mil veinte. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación dos de diciembre de dos mil veinte.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMÓN MARTÍNEZ JUÁREZ.-RÚBRICA.

3654.-21 y 24 junio.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
EDICTO**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 2039/2018, promovido en vía de apremio y en ejecución de convenio por JOSE ROCHA TORRES Y MARIA MARCELA AGUIRRE GUZMAN en contra de MAXIMINO COLIN PEREZ Y MARIA ISABEL SILVA POCEROS, se ordenó la venta del bien inmueble ubicado en la Manzana Tercera de Canalejas, Municipio de Jilotepec, Estado de México, con una superficie de 13,462.00 (trece mil cuatrocientos sesenta y dos metros cuadrados), y las medidas y colindancias siguientes: Al norte: en dos líneas, la primera de 84.90 (ochenta y cuatro punto noventa metros cuadrados), y la segunda de 78.00 (setenta y ocho metros cuadrados) ambas colindan con Fulgencio Cruz García. Al sur: 122.30 (ciento veintidós punto treinta metros cuadrados) colinda con Librado Castillo Becerril. Al oriente: 106.50 (ciento seis punto cincuenta metros cuadrados) colinda con Fidel Cruz García. Al noroeste: en tres líneas quebradas, la primera de 55.70 (cincuenta punto setenta metros cuadrados); la segunda de 32.50 ( treinta y dos punto cincuenta metros cuadrados) y la tercera de 20.30 (veinte punto treinta metros) todas colindan con Pablo Padilla Noguez Se señalan las diez horas del veintiocho de junio de dos mil veintiuno, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate, anúnciese su venta legal por medio de edictos, mismos que se publicarán por una sola vez, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este juzgado, y la almoneda que se llevara en forma pública en el local de este juzgado, en la inteligencia de que dichos edictos se deberán publicarse en día hábil para este Juzgado, quedando a su disposición del ocursoante, para que haga la publicación ordenada en líneas precedentes, convocándose postores, haciéndoles saber que será postura legal la que cubra el importe total de la cantidad de \$799,508.18 (setecientos noventa y nueve mil quinientos ocho pesos dieciocho centavos), monto que se estableció en el avalúo emitido por el perito nombrado por la parte actora; aperebiendo a los postores que su postura la deberán hacer mediante billete de depósito a nombre de este juzgado.

Dado en Jilotepec, México el día quince de junio del año dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación. Fecha de acuerdo que ordena la publicación nueve de junio del dos mil veintiuno.- Secretario de Acuerdos, LIC. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.- RÚBRICA.

3655.-21 junio.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 567/2021, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por GUILLERMINA RIVERA MANCILLA, sobre un bien inmueble ubicado en Calle Roberto Cruz, sin número, Barrio la Bellota, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: En tres líneas de 34.00, 25.30 y 10.20 metros colinda con José Rivera García; Al Sur: En cuatro líneas de 7.00, 7.30, 13.50 y 42.00 metros colinda con Erika Hernández Alcántara y David Rivera Mancilla; Al Oriente: En 14.80 metros colinda con Calle Roberto Cruz y Al Poniente: En dos líneas de 31.3 y 5.30 metros y colinda con José Víctor Cruz Gutiérrez y Vereda Vecinal; con una superficie total de 1,350.798 m<sup>2</sup> (MIL TRECIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS CON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS).

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los nueve (9) días del mes de junio de dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.

Auto: uno (01) de junio de dos mil veintiuno (2021).- Secretario de Acuerdos: Lic. Salomón Martínez Juárez.-Rúbrica.

3656.-21 y 24 junio.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

ABEL ORTIZ VAZQUEZ, SE LE HACE SABER:

Que en el Juzgado Noveno Familiar de Toluca, Estado de México, con domicilio en Avenida Dr. Nicolás San Juan, número 104, Ex-Rancho Cuauhtémoc, C.P. 50010, Toluca, Estado de México, se radicó el expediente 581/2020, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por MA. TERESA ARGUELLO VILCHIS en contra de ABEL ORTIZ VAZQUEZ.

La señora MA. TERESA ARGUELLO VILCHIS, por su propio derecho solicita del señor ABEL ORTIZ VAZQUEZ, la Disolución del Vínculo Matrimonial, conforme a los siguientes hechos:

1.- En fecha seis de mayo del dos mil dieciséis, la suscrita y C. ABEL ORTIZ VAZQUEZ contrajimos matrimonio, bajo el régimen de separación de bienes, en la oficialía 01, del libro número 1, del acta Número 00010, celebrado en el municipio de Tetipac, Estado de Guerrero, lo que acredita con el acta de matrimonio debidamente certificada.

2.- Durante el matrimonio no procrearon hijos.

3.- Siendo su último domicilio conyugal el ubicado en Calle Privada de Hacienda número 29 San Miguel Zinacantepec, Estado de México.

4.- MA. TERESA ARGUELLO VILCHIS y ABEL ORTIZ VAZQUEZ, al no mantener una relación estable, decidieron terminar el vínculo matrimonial.

Dado que se desconoce el domicilio del señor ABEL ORTIZ VAZQUEZ, por auto de fecha treinta y uno de mayo dos mil veintiuno, se ordenó realizar el emplazamiento mediante EDICTOS que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en el Boletín Judicial y en otro periódico de mayor circulación en esta población, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación.

Se fijará además en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo de la citación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el Juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN: QUINCE: (15) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS NOMBRE: LICENCIADA MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.

ATENTAMENTE.- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS ATRIBUCIONES OTORGADAS EN TÉRMINOS DE LA CIRCULAR 61/2016 DEL DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA MARIA DE JESUS ALBARRAN ROMERO.- RÚBRICA.

3657.-21, 30 junio y 9 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

RAFAEL NABOR ZALAZAR TAPIA, en su carácter de Apoderado legal de ANGELINA MARGARITA SALAZAR TAPIA, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 2096/2021, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN, A TRAVÉS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble identificado como: CALLE HERMENEGILDO GALEANA, S/N, POBLADO DE VISITACIÓN, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54890; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 18.50 m (DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) Y LINDA CON ALTAGRACIA FLORES BRAVO.

AL SUR: 18.50 m (DIECIOCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS) Y LINDA CON RAFAEL NABOR ZAPATA TAPIA.

AL ORIENTE: 8.37 m (OCHO METROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS), y LINDA CON CALLE HERMENEGILDO GALEANA.

AL PONIENTE: 8.37 m (OCHO METROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMETROS), COLINDA CON EL SEÑOR JAVIER MONROY PEREZ.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 155 m<sup>2</sup> (CIENTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" Oficial del Estado de México y en un

periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los once (11) días del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021).- DOY FE.- Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil veintiuno (2021), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3666.-21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

JOSÉ ALFREDO QUIÑONES, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 463/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "XOCHIMILCO" ubicado en camino a Zomoluca, manzana 91, predio 47, San Bartolomé Actopan, Municipio de Temascalapa, Estado de México; en fecha veinticinco (25) de mayo del año dos mil uno (2001), el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante la trasmisión de posesión de la C. EMMA QUIÑONES ZARCO, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 7,317.06 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 51.57 METROS CON CAMINO A ZOMOLUCA; AL SUR.- 52.52 METROS CON PROPIEDAD DE LA FAMILIA GARCIA QUIJANO; AL ESTE.- 140.14 METROS CON PROPIEDAD DEL C. BIBIANO JIMÉNEZ ZARCO; AL OESTE.- 141.10 METROS CON PROPIEDAD DE MARIA ISABEL GONZALEZ GARCIA.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha veintisiete 27 de mayo de dos mil veintiuno 2021. Otumba, Estado de México, 11 de junio de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

3667.-21 y 24 junio.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

En el expediente 632/2017, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por IGNACIO RAMÓN GANDARA GARCIA en contra de LUIS MARTINEZ HERNÁNDEZ, LUIS MARTINEZ CALVILLO y CLARA HERNÁNDEZ QUIROZ, reclamando las siguientes prestaciones: A).- El otorgamiento y firma de la escritura de compraventa, ante notario público, respecto del inmueble identificado como Local comercial número tres (3) de Plaza Palomas ubicado en los lotes 29, 30, 31 y 32 de la manzana XVI de la avenida de las Palomas número dos (2), Fraccionamiento Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; B).- El pago de gastos y costas. En base a los siguientes HECHOS: I.- En fecha 29 de diciembre de 2004, IGNACIO RAMÓN GANDARA GARCIA, celebró contrato de compraventa en carácter de comprador con los CC. LUIS MARTINEZ CALVILLO, LUIS MARTINEZ CALVILLO y CLARA HERNÁNDEZ QUIROZ, respecto del inmueble identificado como Local comercial número tres (3) de Plaza Palomas ubicado en los lotes 29, 30, 31 y 32 de la manzana XVI de la avenida de las Palomas número dos (2), Fraccionamiento Las Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México; a) En la cláusula

tercera, las partes pactaron que el precio total de la operación sería de \$555,000.00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), pagados en dos exhibiciones, \$300,000.00 (TRECIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) el 04 de enero de 2005 y \$255,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.); c) En la cláusula décima segunda, las partes convinieron que los gastos de escritura serían por cuenta de la compradora; d) En la cláusula décima cuarta las partes acordaron en que para la interpretación y cumplimiento del contrato base de la acción se someterían expresamente a los Tribunales de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; II.- Que el precio pactado por las partes en el documento fundatorio de la acción fue debidamente cubierto en su totalidad por el suscrito comprador IGNACIO RAMÓN GANDARA GARCIA; III.- Que el C. IGNACIO RAMÓN GANDARA GARCIA ininterrumpidamente ocupa y ah ocupado a título de dueño y/o propietario el inmueble motivo del presente asunto desde marzo de dos mil cinco; IV.- Que a pesar de la posesión que ostenta sobre el inmueble materia del presente asunto desde el año 2005, bajo protesta de decir verdad, el inmueble materia del presente escrito se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral con los siguientes datos: Partida: 46, volumen: 1287, Libro: primero, sección: primera, folio real electrónico número 00141880; V.- En la cláusula décima cuarta las partes acordaron en que para la inscripción y cumplimiento del contrato base de la acción se someterían expresamente a los Tribunales de Atizapán de Zaragoza, Estado de México; VI.- La parte demandadas se niegan a otorgar al actor la escritura notarial correspondiente a la compraventa del inmueble descrito, motivo de la presente demanda. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno ordenó notificar la radicación del juicio y su llamamiento a los demandados LUIS MARTINEZ CALVILLO y CLARA HERNÁNDEZ QUIROZ mediante edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres (3) veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se realiza la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o aducir lo que a su derecho corresponda. Habiéndose fijado además en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín judicial. Se expide el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación diecinueve de mayo de dos mil veintiuno.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3668.-21, 30 junio y 9 julio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

GABRIEL VEGA LAGUNA, quien promueve ante este Juzgado en el expediente número 1082/2018, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del PREDIO, ubicado en: CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, SIN NÚMERO, COLONIA PEROTE, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: 10.00 METROS CON ASCENCIO REYES LEDESMA,

AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS,

AL ORIENTE: 45.04 METROS CON NANCY BAES VARGAS Y

AL PONIENTE: 44.69 METROS ROBERTO RAMIREZ SANTILLA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 449.10 M2 (CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta Ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil veinte. DOY FE.

Se emite en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha doce de marzo del año dos mil veinte.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

3669.-21 y 24 junio.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

SEGUNDA SECRETARIA.

EXPEDIENTE 1062/2020.

MARÍA ELENA VERONA LUQUEÑO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE IMATRICULACIÓN (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto del bien inmueble ubicado en CALLE HIDALGO NUMERO CUATRO A, DE LA CABECERA MUNICIPAL DE CHICOLAPAN, DEL MUNICIPIO DE CHICOLAPAN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: 09.63 metros y colinda con CALLE HIDALGO; AL SUR: 09.63 metros y colinda con FLORENCIO ALFONSO GALICIA DÍAZ; AL ORIENTE: 35.83 metros y colinda con FLORENCIO ALFONSO GALICIA DÍAZ; AL NORTE: 35.83 metros y colinda con FLORENCIO ALFONSO GALICIA DÍAZ; AL PONIENTE: 35.83 metros y colinda con NARCIZO DURAN MELEZA, CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 345.00 METROS CUADRADOS fundando su prestación y causa de pedir en el hecho específico de que, desde EL DIEZ DE ENERO DEL AÑO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, he estando poseyendo de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario, el cual no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna; no forma parte de los bienes de dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago de impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA POBLACIÓN POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS.

Validación. Atento a lo ordenado por el auto de fecha VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.-

SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO MARIA GUADALUPE MENEZ VÁSQUEZ.-RÚBRICA.

3670.-21 y 24 junio.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD  
E D I C T O**

JAVIER VIDALES ESCOBAR.

Dado cumplimiento al auto de fecha cinco de mayo del año dos mil veintiuno, emitido en el expediente número 11/2020 relativo al Juicio Sumario de Usucapión, promovido por LESLIE ARELI MARTÍNEZ MUÑOZ, en contra de JAVIER VIDALES ESCOBAR; se le hace saber que: existe una demanda interpuesta en su contra donde se le reclamen las siguientes prestaciones: a) La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de que me he convertido en propietario, por haberse consumado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del lote de terreno cuyo datos registrales son: Ex ejido de Ayotla ubicado en la zona 03, manzana 153, lote 16, Municipio de Chalco Estado de México, con una superficie de 175.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 19.00 metros con lote 17; AL SURESTE: 9.30 metros con lote 13; AL SUROESTE: 19 metros con lote 15; AL NOROESTE: 9.10 metros con calle Oriente 42; terreno que actualmente por su ubicación física y geográfica se encuentra ubicado de manera definitiva en Calle Oriente 42, manzana 153, lote 16, colonia Guadalupeana Segunda Sección Municipio de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, hecho que se acredita con la constancia de ubicación del inmueble emitida por la dirección de desarrollo urbano del Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad, que se anexa al presente. En virtud de dicha fracción de lote de terreno lo he poseído durante el tiempo y con las condiciones que la ley exige para Usucapir y toda vez que el mismo se encuentra inscrito a nombre del señor JAVIER VIDALES ESCOBAR, en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial, bajo la partida número 3034, del libro primero, sección primera, volumen 96, de fecha 16 de julio de 1991, actualmente en el folio real electrónico 00125017, tal y como se acredita con el certificado de inscripción, como haré referencia en el cuerpo de la presente demanda. B) Como consecuencia de la anterior prestación se declare mediante sentencia firme que se ha consumado en mi favor la Usucapión, respecto del lote de terreno en referencia y que de poseedor me he convertido en legítimos propietarios del mismo, en consecuencia se ordene su inscripción en la oficina Regional del Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en Chalco, y que la misma no sirva de Título de propiedad; C) El pago de gastos y costas que origine el presente juicio para el caso de que el demandado se oponga temerariamente a nuestras prestaciones o se actualicen las hipótesis previstas por el artículo 1.227 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; quien deberá de presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación y de contestación a la demanda interpuesto en su contra. Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO y Boletín Judicial del Estado de México, en un periódico de mayor circulación en ese Municipio; fjese en la puerta de este juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se expide al día veinte de mayo del año dos mil veintiuno.

Fecha del Acuerdo: dos de junio del año dos mil veintiuno.- Secretario del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, México, con Residencia en Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, LIC. RAMIRO GONZÁLEZ ROSARIO.-RÚBRICA.

3671.-21, 30 junio y 9 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

MARGARITA LAZARO PEREZ.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de diecinueve de octubre de dos mil veinte, dictado en el expediente número 730/2018, relativo al Juicio SUMARIO DE USUCAPION, promovido por ANGÉLICA NIETO VÁZQUEZ en contra de MARGARITA LAZARO PÉREZ, se hace de su conocimiento que se expide el presente edicto para notificarle que el actor le ha demandado las siguientes prestaciones: A).- La propiedad del lote número 51 (cincuenta y uno), de la manzana 30 (treinta), de la colonia Pavón, Sección Silva, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, B).- en consecuencia de la prestación anterior, la cancelación y tildación de inscripción que obra actualmente en el Registro Público de la Propiedad a favor de Margarita Lázaro Pérez, C).- El pago de gastos y costas, que el presente juicio origine, BASANDOSE EN LOS SIGUIENTES HECHOS: En fecha tres de noviembre de dos mil seis la suscrita ANGÉLICA NIETO VÁZQUEZ, celebro contrato privado de compraventa con la señora MARGARITA LAZARO PÉREZ, respecto del lote número 51 (cincuenta y uno) de la manzana 30 (treinta), de la colonia Pavón, Sección Silva, del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo objeto del mencionado contrato el bien inmueble cuya propiedad se pretende obtener en la presente vía, el bien inmueble antes señalado se ubica en Avenida Cuauhtémoc, número 174, de la colonia Pavón, en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, así mismo la vendedora MARGARITA LAZARO PEREZ, acreditó la legítima propiedad del citado inmueble mediante la sentencia de Juicio Ordinario Civil sobre Usucapición, promovida por ella en contra de MAGDALENO LÁZARO HERNÁNDEZ, mismo que se tramita en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México, bajo el expediente 1013/1994, el costo de la operación de compraventa del citado contrato de compraventa lo fue por la cantidad de \$210,000.00 (DOSCIENTOS DIEZ MIL PESOS, 00/100 M.N.), en la misma fecha la suscrita fue puesta en posesión del inmueble materia del presente juicio, posesión que tengo hasta la fecha de forma pública, pacífica e ininterrumpidamente y de buena fe, así mismo la suscrita me he hecho cargo del pago correspondiente a los impuestos federales y servicios originados por la posesión, tenencia y uso de mencionado predio. Entonces como parte demandada se le emplaza a juicio por medio de edictos, haciéndole saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del siguiente al de la última publicación para contestar la demanda en tablada en su contra en este Juzgado, con el apercibimiento que en caso de comparecer por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlas entonces se seguirá el juicio en su rebeldía, y se considerara contestada en sentido negativo la demanda instaurada en su contra, haciéndoles las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial.

Publíquese el presente por tres veces, de siete en siete días, el periódico de mayor circulación, GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial del Estado de México; además deberá fijarse una copia simple del presente proveído, en la puerta de este Tribunal, por todo el tiempo del emplazamiento. Expedido en Nezahualcóyotl, Estado de México, a los TRES DIAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.- DOY FE.

VALIDACION: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: diecinueve de octubre de dos mil veinte, Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. LAURA RUIZ DEL RIO.-RÚBRICA.

3672.-21, 30 junio y 9 julio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 E D I C T O**

MA. LUCINA PÉREZ REVELES.

Por este conducto se le saber que MARIA DE JESUS POZOS SERNA, le demanda en el expediente número 201/2020, iniciado en fecha seis 06 de marzo del dos mil veinte, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL NULIDAD DE JUICIO, respecto al bien inmueble ubicado en Lote 27 de la Manzana 26, Calle Víctor, Número oficial 162, Colonia Pavón Sección Silvia Nezahualcóyotl, Estado de México, quedando inscrito en oficina registral del Distrito de Nezahualcóyotl bajo el número de folio real electrónico 00097344 de fecha dieciséis 16 de mayo de dos mil dieciocho 2018. basándose en los siguientes hechos:

1.- La actora adquirió de la Señora ESTER ALCALA RIVAS el diecisiete de octubre del dos mil diecinueve, mediante sentencia en el Juzgado Quinto de lo Familiar del Estado de México, en el expediente 777/19.

2.- En fecha ocho 8 de agosto de dos mil dieciocho su cónyuge GERARDO YAÑEZ ALVAREZ interpuso denuncia ante la Fiscalía General de Justicia del Municipio de Nezahualcóyotl, a la que recayó el número de carpeta NUC: NEZ/NEZ/NZ1/062/164518/18/08 con número económico 1335/18 Unidad de investigación D-2, mesa CUARTA DE TRAMITE, estableciendo en la narrativa de dicha denuncia que el treinta 30 de julio de dos mil dieciocho a las 11:30 acudió junto con la actora al domicilio de ESTER ALCALA RIVAS, al inmueble ubicado en Calle Víctor, Número oficial 162, Colonia Pavón Sección Silvia Nezahualcóyotl, Estado de México, y bajo protesta de decir verdad señala que es el mismo de Lote 27 de la Manzana 2, Calle Víctor, Número oficial 162, Colonia Pavón Sección Silvia Nezahualcóyotl, Estado de México con la finalidad de llevarla a consulta médica, sin poder entrar al domicilio el cónyuge de la actora, ya que dicha persona se encuentra asegurada en el INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ya que la señora RIVAS cuenta con la edad de ochenta y nueve 89 años.

Sin embargo, he de hacer del conocimiento a este H. Juzgado que al cónyuge de la actora le fue imposible poder tener acceso a dicho domicilio percatándose en ese momento que se había cambiado la chapa de la puerta del zaguán, situación que no extraño pues mi cónyuge desde que se ha dedicado al cuidado y vigilancia de su tía siempre ha contado con llaves para entrar a dicho domicilio, ya que su propia tía fue quien le proporciono una copia de sus llaves para tales efectos.

3.- Manifiesta que al no poder abrir con sus llaves comenzó a tocar la puerta en repetidas ocasiones durante un lapso de quince minutos para que nos abrieran la puerta y poder ver a su tía, sin embargo; en ese momento nadie abrió la puerta por lo que supieron que por el momento nadie se encontraba o que habían salido a algún mandado, por lo que decidieron esperar cerca de media hora o cuarenta y cinco minutos, para ver si alguien llegaba a dicho domicilio y les permitieran entrar, ello es así ya que desde aproximadamente un año, su tía le presto un cuarto que tenía "desocupado a la señora LUCY PÉREZ "N" y el cónyuge o pareja y quien ahora sabemos que el nombre correcto es MA. LUCINA PÉREZ REVELES, quien bajo protesta de decir verdad dijo en ese momento que desconocían el nombre de la demandada, y quien entro a vivir en calidad de concordataria, por lo que esta solía realizarle trabajos de manutención al domicilio de su tía y asimismo la hoy demandada comenzó a tener actos de amistad con la tía de mi cónyuge, es debido a esto que su tía decidió prestarle dicho cuarto de forma momentánea mientras la hoy demandada encontraba un departamento mis amplio en el cual habitar, situación que desde luego mi cónyuge ni el resto de la familia tuvimos oposición.

4.- Encontrándose en dicho domicilio sin que nadie les abriera, la actora y su cónyuge después de casi una hora volvieron a insistir tocando fuertemente el zaguán y gritando fuerte el nombre de su tía "... Esthercita, Esthercita soy Gerardo ... Estas ahí, te encuentras bien?, abreme por favor tía, soy Gerardo!" ..., por lo que después de aproximadamente quince minutos de insistir en volver a tocar y gritar el nombre de su tía, una persona del sexo femenino grito: "Quien es" ... contestándole "buenas tardes, soy Gerardo el sobrino de la señora Esther, me pueden abrir por favor. Eres tu Lucy ...ábreme soy el señor Gerardo, vengo a ver a mi tía ...", a lo cual la hoy demandada contesto "... discúlpeme no conozco a ningún Gerardo, ya le pregunto a la señora Esther y tampoco conoce a ningún Gerardo, así que por favor ya no insista porque no le voy a abrir ...". situación que me extraño mucho y le dije" ... Lucy no está jugando por favor abrame, necesito ver a mi tía ..." a lo cual ya de forma más molesta esta le dijo "... pues ya le dije yo no le voy a permitir entrar y no estoy jugando, no lo voy a dejar pasar, y hágale como quiera ...". Situación que les preocupó porque jamás les había pasado esta situación con su tía.

5.- Se hace del conocimiento a este juzgado que la señora Ester Alcalá Rivas ya es una persona del I tercera edad en virtud de contar con ochenta y nueve años, por lo que tenían el temor fundado de la actora y su cónyuge que se realizara algún acto jurídico en contra del bien inmueble propiedad de la actora. Lo que corroboraron ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL.

6.- Se solicito copia certificada ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL respecto al bien inmueble ubicado en Lote 27 de la Manzana 26, Calle Víctor, Número oficial 162, Colonia Pavón Sección Silvia Nezahualcóyotl, con número de folio electrónico 00097344 a favor de ESTER ALCALA RIVAS, una vez expedidas las copias se percataron que el inmueble ya estaba a nombre de MA. LUCINA PEREZ REVELES y que obtuvo dicha propiedad mediante juicio de usucapión que llevo acabo mediante el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Nezahualcóyotl, bajo el expediente 128/2018, con sentencia de de veintidós de febrero del dos mil dieciocho.

7.- Procedimiento que resulta ser fraudulento en virtud de que la señora ESTER ALCALA RIVAS es una persona mayor de edad, fácil de manipular por lo que dicer ser planeado con el fin de despojar de su casa a la señora.

Se desprende del juicio que MA. LUCINA PÉREZ reveles se adjudicó dicha propiedad su demanda en fecha 12 de febrero del 2018 y fue admitida el día 13 del mismo mes y año, en fecha 16 de febrero del año en curso a las nueve horas con cero minutos, PRESENTAN A LA C. ESTER ALCAL RIVAS ante el juzgado a EMPLAZARSE DEL JUICIO dejando copia de su credencial de elector expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL misma que ya se encontraba vencida, pues de dicha credencial se aprecia que contaba con la edad de 78 años; asimismo a las nueve horas con doce minutos del mismo DIA Y MES Y AÑO, esto es 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2018 presenta una supuesta contestación en la que se ALLANA a las pretensiones solicitadas por la hoy demandada y a las nueve horas con veinticinco minutos del mismo 16 DE FEBRERO DEL AÑO 2018 ratifica dicho escrito de contestación y que la misma se identifica con LICENCIA PARA CONDUCIR EXPEDIDA POR EL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO, situación que da pie a que todo fue celebrado de forma fraudulenta, en virtud de que ni siquiera hubo un acuerdo previo ante la contestación que realizara por el juzgado concededor; además de que se desprende de que de autos no existe licencia de conducir alguna.

8.- Exhibe copias certificadas del expediente referente al juicio de Usucapión bajo el número de expediente 128/2018 llevado a cabo ante el C. Juez Primero del Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México en las que las

partes son Ma. Lucina Pérez Reveles y por la otra parte Esther Alcalá Rivas, en la que a FOJA 39 SE DESPRENDE UN SUPUESTO CONTRATO PRIVADO DE CESION DE DERECHOS A TITULO GRATUITO que celebraron las personas antes señaladas de fecha 10 de enero del año 2008, documental que a todas luces es falso ya que la señora Ester Alcalá Rivas nunca firmo y pues dicho contrato fue elaborado de forma dolosa y unilateralmente por la hoy demandada, APROVECHANDOSE ROTUNDAMENTE DEL ESTADO FISICO Y PSICOLOGICO de esta, en la que no pudo haber otorgado su consentimiento, por lo que no tenía porque motivo ceder un inmueble propiedad de esta a una persona que ni siquiera conocía.

A fin de demostrar que tal contrato es por demás falso, exhiben un contrato de arrendamiento firmado por la interdicta Ester Alcalá Rivas de fecha 1 de enero del año 2013 celebrado con la arrendataria ESMERALDA SANCHEZ MARTINEZ respecto de la vivienda antes citada.

9.- Asimismo se establece que la firma que calza el escrito de contestación sobre el allanamiento es falsa en el procedimiento del juicio de usucapión del cual se solicita la nulidad es falsa, ya que esta no puede firmar, tal y como lo acreditaran en su momento procesal oportuno.

10.- Atento en lo anterior, su señoría podrá valorar las acciones dolosas y fraudulentas cometidas por los hoy demandados, que han dejado en completo estado de indefensión y han generado graves daños al patrimonio de la señora Ester Alcalá Rivas, pues la intención era desposeerla de dicho bien inmueble, el cual la señora Ester Alcalá Rivas siempre ha tenido la posesión de dicho inmueble originaria tal y como lo acreditan con las copias certificadas de la escritura pública que se encontraba inscrita ante el Instituto de la Función Registral bajo los siguientes datos, bajo la partida 10597 del volumen 133 auxiliar 20 libro primero sección primera de fecha 10 de marzo de 1983 a favor de Esther Alcalá.

11.- Por otra parte y toda vez tienen el temor de que la parte demandada realice acciones tendientes a enajenar el bien inmueble materia del presente juicio es que solicitan se haga la inscripción de la presente demanda ante el Instituto de la Función Registral misma que se encuentra con número de folio real electrónico 00097344.

Ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el Juicio seguirá en su rebeldía, asimismo se les apercibe para que señale domicilio dentro del primer cuadro de ubicación de este Juzgado mismo que comprende la Colonia Benito Juárez de esta Ciudad, ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones aun las de carácter personal se les harán por Boletín Judicial. DOY FE.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO QUE SE EDITA EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO, EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD Y BOLETIN JUDICIAL, DADOS EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO: 26/MARZO/2021.-  
 SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO, LIC. PATRICIA RUIZ GUERRA.-RÚBRICA.

3673.-21, 30 junio y 9 julio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE  
 ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y  
 DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS  
 RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE  
 CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL  
 ESTADO DE MEXICO  
 E D I C T O**

C. DAVID JIMÉNEZ BAUTISTA.

La LICENCIADA MÓNICA ARVÍZU RODRÍGUEZ, promoviendo en mi carácter de Procuradora Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, promovió procedimiento Sumario de Conclusión de patria potestad, quedando registrado bajo el número de expediente 256/2019, en el cual por auto de fecha diez (10) de Diciembre del año dos mil veinte (2020), la Jueza ordenó citar a la demandada por edictos, por lo que al efecto se le cita, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, así mismo haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial; en tal virtud, se le hace saber que: se le demanda la Conclusión de la Patria Potestad de las niñas CLAUDIA ABIGAIL y ALIZON MAYRIN ambas de apellidos JIMÉNEZ SÁNCHEZ; y como consecuencia de ello, el Nombramiento de tutor Definitivo de la antes citada, basando su pretensión sustancialmente en los hechos siguientes:

Las niñas CLAUDIA ABIGAIL y ALIZON MAYRIN ambas de apellidos JIMÉNEZ SÁNCHEZ nacieron el día dieciocho (18) de mayo de dos mil nueve (2009) y once (once) de junio del dos mil trece (2013), respectivamente. Éstas fueron procreadas por los hoy demandados DAVID JIMÉNEZ BAUTISTA Y MARÍA ISABEL SÁNCHEZ JUÁREZ. En fecha diez (10) de julio del año dos mil quince (2015) se recibió el oficio de canalización por parte del Agente del Ministerio Público adscrito al Primer Turno de la Agencia de Nezahualcóyotl, La Perla, Estado de México, Licenciada SARA ORTÍZ GUTIÉRREZ mediante el cual se remite ante la entonces Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia del DIF Municipal de Nezahualcóyotl, a dos menores de identidad resguardada de iniciales C.A.J.S. y A.M.J.S. de seis y dos años de edad, respectivamente, para que sean canalizadas a un albergue temporal bajo su cuidado y supervisión, (sic), relacionadas con la carpeta de identificación identificada con el número 332570360076615 considerando que el día nueve (9) de julio del dos mil quince (2015), las niñas de iniciales C.A.J.S. y A.M.J.S. se encontraban en el patio de la vecindad donde vivían, la ubicada en la Calle Guerrillera número 378, colonia Benito Juárez, código postal 57310, perteneciente al Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México. Quedando bajo los cuidados del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, Estado de México. Ante esta situación el Ministerio Público emite acuerdo de protección a las víctimas, en el que se determina el ingreso de las niñas CLAUDIA ABIGAIL y ALIZON MAYRIN ambas de apellidos JIMÉNEZ SÁNCHEZ al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de Nezahualcóyotl, Estado de México. Se agotaron todas las instancias en la búsqueda y localización de familiares en primer, segundo y tercero y cuarto grado y/o redes de apoyo para la reintegración de las mismas a su núcleo familiar sin que a la fecha se haya podido reintegrar por falta de interés de los mismos. Desde el día siete (07) de febrero del dos mil dieciocho (2018) y a la fecha de la presentación de la

actual demanda, no compareció ninguna persona a solicitar la reintegración de las niñas CLAUDIA ABIGAIL y ALIZON MAYRIN ambas de apellidos JIMÉNEZ SÁNCHEZ, asimismo no se presentaron familiares en primer, segundo y tercero y cuarto grado y/o redes de apoyo actualizándose con ello el abandono injustificado por más de dos meses ante esta dependencia pública. Se emitió la Constancia de Permanencia y el Certificado de Abandono a favor de las niñas CLAUDIA ABIGAIL y ALIZON MAYRIN ambas de apellidos JIMÉNEZ SÁNCHEZ, con fecha doce (12) de octubre del dos mil dieciocho (2018). En fecha ocho (08) de febrero del dos mil diecinueve (2019) la Licenciada Gabriela Rodríguez Hernández, Agente del Ministerio Público adscrita a la Agencia para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos con sede en Ecatepec, Estado de México, tuvo a bien en determinar la carpeta de identificación identificada con el número 332570360076615, resolviendo la Guarda y Cuidado de las niñas de mérito a favor de este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México.

Este edicto deberá publicarse una vez en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación; Edicto que se expide en la ciudad de Toluca, México a los veintitrés (23) de marzo del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación, diez (10) de Diciembre del año dos mil veinte (2020).- JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO, SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. EN D. ANA DÍAZ CASTILLO.-RÚBRICA. 3674.-21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO  
 TIANGUISTENCO  
 E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 291/2021, promovido por JOSE ALFREDO, SARA JIMENA y SOCORRO de apellidos GARCÍA GARCÍA, en su carácter de hijos de la persona desaparecida y/o ausente ROGELIO GARCÍA ÁVILA, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO declaración especial de ausencia de ROGELIO GARCÍA ÁVILA, radicado en el Juzgado Segundo Civil de Tenango del Valle, Estado de México, el cual promueve para efecto de acreditar su ausencia jurídica, basándose en los siguientes HECHOS:

1.- La persona desaparecida, ROGELIO GARCÍA ÁVILA, contrajo Matrimonio Civil con nuestra señora madre MARGARITA ENEDINA GARCÍA ÁVILA, ante el C. Oficial del Registro Civil 01 del Municipio de Capulhuac de Mirafuentes, Estado de México, en fecha doce de enero de mil novecientos setenta y cuatro, para después, en fecha once de marzo de dos mil ocho, se decretó la disolución del vínculo matrimonial.

2.- Durante el vínculo matrimonial entre la persona desaparecida ROGELIO GARCÍA ÁVILA y MARGARITA ENEDINA GARCÍA ÁVILA procrearon cuatro hijos de nombres JOSE ALFREDO, SARA JIMENA, SOCORRO y SOFIA de apellidos GARCÍA GARCÍA, en términos de las actas de nacimiento que se adjuntan a la presente bajo los anexos dos al cinco (2-5).

3.- Es el caso que SOCORRO GARCÍA GARCÍA, hija del AUSENTE, Levanto Carpeta de Investigación por desaparición de nuestro señor padre ROGELIO GARCÍA ÁVILA, Iniciada en el

Tercer turno en el Municipio de Santiago Tianguistenco, en donde declaró:

“Yo SOCORRO GARCÍA GARCÍA declaro que el día trece de abril del año en curso a las trece horas, me disponía a salir a realizar unas compras en la localidad de San Miguel Almaya, cuando en eso mi papá de nombre ROGELIO GARCÍA ÁVILA, se disponía a salir me comento que quería ir a vender un autoestéreo, su destino era entre Capulhuac y Santiago Tianguistenco, en el Tianguis llamado las tablas.

Yo me ofrecí llevarlo a San Miguel Almaya, nos fuimos en el coche de mi papá, lo estacioné cerca de la base de taxis de esa localidad, rumbo a la calle principal en la esquina mi papá tomaría el taxi cosa que no fue así ya que mi hija me comento que nunca se subió al taxi, yo no me percate de eso y mi hija comenta que el siguió caminando.

Esa fue la última vez que vi a mi papá el vestía botas negras, chamarra color mostaza, pantalón de vestir negro y camisa blanca.”

Derivado de lo anterior los suscritos, así como diversos vecinos nos dimos a la tarea de buscar y localizar a nuestro padre, sin lograr resultado alguno, por lo que el día dieciséis de abril del año que se cursa, los suscritos nos presentamos a formular la denuncia de los hechos ocurridos y cometidos en agravio de nuestro señor padre, siendo SOCORRO GARCÍA GARCÍA, quien iniciara la Denuncia por la desaparición de nuestro señor padre ROGELIO GARCÍA ÁVILA, ante el C. Agente del Ministerio Público Investigador del tercer turno Tianguistenco. Registrándose mi denuncia de hechos bajo la Carpeta de Investigación NUC: TOL/ZIN/01/MPI/184/00537/21/04 como se acredita con las copias simples de los oficios implementados para la búsqueda e identificación de ROGELIO GARCÍA ÁVILA, oficios que se agregan a la presente bajo los anexos seis al doce (6-12).

4.- Cabe indicar a su Señoría que el último domicilio que tuvo la persona desaparecida el señor ROGELIO GARCIA ÁVILA, lo fue en Calle Hidalgo sin número, en la Delegación de GUADALUPE VICTORIA perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México, de igual forma, manifestamos que el lugar donde se presume la desaparición así como la investigación de dichos hechos lo es en el Municipio de CAPULHUAC DE MIRAFUENTES, ESTADO DE MÉXICO, esto para los efectos jurisdiccionales y de competencia a que haya lugar.

5.- A efecto de colmar los requisitos de ley para la procedencia de la presente Declarativa Especial de Ausencia, manifestamos lo siguiente:

a. El nombre, parentesco o relación de la persona solicitante con la Persona Desaparecida y sus datos generales;

JOSE ALFREDO GARCIA GARCIA, en su calidad de hijo, de 44 años de edad, con domicilio en Calle Hidalgo número 38-B, en la Delegación de GUADALUPE VICTORIA, perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México.

SOCORRO GARCIA GARCIA, en su calidad de hija, de 42 años de edad, con domicilio en Calle Hidalgo número 38-B, en la Delegación de GUADALUPE VICTORIA, perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México.

SARA JIMENA GARCIA GARCIA, en su calidad de hija, de 39 años de edad, con domicilio en Calle Hidalgo número 38-B, en la Delegación de GUADALUPE VICTORIA, perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México.

Cabe indicar a su Señoría que nuestra hermana, en su calidad hija, de nombre SOFIA GARCIA GARCIA, de 37 años de

edad, tiene su domicilio en calle Hidalgo número 38-B, a efecto de que se notifique de las presentes diligencias y manifieste lo que a su derecho convenga.

b. El nombre, fecha de nacimiento y el estado civil de la Persona Desaparecida;

ROGELIO GARCIA ÁVILA, de 68 años, de fecha de nacimiento 6 de septiembre de 1952, soltero.

c. La denuncia presentada al MINISTERIO PUBLICO DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA O DEL REPORTE A LA COMISIÓN NACIONAL DE BUSQUEDA, EN DONDE SE NARREN LOS HECHOS DE LA DESAPARICIÓN;

Documento que se agregará en su momento procesal oportuno, solicitando a su Señoría envíe oficio de mérito a las autoridades Investigadoras.

d. La fecha y lugar de los hechos relacionados con la desaparición; cuando no se tenga precisión sobre la fecha o el lugar, bastará con la presunción que se tenga de esta información;

Fue en fecha trece de abril del año en curso a las trece horas, me disponía a salir a realizar unas compras en la localidad de San Miguel Almaya, cuando en eso mi papá de nombre ROGELIO GARCÍA ÁVILA, se disponía a salir me comento que quería ir a vender un autoestéreo, su destino era entre Capulhuac y Santiago Tianguistenco, en el Tianguis llamado las tablas. Yo me ofrecí llevarlo a San Miguel Almaya, nos fuimos en el coche de mi papá, lo estacioné cerca de la base de taxis de esa localidad, rumbo a la calle principal en la esquina mi papá tomaría el taxi cosa que no fue así ya que mi hija me comento que nunca se subió al taxi, yo no me percate de eso y mi hija comenta que él siguió caminando. Esa fue la última vez que vi a mi papá el vestía botas negras, chamarra color mostaza, pantalón de vestir negro y camisa blanca.”

e. Los bienes o derechos de la Persona Desaparecida que desean ser protegidos o ejercidos;

Inmueble ubicado en Calle Hidalgo sin número, en la Delegación de GUADALUPE VICTORIA perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; al NORTE.- En tres líneas, la primera de 19.60 metros, la segunda de 16.10 metros, la tercera 36.28 metros, las dos líneas primeras colindan con FRANCISCO REZA NAVA y la tercera línea colinda con AURELIANO AVILA, al SUR.- 68.70 metros con SIXTO MONTES DE OCA, al ORIENTE.- En siete líneas, la primera 7.16 metros, la segunda de 10.33 metros, la tercera de 7.47 metros, la cuarta de 10.20 metros, la quinta de 5.37 metros, la sexta de 23.51 metros, la séptima de 27.64, las cuales colindan con caño; al PONIENTE.- En tres líneas, la primera de 14.30 metros y colinda con Francisco Reza Nava, la segunda de 5.00 metros y colinda con el mismo inmueble, la tercera de 64.70 metros y colinda con calle Miguel Hidalgo. Con una superficie aproximada de 5,700.00 metros cuadrados. En términos de la cesión de derechos que adjunto en copia certificada bajo el anexo trece (13).

f. Los efectos que se solicita tengan la Declaración Especial de Ausencia en los términos del artículo 21 de esta Ley;

En términos de ley, manifestamos que los efectos a satisfacer en la presente Declarativa Especial de Ausencia lo son en términos de las fracciones I, IV, VII, IX, y X, del artículo 21 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, esto es:

“...I.- El reconocimiento de la ausencia de la Persona Desaparecida desde la fecha en que se consigna el hecho en la denuncia o en el reporte;”

"...IV.- Proteger el patrimonio de la Persona Desaparecida, incluyendo los bienes adquiridos a crédito y cuyos plazos de amortización se encuentren vigentes, así como de los bienes sujetos a hipoteca;"

"...VII.- Suspender de forma provisional los actos judiciales, mercantiles, civiles o administrativos en contra de los derechos o bienes de la Persona Desaparecida;"

"...IX.- El nombramiento de un representante legal con facultad de ejercer actos de administración y dominio de la Persona Desaparecida;"

"...X.- Asegurar la continuidad de la personalidad jurídica de la Persona Desaparecida;"

g. Toda aquella información que la persona solicitante haga llegar al Órgano Jurisdiccional para acreditar la identidad y personalidad jurídica de la Persona Desaparecida, y

h. Cualquier otra información que el solicitante estime relevante para determinar los efectos de la Declaración Especial de Ausencia;

Por lo que respecta a este apartado, cabe indicar a su Señoría que existe PREMURA Y URGENCIA en la presente Declaratoria pues aun estando PRESENTE nuestro señor padre ROGELIO GARCIA ÁVILA tenía problemas con el inmueble descrito en el inciso e que antecede, y derivado de ello se dispuso a ejercitar Procedimientos Previos a Juicio que se substanciaron en términos de ley ante el Juzgado, ahora bien, principalmente sabemos que nuestra madre MARGARITA ENEDINA GARCÍA ÁVILA, ha querido vender el bien inmueble propiedad de mi señor padre, no importándole que se encuentre desaparecido, por lo que tenemos conocimiento que existe un juicio MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO, bajo el expediente 571/2020, llevado ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, en donde la llamada a manifestarse sobre tal lo es nuestra madre de nombre MARGARITA ENEDINA GARCÍA ÁVILA, advirtiendo situaciones irregulares en el inmueble de mérito, que a la presente fecha quiere vender el inmueble propiedad de nuestro señor padre tal como lo demostramos con el acuse del escrito inicial de dicho procedimiento, que se agrega a la presente bajo el anexo catorce (14), para lo cual, solicito de su Señoría envíe atento oficio al Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Tenango del Valle, con Residencia en Santiago Tianguistenco para que remita a este Juzgado copias certificadas del Expediente 571/2020 relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO promovidos por nuestro señor padre ahora desaparecido ROGELIO GARCIA ÁVILA, por ello, y no obstante no colmar lo fijado en el artículo 8 de la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas, solicito no sea desechada mi solicitud en atención a las manifestaciones vertidas, pues se tiene la incertidumbre sobre la mala disposición y administración que personas ajenas puedan llegar a deducir en las vías civiles correspondientes o en su caso querer tomar posesión del bien descrito, del cual lo tenemos bajo nuestro resguardo, realizando actos posesorios, como escombrarlo, podar los árboles, los nopales y cortar el pasto, para que de esta manera se evite sufrir una afectación en su esfera patrimonial de nuestro padre el señor ROGELIO GARCIA ÁVILA.

Ahora bien, en atención a lo previsto por nuestra Carta Magna en sus artículos: 1 fracción II y III, 16 y 17; lo previsto por la Ley Federal de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas en sus numerales: 1 fracción III y IV, 2, 4 fracción VII, 21, 22 y 23, solicito se admita la presente solicitud en los términos precisados, aplicando el principio Pro hominem en todo momento, generando la certeza jurídica de la persona desaparecida.

6.- Dado que nuestro padre ROGELIO GARCIA ÁVILA dejó un bien inmueble ubicado en calle Hidalgo número 38-B, en la Delegación de GUADALUPE VICTORIA perteneciente al Municipio de Capulhuac, Estado de México, por lo que solicitamos se designe como depositario y representante del ausente a JOSE ALFREDO GARCIA GARCIA en su carácter de hijo, con las facultades legalmente inherentes a dichos cargos. Así mismo bajo protesta de decir verdad manifestamos que nuestro señor padre ROGELIO GARCIA ÁVILA, no dejó disposición testamentaria alguna, ni apoderado o representante legal.

Lo que se hace del conocimiento publíquese en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el Boletín Judicial, en las páginas electrónicas del Poder Judicial del Estado de México, del Poder Ejecutivo y de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, POR TRES OCASIONES CONSECUTIVAS, MEDIANDO ENTRE ELLAS UN PLAZO DE DIEZ DÍAS NATURALES, sin costo alguno para quien ejerce la acción; llamamiento a ROGELIO GARCIA ÁVILA, para que se presente en el local de este Juzgado en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación.

DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO: 03/06/2021.- PRIMER SECRETARIO ADSCRITA AL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ROCÍO DEL PRADO ELENO.-RÚBRICA.

3675.-21 junio, 6 y 28 julio.

---

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
EDICTO**

En el Juzgado Tercero Familiar del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, se radico bajo el número de expediente JOF-546/2004, DEL INCIDENTE DE VENTA JUDICIAL DE INMUEBLE, DEL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO, A BIENES DE JOSÉ ESTEBAN RICO MACIAS, en la que por audiencia especial de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó lo siguiente:

Se manda anunciar su venta a través de la publicación de los edictos correspondientes en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este órgano jurisdiccional por UNA SOLA VEZ, convocando postores al remate del bien ubicado en LOTE 48, MANZANA 10, ACTUALMENTE CALLE ACEQUIA NÚMERO 310, COLONIA PORFIRIO DIAZ MUNICIPIO DE NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, no debiendo mediar menos de siete días entre la publicación del edicto y la almoneda de remate, debiendo exhibir postura legal que cubra la cantidad fijada por el evalúo que sirvió de base para la venta judicial mediante billete de depósito en este Juzgado y con los requisitos señalados en el numeral 2.240 del Código Adjetivo Civil.

Sirviendo como base para su remate la cantidad de \$2,028,978.00 (DOS MILLONES VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 00/100. M.N.), cantidad en que fuera fijada por el perito tercero en discordia y pactada por las partes en audiencia de once de septiembre de dos mil diecinueve.

Por lo que se señaló las OCHO HORAS CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DOS DE JULIO DE DOS MIL

VEINTIUNO, para que tenga verificativo la SEGUNDA ALMONEDA PARA LLEVAR A CABO LA VENTA JUDICIAL.

Se expide el presente por el Secretario de Acuerdos de este Juzgado, Licenciado en Derecho Marco Antonio Vergara Díaz, que da fe de lo actuado. Doy Fe.

VALIDACIÓN.- El Secretario de Acuerdos, certifica que mediante audiencia especial de fecha veinte de mayo de dos mil veintiuno, se ordenó la publicación de edictos en el expediente JOF-546/2004, los cuales son entregados en fecha nueve de junio del año dos mil veintiuno, y se fija un ejemplar del presente edicto en la tabla de avisos del Juzgado, lo que se hace constar para los fines legales a que haya lugar.- Doy Fe.- Secretario de Acuerdos, Licenciado en Derecho Marco Antonio Vergara Díaz.- Rúbrica.

3676.-21 junio.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: JESÚS MARÍA GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ.

Se hace de su conocimiento que JESÚS MARÍA GERARDO MARTÍNEZ, bajo el expediente número 1074/2018 JUICIO OTORGAMIENTO Y FIRMA DE ESCRITURA, promovido por CARDOSO GARCÍA MARIO en contra de JESÚS MARÍA GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, demandando las siguientes prestaciones: A) La declaración que soy único y legítimo propietario del inmueble ubicado en el: No. 282, antes 246, de la Avenida Residencial Chiluca, esq. Islas Aleutianas, lote 43, manzana 13, Fracc. Residencial Chiluca, 2da. Sección, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, Código Postal, 52930, y que se encuentra protocolizado, en la escritura pública número ochenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres (84853), de fecha 1ro. De Agosto de 2000, pasada ante la fe del Notario Público sesenta y tres, del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, instrumento notarial que se agrega por ser parte integral de la compraventa, que se anexa como documento base de la acción, como anexo (1). B) Como consecuencia el otorgamiento y firma de la escritura definitiva, que contiene el contrato de compraventa, respecto del inmueble de referencia, ante el Notario Público, que en su oportunidad se designe para tal efecto. C) Los gastos y costas que se originen por virtud del presente juicio. HECHOS: En Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fecha 9 de junio del 2009, el señor JESÚS MARÍA GERARDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en su respectiva calidad de vendedor, de su puño y letra, y en pleno uso de sus facultades mentales vendió el inmueble ya mencionado con anterioridad. Que en dicho contrato de compraventa, el señor JESUS MARÍA MARTÍNEZ GONZÁLEZ, en su calidad de vendedor, y el El suscrito Mario Cardoso García, en mi calidad de comprador, pactamos en la cláusula segunda que el precio del inmueble que se vendió al suscrito, es por la cantidad de \$2,700,000.00 pesos (dos millones, setecientos mil pesos 00/100 M.N.), en los términos establecidos en la cláusula segunda de este contrato. Es el caso que el documento base de la acción, se firmó ante dos testigos, SEÑORES ELISA ZANABRIA ZOLORZANO Y MARÍA DE LOURDES RAMOS RUIZ, mismo que se encuentra firmado al margen y al calce, por todos los que intervenimos para los efectos legales conducentes.

Con fundamento en los dispuesto por el artículo 1.181 del Código Procesal Civil, llévase a cabo el emplazamiento por medio de edictos que se contendrá a la demanda y que se publicará por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" en otro de mayor circulación en esta ciudad y en el boletín judicial, así como deberá fijarse en la puerta del juzgado, como ordenó su emplazamiento por medio de edictos,

haciéndole saber que dentro del término de TREINTA DÍAS siguientes a la última publicación, deberán de comparecer por sí, o por apoderado o gestor que lo represente, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalando domicilio de su parte para oír y recibir notificaciones con el apercibimiento que de no hacerlo así, se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial, en la inteligencia de que las copias de traslado se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO A 02 DE JUNIO DEL AÑO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.

3682.-21, 30 junio y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 704/2016, relativo al juicio, Ejecutivo Mercantil, promovido por JOSÉ ENRIQUE VÁZQUEZ NIETO contra PEDRO OROPEZA RAMÍREZ E ISRAEL OROPEZA RAMÍREZ, se señalan las trece horas (13) del día dos (02) de julio de dos mil veintiuno (2021), para que tenga verificativo el desahogo de la séptima almoneda de remate, en el presente juicio, respecto del bien inmueble dado en garantía, sito en la Parcela 4Z-1P 1/3, en San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, ubicado en Calle Lázaro Cárdenas, número 65, Colonia Santa Cruz, Municipio de Chalco, Estado de México; sirviendo de base para el remate la cantidad de \$573,601.97 (quinientos setenta y tres mil seiscientos un pesos 97/100 m.n.) cantidad que resulta de la deducción del diez por ciento establecido en el artículo 1412 del ordenamiento legal en consulta; siendo postura legal la que cubra la cantidad indicada, en consecuencia.

ANÚNCIESE SU VENTA POR UNA SOLA VEZ, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN LA TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO.- EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS QUINCE DÍAS (15) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

3683.-21 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

En los autos del expediente 1139/2020 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre la Información de Dominio promovido por BENITO MARTÍNEZ MOLINA respecto de paraje "LA MOJONERA" UBICADO EN LA CALLE CUAUHTEMOC ORIENTE NÚMERO TRECE (13), COLONIA VICENTE SUAREZ, EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas, colindancias y superficie, AL NORTE 16.10 metros; AL SUR: 15.83 metros LINDANDO CON CALLE CUAUHTEMOC ORIENTE; AL ORIENTE: 17.31 metros, AL PONIENTE 17.33 metros. Con una superficie de 276.59 metros cuadrados.

Por lo cual el Juez Primero Civil de Cuautitlán, Estado de México, mediante proveído de fecha dos de diciembre de dos mil veinte, publíquese su solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico local de mayor circulación diaria por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS debiendo citar a la Autoridad

Municipal por conducto del Presidente Municipal, a los colindantes y a la persona a cuyo nombre se expidan las boletas prediales; Se expiden a los diecinueve días de marzo de dos mil veintiuno.- DOY FE.- PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS, MAESTRA EN DERECHO LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.-RÚBRICA.

3684.-21 y 24 junio.

---

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC  
E D I C T O**

En el expediente número 297/2020, MARIA FELIX MELENDEZ RODRIGUEZ, promueve, el PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL.

Respecto de un inmueble denominado "MECORRAL SEGUNDO", ubicado en EN EL PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, actualmente CALLE FERROCARRIL HIDALGO SIN NUMERO, EN EL PUEBLO DE LOS REYES ACOZAC MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, con domicilio de ubicación también conocido en CALLE EX FERROCARRIL HIDALGO, SIN NUMERO, POBLADO DE LOS REYES ACOSAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, con domicilio de ubicación también conocido en CALLE FERROCARRIL HIDALGO, SIN NUMERO, NUMERO EXTERIOR 160, COLONIA LOS REYES ACOSAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, argumentando el promovente que desde el DOCE (12) DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO (1994), en que lo adquirió mediante CONTRATO DE DONACION que celebro con el señor EZEQUIEL MELENDEZ GARCIA, a la fecha ha poseído dicho inmueble en concepto de propietaria de manera pacífica, continua y pública, que dicha fracción carece de antecedentes registrales, es decir, que no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 57.80 METROS Y LINDA ACTUALMENTE CON PALOMA LIZETH ANGELES MORENO;

AL SUR: 63.28 METROS Y LINDA ACTUALMENTE CON HECTOR ISLAS MELENDEZ;

AL ORIENTE: 10.00 METROS Y LINDA ACTUALMENTE CON CALLE FERROCARRIL HIDALGO;

AL PONIENTE: 10.00 METROS Y LINDA ACTUALMENTE CON ISABEL MELENDEZ RODRIGUEZ.

Teniendo una superficie total de 605.40 metros cuadrados (SEISCIENTOS CINCO PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS).

Por lo que una vez admitida la solicitud el Juez ordenó por auto de fecha VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) la publicación de su solicitud mediante edictos.

Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES, POR INTERVALO DE DOS DIAS, EN EL PERIODICO GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA POBLACION, SE EXPIDE LOS PRESENTES EL VEINTISIETE (27) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.-RÚBRICA.

3685.-21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 784/2021, AURORA TEÓFILO ANTONIO, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Inmatriculación Judicial, respecto de un inmueble ubicado en Domicilio Conocido, Manzana Cuarta, San Cristóbal de los Baños, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 13.60 metros con Avenida Miguel Hidalgo S/N; Al Sur: 13.60 metros con camino particular; Al Oriente: 50.00 metros con Susana Domínguez Antonio; Al Poniente: 50.00 metros con Delfina Teófilo Antonio; el cual cuenta con una superficie aproximada de 680.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de ocho de junio de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los Edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a 14 de junio de dos mil veintiuno.- DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 08 de Junio de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3689.-21 y 24 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1092/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 1092/2021 que se tramita en este Juzgado, SUSANA DOMÍNGUEZ ANTONIO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado en DOMICILIO CONOCIDO, MANZANA CUARTA, SAN CRISTÓBAL DE LOS BAÑOS, MUNICIPIO DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 13.60 METROS con AV. MIGUEL HIDALGO S/N; AL SUR.- 13.60 METROS con CAMINO PARTICULAR; AL ORIENTE.- 50.00 METROS con la Señora Paulina Teófilo Antonio; AL PONIENTE: 50.00 METROS con la señora Aurora Teófilo Antonio. Con una superficie aproximada de 680.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió de José Teófilo Domínguez lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los quince días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- DOY FE.

FECHA DE VALIDACION: OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: MAYRA MARTINEZ LÓPEZ.- FIRMA.-RÚBRICA.

3690.-21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 383/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 383/2021, que se tramita en este juzgado, promueve STEPHANIE MONROY GARCIA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Carretera Toluca-Atlaconulco, sin número, San Martín Toltepec, Municipio de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancia siguientes;

AL NORTE: 17.70 metros y colinda con Nicasio Almazán Domínguez, actualmente Diego Ortiz Onofre;

AL SUR: 21.00 metros y colinda con Verónica García Munguía;

AL ORIENTE: 16.70 metros y colinda con Carretera Toluca-Atlaconulco; y

AL PONIENTE: 16.70 metros con Ejido de San Martín Toltepec.

Con una superficie de 321.08 metros cuadrados.

A partir de la fecha veintiuno (21) de febrero del año dos mil catorce (2014), STEPHANIE MONROY GARCIA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los dieciséis (16) días del mes de Junio del año dos mil veintiuno (2021). DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA: SIETE (07) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. DANIELA MARTINEZ MACEDO.- RÚBRICA.

3696.-21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

VALERIA MEJÍA RAMÍREZ, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 323/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACIÓN JUDICIAL (INFORMACIÓN DE DOMINIO), respecto de un predio denominado "LA LOMA PRIMERA" ubicado en calle Gómez Farías, sin número, en el poblado de Santa María Actipac, Municipio de Axapusco, Estado de México; en fecha treinta (30) de septiembre del año dos mil catorce (2014), el accionante manifiesta haberlo adquirido mediante contrato de compraventa celebrado con el C. ALFONSO RAMÍREZ GAMEZ, desde esa fecha tienen posesión en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua y de buena fe; inmueble que cuenta con una superficie total aproximada de 9,591.82 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 115.00 METROS CON CALLE; AL SUR.- 106.00 METROS CON SILVIA VALDIVIA RODRÍGUEZ; AL ORIENTE.- 87.37 METROS CON CALLE; AL PONIENTE.- 86.06 METROS CON GREGORIO ORTEGA SALINAS.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos 02 veces con intervalos de dos 02 días hábiles, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, y en otro en el periódico de mayor circulación diaria. En cumplimiento al auto de fecha quince 15 de abril de dos mil veintiuno 2021.- Otumba, Estado de México, 23 de abril de 2021.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MÍRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.-RÚBRICA.

3697.-21 y 24 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE OTUMBA  
E D I C T O**

TOMÁS HERNÁNDEZ ENCISO, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 513/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "JARILLAS", ubicado en el Poblado de Ranchería Zacatepec, Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha quince 15 de julio del año dos mil nueve 2009, celebró contrato de compraventa con Carlos Hernández Reyes, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 57.30 metros, colinda con CAMINO VECINAL SIN NOMBRE; AL SUR 56.93 metros, colinda con CALLE COBRE PONIENTE; AL ORIENTE 204.00 metros, colinda con JESÚS SÁNCHEZ ahora IRENE ALICIA BORJA CRUZ, y AL PONIENTE 204.00 metros, colinda con FRANCISCO LUCIO ahora AGUSTINA ROMERO LUCIO; con una superficie aproximada de 11,417 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, DIEZ 10 DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO 2021.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MIRIAM MAGALY ESPEJEL ANDRADE.- RÚBRICA.

3698.-21 y 24 junio.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR OPERADORA DE CARTERAS GAMMA SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE en contra de RICARDO HAMED MARTINEZ, expediente número 1212/2018; la C. Juez Décimo Primero de lo Civil de la Ciudad de México dicto el siguiente acuerdo: -----

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.

- - - Agréguese a su expediente número 1212/2018, el escrito de cuenta de la parte actora, se le tiene por acusada la rebeldía en que incurrió la parte demandada, al no desahogar la vista ordenada en auto de fecha ocho de abril del año en curso, respecto al avalúo exhibido por la perito GUTIERREZ MARTINEZ ALMA ORFELIA, por lo que se le tiene por perdido su derecho no ejercitado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México.

Como lo solicita procedase a sacar a remate en Primera Almoneda el bien inmueble hipotecado en autos, ubicado en: LOTE 24, DE LA MANZANA XXI DE LA SUBDIVISION DE VISTA BELLA, SECCION "A" DEL FRACCIONAMIENTO RESIDENCIAL VISTA BELLA, EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; EL CUAL SE CONSTRUYO EN LA CASA HABITACION ACTUALMENTE MARCADA CON EL NÚMERO OFICIAL 6 DE LA CALLA BUDAPEST, COLONIA JARDINES DE BELLA VISTA, para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, en consecuencia convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate, cuando menos CINCO DIAS HABLES, así como en el periódico "LA CRONICA", sirve de base para el remate la cantidad de \$5'499,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los licitados consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble que sirve de subasta para el presente remate, y toda vez que el inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO; para que se sirva realizar la publicación de los edictos respectivos, en los sitios de costumbre y en el periódico de mayor circulación en dicha entidad, facultando al juez exhortado, para que acuerde promociones tendientes a la diligenciación de dicho exhorto. Notifíquese. Lo proveyó y firma la C. JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MEXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ANGÉLICA VAZQUEZ GONZÁLEZ, ANTE EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO IGNACIO BOBADILLA CRUZ, CON QUIEN ACTUA, AUTORIZA Y DA FE. j

EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. IGNACIO BOBADILLA CRUZ.-RÚBRICA.

3699.-21 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE OTUMBA  
 E D I C T O**

MAXIMINO ROMERO GARCIA, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 321/2021, JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACION DE DOMINIO), respecto del inmueble denominado "ZACAMOLPA" ubicado CALLE PRIVADA DE ITURBIDE, SIN NUMERO, BARRIO DE SANTO TOMAS, SANTA MARIA ACTIPAC, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE AXAPUSCO, ESTADO DE MÉXICO, que manifiesta que el día once (11) de febrero del año dos mil catorce (2014), celebro contrato de compraventa con la señora ISABEL GUZMAN MORALES, desde esa fecha tienen posesión en cuenta con una superficie total de 8736.00 metros cuadrados con las siguientes mediadas y colindancias:

AL NORTE: 132.00 METROS Y COLINDA CON JUAN VAZQUEZ RAMIREZ Y EDITH AZUARA RAMIREZ.

AL SUR: 135.00 METROS Y COLINDA CON CALLE PRIVADA DE ITURBIDE.

AL ORIENTE: 66.00 METROS Y COLINDA CON DOMINGO RAMIREZ GAMEZ.

AL PONIENTE: 42.92 METROS Y COLINDA CON CALLE.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 8736.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA TRECE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA.

Validación: tres (03) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).- SECRETARIO JUDICIAL, LIC. EN D. FELIPE GONZALEZ RUIZ.-RÚBRICA.

3700.-21 y 24 junio.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 1404/2021, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho CARLOS ALBERTO CIENFUEGOS VILLANUEVA, en términos del auto de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado actualmente en Calle León Guzmán 100, Cacalomacan, Toluca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 30.90 metros con Guillermo Pérez Romero; AL SUR.- En dos líneas la primera 25.05 metros con Fraccionamiento Corredores 608, la Segunda 18.46 metros con Joaquín Urbina Romero; AL ORIENTE.- En 2 Líneas la primera 9.25 metros con Calle León Guzmán, la Segunda 31.63 metros con Joaquín Urbina Romero; AL PONIENTE.- En seis líneas curvas la primera 2.35 m, la segunda 16.82 m., la Tercera 4.59 m., la Cuarta 21.19 m., la Quinta 11.92 m, y la Sexta de 3.64 m. con Sandra Campuzano Flores y Ernesto Martín Camargo Barcena; con una superficie aproximada de 1263.20 metros cuadrados. Mediante contrato privado de fecha once de agosto de año dos mil dos, celebrado entre el que suscribe, como comprador y el C. Ernesto Martín Camargo Barcena, como vendedor, adquirí la propiedad, así como la posesión de manera jurídica, virtual y material, a cambio de un precio cierto y en dinero.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día diez de junio de dos mil veintiuno. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA PRIMERO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.-RÚBRICA.

3701.-21 y 24 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE LERMA  
 E D I C T O**

EXPEDIENTE: 535/2021.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 535/2021, que se tramita en este juzgado, promueve ALFREDO JULIÁN GOMEZ

MARTÍNEZ apoderado legal de los señores RODOLFO JAIMES MUCIÑO y ERICK AXEL VAZQUEZ ARCE, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: Calle de las Flores, sin número, Barrio de San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

Anteriormente:

AL NORTE: 18.00 metros, con ARCADIO GUTIÉRREZ;

AL SUR: 18.00 metros CON ZANJA;

AL ORIENTE: 80.60 metros con AMPARO LOPERENA; y

AL PONIENTE: 80.60 metros con TERESA FIERRO ZUÑIGA.

Actualmente:

AL NORTE: 18.00 metros, con PROMOTORA VIMO S.A. DE C.V.;

AL SUR: 18.00 metros con PROMOTORA VIMO S.A. DE C.V.;

AL ORIENTE: 80.60 metros con PROMOTORA VIMO S.A. DE C.V., Y ESCUTIA GASTON VICENTE CONCEPCIÓN; y

AL PONIENTE: 80.60 metros con CON PROMOTORA VIMO S.A. DE C.V.

Con una superficie aproximada de 1450.80 metros cuadrados.

A partir de la fecha 05 de febrero de 2005, RODOLFO JAIMES MUCIÑO y ERICK AXEL VAZQUEZ ARCE, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los nueve días del mes de junio del año dos mil veintiuno. DOY FE.

FECHA DE ACUERDO EN QUE SE ORDENA; NUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, LIC. EN D. VERÓNICA MORALES ORTA.-RÚBRICA.

3702.-21 y 24 junio.

---

**JUZGADO SEPTUAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL**  
**CIUDAD DE MEXICO**  
**EDICTO**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de MARÍA JUDITH SUAREZ MARTÍNEZ, número de expediente 1705/2012, Secretaria "A", el C. Juez Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México MAESTRO JOSE ENCARNACION LOZADA CIELOS, con domicilio en AV. PATRIOTISMO NUM. 230 COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, CIUDAD DE MEXICO, y ante la fe del C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DEL VALLE,

ordenó por autos de fechas seis de febrero y treinta y uno de agosto ambos del año dos mil veinte. "...se ordena notificarle por medio de edictos lo señalado en el auto de fecha veinte de septiembre del año dos mil dieciocho, siendo ello, que en los autos del juicio tramitado ante el Juzgado Septuagésimo Segundo de lo Civil de la Ciudad de México, por BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER en contra de MARÍA JUDITH SUAREZ MARTINEZ, expediente 1705/2012, la parte actora ha cedido los derechos del crédito materia del juicio a BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, siendo esta última la actual titular del crédito, por lo que ha quedado como parte actora en el juicio antes indicado el banco últimamente señalado y asimismo en términos de lo ordenado en el auto de fecha diez de octubre del año dos mil dieciocho, se le requerirle para que en el término de CINCO DÍAS contados a partir del día siguiente aquél en que realice la última publicación del edicto, acredite haber dado cumplimiento al convenio judicial que celebro en el juicio antes indicado con fecha doce de agosto del año dos mil trece, mismo que fue aprobado mediante acuerdo de fecha veintiséis de agosto del año dos mil trece, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se procederá a su ejecución, edictos, los cuales se publicarán por TRES VECES, de TRES en TRES días en el Boletín Judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles..." "...Doy fe. Firmar rúbricas.

C. Secretario de Acuerdos "A", Licenciado JOSE ANTONIO VARGAS DE LA VALLE.-RÚBRICA.

Debiéndose convocar postores por medio de edictos que se fijarán por TRES VECES, de TRES en TRES días en el boletín judicial y en el periódico "DIARIO IMAGEN" debiendo mediar entre cada publicación dos días hábiles.

3703.-21, 24 y 29 junio.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE**  
**USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE**  
**MORELOS, ESTADO DE MEXICO**  
**EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ARMANDO PIÑÓN LÓPEZ: Se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 59/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por LUIS MÁRQUEZ JIMÉNEZ, en contra de INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) y ARMANDO PIÑÓN LÓPEZ, se dictó auto de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, se admitió la demanda y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: El actor reclama literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración Judicial, en Sentencia Definitiva, en el sentido de que me he convertido en propietario del Lote de Terreno número 21, Manzana 3 Colonia México Colonial I, Municipio de Ecatepec de Morelos, mismo que tiene una superficie de 158.76 metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 17.64 metros colinda con Lote 20; AL SUR: 17.64 metros colinda con Lote 22; AL ESTE: 09.00 metros colinda con Calle Convento de Coyoacan; AL OESTE: 09.00 metros colinda con Lote 18. B).- La inscripción de la Sentencia Definitiva en el folio Real Electrónico 00377658 ante el Instituto de la Función Registral de Ecatepec de Morelos. Manifestando sustancialmente como hechos de su pretensión: En fecha 15 de diciembre de 1983, el señor ARMANDO PIÑÓN LÓPEZ, me vendió mediante contrato de compraventa privado el Lote de Terreno descrito en en el inciso A), quien a su vez lo había adquirido del Órgano descentralizado del Gobierno del Estado de México, denominado: Instituto de Acción Urbana é Integración Social mejor conocida como "AURIS" atendiendo al a trazo en

pagos en que se encontraba dicho inmueble tuvo que regularizar a nombre del señor ARMANDO PIÑÓN LÓPEZ. Como consecuencia de la adquisición de los Derechos del Lote referido realice a mi nombre el pago del Impuesto de Traslado de Dominio el día 15 de Diciembre de 1991, tal y como lo demuestro con el recibo oficial número BL-318889 y hoja de aclaración de pago de dicho impuesto, expedido por el Gobierno del Estado de México. Como consecuencia de la adquisición del Lote he construido en dicho terreno, durante estos 36 años, mi casa habitación. Desde la fecha de compraventa he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a MARCO ANTONIO LUSTRILLO COBOS, MARÍA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ GARCÍA y MARTÍN GONZÁLEZ GARCÍA, asimismo, ofreció los medios de prueba que a sus intereses convino. En consecuencia ARMANDO PIÑÓN LÓPEZ, deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demandada que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se le notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en el Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los siete días de junio del año dos mil veintiuno.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.- SECRETARÍA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JUANA HIDALGO LÓPEZ.-RÚBRICA.

3704.-21, 30 junio y 9 julio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, se radicó el expediente 4/2020, relativo al juicio de extinción de dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público especializados en extinción de dominio, en contra de **Ángel Martínez Cisneros** en su carácter de ejecutor testamentario a bienes de Ángel Martínez Veloz, **María Angélica Lezama Vázquez** en su carácter de poseedora del inmueble del que se demanda el ejercicio de la acción de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, mismo que era propiedad de quien en vida respondía al nombre de **Ángel Martínez Veloz** y como terceros afectados **María Magdalena Cisneros Tecalco** (en su carácter de ex consorte del de cujus) y **Luciana López Saguilan** (en carácter de arrendataria y/o poseedor de una fracción del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio); siendo que de los demandados reclaman las siguientes **prestaciones**:

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, Sur 2-B, Manzana 08, Lote 01, Colonia Guadalupana Primera Sección, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, según el registro catastral que obra en la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Valle de Chalco, referenciada en el capítulo de pruebas como PRUEBA UNO y PRUEBA DOS y según la entrevista de María Angélica Lezama Vázquez persona que se ostenta públicamente como poseedora del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio en las entrevistas rendidas ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, referenciada en el capítulo de pruebas como PRUEBA TRES y PRUEBA TRECE y/o Inmueble con Folio Real Electrónico 00121882, denominado Ex Ejido de Ayotla, ubicado en calle no específica, Manzana 08, Lote 01, Colonia no consta, registro que obra en la Oficina Registral de Chalco, Estado de México referenciada como PRUEBA CUATRO, PRUEBA CINCO y PRUEBA SEIS y/o Inmueble ubicado en Avenida López Mateos, Manzana 8, Lote 1A, Colonia Guadalupana, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco Estado de México según actuaciones que obran en la carpeta de investigación 302080360254314 tal y como se desprende del acta pormenorizada que contiene la inspección ocular en el lugar señalado como el de los hechos, del diecisiete de septiembre de dos mil catorce en el que el agente del Ministerio Público adscrito al H. Tercer Turno de Valle de Chalco Solidaridad Estado de México tal y como se refiere en la PRUEBA OCHO.

2. La pérdida de derechos, sin contraprestación ni compensación alguna para su dueño, o quien se ostente o comporte como tal, o a quien acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, en términos de la legislación aplicable.

4. Una vez que cause ejecutoria la sentencia, se ordene inscribir el bien inmueble a favor del Gobierno del Estado de México, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en términos de lo previsto en el artículo 233 último párrafo de la Ley Nacional de Extinción de Dominio.

5. Ordene al titular de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT) y/o Instituto Nacional de Suelo Sustentable (INSUS), realice la cancelación de la anotación preventiva de Reserva de Dominio sobre el Folio Real Electrónico 00121882 de la Oficina Registral de Chalco del Instituto de la Función Registral del Estado de México.

La actora solicita se declare procedente el ejercicio de la acción de extinción de dominio respecto del inmueble mayor objeto de la presente acción, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 9, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, siendo estos: 1. EXISTENCIA DE UN HECHO ILÍCITO. De los antecedentes y datos de prueba de la investigación realizada por esta Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, con fundamento en los artículos 1, 7 fracción V, 8 y 9 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, se afirma que éstos son idóneos, pertinentes y en su conjunto suficientes para establecer que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que en el caso concreto se trata de DELITOS CONTRA LA SALUD, contemplado para determinar la procedencia de la acción de extinción de dominio, según el artículo 22 párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que el INMUEBLE del cual se demanda la extinción de dominio sirvió como instrumento para poseer narcóticos ilícitos a pequeña escala con fines de comercio, actividad prevista y sancionada en la Ley General de Salud, particularmente el estupefaciente denominado cannabis sativa (marihuana). En el caso en concreto, se tiene por

acreditado el supuesto que la ley de la materia regula en su artículo 9 apartado 1; que exige para la procedencia de la acción de extinción de dominio, consiste en la **existencia del hecho ilícito** que en este caso en particular es de DELITOS CONTRA LA SALUD, previsto y sancionado por el artículo 476, en relación con los artículos 234, 235, 473 y 479 de la Ley General de Salud; artículos 7 fracción I, 8, 9 párrafo primero y 13 fracción II, del Código Penal Federal, desprendiéndose de su descripción típica.

2. LA EXISTENCIA DE ALGÚN BIEN DE ORIGEN O DESTINACIÓN ILÍCITA. Por tanto, el inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, Sur 2-B, Manzana 08, Lote 01, Colonia Guadalupana, Primera Sección, Municipio Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México y/o Inmueble con Folio Real Electrónico 00121882, denominado Ex Ejido de Ayotla, ubicado en calle no específica, Manzana 08, Lote 01, Colonia no consta, registro que obra en la Oficina Registral de Chalco, Estado de México y/o Inmueble ubicado en Avenida López Mateos, Manzana 8, Lote 1A, Colonia Guadalupana, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco Estado de México, se le dio un uso ilícito, materializado por Néstor Daniel García López quien funge como administrador del bar denominado "Cervecería las Reinas del Valle" y Andrés Serrano López entonces mesero de dicho establecimiento comercial; quienes fueron puestos a disposición del agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno del Centro de Atención Ciudadana Valle de Chalco el diecisiete de septiembre del dos mil catorce, por su participación en el hecho ilícito de delitos contra la salud en su modalidad de narcomenudeo, en la hipótesis de posesión con fines de comercio (venta) del estupefaciente denominado cannabis sativa (marihuana), en agravio de la salud pública; pues ante el C. Juez de Control del Distrito Judicial de Chalco se logró acreditar que a ambas personas se les detuvo, por haberseles encontrado en posesión y dentro de su radio de acción o disposición dieciséis bolsas de material de plástico transparente que en su interior contenía hierba verde y seca con características de la marihuana, mismas que eran ofrecidas a las personas que llegaban a consumir bebidas alcohólicas al establecimiento comercial denominado las Reinas del Valle, ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, Manzana 8, Lote 1A, Colonia Guadalupana, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, tal y como lo refirió el testigo presencial de los hechos Gerardo Gutiérrez Pérez; derivado de lo anterior Néstor Daniel García López y Andrés Serrano López, fueron sentenciados por la comisión de dicho delito el veintuno de octubre de dos mil catorce. Es preciso hacer hincapié que quien se ostenta públicamente como propietaria y/o con derechos reales sobre el inmueble objeto de la Litis es María Angélica Lezama Vázquez, razón por la cual nuevamente dio en arrendamiento otro local o accesoria del inmueble a Luciana López Saguilan, aún después de conocer la existencia del hecho ilícito perpetrado en su inmueble y que fue atribuido a los empleados de Luciana López Saguilan y por el que fueron procesados y sentenciados "hecho ilícito de delitos contra la salud" tal y como se desprende de las entrevistas rendidas por María Angélica Lezama Vázquez marcadas como PRUEBAS TRES, TRECE y VEINTISÉIS; aunado a ello, a pesar de saber que Luciana López Saguilan sigue realizando la misma actividad económica en la Cervecería denominada las Reinas del Valle y sigue teniendo como empleado a su hijo Néstor Daniel García López.

3. NEXO CASUAL DE LOS DOS ELEMENTOS ANTERIORES. El diecisiete de septiembre de dos mil catorce los entonces policías ministeriales Juan Carlos Ortega Martínez y Gabriel Galicia Ramírez adscritos al Grupo de Juicios Orales en Valle de Chalco, Estado de México, en compañía del Agente del Ministerio Público adscrito al Tercer Turno del Centro de Atención Ciudadana de Valle de Chalco y del personal designado por la Dirección General de Servicios Periciales, se constituyeron plena y legalmente en el establecimiento comercial denominado "Las Reinas Del Valle", Accesoría del inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, Manzana 8, Lote 1, Colonia Guadalupana, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México, derivado de una denuncia anónima recibida vía telefónica

en la guardia del Centro de Atención Ciudadana en Valle de Chalco, en donde se hizo del conocimiento a esta autoridad que en el citado establecimiento comercial realizaban la venta ilícita de alcohol y drogas, PRUEBAS OCHO, VEINTIUNO y VEINTIDÓS. Una vez que el personal actuante se constituyó en el citado negocio se dieron a la tarea de verificar si los hechos denunciados eran ciertos, razón por la cual procedieron a preguntar a las personas que se encontraban en el lugar lo que ocurría, siendo uno de ellos Gerardo Gutiérrez Pérez quien refirió, que antes de que llegaran, el mesero Andrés Serrano López se había acercado a ellos para informarles que ese lugar también se brindaba el servicio de venta de droga (enseñándole una bolsa transparente que en su interior hierba verde con características similares a las de la marihuana) a precio accesible y que además había visto como la persona a quien se le pagaban las bebidas alcohólicas o encargado del lugar Néstor Daniel García López había ofrecido bolsas transparentes con hierba verde a las personas que estaban en la mesa que se encontraba a un costado de la barra, quienes si las compraron y al terminarse su cerveza salieron del establecimiento, PRUEBA VEINTITRÉS. Al saber esto los oficiales realizaron una revisión a ANDRÉS SERRANO LÓPEZ y NÉSTOR DANIEL GARCÍA LÓPEZ encontrándoles entre sus ropas una y dos bolsas transparentes con hierba verde con características similares a las de la marihuana y al realizar una revisión en el establecimiento comercial denominado "Las Reinas del Valle", accesoria del inmueble ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, Manzana 8, Lote 1, Colonia Guadalupana, Primera Sección, Municipio de Valle de Chalco, Estado de México encontraron una bolsa transparente que en su interior contenía trece bolsas con hierba verde seca con características similares a las de la marihuana y al realizar el dictamen pericial en materia de química forense se determinó que el contenido de dichas bolsas correspondía a la familia de las cannabis (marihuana), PRUEBA TREINTA. Medios de prueba que en su conjunto acreditan la existencia del hecho ilícito y la existencia del bien al que se le dio una destinación ilícita.

4. CONOCIMIENTO QUE TENGA O DEBA HABER TENIDO EL TITULAR DEL DESTINO DEL BIEN AL HECHO ILÍCITO. Es preciso mencionar que el propietario registral del inmueble objeto de la acción de extinción de dominio es el de cujus ÁNGEL MARTINEZ VELOZ, quien falleció el diez de junio del dos mil ocho, dejando disposición testamentaria que obra en el testamento público abierto inscrito en la escritura pública número 22,137 veintidós mil ciento treinta y siete, volumen cuatrocientos veintitrés de fecha cuatro de noviembre de dos mil cuatro, otorgada ante la fe del Notario Público Número 11, PRUEBA DIECISIETE, de la que se desprende que Angel Martínez Cisneros es la persona designada como albacea según la manifestación de la voluntad del testador ANGEL MARTINEZ VELOZ y quien manifestó ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, que el predio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, Manzana 8, Lote 1, Colonia Guadalupana, Primera Sección, Municipio Valle de Chalco, Estado de México, era propiedad de su finado padre ÁNGEL MARTÍNEZ VELOZ y después de la muerte de su padre no volvió a visitar el lugar, que quien se quedó viviendo ahí fue Angélica Lezama Vázquez hija de su padre, razón por la cual está ha celebrado diversos contratos de arrendamiento con varias personas siendo algunos de ellos Mauricio Nopal a quien le arrendo una accesoria en el año dos mil dieciséis, Luciana López Saguilan a quien le ha dado en arrendamiento la totalidad o una fracción del predio y no ha dejado de arrendarle dicho predio, antes y después la comisión del ilícito de DELITOS CONTRA LA SALUD, aún después de lo ocurrido el diecisiete de septiembre del dos mil catorce, es decir después de saber que los empleados de Luciana López Saguilan de nombres Néstor Daniel García López y Andrés Serrano López habían utilizado la accesoria de su predio para vender narcóticos, tras saber esto, decidió arrendar nuevamente otro local sin importarle los motivos y razones por la cual, las autoridades aseguraron su predio, sin interesarle que nuevamente utilizaran su predio para vender narcóticos; pues nada justifica que lo haya

vuelto a rentar a la misma persona que da un uso ilícito al local; a menos de que la propietaria María Angélica Lezama Vázquez esté consciente de lo que ocurre dentro de dicho establecimiento comercial; asimismo LUCIANA LÓPEZ SAGUILAN, el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, manifestó ante el agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera que a su establecimiento llegaban clientes que solían consumir el "activo" denominación que le dio a la sustancia con que se droga una persona. Por otra parte, María Magdalena Cisneros Tecalco, argumenta tener derechos reales sobre el inmueble objeto de la demanda de extinción de dominio, también lo es que ella nunca ha mostrado tener interés sobre el mismo, pues en la entrevista del veintisiete de junio de dos mil diecinueve ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera manifestó que el predio ubicado en Avenida Adolfo López Mateos, Manzana 8, Lote 1, Colonia Guadalupeana, Primera Sección, Municipio Valle de Chalco, Estado de México, era propiedad de ÁNGEL MARTÍNEZ VELOZ porque lo compró en mil novecientos noventa, cuando aún estaba casada con él y en el año de mil novecientos noventa y tres el de cujus ÁNGEL MARTÍNEZ VELOZ constituyó un negocio de Restaurante Bar en el citado inmueble; que ella nunca ha vivido ahí porque ÁNGEL MARTÍNEZ VELOZ le decía que no era lugar para ella porque se veían muchos desfiguros, conociendo el inmueble hasta mil novecientos noventa y seis. Luego entonces, en el presente caso se tiene por acreditado sin lugar a dudas que los demandados y terceros afectados de los derechos reales del bien en cuestión conocían, consintieron y permitieron que una fracción del predio objeto de la acción de extinción de dominio fuera utilizado como instrumento para cometer el hecho ilícito (delitos contra la salud). En conclusión, se considera procedente ejercer la acción de extinción de dominio, toda vez que como lo prevé el artículo 22, párrafos segundo y tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 8 párrafo tercero de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, el procedimiento de extinción de dominio es autónomo e independiente de aquel o de aquellos de materia penal de los cuales se haya obtenido la información relativa a los hechos que sustentan la acción o de cualquier otro que se haya iniciado anterioridad o simultáneamente, tratándose de una acción de carácter real y de contenido patrimonial, la cual procede sobre cualquier bien, independientemente de quien lo tenga en su poder o lo haya adquirido.

A fin de notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN, por auto de siete de agosto de 2020, se ordenó realizar la notificación por medio de edictos que se publicarán por tres (3) veces consecutivas, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y por internet en la página de la Fiscalía, para que comparezcan a este procedimiento en el plazo de TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de que hayan tenido conocimiento de esta acción o cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a fin de acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga.

Se expide para su publicación a los seis días del mes de octubre de dos mil veinte.- Day fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTE 2020.- SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FABIOLA SANDOVAL CARRASCO.-RÚBRICA.

3658.- 21, 22 y 23 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO  
DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A **FERNANDO GARCIA GOMEZ**. Se hace saber que en el **Juzgado Primero Civil y de Extinción de**

**Dominio de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México**, se radico el expediente **12/2020**, relativo al juicio de **EXTINCIÓN DE DOMINIO** promovido por los **AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE DOMINIO**, en contra de **FERNANDO GARCIA GOMEZ, TERCER AFECTADO ELPIDIA GOMEZ MORENO**, de quien demandan las siguientes prestaciones:

**PRESTACIONES**

1. La declaración judicial de extinción de dominio a favor del Gobierno del Estado de México, del inmueble ubicado en domicilio conocido, Localidad Peña del Agua, perteneciente al Municipio de Tlatlaya, Estado de México, toda vez que sirvió como casa de seguridad para mantener privada de la libertad a la víctima de identidad resguardada de iniciales I.R.M.A, lo que dio origen a la Carpeta de Investigación número TEM/0/TEJ/000/001861/16/06, iniciada por el hecho ilícito de SECUESTRO, previsto y sancionado por los artículos 9, fracción I, inciso a), 10 fracción I, incisos b) y c), de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro reglamentaria de la fracción XXI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

2. La pérdida de los derechos sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble afecto.

3. La aplicación del bien descrito a favor del Gobierno del Estado de México, de acuerdo con la legislación aplicable.

VII. HECHOS EN QUE SE FUNDE LA ACCIÓN Y DEMAS PRESTACIONES RECLAMADAS, NUMERANDOLOS, NARRANDOLOS SUSCINTAMENTE CON CLARIDAD Y PRECISIÓN, DE TAL MANERA QUE LA PARTE DEMANDADA PUEDA PRODUCIR SU CONTESTACIÓN Y DEFENSA.

**HECHOS**

1. El día veintidós de junio de dos mil dieciséis, la víctima de identidad reservada de iniciales I.R.M.A., aproximadamente a las ocho horas con cuenta minutos de la mañana, salió de su domicilio rumbo a su trabajo a bordo de una motoneta, cuando fue investida por un taxi del cual bajaron dos sujetos del sexo masculino, quienes la golpearon, metieron a la fuerza al taxi y le colocaron cinta adhesiva de color gris y cinchos, posteriormente la bajaron de ese vehículo y la subieron a la cajuela de un Tsuru negro viejo para finalmente llevarla a una casa donde se encontraba solo un sujeto del sexo masculino, quien le manifestó que a su familia le pedirían la cantidad de dos millones y medio de pesos como pago de rescate.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales I.M.R.A., de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, rendida ante la Lic. Anabel Osorio López, agente del Ministerio Público Investigador de Amatepec, Estado de México, prueba marcada con el número catorce.

2. La víctima una vez que la dejaron sola en la casa de seguridad, se soltó los cinchos, se subió a un ropero que se encuentra en la habitación y quitó las tejas del techo y se aventó para salir, fracturándose un pie, finalmente logro arrastrarse hasta la carretera hasta que un niño le presto un celular para comunicarse con su esposo, quien llego al lugar que le fueron indicando ella y el niño.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales I.M.R.A., de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, rendida ante la Lic. Anabel Osorio López, agente del Ministerio Público Investigador de Amatepec, Estado de México, prueba marcada con el número catorce.

3. Derivado de la fractura señalada en el hecho que antecede la víctima fue ingresada al Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMYM), en donde refirió que la fractura presentada fue derivado de que salto la barda para escapar de la casa donde la tenían secuestrada.

Lo anterior se acredita con el acuerdo de inicio de carpeta de investigación número TOL/0/HTH/000/002241/16/06, por parte del agente del Ministerio Público Investigador de Hechos de Tránsito y Hospitales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, derivado del reporte del área de trabajo social del ISSEMYM, prueba marcada con el número quince.

4. El día veintitrés de junio de dos mil dieciséis, la víctima al encontrarse en recuperación en el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, fue entrevistada por el elemento de policía de Investigación, a quien le refirió los hechos de su secuestro por dos sujetos y la manera en la que se escapó del lugar donde la mantenían en cautiverio.

Lo anterior se acredita con el informe de investigación de veintitrés de junio de dos mil dieciséis, por parte Mario Fidel Epifanio, agente de la Policía de Investigación, prueba marcada con el número dieciséis.

5. El veintidós de junio de dos mil dieciséis, se hizo del conocimiento del agente del Ministerio Público el acontecimiento narrado en el hecho 1 que antecede.

Lo anterior se acredita con la entrevista del ofendido de identidad reservada de iniciales J.V.R., once de noviembre de dos mil diecisiete, recabada por parte del agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número diecisiete.

6. El día veintidós de junio de dos mil dieciséis, el ofendido de identidad reservada de iniciales J.V.R., recibió una llamada de su esposa (víctima), de un número desconocido quien le dijo que se había escapado del lugar de donde la tenían secuestrada y se encontraba lastimada de la pierna derecha.

Lo anterior se acredita con la entrevista del ofendido de identidad reservada de iniciales J.V.R., once de noviembre de dos mil diecisiete, recabada por parte del agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número diecisiete.

7. Cuando la víctima fue auxiliada llevaba consigo una cinta adhesiva color gris en el cuello, la ropa maltratada y sucia, además de tener fracturada la pierna derecha, motivo por el cual fue trasladada la ISSEMYN de Toluca.

Lo anterior se acredita con la entrevista del ofendido de identidad reservada de iniciales J.V.R., once de noviembre de dos mil diecisiete, recabada por parte del agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número diecisiete.

8. El inmueble donde estuvo secuestrada contaba con un portón, una cocina con ventanas y éstas tenían protecciones, en el cuarto donde estaba amarrada la víctima había una cama y un ropero, el techo era de teja, la cual se encuentra en Peña del Agua.

Lo que se acredita con la entrevista de la víctima de identidad reservada de iniciales I.M.R.A., de veintinueve de enero de dos mil dieciocho, rendida ante la Lic. Anabel Osorio López, agente del Ministerio Público Investigador de Amatepec, Estado de México, prueba marcada con el número catorce.

9. El inmueble afecto se encuentra ubicado a 300 metros aproximadamente de la carretera principal y a 30 metros de la Escuela Primaria de Peña del Agua.

Lo anterior se acredita con el acta circunstanciada de ejecución de orden de cateo en el inmueble afecto, levantada por

parte del agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número seis.

10. El inmueble cuenta con un portón metálico, color negro, con dos puertas abatibles de 3.05 de ancho por 2020 de alto, la construcción se encuentra techada de teja, cuenta con un área de cocina, dos habitaciones y un baño con muebles propios de cada lugar.

Lo anterior se acredita con el informe pericial en materia de criminalística de campo, de dieciséis de julio de dos mil dieciséis, emitido por Laura Patricia Martínez, perito oficial adscrita a la Dirección General de Servicios Periciales, prueba marcada con el número siete.

11. En la primera habitación del inmueble afecto, fueron encontrados los siguientes objetos: en una primera habitación a nivel de piso fueron encontrados fragmentos de tela de 86 cm por 6 cm de ancho, jareta de color amarillo.

Lo anterior se acredita con el acta circunstanciada de ejecución de orden de cateo en el inmueble afecto, levantada por parte del agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número seis.

12. En la primera habitación se estableció la existencia de un ropero de madera y sobre este se observa ausencia de teja (oficio de 90 por 50 cm), en la segunda habitación fue encontrada cinta plástica de color gris de 60 cm por 4.8 cm, con elementos pilosos, así mismo en el baño fue encontrada cinta plástica de color gris enredada.

Lo anterior se acredita con el acta circunstanciada de ejecución de orden de cateo en el inmueble afecto, levantada por parte del agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número seis.

13. El inmueble afecto sirvió como casa de seguridad en la que se mantuvo privada de la libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales I.R.M.A.,

Lo anterior se acredita con el acta circunstanciada de ejecución de orden de cateo en el inmueble afecto, levantada por parte del agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número seis.

14. Que el inmueble afecto fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al haber servido como instrumento en la ejecución del hecho ilícito que nos ocupa.

Lo que se acredita con el acuerdo de aseguramiento de dieciséis de julio de dos mil dieciséis, emitido por el agente del Ministerio Público Investigador, prueba marcada con el número seis.

15. El inmueble afecto al momento del hecho ilícito se encontraba en posesión del C. Fernando García Gómez, quien en todo momento detento ésta, como se acreditara en el presente juicio.

16. El C. Fernando García Gómez, compareció ante el agente del Ministerio Público investigador a manifestar que era el propietario del inmueble afecto, ya que lo había obtenido de una compraventa que había celebrado con su madre Elpidia Gómez Moreno.

Lo anterior se acredita con la entrevista de Fernando García Gómez, ante el órgano investigador, prueba marcada con el número tres.

17. Fernando García Gómez, dio al inmueble afecto un uso ilícito al permitir que sirviera como casa de seguridad en la que se mantuvo privada de la libertad a la víctima de identidad reservada de iniciales I.R.M.A.

18. Fernando García Gómez, se abstuvo de notificar a la autoridad por cualquier medio la utilización ilícita del bien afecto, como se acredita en su momento procesal oportuno, al no existir constancia algún que advierta lo contrario.

19. Fernando García Gómez, se abstuvo de hacer algo para impedir la utilización ilícita del bien inmueble, como se acreditara durante la secuela procedimental.

20. Elpidia Gómez Moreno, argumento tener derechos reales sobre el inmueble afecto derivado de un contrato privado de compraventa de diez de febrero de dos mil doce, que celebro con su esposo de nombre Fernando García Hernández.

Lo anterior se acredita con la entrevista de Elpidia Gómez Moreno, de trece de marzo de dos mil dieciocho, ante la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, prueba marcada con el número cinco.

21. Elpidia Gómez Moreno, estaba casada bajo el régimen de sociedad conyugal con el Fernando García Hernández, por tal motivo, el bien inmueble representaba un derecho real a su favor, sin necesidad de un acto privado traslativo de dominio (contrato de compraventa).

Lo anterior se acredita con el acta de matrimonio de treinta de octubre de mil novecientos ochenta y tres, entre Fernando García Hernández y Elpidia Gómez Moreno, prueba marcada con el número dieciocho.

22. El contrato de compraventa de diez de febrero de dos mil doce, fue un acto privado hecho con la finalidad de liberar Fernando García Gómez, de cualquier responsabilidad que resultara por el uso indebido del bien inmueble, como se acreditara en el presente juicio.

23. Elpidia Gómez Moreno, a pesar del derecho real que tenía a favor del bien, nunca detento la posesión de éste, sino que ésta estuvo a cargo de Fernando García Gómez.

Lo que se acredita con el informe de investigación de veintitrés de febrero de dos mil dieciocho, emitido por Luz María Valdez Torres, agente de la Policía de Investigación adscrita a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, quien al entrevistarse con Juan García Hernández, le manifestó que el inmueble era de su sobrino Fernando García Gómez, prueba marcada con el número once.

24. Elpidia Gómez Moreno, tenía pleno conocimiento de la utilización ilícita del inmueble afecto, como se acreditara en su momento procesal oportuno.

25. Elpidia Gómez Moreno, se abstuvo de notificar a la autoridad por cualquier medio la utilización ilícita del bien afecto, al no existir constancia algún que advierta lo contrario.

26. Elpidia Gómez Moreno, se abstuvo de hacer algo para impedir la utilización ilícita del bien inmueble, como se acreditara durante la secuela procedimental.

27. El contrato privado de compraventa de diez de febrero de dos mil doce, celebrado entre el Elpidia Gómez Moreno y Fernando García Hernández, carece de certeza jurídica en la fecha de su celebración, como se acreditara en el presente juicio.

28. El contrato privado de compraventa de diez de febrero de dos mil doce celebrado entre el Elpidia Gómez Moreno y Fernando García Hernández, carece de autenticidad respecto al acto jurídico (compraventa), que se establece en el mismo, al no haber sido celebrado ante fedatario público, como se acreditara en el presente juicio.

A fin de **notificar a QUIEN SE OSTENTE, COMPORTE O ACREDITE TENER DERECHOS REALES SOBRE EL INMUEBLE SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley Nacional y de Extinción de Dominio, **publíquese con la debida oportunidad por tres (3) veces consecutivas edictos** que contenga la presente determinación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de hacer accesible el conocimiento del emplazamiento a que se refiere este artículo.

Y así, el demandado FERNANDO GARCIA GOMEZ deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de que conteste lo que a su derecho corresponda, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado confeso de los hechos de la demanda que deje de contestar o conteste de manera diversa a la prevista por la Ley Nacional de Extinción de Dominio; así mismo apercíbese a los mismos de la preclusión de los demás derechos que, como consecuencia de su rebeldía, no ejerciten oportunamente; ello en términos de los artículos 83, 84, 85, 87, 195 y 196 de la Ley en cita.

Se expide para su publicación a los **dos días del mes de junio de dos mil veintiuno**. Doy fe.

En Toluca, México, a dos de junio del dos mil veintiuno, la **M. EN D. E.P. SARAI MUÑOZ SALGADO**, Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto **diez de mayo del dos mil veintiuno**, se ordenó la publicación de este edicto.- Segundo Secretario de Acuerdos, M. EN D. P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3659.- 21, 22 y 23 junio.

---

## FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO EDICTO

**NOTIFICACIÓN A: FATIMA CLARIS ROGEL GONZALEZ** representante del **menor ofendido de iniciales M.T.R.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de México, artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales, y en cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 8 de junio del año 2021, por la Juez de Control del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, Estado de México, Maestra Magali Benítez Albiter. En su calidad de representante del menor ofendido de iniciales M.T.R, en la carpeta administrativa 680/20 relativa al delito de **HOMICIDIO cometido en agravio de JOSE MANUEL TELLEZ MENDOZA y en contra de HAMMURABY HERNANDEZ MARTINEZ**, que se ventila en el Juzgado de Control del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Almoloya de Juárez, con domicilio en carretera Toluca-Almoloya de Juárez, Kilómetro 4.5, Santiago Tlalciálcali, Municipio de Almoloya de Juárez, Estado de México.

### LE NOTIFICO:

En la carpeta administrativa 680/20 en fecha 25 de diciembre del año 2020, se formuló imputación, se impuso Medida Cautelar de Prisión Preventiva oficiosa, y dicto auto de vinculación a proceso en contra de HAMMURABY HERNANDEZ MARTINEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO POR VENTAJA y en fecha 9 de marzo del 2021, se presentó a Acusación por parte del Ministerio Público por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO POR VENTAJA, derivado de este último acto procesal cuenta con 3 días para constituirse como acusador coadyuvante en el Proceso, señalar vicios formales de

la acusación, solicitar su corrección, ofrecer medios de prueba y solicitar el pago de la Reparación del Daño en términos del artículo 338 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

Para lo cual debe presentarse ante la autoridad judicial en el domicilio referido a efecto de realizar manifestación expresa relativo a la acusación, lugar en donde debe señalar domicilio cierto y preciso para realizar futuras notificaciones.

**Validación:** Fecha de acuerdo que ordena la publicación 8 de junio del 2021.- **A T E N T A M E N T E.- AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO ADSCRITO A LA FISCALIA ESPECIALIZADA DE HOMICIDIO DEL VALLE DE TOLUCA, LIC. JUANA CAMACHO GARCIA.-RÚBRICA.**

3660.- 21 junio.

---

**JUZGADO DEL TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

**Persona a notificar: MIRIAM CARREÑO CORTES.**

En el Juicio Oral Penal radicado con el número **92/2021** del índice del Tribunal de Enjuiciamiento del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en contra de **VÍCTOR MANUEL RODRÍGUEZ ESTRADA**, por la comisión del hecho delictuoso de **ROBO CON MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE UTILIZADO VIOLENCIA EN SU EJECUCIÓN**, en agravio de **MIRIAM CARREÑO CORTES**, en el segmento de audiencia celebrado en fecha dieciséis de junio del año dos mil veintiuno, se ordena la notificación de la **VÍCTIMA MIRIAM CARREÑO CORTES**, con el objeto de que comparezca a esta sede judicial al siguiente segmento de audiencia que tendrá verificativo a las **DIECISÉIS HORAS DEL DÍA VEINTINUEVE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO**, con el objeto de que comparezca debidamente identificado con documento oficial autentico que acredite su personalidad, y se esté en posibilidad de recabar su testimonio con relación a los hechos, en el entendido que en caso de no comparecer se tendrá por agotados los medios de llamamiento para lograr su comparecencia, por ello en términos de lo que dispone el artículo 82 fracción III del Código Nacional de Procedimientos Penales se ordene su publicación en el periódico oficial de esta Entidad Mexiquense y en un periódico de circulación Nacional, por una sola ocasión.

Se expiden en Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- **JUEZA DE TRIBUNAL DE ENJUICIAMIENTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D.P.P. MARICELA NIETO MONROY.-RÚBRICA.**

3704-BIS.-21 junio.

---

**A V I S O S   A D M I N I S T R A T I V O S   Y  
G E N E R A L E S**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 49678/05/2021, El o la (los) C. **CARLOS SANTOS ARAUJO GAMA**, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en SAN PEDRO TECOMATEPEC, S/N, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE IXTAPAN DE LA SAL, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 15.00 METROS COLINDA CON CAMINO, Al Sur: 15.50 METROS COLINDA CON EL SR. LORENZO FLORES MILLAN, Al Oriente: 8.50 METROS COLINDA CON EL SR. LORENZO FLORES MILLAN, Al Poniente: 8.00 METROS

COLINDA CON CAMINO. Superficie Aproximada de: 120.21.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 12 de MAYO del 2021.- **REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZÁLEZ MÉNDEZ.-RÚBRICA.**

3427.-11, 16 y 21 junio.

---

No. DE EXPEDIENTE: 46567/24/2020, El o la (los) C. **GABRIELA REYNOSO ORIHUELA**, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE HIDALGO S/N, BARRIO SANTA MONICA, MALINALCO, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 23.22 MTS. Y COLINDA CON EZEQUIEL REYNOSO POBLETE, Al Sur: EN TRES LINEAS 10.25, 3.60 Y 9.67 MTS. Y COLINDA CON JOSE GARCIA POBLETE Y AURORA POBLETE RAMIREZ, Al Oriente: EN DOS LINEAS 0.66 Y 22.55 MTS. Y COLINDA CON UBALDO RESENDIZ POBLETE, Al Poniente: EN DOS LINEAS 0.90 Y 22.50 MTS. Y COLINDA CON JOEL ROMERO COLIN. Superficie Aproximada de: 516.73 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Tenancingo, Estado de México a 26 de MAYO del 2021.- **C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TENANCINGO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. JETZABEL GONZALEZ MENDEZ.-RÚBRICA.**

3427.-11, 16 y 21 junio.

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE SULTEPEC  
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 11187/04/2021, El o la (los) C. **RUBEN OCAMPO CRUZ**, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LAGUNA SECA, MUNICIPIO DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 318.00 MTS. COLINDA CON GENARO OCAMPO ABARCA, Al Sur: 460.00 MTS. COLINDA CON BELEN TORRECILLA GOMEZ, Al Oriente 542.00 MTS. COLINDA CON FELIX GORDIANO OCAMPO, Al Poniente: 400.00 MTS. COLINDA CON FRUCTUOSO BELTRAN FLORES. Superficie Aproximada de: 183,219.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 27 de ABRIL del 2021.- **C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.**

3427.-11, 16 y 21 junio.

---

No. DE EXPEDIENTE: 11099/83/2020, El o la (los) C. **ROBICELIA FLORES AYALA**, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CAPULA, MUNICIPIO

DE SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO. El cual mide y linda: Al Norte: 22.00 MTS. COLINDA CON JUAN PEÑALOZA LOPEZ, Al Sur: 22.50 MTS. COLINDA CON JOSE EDGAR FLORES, Al Oriente 10.00 MTS. COLINDA CON CAMINO PRIVADO LAS JARILLAS, Al Poniente: 10.00 MTS. COLINDA CON HEIDI YATZIRI DE LA ROSA ESPINOZA. Superficie Aproximada de: 227.65 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 22 de FEBRERO del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3427.-11, 16 y 21 junio.

No. DE EXPEDIENTE: 10525/62/2020, El o la (los) C. FELICITAS CASTAÑEDA VERGARA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LA CUARTA MANZANA, DE ESTA CABECERA MUNICIPAL DE ALMOLOYA DE ALQUISIRAS, ESTADO DE MÉXICO. EN LA CALLE DE IGNACIO ALLENDE. El cual mide y linda: Al Norte: 15.00 METROS COLINDA CON DARIO HERNANDEZ GORDIANO, Al Sur: 15.00 METROS COLINDA CON JOSE LUIS SANCHEZ HERNANDEZ, Al Oriente: 8.00 METROS COLINDA CON CATALINA HERNANDEZ DE SANCHEZ, Al Poniente: 8.00 METROS COLINDA CON LA CALLE DE IGNACIO ALLENDE. Superficie Aproximada de: 120.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Sultepec, Estado de México a 02 de JUNIO del 2021.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE SULTEPEC ESTADO DE MÉXICO, LIC. NORBERTO MACEDO CRUZ.-RÚBRICA.

3427.-11, 16 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 143 DEL ESTADO DE MEXICO  
HUIXQUILUCAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

La suscrita doy a conocer que mediante instrumento número 14125, del volumen 541, de fecha 21 de mayo del 2021, otorgado ante mí, se hizo constar la ratificación de la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor GUILLERMO AGUADO GUTIÉRREZ, a solicitud de sus hijos WILLIAM AGUADO MARSHALL, CARLOS SAMUEL AGUADO MARSHALL, ANA PATRICIA AGUADO JIMÉNEZ y ELIZABETH AGUADO JIMÉNEZ, en su carácter de presuntos herederos de la citada sucesión, por lo que se hace la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Huixquilucan, Estado de México a 3 de Junio del 2021.

LIC. DULCE MARÍA VILCHIS SANDOVAL.-RÚBRICA.  
Notaria Interina 143 del Estado de México.

PARA PUBLICARSE CON INTERVALO DE 7 DIAS.

3321.-9 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

LA SUSCRITA, Notario Público Número Treinta y Nueve del Estado de México, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, hago saber:

Por Instrumento Público número **41,531**, volumen **711**, de fecha seis de mayo del año dos mil veintiuno, otorgado en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **MARIA AZUCENA GARCIA HERNANDEZ**, que formalizan como presuntos herederos los señores **DIANA HERNANDEZ GARCIA** y **RODOLFO HERNANDEZ GARCIA**, en su calidad e hijos de la autora de la presente sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con la autora de la sucesión e hicieron constar el fallecimiento de ésta con el acta respectiva, manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar y de los informes solicitados se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Ciudad Nezahualcóyotl, Méx., a 03 de junio de 2021.

**A T E N T A M E N T E**

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

3324.-9 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria los señores: **VIRGINIA CAMARILLO FERNÁNDEZ**, y **JUAN ANTONIO** y **DANIEL**, ambos de apellidos **HERNÁNDEZ CAMARILLO**, como cónyuge supérstite e hijos y descendientes directos del de cuyus, respectivamente, solicitaron el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes del señor **JUAN MANUEL HERNÁNDEZ MENDOZA**, manifestando que no tienen conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Atlacomulco, Estado de México, a 01 de Junio del año 2021.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

3325.-9 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Doctora Silvia Mondragón Fiesco, Titular de la Notaría Pública número ciento cincuenta y seis del Estado de México, el señor **MARTÍN ROBLES MANCERA**, otorgó Testamento Público Abierto; instrumento en el que los señores: **MARTÍN, MIGUEL** y **MÓNICA**, todos ellos de apellidos **ROBLES GÓMEZ**, fueron nombrados como Únicos y Universales Herederos y la señora **MARIBEL GÓMEZ ARAUJO**, como Albacea de la Sucesión Testamentaria correspondiente; siendo en esta notaría a mi cargo en la que se tramita el Procedimiento Sucesorio respectivo.

Atlacomulco, Estado de México, a 31 de Mayo del año 2021.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-  
RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

3326.-9 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria el señor **JUAN CARLOS DE LA ROSA AGUILAR**, como hijo y descendiente directo del de cuyus, solicitó el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes del señor **NICASIO DE LA ROSA ORTEGA**, manifestó que no tiene conocimiento que además de él, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Atlacomulco, Estado de México, a 31 de Mayo del año 2021.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-  
RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

3327.-9 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 120 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al margen inferior izquierdo un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTINEZ.- NOTARIA PÚBLICA No. 120.- ATLACOMULCO, MÉXICO".

Se hace constar que ante la fe de la Suscrita Notaria el señor **JUAN CARLOS DE LA ROSA AGUILAR**, como hijo y

descendiente directo de la cuyus, solicitó el inicio del Procedimiento Sucesorio Intestamentario Vía Notarial a Bienes de la señora **YOLANDA AGUILAR HERNÁNDEZ**, manifestó que no tiene conocimiento que además de él, exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Atlacomulco, Estado de México, a 31 de Mayo del año 2021.

LIC. MARIA JOSEFINA SANTILLANA MARTÍNEZ.-  
RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 120.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días entre cada una.

3328.-9 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento número **4,948** volumen **71**, de fecha **03 de septiembre de 2020**, otorgado ante mi fe, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **CARLOS PEREZ ALVAREZ**, a solicitud del señor **CARLOS ALBERTO PEREZ MURATALLA**, como único descendiente en línea recta en primer grado del autor de la sucesión.

Lo anterior, en virtud que después de recabar los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria a nombre del autor de la sucesión. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE  
MÉXICO CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

3345.-9 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento número **5,439** volumen **76**, de fecha **23 de marzo de 2021**, otorgado ante mi fe, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **REYNALDO GARCIA ALCANTARA**, a solicitud de la señora **VELIA ALVAREZ ROMERO**, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **CARLOS ADRIAN, LAURA MARLENE Y ROSALBA MARIBEL; TODOS DE APELLIDOS GARCIA ALVAREZ**, como únicos descendientes en línea recta en primer grado del autor de la sucesión.

Lo anterior, en virtud que después de recabar los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria a nombre del autor de la sucesión. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles

del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE  
 MÉXICO CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.  
 3346.-9 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento **5675** volumen **78**, de fecha **04 de Junio del 2021**, otorgado ante mi fe se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **RUBEN PEÑA**, a solicitud de **TERESA PEREZ MARTINEZ, JANET MAGALI Y CESAR AMAURI AMBOS DE APELLIDOS PEÑA PEREZ**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE  
 MÉXICO CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.  
 3347.-9 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento **5586** volumen **77**, de fecha **07 de Mayo del 2021**, otorgado ante mi fe se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ELISEO ANTONIO PAREDES SÁNCHEZ**, a solicitud de **MARÍA ELENA ÁVILA RODRÍGUEZ, JOSÉ SALVADOR, MYRIAM ALEJANDRA, ERIKA LILIANA, HILDA KARINA, ELISEO JONATHAN Y BLANCA DANIELA, LOS SEIS DE APELLIDOS PAREDES ÁVILA**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** de conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE  
 MÉXICO CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.  
 3348.-9 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 174 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito M. en D. Hazael Torres Huitrón, Notario Público número 174 del Estado de México, por medio del presente hago constar: que por instrumento número **5,356** volumen **75**, de fecha **11 de febrero de 2021**, otorgado ante mi fe, se llevó a cabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARIA LUISA ELIZALDE HERNANDEZ**, a solicitud del señor **BENITO SANCHEZ CANALES**, en su carácter de cónyuge supérstite, y los señores **JOSE LUIS, FAUSTINO BENITO Y VICENTE SALVADOR; TODOS DE APELLIDOS SANCHEZ ELIZALDE**, como únicos descendientes en línea recta en primer grado de la autora de la sucesión.

Lo anterior, en virtud que después de recabar los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria a nombre de la autora de la sucesión. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142 Frac. I del Código Civil del Estado de México y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68, 69 y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete días hábiles.

ATENTAMENTE

M. EN D. HAZAEL TORRES HUITRON.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 174 DEL ESTADO DE  
 MÉXICO CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS.

3349.-9 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **67,689** del Volumen **1,159** de fecha **dieciséis** días del mes de **marzo** del año dos mil **2021**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **SABAS GUTIERREZ ENTZANA**, que otorga señor **RICARDO OMAR GUTIERREZ ENTZANA** y la señora **XOCHIL ELOISA GUTIERREZ ENTZANA**, en su carácter de **PRESUNTOS HEREDEROS** manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 31 de mayo del año 2021.

ATENTAMENTE

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-  
 RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

3353.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **67,995** del Volumen **1,155** de fecha **veinticuatro** días del mes de **mayo** del año dos mil **2021**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GILDARDO CASTRO ORTIZ**, que otorga señora **SARA TERESA SALAZAR ARIAS**, en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **CATALINA BERENICE CASTRO SALAZAR** y **GILDARDO ERNESTO CASTRO SALAZAR**, en su carácter de descendientes manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 31 de mayo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-  
 RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

3354.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 15 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TOLUCA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

MAESTRA EN DERECHO EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ, Notaria Titular de la Notaría Pública Número 15 (quince) del Estado de México, con residencia en el Municipio de Toluca, HAGO CONSTAR:

Por Instrumento número **67,919** del Volumen **1,159** de fecha **siete** de **mayo** del año **2021**, se hizo constar la radicación de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MIGUEL CALDERILLA LOPEZ**, que otorga la señora **MARIA DE LOURDES LUNA ARRIAGA** y la doctora **LAURA GABRIELA CALDERILLA LUNA**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendiente manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y nacimiento, con la que acreditan su derecho a heredar, por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Toluca, Méx., a 31 de mayo del año 2021.

A T E N T A M E N T E

M. EN D. EVELYN DEL ROCÍO LECHUGA GÓMEZ.-  
 RÚBRICA.

(Para su publicación por dos veces de siete en siete días en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en la Gaceta de Gobierno del Estado de México).

3355.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 79 DEL ESTADO DE MEXICO  
 LOS REYES LA PAZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

El suscrito, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número ciento treinta y un mil novecientos cincuenta y cuatro, de fecha veintitrés de marzo del año dos mil veintiuno, se radicó ante mí fe la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FERNANDO GARCIA**, el que falleció el veintinueve de diciembre del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

Lic. José Manuel Huerta Martínez.-Rúbrica.  
 Notario Interino de la Notaría Pública número  
 Setenta y Nueve Del Estado de México, con  
 Residencia en La Paz, Edo. De México,  
 a 05 de mayo de 2021.

3357.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 150 DEL ESTADO DE MEXICO  
 METEPEC, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento diecisiete mil trescientos setenta y seis, volumen seiscientos sesenta, de fecha catorce de mayo del dos mil veintiuno, otorgado ante el suscrito Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor RUBEN BECERRIL BAEZ, a solicitud de los señores TIRZA LYDIA GUTIERREZ TORRES, RUBEN BECERRIL GUTIERREZ y BRENDA IBETH BECERRIL GUTIERREZ, en su carácter de conyugue y descendiente en primer grado en línea recta, y en calidad de presuntos herederos, manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mayor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de nacimiento; por lo que hacemos la presente publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

28 de mayo de 2021.

ATENTAMENTE

ALEJANDRO CABALLERO GASTÉLUM.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 150  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3358.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO  
 HUIXQUILUCAN, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO, **08 DE JUNIO DEL AÑO 2021.**

Por instrumento **73,343** volumen **1,873** ordinario, de fecha **28 de Mayo** del año **2021**, se hizo constar: **LA RADICACIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DEL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO, LA ACEPTACIÓN DE HERENCIA Y DEL CARGO DE ALBACEA** respecto de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ANA PERALTA CASTRO, que otorga el señor JOSÉ ARMANDO LÓPEZ PERALTA, quien reconoció el testamento público abierto, la herencia y aceptó el cargo de ALBACEA instituido en su favor por la de cujus; manifestando que procedería a formular el inventario y avalúo respectivo.

LIC. JUAN CARLOS VILICAÑA SOTO.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO No. 85 DEL ESTADO DE MÉXICO  
 Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

3359.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 42 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Mayo 21' 2021

Que por escritura número **TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE**, volumen número **OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE**, fecha **VEINTE** de **MAYO** del año **DOS MIL VEINTIUNO**, otorgada en el protocolo a mi cargo, **se RADICÓ** la **Sucesión Intestamentaria**, a bienes de la señora **MARIA MARTHA LOPEZ OCAMPO**, que otorgo la señora **MARIA CRUZ OCAMPO GONZALEZ**, quien también utiliza el nombre de **MARIA CRUZ OCAMPO**, en su carácter de presunta heredera, manifestó bajo protesta de decir verdad no tener conocimiento que además de ella, existan otras personas con derecho a heredar y expresa su voluntad para tramitar Notarialmente la Sucesión Intestamentaria de referencia.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO FERNANDO TRUEBA BUENFIL.-  
RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO CUARENTA Y DOS  
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SU PUBLICACIÓN DE 7 EN 7 DÍAS HÁBILES  
en la **GACETA DEL GOBIERNO** del **Estado de México**.

**NOTA:** ES MUY IMPORTANTE PONER LOS DATOS  
COMPLETOS DEL NOTARIO.

3362.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 38,879, Volumen 689, de fecha 10 de mayo del 2021, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **EVELIA MENDIETA VELÁZQUEZ** a solicitud de **FERNANDO EDUARDO MONTIEL PEÑA, MA. EVELIA MONTIEL MENDIETA, SANDRA FERNANDA MONTIEL MENDIETA** y **EDUARDO MONTIEL MENDIETA**, el primero en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlaconulco, Estado de México, 7 de junio del 2021.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ  
BAUTISTA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y  
TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

3368.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 38,943 del Volumen 683, de fecha 26 de mayo de 2021, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de **FILEMÓN ESPINOZA VELÁZQUEZ** a solicitud de **MA. MAGDALENA LÓPEZ SANTOS, JUDITH ESPINOZA LÓPEZ, DELIA ESPINOZA LÓPEZ, LILIA ESPINOSA LÓPEZ, DULCE MARÍA ESPINOSA LÓPEZ** y **BENJAMÍN ESPINOZA LÓPEZ**, la primera en su carácter de cónyuge supérstite y los demás como descendientes en línea recta en primer grado.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlaconulco, Estado de México, 4 de junio de 2021.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ  
BAUTISTA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y  
TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

3369.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**MARIANA SANDOVAL IGARTÚA**, Notario Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento número 35,476 otorgada ante mí el día 24 de mayo del año 2021, la señora **ERICKA MEJIA SILVA**, en su carácter de única y universal heredera y también en su carácter de albacea, en la sucesión testamentaria a bienes del señor **GUSTAVO PINEDO HERRERA**, radicó y aceptó la herencia, en la notaria a mí cargo respecto a la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor **GUSTAVO PINEDO HERRERA**, aceptando igualmente la señora **ERICKA MEJIA SILVA**, el cargo de Albacea en dicha sucesión, quien manifestó que procederá a formular el Inventario de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 25 de mayo de 2021.

LIC. **MARIANA SANDOVAL IGARTÚA**.-RÚBRICA.  
NOTARIA PUBLICA No. 33  
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADOS DOS VECES DE SIETE EN  
SIETE DIAS.

3371.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**MARIANA SANDOVAL IGARTÚA**, Notario Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento número 35,442, otorgada ante mí el día 11 de MAYO del año 2021, el señor **ANGEL RAFAEL DOVARGANES PEÑA**, en su carácter de Único y Universal Heredero y además como Albacea, **RADICÓ Y ACEPTÓ INICIAR**, en la Notaria a mí cargo respecto a la Sucesión Testamentaria a Bienes de su esposa, señora **VIRGINIA MARY ROGERS DWYER DE DOVARGANES**, quien también acostumbra utilizar los nombre de **VIRGINIA ROGERS DWYER** y **VIRGINIA MARY ROGERS**, aceptando la herencia y cargo de Albacea, que le fueron conferidos por la autora de la presente sucesión, por lo que manifestó que procederá a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 2 de junio de 2021.

LIC. **MARIANA SANDOVAL IGARTÚA**.-RÚBRICA.  
NOTARIA PUBLICA No. 33  
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADOS DOS VECES DE SIETE EN  
SIETE DIAS.

3372.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notario Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento número 35,478 otorgada ante mí el día 24 de mayo del año 2021, la señora MARIA DEL ROSARIO y YOLANDA, ambas de apellidos CÁRDENAS SÁNCHEZ, la primera en su carácter de legataria y la segunda como legataria, única y universal heredera y también en su carácter de albacea, en la sucesión testamentaria a bienes del señor ALEJANDRO CÁRDENAS SÁNCHEZ, radicaron y aceptaron la herencia, en la notaria a mí cargo respecto a la Sucesión Testamentaria a Bienes del señor ALEJANDRO CÁRDENAS SÁNCHEZ, aceptando igualmente la señora YOLANDA CÁRDENAS SÁNCHEZ, el cargo de Albacea en dicha sucesión, quien manifestó que procederá a formular el Inventario de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 25 de mayo de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PUBLICA No. 33  
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADOS DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

3373.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Notario Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por instrumento número 35,479 otorgada ante mí el día 24 de mayo del año 2021, el señor BENJAMIN GRANDE GONZALEZ, en su carácter de único y universal heredero y también en su carácter de albacea, en la sucesión testamentaria a bienes de la señora ESPERANZA GONZALEZ MENDOZA, radicó y aceptó la herencia, en la notaria a mí cargo respecto a la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora ESPERANZA GONZALEZ MENDOZA, aceptando igualmente el señor BENJAMIN GRANDE GONZALEZ, el cargo de Albacea en dicha sucesión, quien manifestó que procederá a formular el Inventario de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 25 de mayo de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PUBLICA No. 33  
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADOS DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

3373.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 83 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATLACOMULCO, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Pública número 38,900 Volumen 690, de fecha 15 de mayo del 2021, pasada ante la Fe de la Suscrita, se hizo constar la Primera Parte del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes CARLOS SERRANO BECERRIL a solicitud MARÍA JUANA MALDONADO REYES en su carácter de cónyuge supérstite.

Lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Atlacomulco, México, junio 2021.

LICENCIADA EN DERECHO NORMA VÉLEZ  
BAUTISTA.-RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 83 (OCHENTA Y TRES) DEL ESTADO DE MÉXICO.

3379.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 3057 de fecha 01 de junio del 2021, autorizada con fecha 01 de junio de 2021, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE ANTONIO VEJAR NIÑO, que otorga el señor JOSE LUIS VEJAR CAMPOS, en su carácter de presunto heredero de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 07 de junio del 2021.

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO  
HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3381.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 3055 de fecha 01 de junio del 2021, autorizada con fecha 01 de junio de 2021, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE ANAYA TREJO, que otorgan las señoras CELIA JUAREZ REYNOSO, LAURA ENRIQUETA ANAYA JUÁREZ, MARISELA IRMA ANAYA PRESUNTA, ROCÍO GABRIELA ANAYA JUAREZ, en su carácter de presuntas herederas de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 07 de junio del 2021.

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3381.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 192 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Licenciado Francisco Xavier Borrego Hinojosa Linage, Notario Número 192 del Estado de México, hago saber:

Que por instrumento número 3050 de fecha 31 de mayo del 2021, autorizada con fecha 31 de mayo de 2021, se hizo constar: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR VICTOR CRUZ SANTIAGO, que otorgan los señores ALEJANDRO CRUZ BELLO y ALICIA BELLO ROSAS en su carácter de presuntos herederos de la mencionada sucesión.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en la presente Sucesión Intestamentaria, se presente a hacer valer su derecho en la Notaria del suscrito, ubicada en Gustavo Baz Prada número trescientos nueve, Edificio E interior ciento tres, Colonia La Loma, código postal cincuenta y cuatro mil sesenta, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Lo anterior con fundamento en los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, así como, de los artículos 126 al 128 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 07 de junio del 2021.

LICENCIADO FRANCISCO XAVIER BORREGO HINOJOSA LINAGE.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 192 DEL ESTADO DE MÉXICO.

3381.-10 y 21 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/201900000757-----  
TOLUCA, MÉXICO, A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS CATORCE, DE FECHA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE IRMA MENDOZA MORENO. EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR EL(LOS) PRESUNTO(S) HEREDERO(S) ULISES OROZCO MENDOZA, HUGO ANTONIO

TOMAS OROZCO MENDOZA, ARELY OBDULIA OROZCO MENDOZA, JAIME SIMON OROZCO MENDOZA, HILDA NORA OROZCO MENDOZA Y EDGAR ALFONSO OROZCO MENDOZA, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA) AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 81  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3644.-21 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 81 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

NOT81MEX/201900000756-----  
TOLUCA, MÉXICO, A QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, YO, JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA, NOTARIO PÚBLICO 81 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO; HAGO CONSTAR: QUE POR ESCRITURA VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS TRECE, DE FECHA QUINCE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, QUE OBRA EN EL PROTOCOLO ORDINARIO A MI CARGO; SE HIZO CONSTAR LA TRAMITACIÓN DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE ANTONIO OROZCO CRISOSTOMO, EL INSTRUMENTO NOTARIAL MENCIONADO FUE OTORGADO POR EL(LOS) PRESUNTO(S) HEREDERO(S) ULISES OROZCO MENDOZA, HUGO ANTONIO TOMAS OROZCO MENDOZA, ARELY OBDULIA OROZCO MENDOZA, JAIME SIMON OROZCO MENDOZA, HILDA NORA OROZCO MENDOZA Y EDGAR ALFONSO OROZCO MENDOZA, ACREDITANDO SU ENTRONCAMIENTO CON EL AUTOR DE LA SUCESIÓN, Y MANIFESTANDO QUE NO EXISTE CONTROVERSIA ALGUNA Y QUE NO TIENEN CONOCIMIENTO DE QUE EXISTA ALGUNA OTRA PERSONA CON DERECHO A HEREDAR, POR LO QUE SE TUVO POR RADICADA LA SUCESIÓN ANTES MENCIONADA. ASIMISMO, SEGÚN INFORMES DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD, DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, SE DESPRENDE QUE NO SE LOCALIZÓ DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA QUE FUERE OTORGADA POR EL(LA) AUTOR(A) DE LA SUCESIÓN; POR LO QUE DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL SE HARÁN DOS PUBLICACIONES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL; PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR. DOY FE.-----

JORGE DE JESÚS GALLEGOS GARCÍA.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 81  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3643.-21 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 61 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Roberto Sánchez Lira.- Notario Público No. 61 del Estado de México".

Ante mi LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, con residencia en Toluca, en funciones y en cumplimiento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles Vigente en la Entidad, hago saber: a solicitud de los Señores EFRAÍN VICTORINO MENDOZA y ELOISA DOMÍNGUEZ LOZA. Que en esta Notaría Pública a mi cargo se radicó la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA GREGORIA LORENA VICTORINO DOMÍNGUEZ, mediante Instrumento número 22,975 volumen 535, de fecha veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno, pasado ante mi fe, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley del Notariado para el Estado de México y los artículos 68 y 70 de su Reglamento y toda vez que los presuntos herederos son mayores de edad, con capacidad de ejercicio y no existe controversia alguna, se dio inicio al Procedimiento Sucesorio Intestamentario por Tramitación Notarial.

**A T E N T A M E N T E**

Toluca, Estado de México a los quince días del mes de junio del año 2021.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO SESENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO ROBERTO SÁNCHEZ LIRA.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, con un intervalo de siete días hábiles, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

3645.-21 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 164 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 18,381, de fecha 23 de abril de 2021, otorgado ante mí, se hizo constar la RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor Ernesto López Santiago, que conforme a lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y los artículos 68 y 69 de su Reglamento, otorgaron como presuntos herederos, la señora Severiana Gómez Cedillo, como cónyuge supérstite, y los señores Reyna, Dalía, José Manuel, Lidia y Martiniano, todos de apellidos López Gómez, como descendientes, quienes acreditaron su entroncamiento con el De Cujus e hicieron constar el fallecimiento de éste, con las actas relacionadas en el instrumento de mérito, manifestando bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con igual o mejor derecho a heredar. En términos del artículo 70 del Reglamento citado, procedo a hacer las publicaciones de ley.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 20 de mayo del 2021.

LICENCIADO JAIME VÁZQUEZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO 164 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días, en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y en un periódico de circulación nacional.

3648.-21 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 67,483, volumen 2053, de fecha 26 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores RAÚL JOSÉ, REINA y DIANA todos de apellidos SANTOS BERNARD, en su carácter de HEREDEROS UNIVERSALES y LEGATARIOS, el señor RAÚL JOSÉ SANTOS BERNARD, también en su carácter de ALBACEA, las señoras ROBERTA FLORENCE BERNARD Y KNAPEL, (también conocida como ROBERTA FLORENCE BERNARD KNAPEL, ROBERTA BERNARD KNAPEL DE SANTOS y ROBERTA BERNARD KNAPEL), (hoy su sucesión representada por su albacea señor RAÚL JOSÉ SANTOS BERNARD) y DORA SANTOS BERNARD, quienes REPUDIARON LA HERENCIA y la señora DORA SANTOS BERNARD, quien también REPUDIÓ EL LEGADO, en la Sucesión Testamentaria a bienes del señor RAUL SANTOS MAZAL, (también conocido como RAUL SANTOS y MAZAL), R A D I C A R O N ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 7 de junio de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3649.-21 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 67,427, volumen 2057, de fecha 18 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores RAÚL JOSÉ, REINA y DIANA todos de apellidos SANTOS BERNARD, en su carácter de HEREDEROS UNIVERSALES y LEGATARIOS, el señor RAÚL JOSÉ SANTOS BERNARD, también en su carácter de ALBACEA y la señora DORA SANTOS BERNARD, quien REPUDIÓ LA HERENCIA Y EL LEGADO, en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora ROBERTA FLORENCE BERNARD Y KNAPEL, (también conocida como ROBERTA FLORENCE BERNARD KNAPEL, ROBERTA BERNARD KNAPEL DE SANTOS y ROBERTA BERNARD KNAPEL), R A D I C A R O N ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 4.29, 4.77 y 4.79 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México; 6.184, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México y 123 y 124 de la Ley del Notariado del Estado de México, la SUCESIÓN TESTAMENTARIA a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 7 de junio de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3650.-21 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 67,581, volumen 2,051, de fecha 10 de junio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, la señora CYNTHIA DANAE CALZADA MEJÍA, en su doble carácter de HEREDERA UNIVERSAL y ALBACEA, en la Sucesión

Intestamentaria a bienes de la señora LUZ MARÍA MEJÍA PACHECO, R A D I C Ó ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142 y 6.184 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 15 de junio de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3651.-21 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 67,538, volumen 2,058, de fecha 2 de junio de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores MARÍA ANGELINA CÁRDENAS REYES, INGRID AGUILERA CÁRDENAS y MARIO AGUILERA CÁRDENAS en su carácter de HEREDEROS UNIVERSALES y éste último también en su carácter de ALBACEA, en la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor MARIO AGUILERA DELFÍN, R A D I C A R O N ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., 14 de junio de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3652.-21 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por Escritura número 67,453, volumen 2,053, de fecha 20 de mayo de 2021, otorgada ante la fe del suscrito Notario, los señores MOISÉS, ALICIA, RAQUEL y TANIA todos de apellidos HEMSANI ESKENAZI, en su carácter de HEREDEROS UNIVERSALES y el señor MOISÉS HEMSANI ESKENAZI también en su carácter de ALBACEA en la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora MARGARITA ESKENAZI KANAN, R A D I C A R O N ante mí, en términos de lo previsto en los artículos 120 fracción segunda, 126, 127 y 128 de la Ley del Notariado del Estado de México; 71 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México; 6.142, 6.184, 6.185, 6.189 y 6.190 del Código Civil para el Estado de México; y 4.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, la SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes de la de cujus.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 25 de mayo de 2021.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.  
 NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
 RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

3653.-21 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 165 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

**AVISO DE RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN  
 INTESTAMENTARIA  
 A BIENES DEL SEÑOR JORGE LASCURAIN GARGOLLO**

Mediante instrumento número seis mil novecientos noventa y cuatro, extendido el día ocho de junio del año dos mil veintiuno, ante la fe del Notario Público Interino número Ciento Sesenta y Cinco, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, Licenciado Sergio Fernández Martínez, los señores PAULINA LASCURAIN Y GARGOLLO, JOSÉ JOAQUÍN LASCURAIN GARGOLLO, ROBERTO LASCURAIN GARGOLLO también conocido como ROBERTO LASCURAIN Y GARGOLLO y JUAN CARLOS LASCURAIN GARGOLLO, en calidad de hermanos del autor de la sucesión, sujetándose expresamente a las Leyes del Estado de México y especialmente a la competencia del mencionado Notario, en virtud de no tener conocimiento de la existencia de testamento alguno, RADICARON la sucesión intestamentaria de su finado hermano, el señor JORGE LASCURAIN GARGOLLO, manifestando que con la calidad que ostentan, son las únicas personas con derecho a heredar conforme a la Ley, acreditando su derecho y parentesco, con la copia certificada del Registro Civil relativas a su nacimiento, que en ese acto exhibieron, agregando que para corroborar lo anterior, el día que yo el notario se los indique, rendirán una información testimonial.

En virtud de que según los informes sobre testamento obtenidos, no existe ninguna disposición testamentaria, Yo, el notario, doy a conocer lo anterior por medio de dos publicaciones que se harán de siete en siete días en la "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, y en el periódico "El Economista", a fin de que aquellas personas que se crean con derechos hereditarios, los deduzcan en la forma y términos establecidos por la Ley.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO FERNÁNDEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.  
 NOTARIO INTERINO No. 165 DEL ESTADO DE  
 MÉXICO.

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 09 de junio de  
 2021.

3661.-21 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO  
 SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

San Felipe del Progreso, México, a 16 de junio de 2021.

El suscrito Licenciado MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9381 del volumen 164 del protocolo ordinario a mi cargo de fecha 14 de junio del año 2021, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PEDRO ERASMO MONROY SERRANO Y DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN TRINIDAD ROSAS CONTRERAS, quienes tuvieron su último domicilio en Circuito de los Maestros número cuatro, Colonia Las Fuentes, Atlacomulco, Estado de México, a solicitud de los señores ALEJANDRO, ANA LAURA, ERASMO DANIEL y ALMA MARÍA DE APELLIDOS MONROY ROSAS, en su calidad de hijos de los autores de la sucesión intestamentaria mencionada.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 154  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3663.-21 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 154 DEL ESTADO DE MEXICO  
SAN FELIPE DEL PROGRESO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

San Felipe del Progreso, México, a 16 de junio de 2021.

El suscrito Licenciado MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL, Titular de la Notaría Pública Número 154 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura No. 9379 del volumen 164 del protocolo ordinario a mi cargo de fecha 11 de junio del año 2021, se hizo constar LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA CELIA ESPITIA MARISCAL, quien tuvo su último domicilio en Nicolás Bravo, número 119 ciento diecinueve, Municipio de Ixtlahuaca, Estado de México, a solicitud de los señores SAMUEL TRINIDAD BARTOLO, SAMUEL ABRAHAM TRINIDAD ESPITIA, WALTER DANIEL TRINIDAD ESPITIA Y BRENDA CELIA TRINIDAD ESPITIA, en su calidad de cónyuge e hijos del autor de la sucesión intestamentaria mencionada.

A T E N T A M E N T E.

LIC. MARTÍN MARCO ANTONIO VILCHIS SANDOVAL.-  
RÚBRICA.

TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 154  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3664.-21 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

MARIANA SANDOVAL IGARTÚA, Titular de la Notaría Pública Número Treinta y Tres, del Estado de México, hago constar:

Que por escritura número 35,290, otorgada ante mí el día 19 de marzo de 2021, los señores MIGUEL ANGEL NAVA VARGAS y ANGELICA RODRIGUEZ HERNANDEZ, el primero de ellos en su carácter de Único y Universal Heredero y la segunda en su carácter de Albacea, RADICARON Y ACEPTARON INICIAR en la notaría a mi cargo la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora RAMONA VARGAS HERNANDEZ, aceptando la herencia y cargo de Albacea, que les fue conferido por la autora de la presente sucesión, por lo que manifestaron que procederán a formular el Inventario y Avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 14 de junio de 2021.

LIC. MARIANA SANDOVAL IGARTÚA.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA No. 33  
DEL ESTADO DE MEXICO.

PARA SER PUBLICADO DOS VECES DE SIETE EN  
SIETE DIAS.

3665.-21 y 30 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México, a 19 de noviembre del año  
2020.

"ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO, de fecha diecinueve de noviembre del año dos mil veinte, ante mí, a solicitud del señor OSCAR FERNANDO GONZALEZ MARROQUIN en su calidad de CÓNYUGE SUPÉRSTITE, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ PATRICIA FABILA CASTELLANOS.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, el compareciente OSCAR FERNANDO GONZALEZ MARROQUIN, quien tiene capacidad de ejercicio, manifiesta bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MARIA DE LA LUZ PATRICIA FABILA CASTELLANOS.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE  
DÍAS HÁBILES.

3677.-21 junio y 1 julio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Toluca, Estado de México, a 19 de marzo del año 2021.

"ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha diecinueve de marzo del año dos mil veintiuno, ante mí, a solicitud de los señores LIZBETH MORALES GONZALEZ, ANTONIO Y ULISES ALEXIS, ambos de apellidos MILLAN MORALES, en su calidad de CÓNYUGE SUPÉRSTITE Y DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO respectivamente, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor ANTONIO MILLAN PLATA.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes LIZBETH MORALES GONZALEZ, ANTONIO Y ULISES ALEXIS, ambos de apellidos MILLAN MORALES, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor ANTONIO MILLAN PLATA.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-  
RUBRICA.

TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE  
DÍAS HÁBILES.

3678.-21 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Toluca, Estado de México, a 03 de junio del año 2021.

“ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO, de fecha tres de junio del año dos mil veintiuno, ante mí, a solicitud de los señores GISELA LOPEZ LUNA Y PABLO MAGDIEL NOVA LOPEZ, en su calidad de Cónyuge SUPÉRSTITE Y DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO respectivamente, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión intestamentaria a bienes del señor DOMINGO NOVA PACHECO.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes GISELA LOPEZ LUNA Y PABLO MAGDIEL NOVA LOPEZ, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión intestamentaria a bienes del señor DOMINGO NOVA PACHECO.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-  
RUBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE  
DÍAS HÁBILES.

3679.-21 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Toluca, Estado de México, a 04 de Junio del año 2021.

“ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO, de fecha cuatro de junio del año dos mil veintiuno, ante mí, a solicitud de las señoras BLANCA ELIA SANCHEZ y BLANCA MONICA ESTRADA SANCHEZ, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO AGUSTIN ESTRADA ARZATE.

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, las comparecientes BLANCA ELIA SANCHEZ y BLANCA MONICA ESTRADA SANCHEZ, quienes tienen capacidad de ejercicio, manifiestan bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión testamentaria a bienes del señor FRANCISCO AGUSTIN ESTRADA ARZATE.

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-  
RUBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE  
DÍAS HÁBILES.

3680.-21 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 144 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Toluca, Estado de México, a 26 de abril del año 2021.

“ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL, titular de la notaría número Ciento Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura Número SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE, de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintiuno, ante mí, a solicitud de la señora TRINIDAD DOREIDA RUIZ ARRIAGA, en su calidad de UNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, se hizo constar la iniciación de trámite de la sucesión testamentaria a bienes del señor LASARO RUIZ VEGA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE LAZARO RUIZ VEGA).

Recibiendo los informes de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, la compareciente TRINIDAD DOREIDA RUIZ ARRIAGA, quien tiene capacidad de ejercicio, manifiesta bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por iniciada la sucesión testamentaria a bienes del señor LASARO RUIZ VEGA (QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRABA USAR EL NOMBRE DE LAZARO RUIZ VEGA).

A T E N T A M E N T E

LIC. ARMIDA ARACELI ALONSO MADRIGAL.-  
RUBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 144  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Nota: 2 PUBLICACIONES CON INTERVALOS DE SIETE  
DÍAS HÁBILES.

3681.-21 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 138 DEL ESTADO DE MEXICO  
TEPOTZOTLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

**LIC. TERESA PEÑA GASPAR, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TREINTA Y OCHO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON  
RESIDENCIA EN  
TEPOTZOTLÁN, HACE DE SU CONOCIMIENTO:**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6.142 fracción I del Código Civil, 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 68, 69 y 70 de su Reglamento; hago saber que por instrumento público número 14,116 de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, otorgada ante la fe de la suscrita Notario, se hizo constar la RADICACIÓN de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor JUAN ANTONIO OROZCO HERRERA, a solicitud de la señora LUCINA HERRERA LOREDO, en su carácter de progenitora del autor de la sucesión, para todos los efectos legales a que haya lugar. Lo anterior en virtud de que después de haber recabado los informes de ley, se confirmó que no existe disposición testamentaria alguna a nombre del autor de la sucesión. Por último, se hace del conocimiento al público en general, que el trámite sucesorio respectivo se continuará en la Notaria de la suscrita Notario, para que se apersonen quienes tengan derecho sobre dicha sucesión.

Tepotzotlán, Estado de México, Junio 11 del 2021.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA TERESA PEÑA GASPAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 138 DEL ESTADO  
DE MÉXICO Y DEL PATRIMONIO  
INMUEBLE FEDERAL.

3687.-21 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 114 DEL ESTADO DE MEXICO  
IXTAPALUCA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En Escritura Número 13,579 Volumen Ordinario 319 de fecha catorce de mayo del año dos mil veintiuno, otorgada ante la fe del suscrito Notario consta que: MA. DEL CARMEN VAZQUEZ SORIANO, FATIMA ELIZABETH GARATACHIA VAZQUEZ, NATALIA GARATACHIA VAZQUEZ, ANDREA GARATACHIA VAZQUEZ y ANDRES GARATACHIA VAZQUEZ RADICAN en el instrumento referido el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a Bienes de ANDRES GARATACHIA MARTINEZ habiendo presentado el Acta de Defunción reconociéndose sus derechos a heredar.

El presente se hace para que de existir alguna persona con derecho a heredar en esta Sucesión, se presente en la Notaria a cargo del Suscrito, y hacer valer lo que a su derecho proceda.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. JUAN BAUTISTA FLORES SANCHEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO CATORCE DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA.

Para su publicación por dos veces de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno.

3688.-21 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 71,191, del volumen 1365, de fecha 30 de abril del año 2021, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar; LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR DANIEL ROLON PONCE también conocido como DANIEL ROLON que formalizaron como presuntos herederos los señores MARIA DE JESUS PELAYO MARTINEZ, MARIA DEL CARMEN, ROSA ELENA, MARIA ESTHER, HUGO ALEJANDRO, MARTHA FELICITAS, FELIPE DE JESUS, PATRICIA, DANIEL Y JUDITH todos de apellidos ROLON PELAYO, la primera de las nombradas en su carácter de cónyuge supérstite y los nueve restantes en su carácter de hijos del autor de la sucesión y II.- EL REPUDIO DE DERECHOS HEREDITARIOS, que les pudieran corresponder en la presente sucesión a los señores MARIA DEL CARMEN, ROSA ELENA, MARIA ESTHER, HUGO ALEJANDRO, MARTHA FELICITAS, FELIPE DE JESUS, PATRICIA, DANIEL Y JUDITH todos de apellidos ROLON PELAYO; acreditando su parentesco con la copia certificada de su Acta de Matrimonio y las Actas de Nacimiento, respectivamente, y con la copia certificada del acta de defunción del de cujus, quienes manifiestan su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que el suscrito procede hacer la publicación en términos del artículo 873 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal y del artículo 175 de la Ley del Notariado vigente para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México), en virtud de que existen inmuebles fuera de esta jurisdicción

**A T E N T A M E N T E**

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 10 de junio de 2021.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO  
CIENTO TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días.  
3691.-21 junio y 1 julio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 107 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA, NOTARÍA 107 ESTADO DE MÉXICO, NAUCALPAN".

De conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número 14,788, firmada el día 27 del actual, ante la suscrita, se tuvo por radicada la sucesión intestamentaria a bienes de la señora MA. GUADALUPE ARMERÍA AYALA, también conocida como MA GUADALUPE ARMERÍA AYALA y MARÍA GUADALUPE ARMERÍA AYALA, que denunciaron los señores RAFAEL MONROY FARIAS, RAFAEL MONROY ARMERÍA, CRISTINA ITZEL MONROY ARMERÍA, por su propio derecho y en representación de la señorita ANDREA MONROY ARMERÍA, el primero de ellos en su carácter de cónyuge supérstite y los restantes como hijos de la autora de la sucesión, en su calidad de presuntos y únicos y universales herederos.

Naucalpan, México, a 31 de Mayo de 2021.

LIC. ROSA MARÍA REED PADILLA.- RÚBRICA.  
NOTARIA NÚMERO CIENTO SIETE.

3692.-21 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 59,492, de fecha 31 de mayo del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la aceptación de la Herencia y del cargo de Albacea, de la sucesión testamentaria a bienes del señor Héctor López de Rivera Aguillón, que otorga el señor Héctor David Cerda López de Rivera, en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria a bienes de la señora Olivia Dosal Coello.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 01 de Junio de 2021.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

3693.-21 y 30 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 104 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago de su conocimiento:

Que por Escritura Pública No. 59,491, de fecha 31 de mayo del 2021, otorgada ante la fe del Licenciado Nathaniel Ruiz Zapata, Notario Público número Ciento cuatro del Estado de México, se hizo constar la Aceptación de la Herencia y del Cargo de Albacea en la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora Olivia Dosal Coello, que otorga el señor Héctor David Cerda López de Rivera.

Naucalpan de Juárez, Edo. de Méx., a 01 de Junio de 2021.

**A T E N T A M E N T E**

LIC. NATHANIEL RUIZ ZAPATA.-RÚBRICA.

3694.-21 y 30 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**“2020. AÑO DE LAURA MÉNDEZ DE CUENCA; EMBLEMA DE LA MUJER MEXIQUENSE”.**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. JULIO CESAR CEDEÑO ZEPEDA, solicito ante la oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 03 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 782/2020.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “AZTECA”.- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 53, MANZANA 445, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON LOTE 52.

AL SUR: 17.50 M CON LOTE 54.

AL ORIENTE: 7.00 M CON CALLE IXTACALCO.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 10.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 18 de septiembre de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3391.-11, 16 y 21 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

C. ARMANDO MORUA OLVERA, SOLICITÓ ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 69 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y 93 DE SU REGLAMENTO, **LA REPOSICIÓN** DE LA PARTIDA 1197, VOLUMEN 928, LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 1989, MEDIANTE FOLIO DE PRESENTACIÓN No. 648/2020.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NÚMERO 2,095, DE FECHA 26 DE JULIO DE 1989 OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO RODOLFO DÍAZ GONZÁLEZ VERGARA, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTE DEL DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.- OPERACIÓN: SE AUTORIZA LA REGULARIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "CHICONAUTLA 3000-II", SOLICITADA POR LA COMISIÓN PARA LA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO.- UBICADO EN TÉRMINOS DE LA POBLACIÓN DE SANTO TOMAS CHICONAUTLA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON UNA SUPERFICIE DE: 636,231.59 M2, DICHO ACUERDO PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- NÚMERO 33, TOMO CXLIV, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 14 DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE.- CONSTA DE 709 LOTES COMPRENDIDOS EN 39 MANZANAS Y 3,225 VIVIENDAS RELACIONADAS EN EL PLANO AUTORIZADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA, CUYA MEMORIA DESCRIPTIVA SE AGREGA AL APÉNDICE.- SE ENCUENTRAN SUJETAS AL RÉGIMEN CONDOMINAL, SEÑALÁNDOSE MEDIANTE EL OFICIO NÚMERO RRTT/083/87, SUSCRITO EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 1987, POR EL RESIDENTE REGIONAL DE DESARROLLO URBANO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: FRACCIONAMIENTO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO "CHICONAUTLA 3000-II", UNIDAD 3 LOTE COMERCIAL MULTIFAMILIAR 16, MANZANA 19, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 12.60 M CON UNIDAD 2 DEL LOTE MULTIFAMILIAR 22.

AL SUR: 12.60 M CON UNIDAD 4 DEL LOTE MULTIFAMILIAR 22.

AL ORIENTE: 6.30 M CON UNIDAD 15 DEL LOTE MULTIFAMILIAR 23.

AL PONIENTE: 6.30 M CON AREA COMUN DEL LOTE MULTIFAMILIAR 22.

SUPERFICIE: 79.8 M2.

Y EN ATENCIÓN A ELLO, SE ACORDÓ AUTORIZAR A COSTA DEL INTERESADO, DAR AVISO DE LA PUBLICACIÓN DE LA REPOSICIÓN QUE NOS OCUPA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO. POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CADA UNO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 95, DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. A 4 DE JUNIO DE 2021.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y  
DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3397.-11, 16 y 21 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.****OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. TIBURCIO RODRIGUEZ ANGELES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1325 Volumen 534, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 06 de diciembre de 1982, mediante folio de presentación No. 607/2021.

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NÚMERO 62,634, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1982, ANTE LA FE DEL LICENCIADO MARIO D. REYNOSO OBREGÓN, TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO 58 DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: LA PROTOCOLIZACIÓN DE UNA RELOTIFICACION.- SE TIENE POR PROTOCOLIZADOS LOS DOCUMENTOS MENCIONADOS PARA QUE SURTAN SUS EFECTOS LEGALES RESPECTIVOS EN PARTICULAR LOS QUE CORRESPONDEN A LA AUTORIZACIÓN DEL FRACCIONAMIENTO TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "INDECO SANTA CLARA", Y LA RELOTIFICACION DE DICHO FRACCIONAMIENTO Y LOS LOTES RESULTANTES DE LA CITADA RELOTIFICACION, ESTA PROTOCOLIZACIÓN SE HACE A PETICIÓN DE "ERE", S.A., COMO ÚNICA FIDEICOMISARIA ACTUAL EN EL FIDEICOMISO ANTES RELACIONADO Y CON LA INTERVENCIÓN SIN RESPONSABILIDAD DE LA INSTITUCIÓN FIDUCIARIA "BANCO PROVINCIAL DEL NORTE", S.A. DEBIDAMENTE REPRESENTADO, COMO SE INDICÓ EN ANTECEDENTES EL FRACCIONAMIENTO INDICADO Y LA CORRESPONDIENTE RELOTIFICACION SE REFIEREN AL PREDIO OBJETO DE FIDEICOMISO. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DE TIPO HABITACIONAL DENOMINADO "INDECO SANTA CLARA", MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. LOTE 6, MANZANA 17. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 18.00 M CON LOTE 7.

AL SUR: 18.00 M CON LOTE 5.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 24.

AL PONIENTE: 7.00 M CON J. CLEMENTE OROZCO

SUPERFICIE DE: 126.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2021.

**ATENTAMENTE****M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE ECATEPEC Y COACALCO.**

3398.-11, 16 y 21 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO”.

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. MARICARMEN MENDEZ BARRAGAN, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la partida 14527 volumen 337, Libro primero, Sección primera, fecha de inscripción 06 de octubre de 1977, mediante folio de presentación número: 595/2021.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 8 MANZANA 25. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NO: EN 8.00 MTS CON CALLE LAGO AMATITLAN. AL SE: EN 8.00 MTS CON LOTE 5. AL NE: EN 17.50 MTS CON LOTE 9. AL SO: EN 17.50 MTS CON LOTE 7. SUPERFICIE: 140.00 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 24 de mayo de 2021.

**ATENTAMENTE**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
DE ECATEPEC Y COACALCO.**

3418.-11, 16 y 21 junio.


 GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MÉXICO


"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

### EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. SANDRA AGUILLON MORALES Y EL C. OSCAR PEREZ PEREZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 07 DE MAYO DEL AÑO 2021, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1857**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 364 DEL VOLUMEN 694 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 30 DE JULIO DE 2010, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 5,461 DEL VOLUMEN ESPECIAL CCXXI, DE FECHA 10 DE DICIEMBRE DE 2008, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO, LICENCIADO HUGO JAVIER CASTAÑEDA SANTANA, NÚMERO 26 DEL ESTADO DE MÉXICO, CORRESPONDIENTE AL CONTRATO DE TRANSMISIÓN DE PROPIEDAD Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGA BANCO J.P MORGAN, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, J.P. MORGAN GRUPO FINANCIERO, DIVISIÓN FIDUCIARIA, COMO FIDUCIARIO EN EL CONTRATO DE FIDEICOMISO F/00039 REPRESENTADO A SU VEZ POR LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "GEO HOGARES IDEALES", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SUS APODERADOS LEGALES EL SEÑOR LICENCIADO JORGE DEL SAGRADO CORAZÓN ARROYO VOGEL Y LICENCIADA BEATRIZ EUGENIA CAMACHO ALCAZAR DE CUYA LEGAL EXISTENCIA Y PERSONALIDAD CON POSTERIOR SE HARÁ MERITO, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y POR OTRA PARTE LOS SEÑORES SANDRA AGUILLON MORALES Y OSCAR PEREZ PEREZ, EN LO SUCESIVO LA PARTE ADQUIRENTE; CON LA CONCURRENCIA DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES EN LO SUCESIVO EL INFONAVIT, REPRESENTADO POR SU APODERADO EL LICENCIADO JOSE DANIEL DIAZ RAMIREZ; EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR OTRA PARTE SANDRA AGUILLON MORALES EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR UNO; Y EL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y POR OTRA PARTE OSCAR PEREZ PEREZ EN LO SUCESIVO EL TRABAJADOR DOS, RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO VIVIENDA MARCADA CON EL NÚMERO 204, DEL LOTE 24, DE LA MANZANA V, DE LA CALLE ANTIGUAS CIVILIZACIONES NUMERO 12, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "ANTIGUA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: PLANTA BAJA: SALA, COMEDOR, COCINA 1/2 BAÑO; PATIO DE SERVICIO Y ESCALERA; PLANTA ALTA: RECAMARA 1, RECAMARA 2, BAÑO COMPLETO, ESCALERA Y BALCÓN; MEDIDAS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA HABITABLE DE LA VIVIENDA; EN PLANTA BAJA: NORTE EN 4.95 M, CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (COCHERA Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); Y EN 5.20 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 203; ESTE EN 2.50 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 203 Y EN 2.80 M. CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); SUR EN 1.15 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA N. 205; OESTE EN 2.80 M. Y 1.25 M. CON LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (JARDÍN Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); Y EN 1.25 M. CON PLANTA BAJA DE LA VIVIENDA 203; PLANTA ALTA: AL NORTE EN 3.51 M. CON VACIO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (COCHERA Y ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); Y EN 5.20 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N. 203; ESTE EN 2.50 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N. 203 Y EN 2.80 M. CON VACIO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (PATIO DE SERVICIO); SUR EN 8.71 M. CON PLANTA ALTA DE LA VIVIENDA N. 205; OESTE EN 2.80 M. CON BALCÓN DE LA MISMA VIVIENDA Y EN 2.50 M. CON VACIO A LOTE PRIVATIVO DE LA MISMA VIVIENDA (ANDADOR RESPECTIVAMENTE EN ZONA DE ACCESO); ABAJO: CON LOSA DE CIMENTACIÓN: ARRIBA: CON LOSA DE AZOTEA; CON UNA SUPERFICIE DE ÁREA DE CONSTRUCCIÓN 69.56 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 17 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 17 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE  
 LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO  
 DE CUAUTITLÁN, MÉXICO.

M. EN D. F. MARÍA JOSE GALICIA PALACIOS  
 (RÚBRICA).



**EDICTO  
(REPOSICIÓN DE INSCRIPCIÓN)**

El C. **HECTOR LOZOYA SALDAÑA** promovió reposición de inscripción, sobre **LA CONSTITUCION DEL PATRONATO DENOMINADO "CZESLAWA PRYWER LIDZBARSKA" ASOCIACION CIVIL. CON ANTECEDENTES DE REGISTRO; PARTIDA 75, VOLUMEN PRIMERO, SECCION TERCERA, EN FECHA 1 DE FEBRERO DE 1966. FORMALIZADA POR LOS CC. ARNALDO LERMA ANAYA, EDUARDO ALVAREZ LUNA, OSCAR BRAUER HERRERA Y FACUNDO BARRIENTOS PEREZ.**

DATOS DE LA ESCRITURA:

VOLUMEN: 75.

NUMERO 7,691.

EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, A 29 DE NOVIEMBRE DE 1965.

LICENCIADO JOSE LOPEZ SILVA, NOTARIO PÚBLICO NUMERO 1 DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO.

El C. Registrador, dio entrada a la solicitud de reposición, levantando el acta correspondiente y ordenando su publicación con fundamento en el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.

Texcoco, Estado de México a 11 de junio del año 2021.

**A T E N T A M E N T E.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL  
TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO.**

\_\_\_\_\_  
**LIC. MARTIN RODRIGUEZ CAMARGO  
(RÚBRICA).**

3549.-16, 21 y 24 junio.



**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".**

**EDICTO**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 25 de mayo de 2021.

Que en fecha 24 de mayo de 2021, el Licenciado Sergio Fernández Martínez, Notario Público Interino No. 165 del Estado de México, solicito a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral **la Reposición de la Partida número 312, volumen 22, Libro Primero, Sección Primera**, - - - respecto del Lote de terreno número 15 (QUINCE) manzana XIV (CATORCE) Fraccionamiento Jardines de San Mateo, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, actualmente calle De los Sabinos número 52, Fraccionamiento Jardines de San Mateo, municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con una superficie de 295.80 (doscientos noventa y cinco metros ochenta y centímetros cuadrados), y la siguientes medidas y colindancias- - - - AL NORTE: 29.60 Mts. con lote número 14; - - - AL SUR: 29.59 Mts. con lote número 16, - - - - AL ORIENTE: 10.00 Mts. con Calle De los Sabinos; - - - -Y AL PONIENTE 9.99 Mts. con lotes 6 y 7, - - - - - antecedente registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México. - - - - -

**REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA  
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO**

**M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA  
(RÚBRICA).**

3662.-21, 24 y 29 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO**EDOMÉX**  
DECISIONES FIRMES, RESULTADOS FUERTES.**"2021. Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".****EDICTO**

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. J. JESUS RAMOS HERNANDEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 07 DE JUNIO DE 2021, CON NÚMERO DE FOLIO **002431**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 1126, VOLUMEN 207, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, MEDIANTE INSTRUMENTO NUMERO 0001676-1, OTORGADA POR EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), EN EL QUE SE HIZO CONSTAR LA TRANSMISION DE PROPIEDAD EN EJECUCION DE FIDEICOMISO Y EXTINCION PARCIAL DEL MISMO, QUE OTORGA DE UNA PARTE EL "BANCO OBRERO", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA COMO "EL FIDUCIARIO", DEBIDAMENTE REPRESENTADO, A FAVOR DE SANCHEZ OLMOS FACUNDO, EN LO SUCESIVO, "EL TRABAJADOR", Y EL CONTRATO DE MUTUO CON INTERES Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA QUE OTORGA EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, DEBIDAMENTE REPRESENTADO, A FAVOR DE SANCHEZ OLMOS FACUNDO, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO RETORNO CAÑAVERAL NUMERO 40, PLANTA ALTA, MANZANA 3, LOTE 45, EN LA COLONIA JARDINES DE LA HACIENDA, EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: TIENE UNA SUPERFICIE DE TERRENO DE 119.00 METROS CUADRADOS, Y UNA SUPERFICIE CONSTRUIDA DE 68.70 METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL ORIENTE: EN 2.09 METROS CON PASILLO DE ACCESO A LA VIVIENDA; AL SUR: EN 3.40 METROS CON ESCALERA DE ACCESO A LA VIVIENDA; AL ORIENTE: EN 4.91 METROS CON VACIO HACIA AREA COMUN, AL NORTE: EN 5.60 METROS CON EL DEPARTAMENTO NUMERO 38 PLANTA ALTA, AL PONIENTE: EN 2.41 METROS CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO DE LA PLANTA BAJA Y CON PASILLO, AL NORTE EN 2.10 METROS CON PASILLO A ESCALERA PROPIA QUE DA A LA AZOTEA Y A SU PATIO DE SERVICIO: AL ORIENTE: EN 2.41 METROS CON VACIO AL PATIO DE SERVICIO DE LA PLANTA BAJA Y CON PASILLO, AL NORTE: EN 4.50 METROS CON EL DEPARTAMENTO NUMERO 38 PLANTA ALTA, AL PONIENTE: EN 3.61 METROS CON PLANTA ALTA DE PROPIEDAD PRIVADA (LOTE 37), AL SUR: EN 2.90 METROS CON VACIO AL JARDIN DE LA PLANTA BAJA; AL PONIENTE: EN 3.39 METROS CON VACIO AL JARDIN DE LA PLANTA BAJA; AL SUR: EN 5.90 METROS CON EL DEPARTAMENTO NUMERO 42 PLANTA ALTA, ARRIBA EN 68.70 METROS CUADRADOS CON SUPERFICIE CUBIERTA (LOSA DE AZOTEA), ABAJO: EN 68.70 METROS CUADRADOS CON ELEMENTO COMUN A LAS DOS VIVIENDAS (LOSA DE ENTREPISO). ASIMISMO, CONSTA DE UN AREA DESCUBIERTA (PATIO DE SERVICIO) UBICADO EN LA AZOTEA DEL EDIFICIO: 5.04 METROS CUADRADOS, Y CON UN AREA COMUN DE: 35.41 METROS CUADRADOS. EN ACUERDO DE FECHA CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILIS, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLAN MEXICO A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

**ATENTAMENTE**  
**LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO**  
**DE CUAUTITLAN, MEXICO.**

**M. EN D.F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.**  
**(RÚBRICA).**

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

"2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO".

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

EL C. MANUEL ALFONSO GUADARRAMA ANAYA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 266 Volumen 191 Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de agosto de 1972, mediante Folio de presentación No. 580/2021.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 16,770 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 2, DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN PROMOVIDA POR IMPULSORA DE FRACCIONAMIENTOS POPULARES", S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- DE LAS AUTORIZACIONES DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.- LOS PLANOS AUTORIZADOS, Y LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS DE QUE SE COMPONE EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, UBICADO EN ZONA URBANA DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 48 MANZANA 98 FRACCIONAMIENTO PARQUE RESIDENCIAL COACALCO, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZÁBAL, ESTADO DE MÉXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 7.00 M CON CALLE M. CHIMBORAZO.

AL SUR: 7.00 M CON PROPIEDAD PRIVADA.

AL ORIENTE: 17.50 M CON LOTE 47.

AL PONIENTE: 17.50 M CON LOTE 49.

SUPERFICIE DE: 122.50 M<sup>2</sup>.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 11 de junio de 2021.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3642.-21, 24 y 29 junio.

GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

**“2021. AÑO DE LA CONSUMACIÓN DE LA INDEPENDENCIA Y LA GRANDEZA DE MÉXICO.”**

**OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC  
EDICTO**

LA C. JOSEFINA MAGALLON LOPEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 558 Volumen 55, Libro Primero Sección Primera, de fecha 09 de junio de 1966, mediante folio de presentación No. 1032/2020.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 50,950 DEL VOLUMEN 725 OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LICENCIADO GRACIANO CONTRERAS NUMERO 54 DEL DISTRITO FEDERAL NOTARIO 62 DEL DISTRITO FEDERAL. EN LA QUE CONSTA EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, “BANCO DEL ATLANTICO”, SOCIEDAD ANONIMA REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO SEÑOR LICENCIADO JOSE PINTADO RIVERO CON LA COMPARECENCIA DE LA FIDEICOMISARIA “AGUAS Y CONSTRUCCIONES”, SOCIEDAD ANONIMA, REPRESENTADA POR EL SEÑOR CARLOS MUÑOZ DE COTE Y DE LA OTRA EL SEÑOR IGNACIO GARIBAY CABALLERO. EN EL ENTENDIMIENTO QUE LA REPOSICION ES RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 26, MANZANA 43 DE LA AMPLIACION DEL FRACCIONAMIENTO “SAN CARLOS” Y LA CASA EN EL CONSTRUIDA DEL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: EN 18.33 MTS. EL LOTE NUMERO 27.  
AL ESTE: EN 8.00 MTS. CON LA CALLE NORTE 12.  
AL OESTE: EN 8.10 MTS. LOS LOTES 8 Y 9,  
AL SUR: EN 18.16 CON EL LOTE 25.  
SUPERFICIE DE: 146.87 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 25 de noviembre de 2020.

**A T E N T A M E N T E**

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.  
LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD  
Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.**

3695.-21, 24 y 29 junio.